UNIVERSIDAD LATINA, S.C.



"SUPREMACIA DEL PODER POLITICO DE FACTO EN MEXICO: EL CASO YUCATAN"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO

ASESOR: LIC. ROSALIO LOPEZ DURAN

MEXICO, D. F.,

MAYO DE 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA, S.C. P R E S E N T E

Por medio de la presente hago de su conocimiento que con esta fecha he terminado de revisar la tesis intitulada: "SUPREMACÍA DEL PODER POLÍTICO DE FACTO EN MÉXICO: EL CASO YUCATÁN", misma que cumple con los requisitos de forma y fondo estipulados en la Legislación Universitaria y en el Reglamento de Titulación de esta universidad, siendo a mi parecer valiosa en su contenido como aportación a la sociedad.

Por tal razón, otorgo mi voto aprobatorio para que el alumno MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, sustentante de la tesis en mención, prosiga con los trámites de titulación para todos los efectos académicos correspondientes.

Sin más, quedo de usted.

Lic. Rosalio López Durán

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.



Coyoacán México, 14 de mayo de 2002

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM PRESENTE:

El C. CASTILLA CRAVIOTO MANELICH ha elaborado la tesis profesional titulada "Supremacía del poder político de facto en México: El caso Yucatán". bajo la dirección del Lic. ROSALÍO LÓPEZ DURAN, para obtener el Titulo de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ DIRECTORA TECNICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO. CAMPUS SUR



Agradecimientos

A Minerva Craviotto Escorza y José Antonio Castilla Ramirez, por darme la vida y heredarme su idealismo, pero especialmente por todo lo que no podría citar en una hoja de papel.

A Sac, Toño y Leo

por hacer posible el milagro de una familia y enseñarme a comprender a cabalidad el significado de esa palabra.

A Catalina Páez Arrovo

por ser esposa de jure, pero sobre todo de facto. Por la hermosa realidad de saber que nos veremos envejecer...

Al periodista Manuel Castilla Ramirez

por el gran apoyo recibido para la elaboración de esta tesis y por todo lo que sabe que representa

Al ingeniero Carlos Slim Helú

por la confianza que depositó en mí y en muchos estudiantes, por habernos puesto a la mesa a hombres y mujeres excepcionales de los cuales aprender, por el gran ejemplo de sencillez que representa, por los consejos y, de manera especial, por su gran amor a México.

A la Fundación Telmex

por ser un verdadero proyecto de Nación, por el apoyo recibido para hacer posible este momento, particularmente al Programa Educativo, y a todas las personas que lo conforman, de manera muy especial a mis amigos becarios.

A Rodrigo Levenda Torres

por compartir sueños y secretos, desde los juguetes hasta las tazas de café.

A Jesús Gutiérrez

por la congruencia y la complicidad en estos años.

A la Universidad Latina

por permitirme crecer en su interior y también verla crecer.

A mis compañeros de generación, particularmente a Selene López, Roberti Ponce y Albertico Guinto.

Al maestro Lauro Ventura Cabrera
por su sensibilidad política y su pasión por el mundo académico, por la seriedad y el tiempo que le brindó a
este trabajo, pero principalmente por su amistad.

A los licenciados Sandra Luz Hernández Estévez y Rosalio López Durán por la confianza, el gran impulso que me han dado y su pasión y entrega para hacer posible nuestra formación.

Al maestro Arturo Berumen Campos

por ayudarme a intentar comprender el mundo que nos rodea, por nunca estar de acuerdo conmigo y por hacerme repetir cuatro veces el mismo ensayo para poder obtener un ocho calificación, (así es la vida a final de cuentas). En verdad muchas gracias...

Al recuerdo de *Luz Maria Escorza* a quien dediqué el último mes de la elaboración de este trabajo.

A todos los no mencionados que quedaron fuera en este papel pero nunca de mi corazón.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Supremacía del poder político de facto en México: El caso Yucatán

Agradecimientos

INDICE

Introd	Introducción	
Capí	Capítulo 1 Estado, Poder y Constitución	
	TO THE PARTY OF TH	
1.1	Aproximación teórica	4
1.2	El Estado Moderno	6
1.2.1	Hugo Grocio	13
1.2.2	Thomas Hobbes	15
1.2.3	John Locke	20
1.2.4	Juan Jacobo Rousseau	24
1.3	La expresión de poder	30
1.4	Sobre el concepto de Constitución	40
1.4.1	La Constitución como conjunto de normas "fundamentales"	43
1.4.2	Los demás conceptos de Constitución	45
I. La .	Materia Constitucional	46
II. La	Constitución como "Código" de la materia Constitucional	46
III. Lo	a Constitución como fuente diferenciada	49
IV. Lo	a Constitución y las otras leyes	49
V. La	Constitución como fuente: ¿En qué sentido?	52
VI. Pe	oder Constituyente	53
VII. II	nstauración Constitucional vs. Reforma de la Constitución	54
VIII.	La locución "Constitución (en sentido) material"	57
1.4.3	La Supremacía Constitucional	59

Capítulo 2 Estado de Derecho y Poder Político en México

2.1	Una visión retrospectiva: El caso del Poder Ejecutivo en México		65
2.2	El Estado Federal Mexicano		73
2.3	Estado de Derecho vs. Poder Político		82
2.3.1	Política y poder		86
2.3.2	Los factores reales de poder		94
2.3.3	El poder político		99
2.3.4	Nicolás Maquiavelo	108	
A. Est	ado soberano	121	1
B. La	B. La clase gobernante y la clase gobernada		5.4
C. Le	gislación de la actividad partidista	125	
D. Marco de acción de las facciones		125	
E. Pai	rtidos políticos	127	요 선 . 건 보
2.4	Poder Político en México 1988-2001	133	200
2.4.1	El Salinismo	136	
A. La	s reformas constitucionales	153	10.5
I. La reforma electoral		154	
II. Creencia y culto		155	
III. El campo		158	
2.4.2	La transición democrática	160	
Capít	ulo 3 Supremacía del poder político de facto en México: El caso Y	ucatán	
3.1	El poder político de facto y su expresión constitucional	171	
3.2	El poder de facto en México: Algunas referencias	184	
3.2.1	Los magnicidios de la Revolución	186	
I. Ase.	sinato de Aquiles Serdán	186	
II. El asesinato de Gustavo A. Madero		188	
III. La muerte de Serapio Rendón		190	

IV. Fe	elipe Carrillo Puerto	191
3.2.2	El nuevo poder de facto: Una reflexión	193
3.3	El caso Yucatán: Aproximación teórica	195
3.3.1	Perfil de un político de facto: Víctor Cervera Pacheco	197
3.3.2	Revisión histórica del Caso Yucatán	205
3.3.3	Límite constitucional a la permanencia de los gobernadores en el cargo	
	(Artículo 116 Fracción I)	213
А.	Diversas razones que precisan y amplian lo planteado	214
В.	Algunos razonamientos doctrinales	218
3.3.4	Una propuesta para anular la posibilidad de la reelección a nivel estatal	221
	해가실() a.c.a. a.c.b. 는 시 "a.c.b. 전 (1) 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	
Concl	usiones	223
Biblio	grafia y Legislación	225

Introducción

El tema del poder político ha sido ampliamente estudiado a lo largo de la historia de la humanidad y despierta la pasión de quien se ve inmerso en este fenómeno. Para muchos, hablar de poder político es algo que no guarda relación alguna con el Derecho e incluso se le llega a definir como una negación del mismo.

El presente trabajo de tesis pretende demostrar no sólo que el derecho y el poder político conforman un binomio inseparable, sino que es el Derecho un protagonista de primera importancia en toda acción maquilada desde las entrañas del poder. Cabe hacer mención de que el poder político será abordado desde sus dos posturas contradictorias, es decir, el poder "de jure" y el poder "de facto"; el poder que emana de la legalidad y el que se consolida por los hechos, ignorando inclusive la existencia del Derecho, siendo desde nuestra perspectiva el que impera en nuestro país, sustentando tal aseveración en el "Caso Yucatán", el cual representa una violación al principio revolucionario de la "No Reelección".

El poder como un sentimiento contradictorio del ser humano, como una de sus máximas aspiraciones, representan también un elemento conductor para determinar la supremacía a la que aludimos en el título del presente trabajo. Es el anhelo de poder aquel que hace nacer el deseo de que una o pocas voluntades sean impuestas a las mayorías y en su búsqueda no importa alterar la legalidad o simplemente violentar el orden normativo imperante. Este fenómeno merece especial atención para comprender muchas de las situaciones que tienen que ver con la gobernabilidad y la existencia o no de un verdadero Estado de Derecho.

Pero antes de aspirar a comprender la problemática planteada, es necesario conocer la estructura social en la que se desarrolla, es decir, entender el concepto de Estado y de manera especial el de Estado Moderno. Por ello, el presente trabajo retoma para su estudio los elementos fundamentales de éste, condición sine qua non para comprender la complejidad de los fenómenos que ocurren en su interior.

Partiendo de un panorama general para posteriormente ser abordado de manera particular, el análisis del concepto de Constitución en sus diferentes acepciones culmina con el marco teórico de este trabajo y tiene la función de completar los elementos necesarios para el análisis que es motivo primordial de la investigación.

El capítulo segundo de la tesis, Estado de Derecho y Poder Político, representa un acercamiento al problema particular. Analizar las excesivas facultades que la misma Carta Magna confiere al titular del Poder Ejecutivo en nuestro país y fundamentar el por qué no vivimos en un verdadero Estado de Derecho, representó el máximo reto al que nos enfrentamos en la elaboración del presente texto, puesto que buscamos en todo momento huir de la ligereza con la que se realizan tales afirmaciones en la vida cotidiana. En ese mismo orden de ideas, al confrontar los conceptos de Estado de Derecho y Poder Político se busca enriquecer el debate sobre la influencia del segundo para dar identidad al primero en mención.

Abordar el tema del poder obliga a la mención de Nicolás Maquiavelo, para lo cual se incluyen y analizan algunos de los pasajes de la obra *El principe*, lectura indispensable para la comprensión del poder político y del poder por sí mismo. Desde esa perspectiva, se actualizan algunos de sus principios en la revisión del ejercicio del poder político en México en un tiempo determinado, para lo cual elegimos el decurso del sexenio de Carlos Salinas de Gortari al de la transición emprendida en el proceso electoral del año 2000.

Finalmente, el tema del poder político de facto y algunos ejemplos de su existencia en la historia de México, más que aportar novedad alguna, representan un llamado a mantener viva la memoria histórica y poner sobre aviso de los riesgos que se corren si se retrocede en la civilidad política y jurídica. Ese es el hilo conductor a la parte medular del trabajo, donde se analiza el "Caso Yucatán" bajo la óptica jurídico-constitucional y política, en el contexto del fenómeno reeleccionista vivido en aquel estado de la República, el cual representa un ejemplo de supremacía del poder político de facto en nuestro país.

El método empleado para su elaboración fue el inductivo, es decir, partimos de un esquema general para posteriormente abordar un problema particular. Así, a lo largo de tres capítulos damos una revisión a todos los elementos que conforman el gran escenario político-jurídico en el que se desarrolla nuestra investigación: El Estado Moderno y algunos de sus pensadores clásicos, la Constitución en sus diferentes conceptos, la expresión de Poder, el Federalismo, el poder de facto y de jure, poder político y los demás conceptos vertidos en este trabajo, tienen la función de dejar plenamente definido el marco en el que se presenta "El Caso Yucatán".

De esta forma, pongo el presente trabajo en manos del honorable sínodo que evaluará mi tesis profesional con opción al título de Licenciado en Derecho, señalando que en lo personal no sólo representa la parte final de mi formación académica, sino el logro de un ideal político y jurídico que nació a la par de mi ingreso a la universidad, por la coincidencia en tiempos con el desarrollo del "Caso Yucatán", al cual seguimos desde sus inicios y fuimos comprendiendo en toda su magnitud al momento de adquirir las herramientas jurídicas en las aulas de la universidad.

Mi máxima gratitud y respeto a la Universidad Latina acompañan este trabajo de tesis

M.C.C.

1.1 Aproximación teórica

"He ahí las reflexiones que me preocupan y que hacen me exprese con temor. Sin embargo, la verdad me ha forzado a ello, y he dicho que no puede contarse con Estado, gobierno u hombre perfectos, a menos que una feliz necesidad obligue a este pequeño número de filósofos a quienes no se acusa de maldad, mas si de imutilidad, a encargarse del gobierno y a acudir al llamamiento del Estado; o a menos que una inspiración divina venga a guiar a los hijos de quienes gobiernan hoy las monarquias y los demás Estados, o que esa inspiración les llegue a dichos gobernantes despertando en ellos el amor por la verdadera filosofia. Pretender que una de estas dos cosas, o entre ambas, sean imposibles, no es razonable. De lo contrario haríamos un papel bastante ridículo divirtiéndonos aquí en formar varios deseos, ¿no es cierto?"

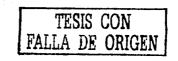
Socrates 1

Estado, Constitución y Poder, son conceptos inherentes a cualquier pretensión de analizar los fenómenos que ocurren al seno de una sociedad organizada. Reconocemos al Estado como la máxima expresión de la organización de una sociedad, por tratarse de un espacio geográfico delimitado en el cual habita una sociedad, sujeta a un poder de mando creado por la misma para normar su conducta, su interacción.

Ese poder de mando para la organización de la sociedad en todos sus ámbitos es lo que debemos comprender como PODER POLÍTICO. Ahora bien, si resulta sencillo entender ambos principios en los términos coloquiales con los que hemos iniciado esta aproximación teórica, es menester señalar que su complejidad rebasa por mucho una explicación tan llana.

Desde este momento deseo precisar que lo que interesa a este trabajo no es abundar en el concepto común de poder político. Nuestro objetivo es el de tratar de explicar al *poder* en el ejercicio del poder político mismo. Por ello, más que extender el debate que sobre el poder

¹ Platón, El Estado o La República, Tomo II, Ed. Garnier Hermanos, Paris, s.f., p. 37



político se ha sostenido, descamos ser puntuales al momento de comprender esos sentimientos que mueven al ser humano en su afán de ejercer el poder.

Dicho de otra forma, lo que se intenta es desdoblar el poder, en el concepto que se abordará en este mismo capítulo, y la actividad del ejercicio del poder político. Se intentará ver en la práctica del poder político, esas cosas que a simple vista son imperceptibles al observador común. Aunado a esto, el derecho como pieza fundamental para el ejercicio de este poder y para su obtención.

Con objeto de plasmar una idea más sistematizada, podemos señalar que al Estado se le puede ver como la institución fundamental del sistema político y de la organización política, que realiza la estructura de la sociedad. Es una formación social compleja. Elementos estructurales de éste son: instituciones legislativas, órganos ejecutivos, sistema judicial, instancias de control, fuerzas armadas. Cada Estado moderno tiene su constitución y símbolos de identidad. Es aparato de la gestión social. Por otro lado, es una asociación que se sitúa en un territorio determinado y abarca a todos los miembros de una sociedad dada. El rasgo característico del Estado es su soberanía.

El poder, en un sentido general, es una facultad que hace que la voluntad de uno o pocos se imponga sobre la de otros.

El poder político tiene dos vertientes para ser definido. En un aspecto material, se refiere al instrumento que administra los bienes de la sociedad. En un aspecto formal, debemos entenderlo como la figura que ejerce la rectoria directa del Estado. Esto en términos jurídicos. También existe el poder como pasión humana; como fin y como medio.

De esta forma, tenemos que Estado y Poder Político pudieran ser términos homogéneos, empero, deseamos diferenciar entre el ente creado por los elementos de territorio, población y poder político (concepto general de Estado), con el que alude exclusivamente al poder que ejercen una o varias personas al interior del mismo Estado, es

decir, la clase gobernante y quienes son sus élites, aquellos a quienes se les ha conferido la facultad de ejercer ese poder de mando sobre el resto de la sociedad.

Es propósito de este capítulo inicial, ahondar en aquellos aspectos generales de las figuras de Estado y poder, para de esta forma comprender nuestro tema principal de estudio que es el de plantear la supremacía de éste ejercicio del poder político en el terreno de los hechos, es decir, de manera fáctica, sobre los fundamentos jurídicos primordiales del Estado, dentro de los que naturalmente se encuentra la Constitución. De ahí la inclusión del estudio del concepto de Constitución en este capítulo inicial.

Esta trilogía conceptual no es otra cosa que el punto de partida doctrinal para la comprensión del problema en estudio, ya que representan las directrices en las que se desarrolla el conflicto planteado en esta tesis.

1.2 El Estado Moderno

Para referimos al Estado Moderno, debemos en primera instancia abordar el concepto general y posteriormente el adjetivo. Con esto queremos señalar que antes que aspirar comprender el concepto en mención, debemos tener claro, aun de manera general, el concepto general de Estado.

Señala Félix Kaufmann: "las dificultades de los análisis metodológicos de las ciencias sociales tienen su origen en la extraordinaria riqueza de problemas que se cruzan y enredan entre si".²

Abordar el tema del Estado, desde cualquiera de sus ángulos, corrobora lo dicho por Kaufmann. Por ello, como señalamos párrafos atrás, resulta imposible definir al Estado Moderno sin haber antes definido puntualmente al Estado en su forma originaria. Recurriendo a una definición amplia, pudiéramos señalar del Estado los siguientes aspectos:

² KAUFMAN, Félix, Metodologia de las Ciencias Sociales, Fondo de Cultura Econômica, México 1946, p.1

Proviene del latín statum. Instrumento básico del poder político. Sus características principales son: 1. Monopolio de la violencia, que se delega en distintas organizaciones armadas; 2. Exacción impositiva; 3. Burocracia, es decir, conjunto de funcionarios de sus órganos; 4. Territorialidad, en la que ejerce su poder; 5. Capacidad de intervención en nombre de la totalidad de los ciudadanos. Frecuentemente, se ha confundido al Estado con el pueblo o la sociedad civil.

Al Estado se le puede ver como la institución fundamental del sistema político y de la organización política, que realiza la estructura de la sociedad. Es una formación social compleja. La expresión máxima de organización de la sociedad. Elementos estructurales fundamentales del Estado son: instituciones legislativas, órganos ejecutivos, sistema judicial, instancias de control, fuerzas armadas. Cada estado moderno tiene su constitución y símbolos de identidad. Es aparato de la gestión social. Por otro lado, es una asociación que se sitúa en un territorio determinado y abarca a todos los miembros de una sociedad dada. El rasgo característico del Estado es su soberanía, o sea, el monopolio para representar a toda la sociedad. El Estado Nacional tiende a extinguirse en el proceso de integración regional e internacional, cediendo sus funciones a organismos supranacionales.

Con el desarrollo de la sociedad y perfeccionamiento de su estructura, la esfera del Estado va cediendo espacio a la sociedad civil que asume paulatinamente varias de sus funciones.

"Los tipos de estados y sus relaciones con la sociedad civil y otros estados dependen del tipo de civilización a la que pertenecen. Los estados se diferencian por las formas de gobierno (monarquía, república, tiranía, etc.), la estructuración de las instituciones del poder político (estado unitario, federal, confederal) y el régimen político (presidencial, parlamentario, autoritario, totalitario, etc.). El Estado tiene funciones externas e internas. La sociedad civil asume varias de las funciones internas de él y luego comienza a cumplir funciones externas compartiéndolas con él.

"Como toda institución, no es una estructura natural sino histórica que varia de acuerdo con el momento y etapa del desarrollo de la sociedad. En el momento actual, el Estado Nacional va perdiendo su soberania a favor del *paraestado supranacional* dependiente del poder financiero internacional".³

De esto, podemos entender que el Estado es una institución que cambia de manera paralela a la transformación de las sociedades. Es ese elemento del Estado, la sociedad, el que lo transforma y no éste a la sociedad

Por su parte, Hans Kelsen en su libro *Teoria General del Derecho y del Estado*, se plantea la interrogante: ¿es el Estado una entidad real o una entidad jurídica?, que desarrolla señalando:

"La definición del Estado resulta muy dificil dada la multiplicidad de los objetos que el término comúnmente designa. La palabra es a veces usada en un sentido muy amplio, para designar la "sociedad" como tal o una forma especial de sociedad. Pero con gran frecuencia el vocablo es también empleado en un sentido mucho más restringido, para designar un determinado órgano de la sociedad –el gobierno, por ejemplo, o los sometidos a éste, la "nación", o el territorio en que ellos habitan. La insatisfactoria situación de la teoría política – que es esencialmente una teoría del Estado- se debe en gran medida precisamente al hecho de que diferentes autores tratan bajo el mismo rubro problemas completamente distintos, y a la circunstancia de que incluso un solo autor da inconscientemente a la misma palabra diversas acepciones.

"La situación parece más sencilla cuando el Estado es discutido desde un ángulo visual puramente jurídico. Entonces se le toma en consideración como fenómeno jurídico únicamente, como sujeto de derecho, esto es, como persona colectiva. Su naturaleza queda así determinada en principio por nuestra definición de las personas colectivas, precedentemente

³ Cita electrónica http://www.filosofia.org, rubro, diccionario filosófico.



formulada⁴. La única cuestión pendiente es la que estriba en explicar en que difiere de otras personas colectivas. La diferencia tiene que residir en el orden normativo que constituye a la persona estatal. El estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional (en oposición al internacional). El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye. Desde un punto de vista jurídico, el problema del Estado aparece, pues, como el problema del orden jurídico nacional.

"El derecho positivo asume empíricamente la forma de órdenes jurídico nacionales conectados entre sí por un orden internacional. No hay un derecho en sentido absoluto; sólo diversos sistemas de normas jurídicas —derecho inglés, francés, norteamericano, mexicano, etc.- cuyas esferas de validez se encuentran limitadas en ciertas formas características; y, además de ellos, un complejo de normas al que damos el nombre de derecho internacional. Para definir el derecho no basta con explicar las diferencias entre las normas jurídicas y otras que regulan la conducta humana. Necesitamos indicar también cuál es la naturaleza específica de esos sistemas de normas que constituyen las manifestaciones empíricas del derecho positivo, cómo se distinguen y en qué forma se relacionan reciprocamente. Este es el problema que presenta el Estado como fenómeno jurídico y que la teoría política debe resolver, en cuanto rama de la teoría del derecho".

Esta breve revisión conceptual, nos da un claro panorama del Estado en un contexto general. Es importante señalar que de esta y toda definición de Estado podemos arribar a la conclusión de que el Estado:

⁴ En el mismo texto, señala Kelsen en tomo a las personas colectivas que son "un grupo de individuos tratados por el derecho como una unidad, es decir, como una persona que tiene derechos y deberes distintos de los individuos que la componen. La sociedad es considerada como una persona porque en relación con ella el orden jurídico estipula ciertos derechos y deberes relativos a los intereses de los miembros de la misma, pero que no parecen ser derechos y deberes de éstos, por lo cual se consideran como de la sociedad misma. Tales derechos y deberes son creados especialmente por actos de la persona colectiva. Por ejemplo, se renta un edificio por un órgano en interés y representación de una sociedad. El derecho de usar el edificio es, pues, de acuerdo con la interpretación usual, un derecho de la sociedad, no un derecho de sus miembros. La obligación de pagar la renta se considera como obligación de la sociedad misma y no como deber jurídico de quienes la componen.

Es una corporación conformada por un territorio delimitado, ocupado por una población que se encuentra sujeta a un poder político (gobierno).

Empero, es importante dar el peso justo a los adjetivos que este concepto general de Estado puede llevar consigo. Para efectos de esta parte de nuestro trabajo de tesis, es menester comprender el adjetivo "moderno" que lo acompaña. Debemos pues, comprender no sólo el concepto común o simple de Estado, sino comprender el de "Estado Moderno".

Señala el investigador español Ignacio Sotelo6:

"Según una tradición que se inicia a finales del XIX en Alemania y cuyo eximio representante es Max Weber, el Estado se habría desarrollado junto con la modernidad capitalista. La idea del Estado que surge en la Italia de finales del siglo XV coincidiría en el tiempo con la que configura el "espíritu del capitalismo", y con los primeros escarceos de lo que luego va a constituir la gran revolución de la modernidad, la ciencia fisico-natural. La ciencia moderna, con su correspondiente desarrollo tecnológico, el capitalismo, desde el mercantil al industrial, y el Estado, desde la Monarquía absoluta al Estado democrático, forman el tripode sobre el que se asienta la modernidad".⁷

El concepto de Estado, de Estado moderno, reposa sobre el de "modernidad". La noción de Estado, para ser inteligible en este contexto, necesita de la de modernidad. Con el fin de explicitar esta última, conviene recordar algo tan lejano que ya está casi por completo olvidado: el adjetivo modernus, que se deriva de modus, como hodiernus de hodie, y que no conoce el latín clásico -empieza a emplearse a partir del siglo IV d.C.-, hace referencia, como es bien sabido, a lo actual, a lo propio de los días que vivimos, como diferente de lo que ayer fue. El escritor Jorge Luis Borges, con el prurito de distanciarse, ha definido la modernidad con toda precisión y contundencia en su sentido originario: "Me creo libre de toda

⁶ Ignacio Sotelo es académico en diferentes universidades españolas y ha promovido el debate jurídico en diferentes foros electrónicos.

⁷ SOTELO, Ignacio, Estado Moderno, http://ctes.fsf.ub.es/seminaricte/sessions/lopez-frias/sotelo/estadomoderno.htm, España, 2001.

superstición de modernidad, de cualquier ilusión de que ayer difiera íntimamente de hoy o diferirá de mañana¹⁸. Pues bien, la modernidad consiste en pensar que el ayer difiere radicalmente del hoy y que el mañana de ningún modo será igual al hoy. La historia se concibe como una marcha continua desde un origen a un fin, ambos conocidos en sus líneas generales.

El adjetivo "moderno" surge, justamente, cuando se considera indispensable marcar diferencias sustantivas entre el ayer y el hoy. El que sea necesario subrayar el presente con un vocablo nuevo supone que se lo percibe como algo radicalmente distinto de lo anterior, que toma con ello el cariz de lo ya superado. La aparición de este neologismo implica la conciencia de una ruptura en la continuidad histórica: lo que fue ya no es; se viven "tiempos nuevos".

"Una experiencia tan profunda de ruptura, de discontinuidad, está ligada a la expansión del cristianismo en el corazón mismo del mundo antiguo. La irrupción del cristianismo en el Imperio Romano termina por imponer a partir del siglo IV d.C. la distinción entre los antiguos, veteres, que se adscriben al mundo pagano, y los modernos, moderni, que se inscriben en el mundo cristiano. Importa dejar constancia de algo ya olvidado, por fundamental que resulte: la identidad originaria de moderno y cristiano. La primera modernidad, médula de todas las ulteriores, la inicia el cristianismo. De alguna forma, las distintas modernidades -la carolingia; la que se produce en el siglo XIII con la recepción del derecho romano y la filosofia aristotélica, que impulsa la entonces fundada universidad; la modernidad renacentista de los siglos XV y XVI; e incluso la modernidad ilustrada del siglo XVIII, que alimenta a Europa hasta la crisis contemporánea de la modernidad- tienen que ver directamente con el cristianismo y sus variadas expresiones -cristianismo oriental (ortodoxo) frente al romano; catolicismo barroco frente a protestantismo, más o menos puritano-, así como, indirectamente, con las distintas formas de secularización. Del mismo modo que los cristianismos son varios, diversas también son las formas de secularización que están en la base de los distintos procesos de modernización".

* Borges, 1985

⁹ SOTELO, Ignacio, op.cit. Nota 3

Dada la conexión original entre cristianismo y modernidad, de ser cierto el pronóstico ilustrado de que el cristianismo se hallaría en una fase terminal, ello supondría el fin definitivo de la modernidad, que quedaría transformada en un mito que, como los demás, hunde sus raíces en un pasado con el que ya se han roto todas las amarras. Se explica que en una época en la que la modernidad va perdiendo su consistencia real y poco a poco queda reducida a mito, el Estado, uno de sus productos más característicos, adquiera el mismo status. No en vano el fascismo de los años treinta llevó la mitificación del Estado a su último extremo.

La modernidad surge con la ruptura cristiana del mundo antiguo; el Estado es un producto mucho más tardío que engarza con la cuarta modernidad, la renacentista. Entre la Antigüedad grecolatina y la modernidad europea, hay un ciclo histórico intermedio, con caracteres propios, que los humanistas renacentistas llamaron medium aevum, Edad Media, pero que los coetáneos conocieron bajo la denominación de christianitas. A la modernidad renacentista precede la cristiandad y en ella se forjan los que acabarán siendo sus elementos fundamentales, incluidos los que van a posibilitar el nacimiento del Estado. Más que Edad Media, habría que denominarla Edad de los Origenes, pues de ella manan las fuentes que van a constituir la última modernidad.

De esta forma, tenemos que a partir de la Edad de los Origenes, el esquema general del Estado queda definido y la serie de situaciones que surgen en su seno, representan un objeto de estudio que a la fecha ha mantenido fija la atención de los estudiosos de los fenómenos socio-jurídicos.

El estudio de la teoría del Estado Moderno no hubiera sido posible sin los profundos análisis de los pensadores que lo interpretaron.

1.2.1 Hugo Grocio

Citado por el maestro Miguel Galindo Camacho, el holandés Hugo Grocio (1583-1645)¹⁰, cuya concepción política se funda en el Derecho Natural, el Derecho de Gentes y la Soberanía de los Estados, sobre ésta última hace una aportación trascendental en el estudio del Estado Moderno, al definirla como: "el supremos poder político que se ejerce por una persona determinada, cuyos actos son indiscutibles legalmente, frente a cualquier voluntad humana". ¹¹ Sin embargo, admitió la posibilidad (europea) de una soberanía divisible y limitada.

Grocio abordó con soltura los temas relativos al Derecho Internacional, en su obra "De Jure Belli ac Pacis", en la que trata los problemas relativos al derecho de los hombres y de los pueblos en la guerra y en la paz. Sostiene, por otra parte, la inviolabilidad de los pactos internacionales con respecto de la soberanía interna y territorial de los Estados. Sostuvo que el derecho de guerra tenía su origen en un principio justo; el derecho de defensa, y sus límites en la sociabilidad natural y la fraternidad. Su libro "Mare Liberum" fue escrito con motivo de las disputas entre Holanda y Portugal, que pretendía ejercer jurisdicción sobre el comercio y navegación en el Oriente. Para él, fundado en Aristóteles, el hombre es sociable por naturaleza, y tiene el principio de la sociabilidad humana como una de las fuentes del Derecho Natural. Expresa que esa sociabilidad de origen a la formación del contrato social, que no es sino el medio en virtud del cual trata de demostrar la legitimidad del mando del soberano, y la sumisión y respeto que los gobernados le deben.

Con él, "el contrato social adquirió los perfiles de un hecho dado históricamente, al manifestar que la sociabilidad del hombre le lleva a formar el pacto para que éste se consolide por medio de la expresión de la voluntad y, por ende, existieron tantos contratos como constituciones políticas se formaron. Esta postura ha sido objeto de los más grandes ataques, pues dificilmente puede demostrarse que los hombres, en un momento dado, se reunieron para formar el contrato social; en cambio, los contractualistas que expresan que el contrato social

10 Considerado también el creador del Derecho Internacional

¹¹ GALINDO CAMACHO, Miguel, Teoria del Estado, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 165

es un principio regulador, sin que haya acaccido en la historia, defienden con regular éxito su opinión, pues es indiscutible que el pacto social solamente representa un postulado de la razón, una verdad normativa, ya que no puede aceptarse la existencia real del pacto, que no ha sido probado históricamente, dándose en tales casos una relación de hecho pero jamás de derecho. Al Estado lo definía como una asociación perfecta de hombres libres, asociados para gozar de sus derechos y para utilidad común". 12

Queda como tema de reflexión el subrayado, en el que se asienta por primera ocasión en este trabajo lo referente a una situación "de hecho" y otra "de derecho". En el caso del contrato social, es un hecho irrefutable que su existencia pudo no ser ratificada de acuerdo a los cánones jurídicos, sin embargo, su esencia era valorada por las sociedades en que se fundó el mismo.

¹² Op. cit. p. 166

1.2.2 Thomas Hobbes

Por su parte, el inglés Thomas Hobbes (1588-1679), quien en opinión del maestro Galindo Camacho asistió a la consolidación de la monarquia de su país, como Bodino a la de Francia, escribió dos obras importantes para la Teoría del Estado; "De cive" y "Leviatán", publicada ésta en 1651 durante el gobierno de Oliverio Cronwell. Al contrario de Aristóteles, Hobbes expresó que el hombre no es sociable por naturaleza, sino que en el Estado prelegal y preestatal, el hombre vivió en una lucha constante, "bellum ommiun contra ommes", es decir en un estado de guerra, de todos contra todos en el cual el hombre era el lobo del hombre", pues existía un derecho de todos a todo, "jus ommiun in momia", forma de vida en la cual el más fuerte obtenía mejores frutos, considerando Hobbes además, que la medida de los justo es el provecho. Al afirmar que el hombre no es sociable por naturaleza, y que, por el contrario, es perverso y egoísta, hace un análisis de la conducta seguida por el niño y el hombre primitivo, a quienes exponen como ejemplo de egoísmo y de antisociabilidad.

Señala el maestro Galindo que tales argumentos no presentan solidez doctrinaria pues no puede afirmarse que el niño sea egoísta y antisociable por naturaleza, aun cuando dada su pequeñez y dependencia absoluta de la madre, es huraño con las personas que no le son conocidas, pero del modo de ser de un niño no puede sacarse como conclusión que el hombre sea o no sociable por naturaleza, independientemente de la imposibilidad real de de demostrar si es egoista y antisociable.

"Para Hobbes, el contrato social es el medio de acabar con la lucha constante del estado de naturaleza, y de facilitar la aplicación del Derecho Natural. El Estado, por tanto, surgió como una necesidad de ordenación pacífica de la vida de los hombres, y por ende, se justifica cuando ha acabado la guerra entre aquellos, para llegar a la formación de un Estado capaz de imponer la tranquilidad y el orden públicos. Es menester que, al construirse el mismo, todos los hombres le entreguen, sin reserva alguna, sus derechos naturales. Concebida así la formación del Estado, representa un poder ilimitado frente al cual el hombre solamente tiene la obligación de obedecer, llegando al absolutismo, que no tiene una sola limitación, ya

que en aras de lograr la paz pública, se convierte en el mounstro que todo lo destruye, que todo lo puede hacer y frente al cual el hombre no tiene ningún derecho; de ahí que el nombre del Leviatán que Hobbes dio a su obra por semejanza del Estado con el mounstro bíblico". ¹³

La postura de Hobbes obedeció a la época que le tocó presenciar en Inglaterra, época turbulenta en la que la anarquía impedia una mejor convivencia, razón por la cual pensó que la solución estribaba en la creación de un Estado omnipotente, capaz no solamente de imponerse a todos los caprichos subjetivos o anárquicos, sino que, por encima de todas las cosas y de cualquier manera fuera suficiente para determinar, en sus múltiples formas, toda actividad humana; "tal concepción, contiene el gravísimo error de hablar solamente de autoridad, olvidando el principio fundamental y esencial del hombre, que es la libertad". 14

En cuanto a su opinión sobre el Derecho Natural con respecto a la concepción de algunos autores, Hobbes escribió: "Lo que los escritores llaman comúnmente *Jus naturale*, es la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida: y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considera como los medio más aptos para lograr ese fin". 15

Agrega que por libertad se entiende, de acuerdo con el significado propio de la palabra, "la ausencia de impedimentos externos, impedimentos que con frecuencia reducen parte del poder que un hombre tiene de hacer lo que quiere; pero no pueden impedirle que use el poder que le resta, de acuerdo con lo que su juicio y razón le dieten". 16

Sostiene que ese derecho natural de cada uno a todas las cosas, y estando gobernado cada uno por su propia razón, motiva que no exista seguridad para nadie.

¹³ Idem, P. 168

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Idem, p. 170

Señala el maestro Galindo Camacho, que la teoría de Hobbes puede ser clasificada de psicológica. En definitiva, el Estado tiene su origen en un proceso psicológico fundado sobre un sentimiento primario del hombre, que es el temor. Los hombres, cuando eligen soberano, lo hacen por temor mutuo o por temor a aquel a quien eligen. En el primer caso, surge el Estado, que Hobbes llama por intuición, y en el segundo, el Estado que denomina por adquisición. Aquel es el resultado del contrato social y éste lo es de la fuerza.

Para Hobbes, las características del Estado, son las siguientes:

- 1°.- Quienes acaban de instituir un Estado quedan obligados por el pacto y no pueden legalmente hacer uno nuevo. En consecuencia, el pacto social es irrevocable y los súbditos no pueden cambiar la forma de gobierno.
- 2°.- Como la representación política se otorga al soberano, por pacto de uno a otro y, no del soberano con cada uno de ellos, este no puede quebrantar el pacto y, por tanto, ninguno de los súbditos, fundándose en este quebrantamiento, puede liberarse de su deber de obediencia. De aquí se sigue que el poder del soberano no puede ser enajenado.
- 3°.- Los disidentes de la mayoria, deben someterse a ésta; pues al ingresar voluntariamente a las asambleas, hicieron un pacto tácito de estar a lo que la mayoria ordenara. En consecuencia, el súbdito carece de derecho de protestar contra la institución del soberano hecho por la mayoria.
- 4°.- En virtud del pacto, cada súbdito es "autor de todos los actos y juicios del soberano instituido". Por lo tanto, los actos del soberano no pueden ser objetados por el súbdito, puesto que el primero actúa con autorización del segundo.
- 5°.- Como, en virtud de lo anterior, cada súbdito es autor de los actos de su soberano, éste no puede ser reconvenido.

- 6°.- Según Hobbes "es inherente a la soberanía el ser juez acerca de qué opiniones y doctrinas son adversas y cuáles conducen a la paz". En consecuencia, entiende que corresponde al soberano regular la opinión pública y rechazar todas aquellas doctrinas lesivas a las seguridad del Estado.
- 7°.- Es también inherente a la soberanía la creación del orden jurídico regulador de la propiedad. Según Hobbes la propiedad privada se justifica para mantener la paz, pues si todos los hombres tuvieran derecho a todas las cosas, vivirian en perpetua guerra para disputárselas.
- 8º.- También es inherente a la soberanía el ejercicio de la jurisdicción, pues sin poder de decisión de las controversias no habría protección para un súbdito contra las injurias de otro.
- 9°.- El derecho de hacer la guerra y la paz es, como los anteriores, inherente a la soberanía, porque como el mando del ejército hace soberano a quien lo detenta, es necesario que éste, para no serlo, debe estar sometido a quien ejerza la soberanía.
- 10°.- Por último, son también facultades del soberano designar funcionarios, otorgar recompensas, honores e imponer castigos.

Algunos otros principios de Hobbes, que por ser de interés fundamental en nuestra investigación incluimos, son los siguientes:

Afirma que de la igualdad de naturaleza y de la igualdad de derecho entre todos los hombres nace la guerra, pues si todos los hombres tiene derecho igual sobre todo "deben desear a la vez muchas y unas mismas cosas" lo que origina dice, un estado de guerra de todos contra todos. Este principio es la médula de su filosofía y pensamiento político y moral.

Para él, el contrato es el medio que propicia la seguridad, la que sólo se presenta cuando cada uno se despoja de su fuerza o de su poder a favor de un hombre o de una asamblea, lo que se lleva a cabo de acuerdo con la expresión siguiente: "transmito a este

hombre, a esta asamblea, el derecho o el poder que tengo de gobernarme, con la condición de que tú transmitas el mismo derecho, y el mismo poder al mismo hombre, a la misma asamblea". El Estado (persona colectiva o asamblea a la que todos han transmitido su derecho), se define, en la concepción y terminología hobbesiana como "una persona autorizada en todas sus acciones por cierto número de hombres en virtud de un pacto reciproco, a fin de que use a su parecer del poder de todos, para asegurar la paz y la defensa comunes".

La soberanía reside sólo en el Estado, y no en la comunidad en cuanto tal, la soberanía empieza a existir en el momento en que el Estado viene a ser una sola y misma persona "cuya voluntad sea eguivalente a todas las voluntades individuales".

Rechaza la concepción de las formas de gobierno de Platón, Aristóteles y Polibio, pues según el, no hay más que tres formas, porque las llamadas tiranía, oligarquía y demagogia, no son sino la monarquía, la aristocracia y la democracia, pues los primeros nombres sólo son expresiones de personas a quienes no agradan dichas formas, y en última instancia solo explican diversidad de opiniones o puntos de vista. Como algunos autores (Polibio entre ellos) propone la combinación de las tres formas de gobierno, Hobbes sostiene que ello es limitar la autoridad soberana, pues los tres temperamentos tienen el inconveniente de dividir el poder soberano y no garantizar la libertad de los súbditos, pues mientras esas potencias están de acuerdo entre sí, son absolutas: pero cuando se dividen traen la guerra civil, es decir, la vuelta al estado de naturaleza.

A pesar de que los principios de la política de Hobbes son aplicables al estado general, es obvio que tiene marcada preferencia por la monarquia, que es compatible con su concepto de soberanía.

Hobbes es de los autores que, en su tiempo, volvieron a considerar indivisos los poderes espiritual y temporal, reunidos en una sola persona; pero corresponde al segundo la dictadura universal y la soberania religiosa.¹⁷

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

¹⁷ *idem*, p.170-172

1.2.3 John Locke

Otro de los grandes pensadores dentro del contexto del Estado Moderno, fue sin duda John Locke (1632-1704). Uno de sus principales méritos, en opinión de su prologuista Luis Rodríguez Aranda, es haber proporcionado "los principios abstractos para elaborar la doctrina de un partido político, ya existente, pero dotado ahora de una fuerte base teórica para afrontar el futuro. Lo que consiguió no sólo en su patria, sino en todo occidente y fue algo formidable: el abandono de la vieja idea del derecho divino de los reyes y el definitivo triunfo del parlamento como legítimo representante del pueblo". 18

El pensamiento de Locke representa la culminación del significado de su época. Sí, como se ha dicho, la Reforma traduce la rebelión civil contra la soberanía de Dios, y la revolución inglesa la rebelión contra la soberanía del Rey y la afirmación del parlamento. Locke dio a esta última expresión jurídico-político.

Según Del Vecchio, Locke condensa y resume a la revolución inglesa, del mismo modo que Rousseau prepara y anuncia la francesa; combatió el absolutismo de Hobbes y de Filmer. Expresó sus ideas políticas en la obra "Dos tratados sobre el gobierno". El primero de ellos es polémico, pues refuta las afirmaciones que había hecho Filmer en sus obras, en relación con la legitimidad del derecho divino de los reyes.

El aspecto más relevante de su segundo tratado alude al gobierno, concebido por el como una creación del pueblo, que lo mantiene para asegurar su propio bien, por lo cual el gobierno debe ejercitarse con el consentimiento de los gobernados, pues el hombre o gobierno que ha perdido la confianza del pueblo no tiene derecho a gobernar, lo que indica que el gobierno no significa sujeción del gobernado al dominio y voluntad de un poder superior. Este punto de vista, lo justifica basándose en la ley de la naturaleza humana y el contrato social.

¹⁸ Ensayo sobre el Gobierno Civil, Biblioteca de Iniciación Filosófica. Aguilar, Buenos Aires, traduc. española de Amado Lázaro Ros. Pág. 13

En cuanto al contrato social de Locke, que difiere esencialmente del de Hobbes, Althausius y Suárez, e incluso del de Rousseau (aun cuando los puntos de coincidencia con él son abundantes), señala que cuando la comunidad se ha organizado, el pueblo decide confiar su libertad y sus derechos a un gobierno para que los proteja y defienda; Rousseau, en cambio, sostiene que una vez formada la comunidad a través de su contrato, puede ésta gobernar sin distinción entre gobernantes y gobernados. En forma completamente opuesta, Hobbes dice que una vez formada la comunidad, ésta deposita su confianza y sus derechos de un soberano que no queda sujeto a los límites que le impondría un contrato.

De lo antes expuesto se infiere que Locke prefiere una monarquia constitucional, con un parlamento con poder moderado. Rousseau se pronuncia por un anarquismo de tipo sentimental y Hobbes por un poder absoluto en manos del monarca.

A Locke se le ha considerado uno de los fundadores del constitucionalismo, ya que anticipándose a Montesquieu, concibió la división de poderes, como freno a la tirania, para fortalecer a la libertad. Los poderes los clasificó como ejecutivo, legislativo y federativo, dándole a este último lo concerniente a los asuntos exteriores. Fue Montesquieu quien posteriormente los clasificó en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Empero, en opinión del maestro Galindo Camacho, no fue Locke el creador del principio de la división de poderes: "en primer lugar, porque muchos siglos antes, y fundado en la realidad social, Aristóteles ya lo había concebido y propiamente como división de funciones; y en segundo lugar porque la obra de Locke surge, como una apología de la revolución inglesa de 1688, o sea que no creó sino analizó y tipificó una realidad política. Se sabe que la teoría política moderna, no habla ya de división de poderes, sino de funciones para el ejercicio del poder.".

Desde nuestra perspectiva, cabe dar el crédito pleno a Locke, toda vez que si bien es cierto que Aristóteles planteó en su momento la división de funciones, el mundo, más aun, la ciencia política no puede ser evaluada en condiciones homogéneas, de ahí la valía que damos

¹⁹ GALINDO CAMACHO, Miguel, op.cit. p. 180

a Locke en este sentido. Muchos debates se han tejido en torno a quienes por un sector son considerador reformistas y por otro simples rescatadores de preceptos añejos, como ejemplo tenemos al mismo Maquiavelo.

Por otra parte, en Locke se advierte una diferencia tácita entre Estado y Gobierno, además, fue un observador de la realidad política de su tiempo, considerándosele como la máxima expresión teórica del pensamiento inglés.

En el sistema de división de poderes de Locke el poder federativo se distingue del ejecutivo porque éste se refiere a la aplicación de las leyes en el interior de la sociedad, y a los miembros de ésta, en tanto que en el federativo se encarga de la seguridad y de los intereses externos de la comunidad política, pero si bien es cierto que son distintos, es dificil separarlos y confiar su cargo a personas diferentes, porque para ejercer ambos poderes es necesaria la colaboración de la fuerza pública, que por su naturaleza debe estar encomendada a pocas personas, con un principio de subordinación. Estos dos poderes están subordinados al legislativo. En consecuencia el sistema de Locke difiere en parte de los de Aristóteles y Montesquicu.

Por lo que respecta a la limitaciones más importantes del poder del parlamento, Locke señala que son las siguientes:

- 1" .- La Ley debe aplicarse a pobres y ricos por igual, "cortesanos y campesinos".
- 2ª.- La Ley no debe ser arbitraria y opresiva, pues el bien de la misma es el bien del pueblo.
- 3°... El parlamento no debe crear impuestos sin el consentimiento del pueblo o sus representaciones y,
 - 4ª .- El parlamento no puede transferir su poder de elaborar leyes a nadie.

De esto desprendemos que si el contrato social le sirvió a Hobbes para fundamentar su teoría sobre el absolutismo, a John Locke le sirvió para obtener los elementos necesarios para fundar la teoría de la limitación de poder:

"Expresó que el pensamiento de Hobbes acerca del estado de lucha constante, la época pre-legal y pre-estatal, era históricamente insostenible, aclarando que en el estado de naturaleza el hombre ya tenía derechos naturales como la libertad personal y el derecho a la propiedad, basada en el trabajo, y que el contrato social tenía como fin el proteger esos derechos individuales, y el hombre, al formar el Estado había entregado esos derechos no en una forma ilimitada, ya que el gobernante tenía como obligación la de tutelarlos"

Atendiendo a concebir de tal modo su teoría:

El Estado no puede ser considerado como la negación de los derechos del hombre sino como reafirmación de los mismos, puesto que tenía como fin su protección, pues los hombres solamente sacrificaban aquella parte de su libertad y sus derechos que hace posible la formación del Estado, como órgano superior de tutela.

Para Locke, el contrato social es un hecho históricamente dado, pero es el más racional de los hechos, preparando el advenimiento de las doctrinas que sostuvieron que el contrato social es un principio regulador, una verdad normativa, un postulado de la razón.²⁰

Los elementos esenciales que atañen al escenario del acontecer de la vida política moderna los encontramos plenamente identificados en los planteamientos de los pensadores incluidos en esta parte de nuestro trabajo, aunque es menester señalar que la diversidad de opiniones sobre el particular es vasta y que muchos autores más pudieran ser considerados, como Cristian Tomasio, Samuel Puffendorf y Benito Baruch Spinoza, por citar algunos los más importantes.²¹

Pero un panorama general de la concepción del Estado puede carecer de los antes citados. Empero, existe un pensador obligado en toda mención que se haga a la historia, aun siendo breve como la nuestra, del Estado. Por lo anterior, dedicamos también unos párrafos a quien concibió el concepto más trascendente del contrato social: Juan Jacobo Rousseau.

²⁰ *idem*, p. 180-182

²¹ Si se notare en esta selección arbitraria la exclusión de Nicolás Maquiavelo, la explicación es que lo retomaremos al momento de estudiar lo referente al ejercicio del poder en el capitulo II.

1.2.4 Juan Jacobo Rousseau

Juan Jacobo Rousseau (1712-1778), siguiendo a Grocio, Hobbes, Puffendorf y Spinoza, recurre al contrato social para justificar la existencia del Estado, aunque sus conclusiones difieren completamente de todos estos pensadores. Señala que el contrato social no es un hecho histórico, sino un procedimiento dialéctico para la justificación del Estado.

Galindo Camacho rescata las palabras de Rousseau contenidas en el capítulo I de su obra "El contrato social":

"El hombre ha nacido libre, y en todas partes está encadenado. Hay quien se cree señor de los demás y es más esclavo que ellos. ¿Cómo se ha producido éste cambio? Lo ignoro. ¿Qué es lo que puede hacerlo legítimo? Creo que puedo resolver esa cuestión". ²²

En su obra "Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres", señala que los derechos fundamentales del ser humano era, en el estado de naturaleza, la libertad y la igualdad y trata de resolver el problema de restituirle, dentro del Estado, esos derechos. Se planteo el problema de armonizar el individualismo con el estatismo y plantea como solución el contrato social. "Las cláusulas de este contrato están de tal modo determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría vanas y de nulo efecto; de suerte que, aunque no hayan sido nunca formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas, tácitamente admitidas y reconocidas; hasta que, violado el pacto social, cada uno vuelve a sus primeros derechos y recupera su libertad natural, perdiendo la convencional por la que renunció a aquella"..."Estas cláusulas, bien entendidas, se reducen todas a una sola: la enajenación total de cada asociado, con todos sus derechos a toda una comunidad".

²² ROUSSEAU, Juan Jacobo, El contrato social, cit. por Galindo Camacho

"Este acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de ese mismo acto su unidad, común, su vida y su voluntad".²³

En esta perspectiva, se cuestiona Galindo que si el individuo, mediante el pacto social enajena su libertad, ¿Cómo puede ser libre dentro del Estado? y acto seguido analiza la respuesta de Rousseau. "Los derechos naturales que el individuo transfiere al Estado, le son devueltos por éste, transformados en derechos civiles. Como todos los individuos ceden sus derechos, la cesión general les hace iguales, y como el Estado, formado por el pacto, es el resultado de la renuncia de la libertad de todos, es la síntesis de las libertades individuales. Es en consecuencia, el hombre dentro del Estado, en su doble calidad de ciudadano y de súbdito, es libre e igual, es ciudadano en cuanto participa en la autoridad soberana y súbdito en cuanto queda sometido a la leyes del Estado".²⁴

La primera consecuencia del contrato social, dice Galindo, es la soberanía popular. Sobre la voluntad general, señala Rousseau, "es la única que puede dirigir las fuerzas del Estado, según el fin de su institución, que es el bien común, pues si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesaria la creación de las sociedades, es el acuerdo de esos mismos intereses lo que la ha hecho posible".

Dice Rousseau que el ejercicio de esa voluntad general es la soberanía y como aquella no puede ser enajenada, y el soberano que es un ente colectivo, no puede estar representado más que por sí mismo, puede transmitirse el poder, pero no la voluntad. De ahí la aseveración de que la soberanía es inalienable e indivisible.

A manera de colofón, Galindo señala: "Rousseau expresa el pensar de la época. Sus obras, apasionadas, vigorosas y oportunas, motivaron fuerte polémica, y es indiscutible que tuvieron gran influencia en la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano de 1789; a pesar de ello, varios autores de reconocido prestigio, entre ellos Jellinek, han afirmado que tal

²³ Op. cit.

²⁴ GALINDO CAMACHO, Miguel, op. cit., 198

Declaración, que se convierte en ley positiva en la Constitución de 1791, está influenciada grandemente por los Bills de derechos ingleses (1689) y por los Bills de derechos de Norteamérica y, sobre todo, por la Constitución del Estado de Virginia, agregando algunos que Lafayette y varios revolucionarios franceses, que como éste, participaron en la independencia americana, estuvieron presentes en las *Asambleas Generales* y fueron los conductores de la influencia de la declaración de derechos americanos para la formulación de la Declaración Francesa".²⁵

Con este bagaje teórico – histórico, es importante realizar una interpretación global de los principios que aportan estos pensadores en el ámbito de una noción moderna de Estado, pues si decidimos cerrar el tema del Estado Moderno después de haber plasmado únicamente su concepción, quedaría en el aire la idea sólida que buscamos plantear.

En Hobbes, el poder de que se reviste el Estado debe ser absoluto. Todo el poder individual debe conducir a la resultante del poder absoluto y supremo del Estado, éste no es más que la suma del poder de todos los individuos y, como señalamos, al Estado, en la teoría de Hobbes, le corresponde el deber de vigilar las disputas e interceder cuando sus reglas sean violadas, castigando cualquier infracción.

Locke también acepta el principio de la competitividad y la razón de ser económica del Estado, pero llega a la conclusión, como todos los utilitaristas, de que el hombre no puede desprenderse de todo su poder y, por lo tanto, el poder del Estado debe ser limitado y relativo aunque siempre supremo, permanente y general.

El Estado no procura bien distinto que el de asegurar y permitir el logro de los bienes individuales, y, el bien de la comunidad en este sentido, no puede ser otro que el de la suma global de los bienes individuales.

Los hombres deben reservarle al Estado esa porción del poder que sólo funciona con intermitencia, pues, de no hacerlo, la regla de la competitividad quedaría fracturada. El poder

²⁵ Idem, p. 199

del Estado debe ser absoluto hacia el exterior, mas, debe guardarse de permitir que al interior de la comunidad los individuos puedan desarrollar todas sus capacidades excepto las que hacen peligrar la existencia misma del Estado o la vida y bienes de los competidores.

Lo anterior, es ilustrado por Eduardo Nicol, al señalar:

"De cualquier modo, la motivación del pacto o contrato social, como lo llama ya Locke, es claramente económica. El individuo ingresa en la sociedad política para garantizar mejor su propiedad; en el estado de naturaleza, el goce de los bienes es inseguro y está expuesto constantemente a la invasión ajena.

"De suerte que, para Locke, y a pesar del mito idilico del hombre americano primitivo (antecedente claro de Rousseau), el hombre es también un lobo fiero para los demás hombres. El Estado se crea para juzgar y castigar las infracciones de la ley; formulada con el fin de "mantener la propiedad". ²⁶

Como queda de manifiesto, la concepción absolutista en Hobbes, intenta expresar en algunos de sus elementos los aspectos jurídicos del poder aunque éste, sigue siendo para él, un hecho irreductible a la pura relación de derecho como si es para Locke. Al mismo tiempo, vimos que Rousseau admite la expresión de irreductible fuerza suprema e irresistible afirmación del poder y, aunque su concepción de la forma y fines del gobierno es distinta a la de Hobbes, la voluntad general es la manifestación concentrada y suprema del poder soberano.

Entre Locke y Hobbes existe una parcial similitud entre su concepto de estado de naturaleza del hombre. Señala Julio César Ortiz: "En efecto, para Locke existió un estado de ilimitada libertad natural en la que todos lo hombres procuraron la felicidad y el bienestar de su vida, así como también rige en él el principio de la utilidad y el instinto de conservación.

NICOL, Eduardo, Existencialismo e historicismo, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 182



"El análisis de ese estado de naturaleza permite el conocimiento de los principios que rigen la vida política de las sociedades."²⁷

Al igual que Hobbes y Rousseau, Locke concibe la existencia de un *contrato* que inaugura la vida política que no existía en ese estado de naturaleza en que vivía el ser humano. Para él, esos derechos debían reducirse en una mínima porción para permitir el funcionamiento limitado del gobierno del Estado. A su vez, éste sólo debía existir para que se garantice a los hombres la posibilidad de gozar sus bienes, vidas y propiedades. Locke teme al poder supremo del ente estatal "le causa reprobación la idea de omnipotencia y supremacía del poder del Estado. Este es sólo un instrumento funcional y mecánico reducido a la mínima expresión política que sea posible y que permita ser sustituido o reemplazado por otro." ²⁸

Locke manifiesta como sumamente importante el derecho de la propiedad y lo defiende de manera reiterada, dice que es un derecho natural inalienable, por tal motivo, es natural que la sociedad y el Estado existan en cuanto garantes de este derecho, en cuanto establezcan las normas de conducta jurídica (derecho positivo) que organicen la paz y el orden a que tienden naturalmente los hombres.

En opinión de Julio César Ortiz, en la misma obra citada, en esto estriba la principal diferencia entre Hobbes y Locke, aunque esta no es absoluta, pues, dice, todo gobierno está limitado por los derecho y deberes morales superiores y anteriores al derecho. Es este postulado el fundamento de la teoría del Estado en Locke.

El contrato social celebrado entre los hombres condiciona la existencia del Estado en la medida en que éste respeta los derechos superiores a él, y lo que los hombres se reservan explícitamente como son el de la vida, la propiedad y la libertad.

Siempre siguiendo la idea de Ortiz en su interpretación de Locke, señala que es para éste presupuesto para la existencia de lo político la previa noción del estado de naturaleza

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ORTIZ, Julio César, Poder político y orden social, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1º edición, México, 1986, p. 223

prepolítica. Siempre que los hombres se reúnan en sociedad deberán abandonar su poder a favor del poder político. Lo anterior nos lleva a valorar la afirmación de Hegel: "El supremo bien de la armonía, hace que el Estado también esté sometida a las leyes naturales que éste demande."²⁹

Para finalizar esta parte del trabajo, no queremos dejar de mencionar el concepto Hegeliano sobre el Estado, por ser particularmente inspirador y conglomerado de riqueza filosófica. Dice Hegel:

"El Estado, como la realidad de la voluntad substancial que posee en la conciencia en si, individual elevada a su universalidad, es lo racional en si y para si. Esta unidad substancial como absoluto e inmóvil fin de sí misma, es donde la libertad alcanza la plenitud de sus derechos, así como este fin último tiene el más alto derecho frente a los individuos, cuyo deber supremo es el de ser miembros del Estado." ³⁰

Al analizar el concepto de Hegel, encontramos el más firme fundamento del rol de quienes forman esa parte esencial del Estado que es la sociedad misma. Como señalamos párrafos anteriores, es la sociedad quien debe determinar el papel del Estado. Esa libertad como fin último, es la que debe ser garantizada por esa instancia superior a la cual previamente se le ha dotado de atribuciones para tal fin.

⁴⁹ Idem, p. 224

HEGEL, G.F., Filosofia del derecho, UNAM, 1975, México, 1975, pp. 244 y ss.

1.3 La expresión de Poder

Siempre que encuentro un ser vivo, descubro una voluntad de poder. Federico Nietzche

Pocos vocablos son usados tan frecuentemente y con tan poca necesidad aparente de reflexionar sobre su acepción, como la de poder. Así ha sido durante toda la existencia del género humano. Como señala John Kenneth: "en asociación con el reino y la gloria, (al poder) se le incluye en el último elogio de las escrituras al Ser Supremo; millones de personas todavía lo ofrecen a diario. El poder, junto con la gloria, continúa siendo la más grande aspiración y la máxima recompensa de la especie humana". 31

El poder, con todos y cada una de los elementos que lo componen, ha estado presente en la vida del ser humano aun antes de poderse conceptualizar o siquiera articular como palabra. Pero, ¿qué es en realidad el poder? ¿cómo se obtiene? ¿cuál es su finalidad? ¿por qué se busca?

Es propósito de esta parte de nuestro trabajo de tesis, dejar en claro a qué nos referimos cuando abordamos el concepto de poder. Consideramos importante comprender al poder como un estado del ser humano, como una posición que se sustenta en diferentes elementos que se irán desarrollando a lo largo del presente subcapítulo:

El tema del poder ha sido objeto de todo tipo de estudios a lo largo del tiempo, es quizás uno de los términos con más connotaciones y que mayores interpretaciones conlleva, ya que si la expresión *poder*, en si misma puede ser entendida en un sin fin de contextos, cuando se le hace acompañar de cualquier otro concepto su interpretación se torna de una vasta complejidad, como podría ser el de *poder político*. No se puede dejar de comentar que la expresión de poder, también ha sido una de las que mayor pasión ha desbordado en el ser

³¹ KENNETH, John, Anatomia del poder, Ed. Litografia Cultural S.A., México, 1986, p. 15

humano desde todos los tiempos. El poder ha sido una de las causas que mayor atención ha merecido de la especie humana y en su búsqueda y ejercicio se han tejido las más sorprendentes historias.

Max Weber, el sociólogo alemán y experto en ciencias políticas (1864-1920), aunque fascinado por la complejidad del asunto, se contentó con dar una definición cercana a lo que comúnmente se entiende en la vida cotidiana. Señala Weber: "el poder es la posibilidad de imponer la voluntad de uno sobre la conducta de otras personas". 32

Este concepto Weberiano es el más sólido, ya que nadie de los que se ha esmerado en definirlo, deja de lado el aspecto de esa imposición de la voluntad de uno o pocos sobre muchos. Podemos agregar que mientras mayor sea la capacidad para imponer tal voluntad y lograr la finalidad que se pretende, mayor será el poder.

Es de llamar la atención que al poder se le puede abordar desde un punto de vista jurídico, como en el caso de los poderes que forman al Estado, como facultad de cada uno de los entes del mismo y hasta como alcance de las atribuciones de los órganos de gobierno. Empero, puede ser también abordado como un algo que se presenta por fuera del orden legal, como un ejercicio violatorio de toda estructura jurídica o de control legal. Esta situación queda de manifiesto también para el maestro Jorge Sánchez Azcona, quien en su libro intitulado Reflexiones sobre el poder, señala:

"Si hay un área difícil de aprehender y captar en el campo de las ciencias sociales, es aquella que está referida a las relaciones de poder, las cuales se rigen por normas escritas y no escritas, algunas veces complementarias entre si y en otras paralelas, si no es que contradictorias

"Esto dificulta sensiblemente el poder acercarnos a un mundo que empleando los términos de Weber, se rige por una moralidad diferente a la moralidad del hombre cotidiano y

WEBER, Max, Sobre la ley en economia y la sociedad, Cambridge: Harvard University Press, 1934, p. 323

que el denomina "la moral de la responsabilidad" frente a aquella del hombre de la calle, a la que el llama "la moral de la conciencia".³³

En el año de 1998, el ex presidente español, Felipe González, en una charla con becarios de Teléfonos de México, aludía al poder como la facultad de ejercer influencia sobre los demás; decía que mientras más personas obedecen o acatan indicaciones de unos pocos o de uno sólo, o más aun, servían aun sin saberlo a una causa personal, más poder se posee; que cuando la decisión de uno afectaba a muchos otros para bien o para mal, se dice que se tiene poder.

La definición de Weber, como la de Felipe González y la mayoría de quienes han definido al poder queda de manifiesto también en la primera acepción gramatical que se le da en los diccionarios consultados:

"Situación de quien posee los medios de hacer alguna cosa, o de imponer una actuación determinada a otras personas". 141

Elisur Arteaga, citando a Franz Neumann, dice que el poder (político) es equívoco. "El poder es un concepto equivoco. Abarca dos relaciones radicalmente distintas: control de la naturaleza y control del hombre. El poder sobre la naturaleza es un mero poder intelectual. Consiste en la comprensión humana de la legalidad de la naturaleza exterior a las necesidades del hombre...Este poder es impotente. No entraña el control de los hombres." ¹³⁵

Lowenstein señala:

"En la sociedad estatal, el poder político aparece como el ejercicio de un efectivo control social de los detentadores del poder sobre los destinatarios del poder. Por contrato social, en el estricto sentido de la ciencia política contemporánea, debe entenderse la función

³³ SÁNCHEZ AZCONA, Jorge, Reflexiones sobre el poder, UNAM, México, 2000, p. 9

³⁴ Océano Uno, diccionario enciclopédico ilustrado, Ed. Océano, México, 1994
³⁵ NEUMANN, Franz, cit. por ARTEAGA NAVA, Elisur, Maquiuvelo: estudios jurídicos y sobre el poder, Ed. Oxford. 1º edición. México. 2000. p. 108

de tomar o determinar una decisión, así como la capacidad de los detentadores del poder de obligar a los destinatario del poder a obedecer dicha decisión.

Herman Héller reflexiona:

"El poder político es una relación social, pero no es necesariamente una capacidad política personal. El gobernante más incapaz ejerce poder y recibe obediencia mientras se cree en la legitimidad de su autoridad". ³⁷

Por otra parte, el General Álvaro Vallaria Ceceña en su artículo denominado "El Poder", señala que; "Para entender al hombre se deben conocer los sentimientos contradictorios que lo dominan; entre éstos, además de los de abnegación, humildad y obediencia, también lo acompaña el de poder". 38

El General Ceceña es claro al admitir que el poder, o el deseo del mismo, es inherente a la existencia del hombre. Al incluirlo en esos "sentimientos contradictorios", le da un lugar preponderante en los pensamientos humanos. En el ámbito político, ese afán de poder y de permanencia en el mismo fue objeto de preocupación en la mayoría de los poderes constituyentes de los Estados modernos, acotando espacios de poder con la imposición de tiempos o periodos para ejercerlo, puesto que si algo ha quedado claro en la historia de la humanidad, es que el ejercicio del poder puede llegar a ser tan positivo como puede ser también un lastre en el desarrollo de las naciones.

En el espectro político, se revela y se lucha por obtenerlo, "eso lo observaron los sofistas y lo elevaron a una técnica que era enseñada por ellos: lo importante en un mundo político en crisis, era y es llegar al poder. Se dice inclusive que en la vida práctica, la

³⁶ Teoria de la Constitución, Ariel, Barcelona, 1979, p. 27

HELLER, Hermann, Teoria del Estado, Fondo de Cultura Económica, 15° reimpresión, México, 1995, p. 209
 VALLARTA CECEÑA, Álvaro, El poder, artículo publicado en el periódico Reforma, sección editorial, México, abril 09 de 2001.

política, antes que conciencia de los fines que la explican y la justifican es guerra por el poder". 39

De lo dicho hasta este punto, tenemos una clara noción de lo que conlleva la expresión de poder. Empero, es necesario para una plena comprensión, adentrarnos en aquellas cuestiones inherentes a dicha expresión. Al comprender cabalmente lo que implica el poder, es relativamente sencillo entender la complejidad de su existencia en el ámbito de la vida política de cualquier nación.

En la defensa de nuestros valores jurídicos fundamentales, se nos ha orientado a lo largo de nuestra formación académica, que el Derecho debe buscar ante todo la justicia y que en esa búsqueda la única herramienta posible es el Derecho mismo. No obstante, si tomamos en consideración que detrás de cada norma, de cada principio legal existe un proceso de promulgación, elaborado por legisladores, también debemos considerar el punto de partida de esos legisladores para poder estar en condiciones de crear leyes.

Es de especial interés para este trabajo, demostrar que el concepto de poder no es un elemento ajeno a la actividad jurídica, sobre todo si se considera que en cualquiera de los tres poderes que conforman nuestro sistema político, existen relaciones de poder que están alejadas de cualquier lineamiento escrito, confrontaciones en su búsqueda o luchas intestinas para imponer modelos que permitan ejercerlo. Esta situación será abordada con detenimiento capítulos adelante.

Aun a pesar de la complejidad que vislumbra una cuestión como la de abordar el tema del poder, ningún estudioso, máxime cuando se trate de un abogado, debe intentar ingresar en él con el sentimiento de que es un misterio que únicamente aquellos que gocen de privilegios pueden penetrar. "Existe una forma de erudición que pugna no por extender el conocimiento, sino por excluir a los que desconocen". 40

40 KENNETH, John, op.cit. p.18

³⁹ VALLARTA CECEÑA, Álvaro, op. cit. Nota 3

En opinión de John Kenneth, el poder se doblega fuertemente, de una manera secular, a la regla de tres. Existen tres instrumentos para esgrimirlo o imponerlo y hay tres instituciones o características que acuerdan el derecho a su uso. Los tres instrumentos razonablemente obvios de su ejercicio, son definidos por Kenneth como: poder condigno, poder compensatorio y poder condicionado.⁴¹

Estos tres instrumentos tienes las siguientes características. El poder condigno logra la sumisión inflingiendo o amenazando con consecuencias apropiadamente adversas. El poder compensatorio, por el contrario, logra la sumisión a través de la oferta de una recompensa afirmativa, concediendo algo que tiene valor para el individuo que se somete. "En una etapa anterior al desarrollo económico, cosa que todavía ocurre en economías rurales elementales, la compensación asumió diversas formas, incluyendo pagos en especie y el derecho a laborar en una parcela de terreno o participar en el producto de los campos del terrateniente. Y así como la crítica personal o pública es una forma de poder condigno, la alabanza es una forma de poder compensatorio". 42

Tanto en el poder condigno como en el compensatorio, el común denominador es que el individuo se encuentra plenamente conciente de la sumisión a la que está sujeto. En el primer caso porque está compelido a hacerlo y en el segundo porque existe a cambio una recompensa.

Por lo que hace al *poder condicionado*, "se ejerce cambiando la creencia. La persuasión, educación o el compromiso social a lo que parece natural, apropiado o correcto, hace que el individuo se someta a la voluntad de otro o de otros". 43

Podemos asegurar, que el poder condicionado, más que el condigno o el compensatorio, es medular al funcionamiento de la moderna economía y política, y se observa tanto en países capitalistas como socialistas, en las democracias occidentales como Francia, Canadá, Estados Unidos y Alemania, por mencionar algunas.

⁴¹ Ibidem

⁴² *idem*, p. 20

⁴³ Ibidem

Pero los tres instrumentos precedentemente señalados, como todo precepto, tienen un origen. Keneth llama a estos origenes como *las fuentes del poder*, características que dan el derecho a su uso: "los atributos o instituciones que diferencian a aquellos que esgrimen el poder de aquellos que se someten a él", y en su interpretación son:

- 1ª .- La Personalidad
- 2" .- La propiedad (que incluye el ingreso disponible) y,
- 3" .- La organización

La personalidad es entendida como liderazgo según la referencia común, es la cualidad de certidumbre física, mental, de lenguaje y moral u otro rasgo personal, que da acceso a uno o más de los instrumentos de poder. "En las sociedades primitivas, este acceso tenía lugar a través de la fuerza física para infligir el poder condigno. Es una fuente de poder que aun se mantiene viva en algunos hogares o comunidades jóvenes, por el macho más grande y musculoso" 44. No obstante, la personalidad en tiempos modernos guarda su asociación primaria con el poder condicionado: con la habilidad de persuadir o crear una creencia.

Quizás el ejemplo más perfecto sobre esta característica la tenemos en la figura del Führer de la Alemania Nazi: Adolf Hitler. Éste poseía, en opinión de sus correligionarios y detractores, las cualidades innatas de todo hombre de Estado. Irradiaba energía al caminar, conmovía al hablar, su presencia era simplemente magnética. Persuadía de manera magistral y logró vender a toda una nación la creencia de la superioridad y el orgullo de raza.

Sus argumentos y su plataforma ideológica, empleando las características antes citadas, sirvieron a Adolf Hitler para posicionar su imagen en el pueblo alemán, con peroratas como: "Así como un Führer de verdad renunciará a una actividad política, que en gran parte no consiste en obra constructiva, sino más bien en el regateo por la merced de una mayoría parlamentaria, el político de espíritu pequeño, en cambio, se sentirá atraído precisamente por

⁴⁴ Ibidem

esa actividad". 45 Dicho por él, se conventa en un patrón de conducta de toda una nación, en la que el modelo perfecto, era él mismo.

Por lo que se refiere a *la propiedad o la riqueza*, señala Keneth que acuerda un aspecto de autoridad, una certeza de propósito y esto puede invitar a la sumisión condicionada; "pero su principal consorcio, completamente obvio, es el de poder compensatorio". La propiedad (el ingreso), proporciona aquello con qué comprar la sumisión.

Un ejemplo cercano, lo encontramos en la célebre frase atribuida al político mexiquense Carlos Hank González: "Un político pobre, es un pobre político". En nuestro país, el nombre de Carlos Hank, mientras vivió, era homogéneo a la expresión de poder.

"Fuera de serie, el profesor normalista se rie y acepta que es el último dinosaurio de la política y se retira con la frente en alto. Se rie de que su poder y riqueza le han hecho pasar al mito. Hay cálculos de sus allegados, de que quizá decenas de miles de personas —desde ingenieros, médicos, arquitectos, o simples secretarias, empleados, contadores y abogadosviven de forma directa de y para él. Esto en empresas suyas o en sociedad".

Hank también cumplia con la característica de la personalidad, de la presencia física y de la elocuencia: "No olvides –se definió en una carta a su hijo, Carlos- que naciste en un país donde es posible que el hijastro de un zapatero remendón, aspire a modelar inteligencias, en vez de cortar suelas; tu padre". 48

La organización, que es la fuente de poder más importante en las sociedades modernas, tiene su relación más prominente con el poder condicionado. Es cosa que se da por hecha que cuando se busca o se necesita un ejercicio de poder, se requiere la organización. De la organización, entonces, proviene la persuasión necesaria y la sumisión resultante a los propósitos de ella. Pero la organización, como es el caso del Estado, también tiene acceso al

46 KENETH, John, op. cit. p. 21

18 HANK, Carlos, cit. por Herrea, Joaquin, idem.

HITLER, Adolf, Mi lucha, Ed. Época, 9ª edición, México, 1989, p. 38

⁴⁷ HERRERA, Joaquin, Las élites del poder: Hank. Ediciones Herrera, 1º edición, México, 1997, p. 1.

poder condigno; a diversas formas de castigo. Esto ha quedado de manificsto en el subcapítulo en el que abordamos el tema del Estado, al señalar que este ejerce el monopolio de la violencia. Y los grupos organizados tienen mayor o menor acceso al poder compensatorio a través de la propiedad de la que son poseedores.

Para ejemplificar lo anterior no se necesita mas que la memoria. La organización suprema de la sociedad, el Estado, tiene al mismo tiempo entre sus instituciones, aquellas organizadas para ejercer la violencia y hacer sentir el poder del Estado. El Ejército es el mejor ejemplo. Cuando el Estado se siente amenazado por un acto de desobediencia civil -por citar un ejemplo: México, 1968- éste actúa bajo los esquemas establecidos para llamar al orden por medio de la fuerza.

..."El uso primordial del Ejército lo reduce a ser el último recurso para resolver crisis políticas y sociales que, a los ojos del gobierno, amenazan las seguridad interna del país". 49

Las guerrillas e incluso el hampa, pretenden ejercer su poder fundados en la organización.

De gran relevancia es la observación final de Keneth sobre los conceptos precedentes al señalar que puesto que existe una asociación primaria, aunque no exclusiva, entre cada uno de los tres instrumentos mediante los cuales se ejerce el poder y una de sus fuentes, así también existen numerosas combinaciones de las fuentes de poder y los instrumentos relativos. "La personalidad, la propiedad y la organización se combinan en varios grados de fuerza. De esto se desprende una variante combinación de instrumentos para ejercer y hacer cumplir el poder".50

De todo lo anterior, es importante dejar en claro a manera de aseveraciones, basadas en lo que hemos desentrañado sobre la expresión de poder, algunas de las ideas generales que deben sustentar el empleo de la misma en el contexto de nuestro trabajo de investigación.

SIERRA GUZMÁN, Jorge Luis, coordinador, El Ejército y la Constitución Mexicana, Plaza y Valdés editores, 1ª edición, México, 1999, p. 10 50 KENETH, John, *Idem*

Las personas y grupos buscan el poder para impulsar sus propios intereses, incluyendo, en forma notable, su propio interés económico; y para extender, entre otros, sus propios valores personales, sociales o religiosos, así como para obtener apoyo a su propia percepción económica o social del bien público. "El amor al poder es el amor a nosotros mismos", señaló William Hazlitt, citado por Keneth.

El lenguaje común de manera frecuente comenta sobre las razones por las que se persigue el poder. Si éste se encuentra sujeto estrechamente a los intereses de un individuo o grupo, se dice que se busca con fines egoístas; si refleja el interés o la percepción de un número mucho mayor de personas, a los involucrados se les considera inspirados líderes e inclusive estadistas.

El ejercicio del poder, la sumisión de unos a la voluntad de otros, es inevitable en la sociedad moderna; nada absolutamente se logra sin él. Es un tema que debe enfocarse con una mentalidad escéptica y objetiva, pero que no está obsesionado por el mal. El poder puede ser socialmente un mal, mas también es esencial.

Las reflexiones sobre la íntima relación existente entre poder y política serán abordadas en un capítulo posterior, sin embargo, consideramos dar especial énfasis a nuestra premisa de que el poder y el derecho conforman un binomio inseparable. Así ha quedado de manifiesto en las interpretaciones de los autores clásicos y contemporáneos.

Si pudiéramos dar a todo acto de poder un figura geométrica que la represente, sea cual sea, estaría inevitablemente rodeada por otra figura que represente al derecho, ya sea avalando el hecho o reprochándolo. De ahí la importancia de comprender la expresión de poder.

El poder, como describió el general Vallaria Ceceña párrafos precedentes, es uno de los sentimientos contradictorios inherentes al hombre y de esta situación no escapa ninguna clase del género humano. Ni las personas más modestas o de nimias ambiciones evaden la tentación del poder.

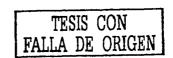
En ocasiones, las cuestiones del poder pueden ser menos profundas que buscar grandes riquezas o imponer modelos de gobierno. Aun la vida diaria está plagada de pequeñas luchas o ejercicios de poder. Lo ejerce el chofer del microbús que decide o no hacer una parada a quien la solicita en una zona no permitida, el conductor que cede o no el paso a otro vehículo e incluso a un peatón; lo ejerce el maestro sobre sus alumnos y algún alumno sobre el resto de sus condiscípulos, busca ejercerlo; lo ejerce el tendero que debe decidir a cual de las tres mujeres que le solicitan el último litro de leche que queda en el refrigerador se lo dará; el celoso checador de la oficina que se ve ante la posibilidad de negarse o permitir el registro del empleado que llega cinco minutos tarde; los padres sobre los hijos, el padre sobre la madre o viceversa.

En una interpretación personal, hasta los grandes escritores han manifestado la necesidad del sentimiento mínimo del poder del ser humano a través de sus personajes literarios—que bien podrían existir en la vida real—como el caso de don José, personaje medular del libro *Todos los nombres*⁵¹, de José Saramago, quien siendo un burócrata sin mayores ambiciones, empleado del Registro Civil, siente tener un control sobre la historia de las personas cuyas fichas se encuentran en el archivo de los muertos.

En conclusión, retomando los primeros apuntes sobre el particular, la vasta complejidad del análisis de la expresión de poder pudiera resumirse, siguiendo a Weber, que es la lucha por imponer una voluntad sobre la de los demás, en esta frase sintetiza el logos, la lec motiv, del poder.

1.4 Sobre el concepto de Constitución

Concepto habitual en el contexto del Estado y el derecho en general es el de "Constitución". En un primer acercamiento, el empleo de este vocablo nos invoca a pensar en un texto supremo, una Carta Magna, la Ley Fundamental. Empero, consideramos importante



⁵¹ Ed. Alfaguara, México, 1998

dedicar parte de este trabajo de investigación a puntualizar su significado y partir de éste para comprender cabalmente su implicación en el debate jurídico.

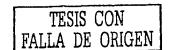
Para argumentar correctamente sobre la hipótesis plasmada en este trabajo, debemos huir de la ligereza de toda afirmación y procurar definir correctamente los elementos que nos darán sustento para defender nuestra postura sobre la supremacía del poder de facto en nuestro país.

Señala Riccardo Guastini⁵² en su ensayo intitulado "Sobre el concepto de Constitución"⁵³, que este tiene una variedad de usos. Asimismo, señala que el término es usado en el lenguaje jurídico (y político) con una multiplicidad de significados, de los cuales cuatro resultan los principales:

- a) en una primera acepción, "Constitución" denota todo ordenamiento político de tipo "liberal";
- b) en una segunda acepción, "Constitución" denota un cierto conjunto de normas jurídicas: grosso modo, el conjunto de normas —en algún sentido fundamentales- que caracterizan e identifican todo ordenamiento:
- c) en una tercera acepción, "Constitución" denota -simplemente- un documento normativo que tiene ese nombre (o un nombre equivalente);
- d) en una cuarta acepción, en fin, "Constitución" denota un particular texto normativo dotado de ciertas características "formales", o sea de un peculiar régimen jurídico.⁵⁴

Para la filosofia política, dice Guastini, "el término "Constitución" es comúnmente utilizado en su sentido originario para denotar cualquier ordenamiento estatal de tipo liberal (o, si se quiere, liberal-garantista); un ordenamiento en el que la libertad de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado esté protegida mediante oportunas técnicas de división del poder político".

⁵³ GUASTINI, Ricardo, Sobre el concepto de Constitución,. Ensayo publicado en la revista Cuestiones Constitucionales, Julio – Diciembre 1999, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, p. 162 ⁵⁴ Op. cit



41

⁵² Catedrático de la Universidad de Génova

Este concepto liberal originario de la Constitución tiene su antecedente en el artículo 16 de la *Declaración de derechos del hombre y el ciudadano* en el año de 1789 que establecia que "Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene Constitución".

"De esta forma no todo Estado está provisto de Constitución: los Estados liberales son Estados constitucionales, o sea tienen Constitución; mientras que los Estados despóticos no son Estados "constitucionales", es decir, carecen de Constitución. En este sentido del adjetivo "constitucional", un Estado puede llamarse constitucional, o provisto de Constitución, si y sólo si satisface dos condiciones (disyuntivamente necesarias y conjuntivamente suficientes): a) por un lado, que estén garantizados los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado; b) por otro, que los poderes del Estado (el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o de gobierno, el Poder Judicial) estén divididos y separados (o sea que se ejerzan por órganos diversos)".55

Abunda en que este modo de emplear el término "Constitución" se encuentra actualmente en desuso. No obstante, algunas expresiones todavía de uso corriente, particularmente en sede historiográfica, presuponen el concepto liberal de Constitución, y serían incomprensibles sin él. "Es el caso, por ejemplo, de los términos "constitucionalismo" y "constitucionalización", de las expresiones "monarquía constitucional", "Estado constitucional" y "gobierno constitucional" (en oposición a "monarquía absoluta", "Estado absoluto"). 56

Por ser el constitucionalismo un término especialmente relevante para nuestro estudio, antes de proseguir con el análisis de Guastini sobre el concepto de Constitución, es importante definirlo. En opinión de Luis Prieto Sanchis, el constitucionalismo "alude a un modelo de organización jurídica, a un Derecho existente o que pretende existir...por eso, al menos en apariencia, nada impide defender el constitucionalismo como opción política o cultivar el

⁵⁵ Idem, p. 164

⁵⁶ Ihidem

estudio "científico" de la Constitución y, al mismo tiempo, asumir las tesis positivistas; como, desde luego, tampoco nada impide adherirse al iusnaturalismo en alguna de sus versiones". 57

Decidimos rescatar la definición precedente puesto que estamos convencidos de que el constitucionalismo elevado a su máxima expresión es una alternativa viable en la cuestión de interpretación y posterior cumplimiento de los preceptos de nuestra Ley Fundamental.

1.4.1 La Constitución como conjunto de normas "fundamentales"

En el campo de la teoria general del derecho, el término "Constitución" es generalmente usado para designar el conjunto de las normas "fundamentales" que identifican o caracterizan cualquier ordenamiento jurídico. En opinión de Guastinni, la cuestión de cuáles normas deben ser consideradas fundamentales es una cosa debatible, desde el momento en que "fundamental" no denota una propiedad empírica (calificar alguna cosa como "fundamental" es, en última instancia, un juicio de valor). Asimismo, señala que normas fundamentales de un determinado ordenamiento jurídico pueden ser consideradas, según diversos puntos de vista, las siguientes:

- 1. Las normas que disciplinan la organización del Estado y el ejercicio del poder estatal (al menos en sus aspectos fundamentales: la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial), así como la conformación de los órganos que ejercen esos poderes (por ejemplo, las normas que disciplinan la formación del órgano legislativo); o bien,
- Las normas que disciplinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos (por ejemplo, las eventuales normas que reconocen a los ciudadanos derechos de libertad); o todavía.
- Las normas que disciplinan la "legislación" (entendida en sentido "material", como la función de crear el derecho), o sea las normas que confieren poderes

⁵⁷ PRIETO SANCHÍS, Luis, *Constitucionalismo y Positivismo*, Biblioteca de Ética, Filosofia del Derecho y Política, Distribuciones Fontamara, S.A, Primera Edición, México, 1997



normativos, que determinan las modalidades de formación de los órganos a los que esos poderes son conferidos, que regulan los procedimientos de ejercicio de esos poderes, etcétera; o en fin,

4. Las normas -comúnmente, si son escritas, formuladas como declaraciones solemnes- que expresan los valores y principios que informan a todo el ordenamiento. 58

Por lo que respecta al punto segundo, al quedar de manifiesto lo referente a "las normas que disciplinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos" y ejemplificar con el reconocimiento de derechos fundamentales del ciudadano, como el de la libertad, estamos ante la existencia de las llamadas Garantías Individuales. Para el maestro Ignacio Burgoa, éstas garantías individuales son regidas por principios constitucionales, corroborando el carácter de Ley Fundamental que da Guastini a la Constitución, y señala:

"Siendo nuestra Constitución la fuente de las garantías individuales, o sea el ordenamiento en el cual éstas se consagran, formando, por ende, parte de la Ley Fundamental, es lógico y evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan al cuerpo normativo supremo respecto de la legislación secundaria. Por consiguiente, las garantías individuales participan del principio de supremacia constitucional, en cuanto que tienen prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma, por lo que las autoridades todas deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria. Por otra parte, las garantías individuales, que forman parte integrante de la Constitución, están, como ésta, investidas del principio de rigidez constitucional, en el sentido de que no pueden ser modificadas o reformadas por el poder legislativo ordinario (o sea, por el Congreso de la Unión como órgano legislativo federal y para el Distrito Federal, y por las Legislaturas de los Estados), sino por un poder extraordinario integrado en los términos del artículo 135 de la Ley Fundamental". 59

⁵⁸ GUASTINI, Riccardo, op. cit., p.165

⁵⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantias Individuales, 30º edición. Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 187-188

Siguiendo con el estudio, después de esta puntualización, de manera general, se puede señalar que son normas fundamentales de cualquier ordenamiento: a) las que determinan la llamada "forma de Estado"; b) las que determinan la "forma de gobierno"; y c) las que disciplinan la producción normativa.

Lo anterior, evidencia que desde el punto de vista de Guastini, todo Estado tiene necessariamente su propia Constitución; puede ser liberal o no liberal; puede ser un conjunto de normas escritas o bien consuetudinarias. Si las normas son escritas pueden estar o no recogidas en un documento, pero en todo caso, todos los Estados están provistos de una Constitución de cualquier tipo.

El concepto en cuestión es característico del positivismo jurídico moderno, y es el que se adopta hoy en día por los estudiosos del derecho público.

Este concepto de Constitución, a diferencia del originario (el del sentido liberal), es un concepto políticamente "neutro": una Constitución es tal con independencia de su contenido político (liberal, no liberal, democrático, autocrático, etcétera).

1.4.2 Los demás conceptos de Constitución

Siempre siguiendo la idea de Guastini, hemos considerado de valía desarrollar aun de manera somera una pluralidad de conceptos e ideas referentes al concepto de constitución, los cuales son:

- a) La "Materia Constitucional"
- b) La Constitución como "Código" de la materia constitucional
- c) La Constitución como fuente diferenciada
- d) La Constitución y las otras leyes
- e) La Constitución como fuente ¿en qué sentido?
- f) Poder Constituyente
- g) Instauración constitucional vs. Reforma de la Constitución y.
- h) La locución "Constitución (en sentido) Material"

I. La Materia Constitucional

La Constitución entendida como conjunto de normas fundamentales (en uno o en otro sentido) es llamada a su vez Constitución en sentido "sustancial" o "material". Por la que se refiere al concepto "material", entendido en este sentido específico, se conectan las nociones de "materia constitucional" y de "norma materialmente constitucional".

- Se llaman *materialmente constitucionales* las normas "fundamentales" en uno u otro sentido- de todo ordenamiento jurídico.
- Se llama *materia constitucional* el conjunto de objetos que son disciplinados por tales normas.

Las normas "materialmente constitucionales" pueden ser escritas o consuetudinarias. Donde existe una Constitución escrita se esperaría que esas normas estuvieran expresamente formuladas. Sin embargo, no es infrecuente que también ahí donde existe una Constitución escrita, muchas normas pacíficamente consideradas "materialmente constitucionales" no estén escritas en la Constitución (sino que estén escritas en leyes ordinarias, o también que no estén de hecho escritas, quedando implícitas, en estado latente). De la misma forma, no es infrecuente que las Constituciones incluyan también normas no "materialmente constitucionales".60

II. La Constitución como "Código" de la materia Constitucional

En el lenguaje coloquial, como para la teoría de las fuentes, el precepto "Constitución" es frecuentemente utilizado para señalar un específico documento normativo, es decir, un texto, formulado en lengua natural, y expresivo de normas jurídicas, que formula y recoge, si no todas, al menos la mayor parte de las normas materialmente constitucionales de un ordenamiento determinado. 61

^{60 &}quot;También lo que no esté contenido en la Constitución formal puede ser materialmente constitucional y...no todo lo que está contenido en la Constitución formal es también materialmente constitucional" (Cicconetti, cit. Por Ricardo Guastini, La revisione della costitucione, p.4)

⁶¹ Por otro lado, el nombre "Constitución", fatalmente, evoca los otros significados del término, a los que ya nos hemos referido, de modo que, por un lado, la "Constitución se presenta como fuente que recoge, si no todas, al menos algunas de las normas fundamentales del ordenamiento (en el sentido que se ha indicado); por otro lado, la existencia misma de una constitución" sugiere a veces engañosamente que el ordenamiento de que se trata es un ordenamiento de tipo liberal, GUASTINI, Ricardo, op.cit.

En esta acepción, en resumen, la Constitución es una suerte de "código" (si bien el término "código" no suele utilizarse en este contexto) de la materia constitucional. Al igual que es cierto que es extraño que todas las normas constitucionales contenidas en una Constitución sean "materialmente constitucionales", también es raro que la Constitución agote toda la "materia constitucional".

El "código" constitucional, donde existe, es un texto que se distingue de otros documentos normativos, particularmente de las leyes comunes, por las siguientes características:

- 1. En virtud de su propio nombre. El nombre de "Constitución" o "carta", "carta constitucional", "estatuto", "ley fundamental" y similares, que corresponde a una peculiar formulación: normalmente las Constituciones están redactadas e un lenguaje solemne, destinado a subrayar la importancia política del documento. El nombre "Constitución" individualiza, en todo ordenamiento, no ya un tipo de textos, sino un singular documento normativo. En otras palabras, desde el punto de vista sincrónico, cualquier ordenamiento jurídico incluye, junto a una variedad de leyes, reglamentos, etcétera, no ya también una pluralidad de Constituciones sino una, y una sola, Constitución.
- 2. Se distingue de las otras fuentes del derecho en virtud de su contenido característico. Las constituciones tienen en gran medida un contenido "materialmente constitucional", sin menoscabo de lo dicho anteriormente en el sentido de que "es raro que todas las normas contenidas en una Constitución sean "materialmente constitucionales", y que es igualmente raro que la Constitución agote la "materia constitucional"".

Normalmente, las Constituciones incluyen:

⁶² Es digno de mencionar que es justamente una característica de nuestra Carta Magna, la exquisita redacción que la hace diferente a toda ley existente.



- a) normas que confieren derechos de libertad a los ciudadanos, disciplinando de esa forma las relaciones entre los ciudadanos y el poder político;
- normas sobre la legislación y más en general normas que confieren poderes a los órganos del Estado, disciplinando así la organización del poder político mismo.

Muchas de las Constituciones de la época moderna, incluyen igualmente una multiplicidad de normas "de principio" o de normas "programáticas". Unas contienen los valores y principios que informan a todo el ordenamiento jurídico. Las otras recomiendan al legislador (y en algunos casos a la administración pública) perseguir programas de reforma económica y/o social.

3. Se distingue de las otras fuentes del derecho en virtud de sus destinatarios típicos: si no todas, casi todas las normas constitucionales se refieren a los ciudadanos particulares, y ni siquiera a los órganos jurisdiccionales comunes, sino a los órganos constitucionales supremos, como el jefe de Estado, las cámaras, el gobierno, la Corte Constitucional, etc.

Se observa que cuando se emplea el término "Constitución" en el sentido del código constitucional, no se puede decir que todo Estado esté necesariamente provisto de una Constitución. Es sin embargo verdad que la gran mayoría de los Estados contemporáneos poseen un código constitucional. Pero ningún Estado del "antiguo régimen" lo poseía de hecho. En nuestra época son raros o rarísimos los Estados que no lo poseen: se suele citar el ejemplo de Gran Bretaña, cuyo derecho constitucional es en gran parte consuetudinario y por tanto no codificado. De todas formas, no existen razones lógicas que excluyan la existencia de un Estado desprovisto de código constitucional.

III. La Constitución como fuente diferenciada

El concepto "Constitución" es frecuentemente utilizado para referirse a una fuente del derecho a un documento normativo que se diferencia de cualquier otra fuente por algunas características "formales".

En principio, la Constitución se distingue de otros textos normativos en virtud de su procedimiento de formación, que es diverso de todas las demás fuentes del derecho. Muchas constituciones, por ejemplo, son fruto de la elaboración y aprobación por parte de una asamblea "constituyente" elegida para ese propósito; otras traen legitimidad de un referéndum popular; otras sin embargo, son fruto de una decisión unilateral del soberano (Constituciones llamadas "otorgadas", es decir, dadas generosamente por el soberano a "su" pueblo); etcétera. 63

En segundo lugar, la Constitución se distingue algunas veces de otras fuentes del derecho, aunque no siempre, en particular, de las leyes en virtud de un régimen jurídico especial, de una "fuerza" peculiar, que la pone "por encima" de las leyes y de cualquier otra fuente). Gozan de un régimen jurídico especial; en este sentido, las Constituciones que no pueden ser abrogadas, derogadas o modificadas por las leyes, en las que el procedimiento de revisión constitucional es diverso y más complejo del procedimiento legislativo ordinario. Tales Constituciones se llaman rigidas.⁶⁴

IV. La Constitución y las otras leyes

Las constituciones escritas son "leyes" en sentido genérico, o sea textos normativos: documentos que expresan normas jurídicas. La cuestión es ¿qué distingue a una Constitución de las demás leyes?. Indudablemente esta pregunta conlleva una diversidad de respuestas. Nosotros nos limitaremos a verter aquellas en las que coincidimos ampliamente con Guastini, cada una de las cuales supone un diverso concepto de Constitución.

64 Tal es el caso de México.

⁶³ De Vergottini, G, cit. por Ricardo Guastini, op. cit. p. 169

- a) Se puede señalar que la Constitución se distingue de las otras leyes por su función característica: la función de las Constituciones es limitar el poder político. Este punto de vista está conectado al concepto liberal de Constitución.
- b) Se puede opinar además que la Constitución se distingue de las otras leyes por su contenido: el contenido clásico de las Constituciones es la distribución de los poderes en el seno del aparato estatal y la disciplina de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, lo cual se conecta al concepto de Constitución como conjunto de normas "fundamentales".
- c) Se puede arribar a la conclusión de que la Constitución se diferencia de las otras leyes en virtud no de su contenido, sino prescindiendo de él, es decir, en virtud de su "forma". ¿En qué sentido?
 - 1. En un primer sentido (débil), "forma" denota el aspecto exterior de las Constituciones: son Constituciones todos y solamente aquellos documentos normativos que tienen ese nombre (cualquiera que sea su contenido normativo). De este modo, las Constituciones consuetudinarias no son "verdaderas" Constituciones.
 - 2. en un segundo sentido (fuerte), "forma" denota el régimen jurídico o la "fuerza" de algunas Constituciones: son Constituciones todos y solamente aquellos documentos normativos que no pueden ser abrigados, derogados o modificados por otras leyes. De este modo, las Constituciones flexibles no son, propiamente hablando, "Constituciones".

Pero lo anterior no es un problema nuevo. Aun sin citarlo, Guastini sigue la línea planteada por Ferdinand Lassalle en 1862 durante su célebre conferencia intitulada, ¿Qué es una Constitución?⁶⁵, en la cual, entre muchos otros conceptos, dedica una magistral explicación a desentrañar el problema de la diferencia entre Ley y Constitución.

Scñala Lassalle que tanto la ley como la Constitución tienen una esencia genérica común. "Una constitución, para regir, necesita la promulgación legislativa, es decir, que tiene

⁶⁵ Conferencia pronunciada ante una agrupación ciudadana de Berlín, en abril de 1862

que ser *también* ley. Pero no es una ley como otra cualquiera, una *simple* ley: es *algo más*. Entre los dos conceptos no hay sólo afinidad; hay también desemejanza".⁶⁶

Para ejemplificar lo anterior, señala que un país no protesta por el hecho de que a cada paso se promulguen nuevas leyes. Señala, sin embargo, que no puede dictarse una sola ley nueva sin que se altere la situación legislativa vigente en el momento de promulgarse, pues si la ley nueva no introdujese cambio alguno en el estatuto legal vigente, sería absolutamente superflua y no habría para que promulgarla.

Continúa Lassalle señalando que no se protesta por que las leyes se reformen, "antes, al contrario, vemos en esos cambios, en general, la misión normal de los cuerpos gobernantes", y al mismo tiempo añade: "Pero en cuanto nos tocan la Constitución, alzamos las voces de protesta y gritamos: ¡Dejad estar la Constitución!" y se pregunta ¿de dónde nace esta diferencia?

Responde que esta diferencia es tan innegable que hasta hay constituciones en que se dispone texativamente que la constitución no podrá alterarse en modo alguno; en otras, se prescribe que para su reforma no bastará la simple mayoría, sino que deberán reunirse las dos terceras partes del Parlamento; y hay algunas en que la Reforma Constitucional no es de competencia de los Cuerpos Colegisladores, ni aun asociados al Poder Ejecutivo, sino que para acometerla deberá convocarse extra, ad hoc, expresa y exclusivamente para este fin, una nueva Asamblea Legislativa, que decida acerca de la oportunidad o conveniencia de la transformación.

"En todos estos hechos se revela que, en el espíritu unánime de los pueblos, una Constitución debe ser algo mucho más sagrado todavía, más firme y más inconmovible que una ley ordinaria".⁶⁷

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

LASSALLE, Ferdinand, ¿Qué es una Constitución?, Ed. Coyoacán, 8º Edición, México, 2001, p. 42

Concluye Lassalle con que la Constitución tiene consigo el carácter de "Ley Fundamental", que será abordado más adelante, como la razón fundamental que diferencia a la Constitución del resto de las creaciones legislativas.

V. La Constitución como fuente: ¿En qué sentido?

De manera general, las Constituciones escritas (en sentido formal), son fuentes del derecho. 68 Guastini se hace la siguiente pregunta, ¿en qué sentido?, dando tres modos diversos para entenderla.

Señala que en un primer sentido, se puede decir que la Constitución es fuente del derecho por entender, simplemente, que los enunciados constitucionales expresan normas, sea en sentido genérico o estrictos, es decir, mandatos, las cuales disciplinan —cuando menos- la organización del Estado y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

En un segundo sentido, se puede decir que la Constitución es fuente del derecho por entender que las normas constitucionales -bajo un régimen de Constitución rigida- son idóneas:

- a) para abrogar y/o invalidar normas anteriores de rango subconstitucional materialmente incompatibles con ella;
- b) para invalidar normas sucesivas de rango subconstitucional formalmente disconformes o materialmente incompatibles con ella:

En un tercer sentido, se puede decir que la Constitución es fuente del derecho por entender que las normas constitucionales son idóneas para disciplinar directamente no sólo la organización estatal y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, sino también las relaciones entre particulares, y son por tanto susceptibles de aplicación jurisdiccional por parte de cualquier juez (y no solamente por parte del juez constitucional).

⁶⁸ Que la Constitución sea fuente del derecho no puede decirse de las Constituciones consuetudinarias: una Constitución consuetudinaria, de hecho, es un conjunto de normas, y no una fuente de normas (fuente de normas el la costumbre de la que la Constitución nace, no la Constitución misma). GUASTINI, Ricardo, op. cit.

Este tercer modo de entender el cuestionamiento carece de obviedad, puesto que está en contraste con la concepción clásica de la Constitución (como límite al poder político), al tiempo de estar conectado a un cierto modo de interpretar los textos constitucionales.

VI. Poder Constituyente

La noción de poder constituyente, se define por oposición a la de poder constituido. Se llama poder "constituido" a todo poder "legal", es decir, conferido y disciplinado por normas positivas vigentes. Las normas que emanan de un poder constituido ecuentran su fundamento de validez en las normas sobre la producción jurídica vigentes.

Por el contrario, se llama "constituyente" al poder de instaurar una "primera" Constitución. Guastini llama "primera Constitución" a toda Constitución que no encuentre su fundamento de legitimidad en una Constitución precedente. Ahonda en el concepto al señalar que una primera constitución es en suma una Constitución emanada extra ordinem—fruto de una revolución- y por tanto privada de fundamento de validez en normas propias del ordenamiento constitucional precedente.

Detrás de esta aparente simplicidad, la noción de poder constituyente es un poco problemática. Para aclarar al menos algunos de los problemas que involucra, puede ser conveniente destacar la siguiente cuestión planteada por Guastini:

"Se puede convenir que el poder de reforma constitucional es un poder constituido (constituido por la Constitución existente), y que el poder de instauración constitucional sea por el contrario el poder constituyente. Ahora bien, ¿qué distingue la reforma constitucional, es decir la modificación de la Constitución existente, de la instauración constitucional, es decir de la emanación de una nueva Constitución?".69

La respuesta a este planteamiento nos da lugar a la confrontación de Instauración Constitucional vs. Reforma de la Constitución.

⁶⁹ Idem, p. 173

VII. Instauración Constitucional vs. Reforma de la Constitución

Este planteamiento admite, en opinión de Guastini, dos respuestas interesantes, como en el caso de la anteriores, cualquiera de ellas supone una diversa concepción de la Constitución e implica una diversa opinión del poder constituyente.

1. La concepción sustancial. Una Constitución es una totalidad coherente y conexa de valores ético-políticos. La identidad material (axiológica) de toda Constitución descansa precisamente en el conjunto de valores —o principios supremosque la caracterizan y la distinguen de cualquier otra Constitución.

Ahora bien, una cosa es reformar la Constitución existente (en sus normas de detalle) sin alterar la identidad material o axiológica; otra cuestión es modificar el "espíritu" de la Constitución existente, o sea alterar, perturbar o subvertir los valores ético-políticos que la caracterizan.

Una cosa es la simple reforma constitucional, otra es la instauración de una nueva Constitución. Una cosa es el ejercicio de un poder constituido (el poder de revisión), y otra es el ejercicio del poder constituyente.

Reforma e instauración constitucional se distinguen, entonces, no bajo un perfil formal —por el hecho de que una adviene en forma legal y otra de forma ilegal- sino bajo el perfil sustancial: es una reforma toda modificación marginal, es instauración toda alteración de la identidad axiológica de la Constitución. De lo anterior se desprende que en ningún caso puede la reforma constitucional ser llevada hasta modificar los principios supremos de la Constitución existente. Tales principios son límites infranqueables para la reforma constitucional.

 La concepción formal (o formalista). Una Constitución no es mas que un conjunto de normas. Ahora bien, un conjunto se identifica por la simple enumeración de los elementos que lo componen.



Se dice que existen tres tipos posibles de reforma constitucional: a) la introducción de una norma nueva; la supresión de una norma preexistente; c) la sustitución de una norma preexistente, lo que quiere decir la supresión de una norma vieja combinada con la introducción de una norma nueva. Pero se sigue también que, comúnmente, toda reforma constitucional comporta la modificación del conjunto preexistente, y la modificación de un conjunto da lugar a un conjunto diverso, porque son diversos los elementos que lo componen.

De esta forma, resume Guastini que toda reforma constitucional, por más "marginal" que sea, produce una nueva Constitución. De modo que reforma constitucional e instauración constitucional son cosas simplemente indistinguibles bajo un perfil sustancial. No resta entonces mas que distinguir reforma e instauración sobre la base de elementos puramente formales.

Toda modificación constitucional realizada en forma legal –por más que pueda incidir profundamente sobre la Constitución existente- es mera reforma. Toda modificación constitucional realizada en forma ilegal –por más marginal que pueda ser ese cambio- es instauración de una nueva Constitución. En suma: la modificación legal de la Constitución es ejercicio del poder constituido, mientras que su cambio ilegal es ejercicio del poder constituyente.

Una vez citado lo anterior, cabe hacer una pausa para reflexionar sobre el status actual de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano. Si como dice Guastini, cualquier modificación constitucional "por más marginal" que sea, da como resultado una nueva Constitución, tenemos que admitir que el 5 de febrero de cada año, en nuestro país rendimos tributo a un texto que ya no existe. Veamos las razones:

Del lunes 5 de febrero de 1917 al miércoles 4 de agosto de 2000, transcurrieron 83 años, 5 meses y 4 dias. Durante ese periodo, la Constitución fue reformada 498 veces. Es

decir, un promedio de casi 6 reformas anuales. De sus 136 artículos sólo 38 conservan el texto original de 1917.70

Los artículos que conservan su **redacción original** son los siguientes: 1, 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 33, 38, 39, 40, 47, 50, 57, 62, 64, 68, 71, 75, 80, 81, 86, 87, 91, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 128, 129, 132 y 136.

De los 98 restantes, algunos han sido modificados una y otra vez, mientras que otros han sido modificados pocas veces. Así tenemos que han sido modificados una vez, los artículos 6, 10, 17, 24, 26, 29, 44, 46, 48, 59, 61, 67, 70, 72, 77, 85, 88, 90, 103, 109, 112, 113, 114, 130, 133, 134, y 135; dos veces los artículos 18, 19, 25, 31, 34, 35, 36, 37, 42, 49, 51, 53, 63, 66, 69, 84, 95, 96, 106, 119, 127, y 131; tres veces los números 21, 22, 32, 58, 65, 78, 83, 93, 99, 101, 108, 116, y 122; cuatro veces los artículos 5, 16, 20, 30, 56, 105, 110 y 117; cinco veces los números 3, 28, 41; 43, 55, 82, 98, 100 y 102; siete veces los artículos 4, 54, 76, 104 y 111; ocho veces los 52 y 97; diez veces los 89, 94 y 115; once veces el 79; doce el 74; trece veces el 107; dieciséis veces el 27; veintiuna veces el famoso 123; y ¡ciento cuarenta y cuatro veces! el artículo 144."

Esta situación propició un debate nacional, especialmente cuando el presidente Vicente Fox Quesada invitó "a toda la sociedad" a discutir la conveniencia de tener un nuevo texto constitucional; "México necesita una nueva arquitectura constitucional", dijo, aunque aclaró que no insinuaba la instalación de un poder Constituyente, sino una revisión compleja de la Carta Magna. Nuestra opinión es que ya existe una nueva Constitución; los elementos los tenemos en los dos párrafos precedentes.

Sin embargo, el tema dio para mucho y las diferentes voces emitieron sus puntos de vista. Hemos visto la posición de un lider de opinión como Ruiz Healy manifestando su agrado por la creación de un nuevo texto. Por otra parte, Armando Labra en su artículo denominado "Aspectos Económicos de la Constitución", señala:

⁷⁰ RUIZ HEALY, Eduardo, Necesitamos una nueva Constitución, artículo publicado el 6 de febrero de 2001, periódico El Universal, sección editorial.

Fuente: Cámara de Diputados, histórico de Reformas Constitucionales.

"Si los principios ideológicos y políticos de la Constitución de 1917 siguen vigentes, como se reconoce por gobierno y gobernados, entonces lo que resulta más lógico es cumplir con las normas constitucionales antes de cambiarlas. Siendo vigentes los principios, quedando claro el qué y el para quién, y no habiendo satisfacción con los resultados, es entonces la ejecución la que ha fallado, no el precepto constitucional".⁷¹

Finalmente, la propuesta tuvo el rechazo de importantes constitucionalistas, entre ellos el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro Góngora Pimentel, y el maestro Ignacio Burgoa Orihuela. Góngora Pimentel señaló que México requiere fortalecer la "cultura de la constitucionalidad" antes que pensar en una nueva Carta Magna, pues es el mejor camino para avanzar en nuestra democracia.

Por su parte, Ignacio Burgoa fue más allá en su crítica y dijo: "Una nueva Constitución sería un documento ominoso, de mal aguero, con presagios, incluso, de guerra y luchas civiles...si se suprimen los principios de la actual se cambia México, se traiciona nuestra historia y se estaría actuando contra los intereses del pueblo mexicano". ⁷²

Desde ese argumento, carece de sentido hablar de límites lógicos a la reforma constitucional.

VIII. La locución "Constitución (en sentido) material"

No se puede dejar de mencionar algunas palabras para ilustrar los diversos significados de la locución "Constitución en sentido material", que no sólo recorre frecuentemente el lenguaje teórico y doctrinal, sino hasta el lenguaje político vulgar.

En un primer término, se habla de Constitución material para referirse a las normas que, en cualquier ordenamiento, determinan la forma de Estado y la forma de Gobierno.

de marzo de 2001.

LABRA M. Armando, Aspectos Económicos de la Constitución, artículo publicado en el periódico Excélsior, sección editorial, p. 10-A, México, Marzo 5 de 2001
 BURGOA ORIHUELA, Ignacio, entrevista publicada en el periódico Excélsior, Primera Plana, México, 10

En un segundo sentido, se habla de Constitución material para referirse al conjunto de normas sobre las fuentes.

En un tercer sentido, la misma expresión es utilizada para designar la "decisión política fundamental del titular del poder constituyente":

La "decisión política fundamental", a su vez, puede ser concebida: o como la decisión relativa al conjunto de los principios supremos que caracterizan a cualquier ordenamiento.

En un cuarto sentido, se habla de Constitución material para referirse al régimen político vigente en un Estado.

El régimen político, a su vez, es concebido: o como el conjunto de los "fines políticos en vista de los cuales las fuerzas dominantes inspiran la acción estatal"; o bien como el "real arreglo y funcionamiento de las instituciones políticas en las varias fases históricas, al margen de cuanto prescriban las correspondientes cartas constitucionales".

En un quinto sentido, en fin, la locución "Constitución material" es utilizada como sinónimo de "Constitución viva".

A su vez, la expresión anterior denota el modo en que una determinada Constitución escrita es concretamente interpretada y actuada en la realidad política. Por lo que se refiere a la interpretación, es obvio que cualquier texto constitucional es susceptible de interpretaciones no sólo sincrónicamente diversas, sino diacrónicamente cambiantes. Por lo que respecta a la actuación, habría quizá de aclarar que un texto constitucional puede permanecer inactuado. Se puede crear un problema de "actuación" constitucional, y correlativamente se abre la posibilidad de que la Constitución quede "inactuada" en al menos dos clases de normas.

Por un lado, las eventuales normas programáticas, dirigidas al legislador. Muchas constituciones contemporáneas contienen normas de ese tipo.



Por otro lado, las eventuales normas —como se suele decir. " de eficacia diferida", es decir todas aquellas normas que no pueden adquirir eficacia sin la previa creación de otras normas, las cuales son, por ello, condición necesaria de eficacia. ⁷³

Finalmente, consideramos importante destacar el concepto de Constitución de Lassalle, quien señala llanamente que Constitución: "Es la suma de los factores reales de poder que existen en un país". Lasalle sostiene que las constituciones no son producto de las mejores plumas de una sociedad, sino una representación de la realidad política del momento. Es decir, las constituciones no son resultado de la inspiración de un determinado grupo de literatos o políticos ilustrados, sino de la realidad política de una sociedad.

Por su trascendencia el concepto de *factores reales de poder*, será abordado con detenimiento en posterior subcapítulo.

1.4.3 La Supremacía Constitucional

Si bien el título de esta tesis representa un claro desafío al concepto de Supremacía Constitucional, al señalar que la verdadera supremacía en nuestro país es la del "poder de facto" o de "hecho", es necesario argumentar sobre los puntos en los que nos basamos para realizar tal aseveración. Por ende, demos cabida a la comprensión del término Supremacía Constitucional.

Una interpretación constitucional parte del supuesto, o debe partir, de que en el ámbito normativo, es un documento de naturaleza superior, que en lo interior todo el sistema legal, que comprende leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, es derivado, secundario e inferior, que del exterior nada le es supremo, que los tratados y convenciones, para ser obligatorios, requieren haberse celebrado y estar de acuerdo con ella.

⁷³ GUASTINI, Ricardo, op.cit., pp 165-176

Este concepto es ampliamente desarrollado por el profesor Elisur Arteaga Nava, quien a lo anterior agrega:

"En el ámbito personal la constitución es un cuerpo de normas obligatorio para todos, sean gobernados o gobernantes; nadie, por ninguna razón, está dispensado de su cumplimiento. Lo anterior se desprende de su propia naturaleza y de un texto expreso: el art. 133".74

Prosigue el maestro Arteaga:

"El principio de supremacía tiene, entre otras, las siguientes implicaciones en la labor interpretativa: Todos los actos y hechos que se realicen dentro del territorio nacional, provengan de particulares o de autoridades, deben estar de acuerdo o fundados en la constitución.

"El principio de que la ley posterior deroga a la anterior, válido en lo que se refiere a todas las leyes de naturaleza secundaria, en principio, no es aplicable en materia constitucional; una ley, provenga del congreso de la unión o de las legislaturas de los estados, que contradiga a la constitución no la deroga en la parte en que lo haga; se tratará de un acto legislativo viciado, susceptible de ser anulado".75

Agrega que un precepto constitucional sólo se reforma o queda derogado cuando se emite otro de idéntico valor jerárquico; en el caso, por regla general, se trata de lo que resuelva la combinación de poderes prevista en el art. 135:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoria de las legislaturas de los Estados. El Congreso de

⁷⁵ Op. cit.



⁵⁰ Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional, Ed. Oxford, México 1999, p. 41

la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas". ¹⁶

De especial importancia resulta la aseveración del maestro Arteaga en el sentido de que deben existir las vías y las instancias respectivas a fin de hacer valer de supremacía constitucional, "conminar a los que la desconocen y anular lo que es contrario; de no ser así, se estará frente a un documento legal que sólo en teoría goza del atributo de ser supremo".

La afirmación anterior representa el punto medular de esta tesis y la retomaremos en el momento de confrontar los conceptos "de facto" y "de jure". Por el momento es especialmente importante que se comprenda cabalmente el principio "teórico" de la supremacía constitucional.

Siempre siguiendo la idea de Artega Nava, tenemos que:

"En los casos en que el principio de supremacía constitucional choque con el de seguridad jurídica, unido al que presume la constitucionalidad de las normas secundarias, termina por prevalecer este último. En principio todo acto contrario a la constitución es nulo, por lo tanto no es susceptible de convalidarse con el tiempo ni de producir efecto alguno (Quod nullum est, nullum producit effectum).

"No obstante, en el sistema jurídico mexicano, un acto que no sea impugnado oportunamente por el particular afectado, o por las autoridades facultadas para promover las controversias o la acción de inconstitucionalidad, termina por prevalecer a pesar de estar viciado. Una ley contraria a la Carta Magna no cuestionada mediante la acción de inconstitucionalidad, dentro del plazo de treinta días naturales que sigan a la fecha de su publicación, queda firme cuando menos por esa vía; eso es contrario al principio quod intio vitiosum est, nonn potest tractu temporis convalescere, lo que en un principio es vicioso, no puede prevalecer por el transcurso del tiempo.

⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Habida cuenta que la sentencia de amparo tiene efectos relativos, el principio de supremacla constitucional tiene también un valor o vigencia relativo".

Hasta aquí las citas de Elisur Arteaga,

De esta forma, pudiéramos sintetizar que el principio de supremacía constitucional emana de la misma constitución, es decir, se otorga ella misma el carácter de suprema en su propio texto. Lo anterior tiene sustento en lo dicho por Lassalle sobre el carácter "sagrado", "firme" e "inconmovible" que debe tener la Ley Fundamental para quienes han de regirse por ella. Asimismo, brinda sustento teórico y legal para que no pierda esa supremacía, concretamente con los lineamientos para ser reformada o adicionada, art. 135, y por el texto contenido en el artículo 133:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por otra parte, muchos años antes de la elaboración del texto del maestro Arteaga Nava, el jurista Miguel Lanz Duret, elaboró un estupendo texto en el que en torno a la supremacía constitucional, señala que es el principio fundamental sobre que descansa nuestro régimen constitucional:

"Solo la Constitución es suprema en la República. Ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus Entidades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas, ya sean órganos del Poder. Federal, ya sean órganos del Gobierno local, son en nuestro derecho constitucional soberanos, sino que todos ellos están limitados, expresa o implícitamente, en los términos que el texto positivo que nuestra Ley Fundamental establece".77

⁷⁷ Lanz Duret, Miguel, Derecho Constitucional, Ed. Continental, México, 1959, p1

Dicha afirmación no difiere en fondo de la de Elisur Arteaga, sin embargo, es más completo a la hora de ejemplificar cada uno de los ámbitos en los cuales se manifiesta ese poder supremo de la Constitución.

Como primer ejemplo señala el caso de los Estados pertenecientes a la Federación, los cuales si bien están dotados de poderes y competencias reservadas exclusivamente a ellos en todo aquello que no haya sido expresamente concedido a los Poderes Federales, no pueden tampoco ensanchar esos poderes y competencias sin previa ampliación de sus facultades por la misma Ley Fundamental.

Así entendemos que la Federación, como forma de gobierno, sólo puede tener competencia para los actos y funciones que delimitó nuestro código político, sin invadir la esfera de acción y las atribuciones propias de los Estados, salvo una previa reforma constitucional llevada a cabo por los medios, procedimientos y órganos que la misma Constitución establece.

Otra de las causas por la que en opinión de Lanz Duret la Constitución tiene esc carácter supremo se funda en que aun cuando el artículo 39 faculta al pueblo para modificar su forma de gobierno así como hacerlo depositarios de manera "originaria" de la soberanía, éste no puede hacer gala de dichas facultades sino mediante el seguimiento estricto de lo que la misma Carta Magna señala.

"Ni aun el pueblo mismo, que es en quien reside esencial y originalmente la soberanía nacional, de acuerdo con el artículo 39, puede considerarse como soberano arbitrario, dentro de la estricta teoría constitucional, irresponsable y con capacidad de ejecutar actos en cualquier tiempo y sobre cualquiera materia sin restricción legal alguna de su propia voluntad". 78

De esta forma, es claro que de acuerdo a la letra constitucional, el pueblo debe basarse en los mecanismos creados por la misma Ley Fundamental, aun cuando se trate de modificar o

⁷⁸ Ibidem p.2

adicionar preceptos constitucionales, se debe estar a lo ordenado en el artículo 135, por citar sólo un ejemplo, es decir, ejercer nuestra democracia indirecta y valernos de los representantes populares para emprender dichas modificaciones. Sobre esto, dice el maestro Lanz Duret:

"De otro modo daria lugar o a la anarquía desenfrenada de un pueblo sin instituciones, ni frenos jurídicos, ni gobiemo, o al despotismo de un hombre o de una oligarquía que maneje a su capricho al mismo pueblo utilizándolo como instrumento". 79

Dicho de otra forma y a manera de conclusión, la Carta Magna es suprema por antonomasia, su misma naturaleza le da ese carácter en aras de no perder el equilibrio entre los que están sujetos a sus disposiciones. Empero, no la concebimos como el efectivo medio de control social, el cual, desde nuestra perspectiva de estudio, recae más en los que la emplean como medio para sus propios fines, como analizaremos en otro capítulo.



⁷⁹ Ibidem p. 3

Capítulo 2 Estado de Derecho y Poder Político en México

2.1 Una visión retrospectiva: El caso del Poder Ejecutivo en México

¿Vivimos los mexicanos, de verdad, en el marco de un Estado de Derecho como exclaman con frecuencia nuestros gobernantes, desde el Presidente de la República para abajo pasando por quienes dentro de la estructura del Poder Ejecutivo pretenden justificar los atropellos a ese Estado de Derecho que sin rubor cometen? ¿Vivimos los mexicanos en el marco de un Estado de Derecho, como se nos inculca en la educación superior, especialmente a quienes nos hemos formado para ejercer la profesión de la justicia?

Podría parecer un absurdo e inclusive ilógico que proponga esas interrogantes ante el sínodo que juzgará mi tesis profesional en opción al título de Licenciado en Derecho.

Si en el ejercicio de mi profesión voy a fundamentar mis argumentos ante los administradores de la justicia, sobre la base de la vigencia de un Estado de Derecho, ¿cómo explicaría la interrogante que dudosamente planteo?

Si de acuerdo a la connotación de la palabra "Derecho" contenida en los múltiples textos sobre el particular así como en los diccionarios clásicos en los que el grueso de la sociedad se ilustra, como el Larousse, se nos da la definición elemental de que el Derecho positivo establecido por las leyes está destinado a suplir las deficiencias del Derecho Natural, a nuestro juicio es válida la interrogante sobre si es real el Estado de Derecho en México o es una ficción dentro de la cual tenemos que movernos los licenciados en Derecho.

Ciertamente en el camino que tenemos que recorrer como licenciado en Derecho tenemos como guía y como norma invariable de nuestros actos y de nuestra conducta, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pero para quienes nos aprestamos a iniciar ese camino estamos convencidos de que tenemos que remover enormes piedras colocadas por quienes desde la cúpula del poder Ejecutivo virtualmente han eliminado los poderes Legislativo y Judicial para implantar un sistema monolítico con tendencias de un

cacicazgo piramidal en el que el gran cacique nacional reside en Los Pinos (inclusive el Palacio Nacional es ahora la sede del Ejecutivo Federal que solamente lo ocupa para recibir las cartas credenciales de los embajadores y en las fiestas Patrias); cacicazgo ramificado en cacicazgos regionales o estatales controlados por el gran cacique nacional.

Podría parecer incongruente decir que el sustento del cacicazgo nacional y sus ramificaciones regionales y/o estatales lo encontramos en el sistema presidencialista que los constituyentes de 1917 establecieron en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, al depositar "el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Cabe aquí citar a Fernando Savater, en aras de comprender —o intentar hacerlo- el espíritu del legislador de 1917 para dar forma a ese artículo 80. Dice Savater:

"A fin de cuentas, a ningún hombre le gusta obedecer sin más a otro hombre: prefiere considerarle un poco más que hombre y así le obedece más a gusto, sin sentirse humillado. De ahí que suela endiosarse a los gobernantes...se les concede algo especial, un poder que excede al de los individuos corrientes y molientes; pero por la misma razón no se les toleran debilidades que en cambio consentimos a los individuos corrientes y molientes. La obligación de obedecer a un igual siempre se le ha hecho inaguantable a los hombres, desde hace miles de años. El jefe tenía que ser algo que los demás no eran (un dios, por ejemplo), o tener características excepcionales que los demás no tenían, o representar con sus órdenes algo que está por encima de los individuos (la Ley) y que también él debe respetar...no hay nada más humano que la pretensión de que aquellos a los que obedecemos son más que humanos o encarnan algo situado por encima de las pasiones y flaquezas humanas...nada más humano".80

A mayor abundamiento, nuestra Constitución otorga a un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un cúmulo de facultades que ningún ser humano

⁸⁰ SAVATER, Fernando, *Política para Amador*, Ed. Ariel, S.A., Barcelona, España, 5º reimpresión, México, 1995, p. 61

-aun en el supuesto de tener el máximo equilibrio mental que controle sus instintos— resiste las tentaciones de endiosado autoritarismo en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.

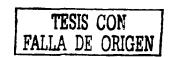
Antes de citar ejemplos concretos que corroboran lo anterior, es importante destacar algunos aspectos históricos que coadyuvan a la comprensión del espíritu del legislador no sólo de 1917, sino a los consiguientes, que vieron en la situación política imperante, el aspecto más importante para dar aun mayor peso a quien detente la jefatura del Ejecutivo.

Diego Valadez, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, elaboró un artículo que da cuenta de lo anterior. Dice Valadez:

"El 3 de octubre de 1927 fueron asesinados en Huitzilac el general Francisco Serrano y numerosos partiderios suyos. Siete días más tarde en el Senado fue presentada una iniciativa para que el periodo presidencial se ampliara de cuatro a seis años, y el 13 de octubre, con dispensa de todos los trámites, el Senado la aprobó sin discusión y por unanimidad.

"En la Cámara de Diputados también hubo unanimidad, pero se adujeron razones que vale la pena recordar. Mientras que el dictamen de los senadores fue de un solo párrafo, estrictamente de procedimiento, en la Cámara fueron más explícitos y nos legaron las razones que tuvieron en cuenta para ampliar el periodo presidencial. He aquí algunos de sus argumentos: "... cada vez que se inician los trabajos para la renovación del Poder Ejecutivo... el gobierno... tiene que desatender la resolución de otros problemas nacionales... ya que los movimientos armados, además de las vidas que cuestan al país producen una serie interminable de trastornos de orden moral y en el material". Este era el argumento contra la violencia electoral.

Pero había otra tesis, también interesante: "En nuestro sistema de gobierno, el presidente de la República representa la fuerza moral y unificadora de las instituciones, y es el guía del país, porque el pueblo puede llegar a creer en un partido, pero con más frecuencia cree y deposita su confianza en un hombre". Por eso, abundaba, "es absolutamente indispensable que el ciudadano que ocupe el cargo de presidente tenga tiempo de desarrollar



su programa de gobierno". Párrafos después el dictamen subrayaba que "nuestro sistema no es tan coordinado que pueda suministrar una educación suficiente a los aspirantes a la Presidencia de la República o que haga que sea absolutamente necesario que éstos deban tener amplia experiencia en la cosa pública".

"No hubo debate propiamente dicho. Todos los oradores hablaron en pro del dictamen. Las más importantes intervenciones corrieron a cargo de Antonio Díaz Soto y Gama y de Vicente Lombardo Toledano. El primero, sin ambages, dijo: "Mediante el transcurso de un corto periodo se interrumpe la obra del director, la obra del caudillo, la obra del estadista, la obra del hombre providencial, la obra del hombre eje, la obra del hombre conductor". Y concluía: "apliquemos el remedio: seis años de gobierno para que el general Obregón desarrolle la política que él inició". Lombardo también fue categórico: "Si el país necesita paz... si este es el anhelo supremo de todos los mexicanos, si la Constitución viene a ser un obstáculo, reformemos la Constitución para que la nación pueda vivir de acuerdo con sus propios anhelos".

Como se puede ver, los argumentos tuvieron un carácter estrictamente personalista. No importaban los partidos, no contaban los programas institucionales y no era necesaria la democracia, pues para eso estaban los hombres providenciales. Aunque la reforma fue aprobada seis meses antes de las elecciones, en ambas cámaras se declaró que el triunfador seria Obregón.

"Independientemente de lo que pueda pensarse de los reformadores de la Constitución en 1927, lo que no puede ponerse en duda es que sabían lo que hacían: construyeron una sólida plataforma para el absolutismo presidencial. Los efectos constitucionales del periodo sexenal correspondieron exactamente a lo que se proyectó: que todo el proceso político girara en torno del presidente, por encima de los partidos, de los órganos de representación y del sistema federal. Para dar coherencia al esquema autoritario, en 1942 se reformó nuevamente la Constitución para que los periodos de los gobernadores también pudieran ser de seis años.

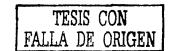
"Al mediar el siglo XIX, el juez y profesor universitario Joseph Story formuló un axioma constitucional para asegurar el equilibrio en los sistemas representativos: mientras más fuerte es un poder, más corta debe ser la duración de su títular, y mientras más débil es, más amplio debe ser su ejercicio. En México se tomó la dirección opuesta: se amplió el período del poder más fuerte y, al principio, se mantuvo aún más corto el de los legisladores. No fue sino hasta 1933, al prohibirse su reelección inmediata, cuando pasó a tres y a seis años, respectivamente, el periodo de los diputados y senadores. Aunque en apariencia se extendió el ejercicio de los legisladores, se cancelaron sus posibilidades de permanencia y los transformaron en aspirantes a cargos de designación presidencial al término de sus periodos. Fue una forma dura de imponer la disciplina en el Congreso.

"El verticalismo político vivido durante décadas guarda relación directa con esas reformas constitucionales. Lo que desde entonces ha contado es el "programa" o, llanamente dicho, la voluntad de los presidentes. El objetivo combinado de las reformas de 1928 y de 1933 fue acentuar la dependencia política de los partidos y del Congreso, y lo consiguieron por mucho tiempo. Esas reformas, que sirvieron para cimentar la hegemonía, no permiten consolidar la democracia."

Este poder sin límites fundado en la teoría del caudillo, guía, líder del Ejecutivo, si bien es un poder que emana de una creación del poder legislativo, no deja de ser un poder destinado al absoluto control de toda la estructura del Estado. Por citar algunos ejemplos prácticos de las consecuencias de la detentación de este supremo poder, tenemos los siguientes:

El artículo 89 constitucional convierte al Presidente en el gran protagonista nacional facultado para nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión.

VALADEZ, Diego, Periado presidencial, artículo publicado en la sección editorial de El Universal, México, enero 2, 2002.



69

Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea el Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. Esto hace recordar el primer antecedente azteca conocido sobre algún ser humano que posea dichas facultades en nuestro territorio. "Acampichtli, probablemente un hijo de un jefe azteca y de una hija del rey de Culhuacan (el cual, a su vez, fue reputado descendiente de Quetzalcóatl), fue nombrado, en 1373, jefe administrativo y militar; y luego, en 1383, tlacatecultili o tlatoani, es decir, rey". 82

Aun cuando no haya cumplido el Servicio Militar Nacional como conscripto al cumplir 18 años de edad, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, equivalente a general de cinco estrellas, durante su mandato constitucional de seis años. Entre los requisitos que establece el artículo 82 constitucional para ser Presidente, no incluye el haber cumplido con el Servicio Militar Nacional comprobable con su cartilla de conscripto; tampoco incluye un necesario examen médico para detectar a tiempo algún problema cardiovascular o cerebral; ni mucho menos se pide a los presidenciables constancias certificadas de no antecedentes penales o de honestidad en el desempeño de cargos anteriores ya sea en el sector privado o en el gubernamental.

El artículo 89 faculta al Presidente a designar con ratificación del Senado, al Procurador General de la República equivalente al máximo Fiscal de la Federación que en sus funciones hace las veces de Agente del Ministerio Público Federal.

La Suprema Corte de Justicia virtualmente queda bajo las facultades del supremo poder presidencial ya que la fracción XVIII del artículo 89 establece que el titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión podrá presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado. Esto sin dejar de mencionar la existencia del

FLORIS MARGADANT, Guillermo, Introducción a la historia del derecho mexicano, Ed. Esfinge, Décima segunda edición, México, 1995, p. 26



Consejo de la Judicatura Federal, el cual depende del Ejecutivo y tiene facultades de fiscalización sobre el Poder Judicial.

Además de las excesivas facultades que el artículo 89 de la Constitución pone en manos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, éste se adjudica las llamadas facultades metaconstitucionales –como lo anotó el Dr. Carpizo- entre las que incluye extender el cacicazgo nacional a los cacicazgos regionales o estatales, al convertirse en el máximo elector de los gobernadores de las entidades federativas, que a su vez se convierten en el único poder que somete bajo su mando al Congreso local y al Procurador General de Justicia del Estado nombrado por el titular del Ejecutivo estatal.

Si no fuere suficiente poner en manos del depositario del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión el cúmulo de facultades de las que hemos mencionado las más sobresalientes, nuestra Constitución, sobreprotege en grado máximo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contra toda acción judicial que se le pueda seguir concluido su mandato constitucional de seis años.

De acuerdo al artículo 108 de la Constitución que habla de las responsabilidades de los servidores públicos, el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

¿Cómo se tipificaria el delito de traición a la patria para acusar a un presidente durante el tiempo en su encargo?

¿Podría ser, por ejemplo, que vendiera al poderoso vecino del norte la Península de Baja California con su rico Golfo de California, para completar la venta que no alcanzó a hacer Antonio López de Sántana?

¿O, quizás, abrumado por la impagable deuda externa diera en concesión por cincuenta o cien años la explotación del manto petrolifero de la Sonda de Campeche y el que pudiera estar frente a las costas de Yucatán?

Traición a la patria también podría ser que por una deficiente política exterior nos involucremos en conflictos bélicos en una supuesta guerra contra el terrorismo o una pésima administración de la economía nacional, nuestro país quedara a merced de la potencia mundial que tenemos del otro lado de nuestra frontera del Norte delimitada por el Río Bravo.

Si se pudiera tipificar el delito de traición a la patria atribuible al Presidente durante el tiempo de su encargo ¿cuál sería la instancia que lo acusara? ¿Habría un abogado que sustente esa acusación ante el Agente del Ministerio Público Federal, es decir, ante el Procurador General de la República, Abogado General de la Nación al servicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión? ¿Tendría ese abogado alguna posibilidad de ganar en juicio al Abogado General de la Nación y a su defendido Presidente de los Estados Unidos Mexicanos?

Lo anterior, queremos dejarlo en claro, es exclusivamente en el supuesto de ser el presidente en funciones al que se aspira procesar, puesto que en muchos otros casos, particularmente de destacados empresarios, se han tenido muchos antecedentes de triunfos de litigantes sobre la Procuraduría General de la República.

Indudablemente que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos protege más allá del periodo constitucional de seis años al ciudadano que llegó al máximo cargo de la Presidencia de la República, porque solamente se le puede acusar de traición a la patria y de delitos graves del orden común durante el tiempo de su encargo, cuando ejerce el "Supremo Poder" y cuando ya no lo tiene no procede ni el juicio político establecido por el artículo 110 constitucional.

Por ello, los ex presidentes pueden gozar impunemente de sus riquezas inexplicables y otros "delitos graves del orden común".

2.2 El Estado Federal Mexicano

La forma de Estado Federal consiste en el establecimiento de una unión entre entidades libres, soberanas e independientes, las cuales en esa calidad deciden y pactan integrarse y conformar una nueva por via de la federalización. Dicho pacto se expresa en su Constitución Política y establece la competencia de las partes que la constituyen.

El federalismo clásico considera dos órdenes de gobierno en los que se distribuyen las competencias: un orden general o federal que representa al todo nacional ante el exterior, y hacia el interior de las entidades constitutivas de la unión significa el elemento ordenador del heterogéneo conglomerado de los estados, no en términos de superioridad jerárquica, sino como entre que surge de la voluntad política de las partes. Las partes pactantes cuentan con los elementos población, territorio y poder, las cuales, al dar vida a otra entidad distinta y cualitativamente superior, aportan estos elementos al Estado que surge: un Estado complejo o compuesto, un Estado de estados. Aquí se presupone la existencia previa de los estados, y la voluntad de ceder parte de su soberanía al ente producto del pacto federal, conservándose soberanas en lo que se refiere a su régimen interno.

Dicho de otra forma, "La federación consiste, esencialmente, en una distribución de las facultades de los poderes, entre dos ordenamientos distintos: uno denominado federal por antonomasia y otro denominado regional o local". 83

La distribución de competencias entre el gobierno federal y los estados federados encuentra dos modelos o formas de realizarse: el modelo canadiense y el estadounidense.

Canadá fue un Estado de origen unitario que se transformó en federal, distribuyendo su competencia entre las provincias, siguiendo la regla de que las facultades no expresamente

⁸³ Anuario de Derecho Público ITAM, El federalismo hoy, Director del seminario: José Ramón Cossío Diaz, Ed. McGraw-Hill, 1º edición, México, 2000, p. 141



concedidas a las provincias en la constitución, se entienden reservadas a la federación. Esta es una forma federal constituida por disociación.

Estados Unidos se conforman originalmente en trece colonias inglesas independientes entre sí, que, al separarse de Inglaterra, decidieron unirse, primero como confederación y luego integrándose como una federación, lo cual fue posible porque las partes integrantes de ese nuevo todo eran libres, soberanas e independientes, por tanto con plena capacidad de decidir su destino individual. Este es el caso de un federalismo por asociación.

En México se adopta la forma federal de acuerdo al modelo que supone la existencia previa de estados libres, soberanos e independientes entre si y respecto a cualquier otro centro de poder, estableciendo dos esferas de competencia que son la federal y la local de cada uno de los estados federados, cuya distribución se plasma en el Artículo 124 Constitucional: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

Cabe aquí señalar que comparar actualmente el federalismo mexicano con el estadounidense, no es tarea sencilla. Pudiera ser objeto de trabajos de vasta complejidad. Empero, es importante mencionar, aun de manera somera, una peculiaridad que considero importante. Señala Lauro Ventura Cabrera en su ensayo intitulado Algunos rasgos comparativos entre el federalismo mexicano y el de los Estados Unidos de América que:

"La matriz de origen del federalismo estadounidense es la anglosajona: donde la sociedad se ordena a si mismo y crean al Estado para situaciones previas. Por fuerza consuetudinaria al Estado le llaman gobierno. La premisa básica es que las sociedades son capaces de ordenarse. Por su parte, la realidad social mexicana es totalmente diferente en su veta original a la estadounidense, para nosotros el Estado es fundamental para estructurar la vida social y darle cohesión e integración al país. El caso mexicano es típico—algunos dirian atípico—porque el orden legal se contrapone en la práctica al país real...sin soslayar que

Existen dos líneas teóricas principales que explican el origen del federalismo mexicano: la primera lo encuentra en la estructura colonial y las diputaciones provinciales que surgieron al amparo de la Constitución de Cádiz de 1812, como antecedente de las entidades federativas, y la otra que considera al federalismo mexicano como una imitación del modelo de Estados Unidos de América en su arreglo constitucional.

La Constitución de Cádiz instituyó las diputaciones provinciales, instalándose las seis primeras entre 1812 y 1814 para ser disueltas el 4 de mayo de ese último año al retorno del absolutismo monárquico, entrando nuevamente en vigor en marzo de 1820. Andrés Serra Rojas considera que el régimen que estableció la constitución de Cádiz "... fue sobre todo, nominal y encontró una aplicación muy precaria y limitada, que en ninguna forma alteró la estructura social de nuestras 'provincias'. Incluso éstas se fueron fraccionando, constituyendo otras 'entidades' hasta alcanzar el número actualmente reconocido por nuestra constitución". 85

En 1821, México consuma su independencia de España sin tener un proyecto específico de organización política: había simpatizantes del régimen monárquico, unos inclinados hacia tener un principe curopeo en tanto que otros estaban por tener uno americano. Un tercer grupo aspiraba al establecimiento de una república, contando en sus filas a antiguos insurgentes (Benson cit. por Vega)⁸⁶. El 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente expide el Acta Constitutiva, estableciendo la forma federal y la enumeración de los estados de la federación. El maestro Felipe Tena Ramírez considera que "fue el Acta Constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano, y en ella aparecieron por primera vez, de hecho y de derecho, los Estados... En lugar de que los Estados hubieran dado el acta, el acta engendró a los Estados. Pero de ahí en

VENTURA CABRERA, Lauro, Algunos rasgos comparativos entre el federalismo mexicano y el de los Estados Unidos de Norteamérica, México, 1996, p. 4

SERRA ROJAS, Andrés, Ciencia politica, la proyección actual de la teoría general del Estado 14º Ed., Editorial Porrua, México, 1996, p. 634.

VEGA HERNANDEZ, José. R., "Los retos del federalismo mexicano en los umbrales del siglo XXI", en Revista AMEINAPE No. 1. AMEINAPE, México, 1996, p. 321-322

adelante, cuantas veces se ha restablecido la forma federal, son los Estados nacidos en el acta constitutiva los que la han adoptado..." 87

Al acta constitutiva siguió el proyecto de constitución federal que se presentó el 1º de abril de 1824 y que se aprobó el 4 de octubre de ese mismo año, con el nombre de "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". Ignacio Burgoa reconoce en el texto constitucional de 1824 la influencia de las diputaciones provinciales y la del régimen federal establecido en los Estados Unidos. Considera que la constitución de Cádiz influyó en la Nueva España en el sentido de que propició una especie de descentralización de atribuciones que antes se depositaban en el rey, al "otorgarse o reconocerse en este documento la autonomía de las provincias de que se formaba y cuyo gobierno interior, en importantes aspectos de su vida jamás se tradujo en una verdadera independencia, pues las provincias no se convirtieron en entidades políticas soberanas, ya que siguieron formando parte del todo colonial desde 1812 hasta 1821". 88

En relación al segundo punto de vista acerca del origen del federalismo mexicano, Alexis de Tocqueville, citado por Elisco Rangel, señalaba en 1848, que:

"Los habitantes de México, queriendo establecer un sistema federal, tomaron como modelo y copiaron casi enteramente la Constitución federal de los anglo-americanos, sus vecinos. Pero al transportar ellos la letra de la Ley, no pudieron transplantar, al mismo tiempo, el espíritu que la vivifica. Se les ha visto, pues, embarazarse sin estar entre los rodajes de su doble gobierno. La soberanía de los estados y de la unión, saliendo del círculo que la Constitución había trazado, se interferían cotidianamente. Actualmente, México se arrastra sin cesar de la anarquía al despotismo militar y del despotismo militar a la anarquía".

En efecto, de 1810 a la actualidad, el país ha enfrentado enormes dificultades por consolidarse como nación independiente, con fisonomía y destino propios. Cesar Jiménez

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 30ª Ed. Porrúa, México, 1996, p. 10

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 10° edición, Ed. Porrúa, México, 1996, p. 409
 RANGEL GASPAR, Elisco, "Hacia un nuevo federalismo", en Revista AMEINAPE, No.1, AMEINAPE, México, 1996, p. 281-282

Ortiz hace el siguiente recuento histórico: 11 años para obtener la independencia política; 35 años para consolidar las instituciones republicanas; 3 años de guerra civil por hacer respetar la Constitución de 1857; 4 años contra la intervención militar francesa; 34 años de dictadura de Santa Anna; 35 años de dictadura de Díaz; 2 intervenciones norteamericanas y 11 años de revolución social. En ese lapso, hemos sido gobernados por: una Regencia de Arzobispos y Generales; una Junta Provisional; dos Imperios (Iturbide y Maximiliano); un llamado Supremo Poder Conservador, 61 Presidentes de la República, 90

En estas condiciones, hablar de federalismo resulta un tanto sospechoso, si hacemos omisión de que la decisión política tomada por lo Constituyentes de 1824, se ratifica en los Textos de 1857 y de 1917. Entonces, pudiera concederse que, sea por asociación como por disociación, la forma federal constituye una respuesta política "cuya conveniencia y eficacia para cada país que lo hace suyo". 91. Por otra parte, cabe considerar que el federalismo mexicano se ha ido construyendo con el tiempo. Si bien es cierto que las ideas del Estado Federal tienen origen en el ejemplo de Estados Unidos, la actual composición de las entidades federativas puede suponerse resultado de un proceso de identificación de intereses comunes regionales, que adquirieron una dinámica propia y distinta a la del resto de las antiguas provincias coloniales del Estado Unitario español. Si el Acta Constitutiva de 1824 crea los Estados, no se puede excluir en el proceso consecuente, la influencia de los intereses locales que se generaron en ellos, dando contenido social, económico y político a lo que en principio era inexistente en la realidad.

La Constitución de 1824 estableció reglas y prevenciones para garantizar la unidad interna del reciente Estado nacional, y las condiciones para establecer el monopolio de la coacción y la integridad territorial, así como un sentimiento de identidad nacional. El federalismo mexicano asumió características centralistas en virtud de que hubo de responder a los imperativos del modelo liberal, que postulaba la eliminación de obstáculos al comercio, sobre todo en materia arancelaria y de transporte, lo que llevó a la supresión de alcabalas

⁹⁰ JIMÉNEZ ORTIZ, César, "Proceso Evolutivo Constitucional", en Revista AMEINAPE No.1, México, 1996, p. 141-142

TENA RAMÍREZ, Felipe, op. cit., p.108

estatales en beneficio de una federación cada vez más fuerte debido a la asunción de competencias exclusivas antes inexistentes.

Los efectos de estas medidas hicieron que, en materia económica, se lograra articular un mercado nacional en lugar de los mercados fragmentados y la economía de enclave, característica del desarrollo del país hasta la segunda mitad del siglo XIX. Otros aspectos fueron la creación de mercados de tierra, trabajo, capitales y mercancias, producto de la liberación de los factores de la producción, lo que configuró un proyecto paradójico, debido a que "Para fortalecer al gobierno federal, debilitó a los estados al avanzar los elementos liberales que lo acompañaron, generó crecimiento económico y una incipiente industrialización, aunque los frutos del mismo se distribuyeron cada vez más inequitativamente".⁹²

En la cita anterior pudiéramos encontrar una de las líneas de mayor importancia en la explicación de la inequitativa distribución no sólo en materia económica, sino también política, imperante en nuestro país.

La Revolución de 1910-17 enmarcó el fraccionamiento de la República en estados que ejercían su soberanía de manera estable, emitían moneda y recaudaban ingresos propios. La Constitución de 1917 refrendó el respeto y el reconocimiento a la soberanía de los Estados consagrada en la Carta de 1857, manteniendo en principio el régimen de concurrencia impositiva que había prevalecido en el siglo XIX, aunque de manera gradual esta situación se fue modificando.

En 1929 termina la era de los caudillos y se instituye una nueva forma de ascenso político: Plutarco Elías Calles funda el Partido Nacional Revolucionario, el cual cambió la organización del poder de una estructura regional y territorial, a una estructura centralizada y corporativa, provocando que las vías de ascenso al poder pasaran del ámbito estatal y regional a las instituciones federales.

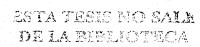
⁹² DÍAZ CAYEROS, Alberto, Desarrollo económico e inequidad regional; hacia un nuevo pacto federal en México., Ed. Fundación Friedrich Naumann -CIDAC- Miguel Angel Porrúa, México, 1995, p. 31

Con el gobierno del General Lázaro Cárdenas, queda establecido en sus aspectos fundamentales, el autoritarismo contemporáneo, el cual reconoce y acepta los intereses locales a condición de que no se contrapongan a la lógica del proyecto político del centro: Cárdenas removió de su puesto a 14 gobernadores que no eran de su confianza; desaforó senadores y diputados que ofrecían resistencia a sus propósitos, y quitó inamovilidad a los ministros de la Suprema Corte, mediante reformas que nulificaron su independencia 10 Estos hechos configuran el enorme poder presidencial como expresión del centralismo mexicano y la utilidad instrumental del partido oficial, como "La mayoría del Presidente" en el seno del Congreso de la Unión.

Según señala Lorenzo Meyer: "a partir de 1940 el centralismo mexicano no sufrió modificaciones sustantivas; simplemente se afinó y llegó hasta sus últimas consecuencias 40 años más tarde. Si algo positivo se puede decir de este proceso es que frente a las heterogeneidades locales, frente a las insuficiencias materiales y a las presiones externas creó y mantuvo el Estado nacional. Pero también cegó la democracia, la iniciativa local y trajo ineficiencias y distorsiones monstruosas, que hoy son más obstáculo que apoyo para el desarrollo sano del Estado Mexicano". 94

La década de los ochenta presenta para el Estado mexicano un severo cuestionamiento respecto a la conducción de la cosa pública y las relaciones intergubernamentales en el marco del federalismo como modelo político. La severa crisis de inicios de la década obliga al Gobierno de la República a plantear una serie de mecanismos que le permitieran sortear los efectos de la crisis, aligerando su carga fiscal y administrativa, descentralizando funciones y responsabilidades en los estados y municipios. Tales medidas implicaron una serie de reformas a la Constitución Federal y a las locales, así como a la legislación secundaria. Para ejemplificar, de acuerdo a los fines de este trabajo, tenemos el Artículo 25, que consagra la rectoria económica del Estado; el Artículo 26, que establece como obligación del Estado Mexicano la Planeación del Desarrollo; se emprende la Reforma Municipal, al consignar en el

MEYER, Lorenzo, "Un tema añejo siempre actual: El centro y las regiones en la historia mexicana", en Torres, Blanca (Comp.), Descentralización y democracia en México. El Colegio de México, México, 1986, p. 32.



⁹³ Op. cit., p. 34

Artículo 115 de manera detallada, el ámbito de competencia de los municipios así como sus fuentes de ingreso fundamentales.

Las acciones emprendidas fueron acompañadas del reconocimiento de la inviabilidad, catalizada por la crisis, de un esquema centralista que significaba una fuente de ilegitimidad para el Estado, lo cual hizo converger la dimensión política del discurso gubernamental con la dimensión administrativa de un gobierno pragmático que optó por asumir las medidas descentralizadores como si fuera una corrección del rumbo político nacional: se propuso un nuevo federalismo por la vía de la descentralización administrativa y la democratización integral de la sociedad. Así, Miguel de la Madrid reconoce que "Estamos viviendo un sistema con una gran inclinación al centralismo. Ciertamente nuestro pasado histórico se ha inclinado hacia el sistema centralista, pero las nuevas exigencias solicitan un régimen descentralizado, para poder atender directamente los problemas locales". 95

"Sin embargo, este federalismo formal y escrito, semántico, que vivimos, minimizado por la realidad, ha sido el dique contra un centralismo más acentuado y brutal. Por otra parte, el federalismo sigue ofreciendo al país fecundas perspectivas en su evolución política: autogobiernos locales, protección a la democracia y a la libertad, bases para una necesaria descentralización administrativa, desarrollo integral y equilibrio del país". ⁹⁶

En su discurso, Miguel de la Madrid precisa: "He querido señalar que nuestra tesis federalista no sólo comprenda el necesario fortalecimiento de los gobiernos de los estados, sino que vayamos más adelante y hagamos un esfuerzo perseverante y profundo para, de una vez por todas, tomar pasos firmes para fortalecer al municipio libre... tal como reza el artículo 115 nuestra Constitución". 97

Las anteriores transcripciones sirven de demostración de un hecho altamente significativo: la década de los ochenta plantea no sólo la vulnerabilidad de la economía mexicana, sino la incomprensión de la tecnocracia de la historia política de la Nación. Por

80

Centro Nacional de Estudios Municipales (CNEM), El municipio mexicano, SEGOB, México, 1985, p. 29
 Idem

⁹⁷ Ibidem

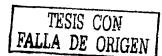
una parte, tenemos que se reconoce la característica centralista del Estado Mexicano como un obstáculo para el desarrollo nacional, pero por otra, las medidas que se proponen son administrativas, no políticas.

Lo anterior obedece a que se ha confundido el fortalecimiento del federalismo con la descentralización. En el federalismo la característica esencial es la no centralización, esto es, la existencia y el reconocimiento expreso de diversos centros de poder generadores de decisiones económicas, políticas y de otra naturaleza, cuya relación armónica y complementaria en el todo nacional hace necesario un mecanismo de distribución de competencias entre las partes y el todo. En cambio, la descentralización se refiere a la forma en que está organizada la administración. "Las anteriores referencias nos permiten comparar la teoría del federalismo con lo que sucede en nuestro país, en donde la centralización de funciones en favor del Gobierno Federal, se dio mediante un importante número de reformas constitucionales. Los efectos del centralismo producido, se quieren remediar mediante un proceso inverso de medidas descentralizadoras que no alteran substancialmente el marco constitucional en que se sustentó la centralización funcional en beneficio de uno de las órdenes de gobierno". 98

Así pues, la reforma administrativa emprendida alcanzó connotaciones que, en el discurso, suponían su equivalencia política: el federalismo se "fortalecía" mediante las medidas emanadas del Gobierno Federal hacia la periferia estatal y municipal. La descentralización como medida administrativa pretendió reformar el ente político; así, la esencia del federalismo mexicano se hacia depender de los esquemas de programación y de las técnicas presupuestales.

Hasta aquí estos apuntes sobre nuestro federalismo. Cabria mencionar que de manera consciente no invadimos la concepción que percibimos de la interpretación federalista durante el régimen que siguió a Miguel de la Madrid, por dedicarle al sexenio de Carlos Salinas un espacio destinado a la interpretación del poder político en México. En dicho

⁹⁸ GUTIÉRREZ SALAZAR, Sergio Elias, "Centralismo político, descentralización administrativa: el caso del federalismo mexicano", en Gutiérrez Garza. Esthela (Coord. Gral.), El debate nacional, T. 2, UNAM-Diana, México, 1998, p. 122.



subcapítulo los comentarios que pudieran hacerse en torno al momento que vivía nuestro federalismo en esos años, quedan implícitos.

2.3 Estado de Derecho vs. Poder Político

"Yo veo un México con hambre y con sed de justicia; un México de gente agraviada; agraviada por las distorsiones que imponen a la ley, quienes deberían de servirla".

Luis Donaldo Colosio Murrieta 99

Vivir en un Estado de Derecho no es un algo que se preste a la interpretación. Simple y llanamente vivir en un Estado de Derecho es vivir bajo el imperio de la ley. Cuando la ley no se cumple o no se ejecuta, cuando las leyes se interpretan a favor de intereses individuales o aun de grupo, simplemente no existe un Estado de Derecho. Señalar que la vida diaria se rige por disposiciones legales no es vivir bajo el imperio de la ley.

Si bien es cierto que violar leyes no es un ejercicio cotidiano de millones de mexicanos, el hecho de que una parte de la población lo haga y, más aún, algunos funcionarios públicos solapen dicho incumplimiento o peor, pongan su cuota en el ejercicio violatorio, hace inexistente un Estado de Derecho.

En dos párrafos hemos desarrollado una idea general de la problemática de la inexistencia de un Estado de Derecho. Ahora veamos una variante que complica aun más lo planteado. Cuando en el ejercicio del poder político, sus actores se valen de los mecanismos jurídicos para llevar a buen puerto proyectos personales o de camarilla, el asunto se torna aun más apasionante y complejo, puesto que en un marco de aparente legalidad, se cometen

⁹⁹ Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional. Discurso pronunciado el 6 de marzo de 1994, con motivo del aniversario del PRI.

cualquier cantidad de atropellos. Las leyes se convierten en armas utilizadas en guerras de lucha por el poder.

Este panorama será desarrollado ampliamente, puesto que en este conflicto recae el peso primordial de nuestra investigación. Esas relaciones de poder en el ámbito político-jurídico son precisamente las que en nuestra opinión tienen de facto un peso superior al de nuestro máximo ordenamiento

En el caso concreto de México, es inevitable señalar que no vivimos en un Estado de Derecho, pero por otra parte, es un hecho que no vivimos en un Estado de Naturaleza como el planteado por Hobbes, en donde impera la ley de la selva. Esta situación es analizada por Jaime Sánchez Susarrey, al señalar:

"La situación de nuestro país es intermedia. Ni apegados a la ley, ni país sin leyes. El hecho, por lo demás, no es nuevo. Basta recordar que durante la Colonia se invocaba el precepto de que las leyes deberían acatarse, pero no cumplirse. Después, con la Independencia, las cosas continuaron igual. El dicho de Juárez lo ilustra con claridad: a los amigos la gracia, a los enemigos el rigor de la ley. Porfirio Díaz bordó, con pequeñas diferencias, sobre el mismo tema: a los enemigos justicia, a los amigos justicia y gracia.

Lo que deja al descubierto el planteamiento de Sánchez Susarrey en el párrafo precedente es una mirada microscópica al estado que guarda nuestro país en el ámbito de la legalidad, si acaso representa la esencia del problema. Para ilustrar con ejemplos dicha esencia, bastaría con observar el desarrollo cotidiano de la vida nacional en cualquiera de sus etapas.

Con relación al más alto porcentaje de las naciones del mundo, México es aun un país joven y en ese argumento han encontrado muchas voces una justificación para señalar la imposibilidad de alcanzar plenamente un Estado de Derecho. Desde nuestra perspectiva, el

¹⁰⁰ SÁNCHEZ SUSARREY, Jaime, ¿Estado de Derecho?, periódico Reforma, sección editorial, México, abril 08, 2001.

problema no está en los pocos siglos de existir como nación. Si quisiéramos metaforizar la edad biológica del país con la de cualquier ser humano y escudarnos en ese argumento para afirmar que somos una nación lozana y por tal razón no hemos alcanzado la madurez jurídica de otras naciones, habríamos de preguntarnos la razón por la cual países como Alemania, dos veces vencido en conflagraciones mundiales, alcanzan en un tiempo vertiginoso un nuevo desarrollo en todos los ámbitos de su acontecer, sustentando dicho desarrollo en un verdadero marco jurídico regulador; en un Estado de Derecho.

Desde que surge una formación política, (entiéndase en el contexto de un Estado), el primer paso es un orden jurídico que regule su existencia. La aparición del ejercicio del poder político, por consecuencia, es inherente a ese proceso. En opinión del economista, sociólogo y filósofo alemán Max Weber "Lo común a todas las formaciones políticas es el empleo de la fuerza; lo que las diferencia es el modo y el grado en que usan dicha fuerza contra las demás organizaciones políticas. Esas diferencias determinan, a su vez, la conformación y el destino específicos de las comunidades políticas". ¹⁰¹

Si bien Weber hace clara alusión a un contexto mundial en el que la fuerza es empleada para el sometimiento de una nación a otra y de esta forma establecer los designios de cada país por mandato de otro a través de la fuerza, la idea del esquema que rige al interior de cada pueblo puede operar de manera semejante.

Para comprender lo anterior es necesario actualizar el concepto de fuerza en este entorno. En un proceso lógico – histórico, la fuerza en la antigüedad se entendía como la superioridad física que podía ejercer un pueblo sobre otro por medio de sus ejércitos a penas armados de lanzas, espadas y en una última etapa valiéndose de catapultas. Ese principio no varió más que de forma, puesto que con la invención de armas más sofisticadas que empleaban pólvora, la fuerza que se imponía recaía en el correcto empleo de las mismas. El-avance en el desarrollo de las armas alcanzó su climax con las de destrucción masiva que conocemos en la actualidad.

¹⁰¹ WEBER, Max, Estructuras de Poder, Ed. Coyoacán, México, 2001, p. 17

Se llegó a un punto en el orden mundial en el que imponer la superioridad de una nación sobre otra por medio de la fuerza armada, afecta necesariamente a terceros paises y en un escenario objetivo, a todo el mundo. Ante esta situación, la nueva manera de aplicar la fuerza se ejerce en otros escenarios como el económico y el político.

Retomando nuestro contexto, si la fuerza, como dice Weber, es un factor determinante en el esquema de una estructura política, cuando se libra una batalla intestina en el seno de un país por imponer un modelo político, es impensable que esa nación pudiera ejercer cualquier tipo de fuerza sobre otra. No se puede "correr sin haber aprendido a caminar", cita viejo dicho.

El asunto cobra relevancia en función de que, aunque resulte paradójico, es el poder político el que en las más de las ocasiones detiene el avance del poder que pudieran ejercer las leyes. De ahí la confrontación planteada de Estado de Derecho vs. Poder Político. En el debate jurídico – filosófico, no se ha llegado a una afirmación sobre la supremacia de uno sobre otro. Por el contrario, la tendencia es la de equilibrar el concepto del poder con el del Derecho, como lo hace Gregorio Peces-Barba, al señalar:

"Frente a las concepciones reductivas o excluyentes que desconocen o la realidad del poder o la realidad del Derecho, o que subordinan la una a la otra, o integran la una en la otra, esta concepción de la trilogía inseparable y comunicada, supone que el poder y el Derecho se consideran dos caras de la misma realidad. El poder es una fuerza institucionalizada, es decir abierta a valores, los valores morales de la libertad, la seguridad, la igualdad y la solidaridad, que impulsa y apoya la existencia del Derecho, y que, al tiempo, es limitado y organizado por el Derecho. Es el modelo de coordinación-integración entre poder y Derecho, que reconoce la existencia autónoma de ambos polos de la relación, que los comunica y que incluso los considera respectivamente imprescindibles para la plena comprensión de su correlativo. El poder es el hecho fundante básico del Derecho y causa última de su validez y de su eficacia. Es el punto de vista externo, en virtud del cual ese poder es determinante, en última instancia, para su producción". ¹⁰²

PECES-BARBA, Gregorio, Ética, Poder y Derecho, Ed. Fontamara, México, 2000, p. 76

Vamos pues, a desentrañar este complejo panorama por partes, entendiendo en primera instancia esa relación estrecha que hemos señalado desde el principio entre política y poder.

2.3.1 Politica y poder

La expresión de poder ha sido ampliamente desarrollado en el primer capítulo de este trabajo, empero, es necesario analizarla acompañada del término de política. En opinión de Rosendo Bolívar Meza: "La política es la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del mismo entre los distintos estado, o dentro de un mismo Estado entre los diferentes grupos de hombres que lo componen. Se relaciona de manera directa o indirecta con todas aquellas acciones que tienen que ver con la conquista y el ejercicio del poder sobre una comunidad de individuos en un territorio". 103

Dentro de la política se encuentran las relaciones de poder que en toda sociedad se establecen entre individuos y grupos, entendiendo el poder como la capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo. Así pues, el vínculo entre gobernantes y gobernados en el que se resuelve la relación política principal es una relación característica de poder.

De acuerdo con Michelangelo Bovero "política y poder forman un binomio inescindible. El poder es la materia o la sustancia fundamental del universo de entes que llamamos política". 104

Por otra parte, para Marcos Kaplan, "la política es el conjunto de fuerzas, procesos y estructuras por los cuales y a través de los cuales se asigna y se ejercita el poder en una

BOVERO, Michelangelo, "Lugares clásicos y perspectivas contemporáneas sobre política y poder", Norberto Bobbio y Micgelangelo Bovero, Origen y fundamentos del poder político, México, Editorial Grijalbo, 2º edición, 1985, p. 37



¹⁰³ BOLÍVAR MEZA, Rosendo, La ciencia de la política, 1ª edición, Instituto Politécnico Nacional, México, 1999 n 71

sociedad. Es la competencia y lucha entre grupos por el logro, la conservación y el ejercicio del poder político". 105

Pierre Fougevrollas, citado por Bolívar Meza, concibe la nolítica como "el esfuerzo de los individuos tendientes a someter el conjunto de la vida social a un noder globalizante real. virtual o ideal. Gubernamental u opositora, conservadora, retrógrada o revolucionaria, autoritaria, democrática o totalitaria, la política, como conciencia y como acción, siempre es relativa al poder". 106

El poder es un valor clave en la política. Es la capacidad para transformar o preservar la realidad. Quien tiene poder tiene la facultad de influir en las decisiones o tomarlas por si mismo, como señalaban Weber y Felipe González en el primer capítulo. Así pues, podemos señalar que la esencia de la política es el poder y la influencia.

Por poder entendemos también que significa el dominio y la influencia sobre los hombres y la naturaleza; en el transcurso de la historia ha pasado que cuando los hombres aumentan su poder sobre la naturaleza, aumenta también su poder sobre los hombres, por ejemplo, cuando dominaron el arte de domar y montar a caballo convirtiéndose en jinetes, se valieron de esta habilidad para la guerra y por ende dominar a otros seres humanos. Otro ejemplo lo representan los asirios y los egipcios, que al aprender a controlar los ríos y por ende el riego de los campos, ejercieron un poder que permitió a sus monarquías la acumulación de los excedentes agricolas para de esta forma mantener a la burocracia y al ejército de estas grandes sociedades de riego.

"Estas dos clases de poder difieren en aspectos importantes, va que mientras que el poder sobre la naturaleza es algo que los hombres pueden compartir (por ejemplo la utilización de vacunas, la irrigación, la navegación, las presas y otras grandes contribuciones a la vida humana), el poder sobre los hombres es algo por lo que éstos tienen que competir". 107

¹⁰⁵ KAPLAN, Marcos, Estado y sociedad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1980, p. 52 106 FOUGEYROLLAS, Pierre, La crisis contemporanea de la política, Argentina, Rodolfo Alonso Editor, 1972. p. 113. Cit. por Bolivar Meza

107 W. DEUTSCH, Karl, *Politica y gobierno*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, pp. 41-43

La política, como relación de poder, se encuentra en instituciones formales como la iglesia, las fábricas, universidades, partidos políticos, burocracias, etcétera. Al mismo tiempo se encuentra en agrupaciones informales e inclusive temporales, en las sociedades antiguas y modernas, en grandes sociedades industriales o en las estructuras más simples.

La política no es un algo que se encuentre separado de las vida y la actividad pública; abarca todas las actividades de cooperación y conflicto, dentro y entre las sociedades, por medio de las cuales la especie humana organiza el uso, la producción y distribución de los recursos humanos y naturales, en el transcurso de la producción y reproducción de la vida biológica y social.

Para poder caracterizar a la política como una de las formas de relación de poder existentes entre los hombres, debemos analizar los diferentes criterios inherentes a este tópico, como la función que desempeña, los medios de que se sirve y el fin que persigue.

En primera instancia, la *función* sirve para definir la naturaleza del gobierno, lo cual implica guiar, dirigir y mandar, sin menoscabo de las otras funciones como la de intervención para sanar los conflicto existentes y para prevenirlos. Para ello se requiere de un poder de mando, lo cual implica obtener la obediencia y castigar a los que no obedezcan.

Por lo que hace al *fin* de la política, siempre debe ser el *bien común*, que es opuesto al bien personal. Un buen gobierno es el que busca el bien común, por el contrario, un mal gobierno busca el bien propio y utiliza el poder para saciar sus intereses personales.

Los *medios* son las diferentes formas de poder que se utilizan para lograr los efectos deseados. Uno de los principales medios que se emplean es él de la fuerza, la cual sirve para impedir la insubordinación y controlar cualquier forma de desobediencia.

"La manifestación más distintiva de la política es la guerra, como expresión máxima de la fuerza como medio para solucionar los conflictos". 108

¹⁰⁸ BOBBIO, Norberto, El filósofo y la política, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 136-140

Uno de los puntos de acuerdo entre la teoria política y la juridica es que para que el poder sea válido debe ser justificado. Como dice Bobbio, sólo la justificación hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber. "La justificación transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica. Ninguna fuerza puede constituirse en un poder legítimo si no cuenta con un consenso libre y voluntario de quienes se someten a ella. Así pues, el único principio válido de legitimidad del poder político y jurídico es el consenso". 109

La diferencia entre legitimidad y legalidad del poder radica en que la legitimidad se refiere al título del poder, mientras que la legalidad al ejercicio del poder. Lo opuesto al poder legitimo es el poder de hecho y lo contrario al poder legal es el poder arbitrario. 110

Entramos a una parte importante del desarrollo de esta idea cuando afirmamos que "lo opuesto al poder legítimo es el poder de hecho", puesto que este poder de hecho o de facto al que aludimos es aquel que conlleva las prácticas más anticonstitucionales que podamos encontrar en el ejercicio de la actividad jurídico-política. Lo anterior pudiéramos ilustrarlo con el ejemplo siguiente:

Una figura jurídica, pensemos en algunos lineamientos legales del Instituto Federal Electoral que permite que los partidos políticos registren candidatos a puestos de elección popular. Cualquier registro presentado en tiempo y forma a la instancia correspondiente por cualquier partido, cumple con la "legalidad" establecida. Empero, ese registro lleva detrás una lucha intestina al interior de los partidos por obtener la nominación respectiva. Entonces tenemos que el resultado visible marca en la legalidad. Sin embargo, los actos que lo preceden, no son mas que manifestaciones de poder político de facto. Es probable que aquellos que obtendrán el registro hayan logrado colocarse en la situación de legalidad, pasando antes por actos ilegítimos. Señalaría el maestro Arturo Berumen Campos, "la norma es eficiente, pero no eficaz".!!!

BERUMEN CAMPOS, Arturo, cátedras de Derecho Constitucional, Universidad Latina, México, 1998.

 ¹⁰⁹ BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo, Origen y fundamentos del poder, op. cit, nota 84
 110 BOLÍVAR MEZA, Rosendo, op. cit., p. 74-75

Siguiendo con la idea general, podemos señalar que mientras exista acuerdo sobre lo que es legítimo (lo que tiene consenso y reconocimiento), la política y el gobierno funcionarán más armoniosamente. Cuando se pierde la legitimidad los acuerdos se rompen o se convierten en cuestiones de conveniencia que se pueden violar cuando resulte pertinente. Las consecuencias pueden ser la tiranía, la revolución, la secesión o alguna otra forma de rompimiento.

Desde un punto de vista muy personal, las situaciones que son consecuencia de la pérdida de legitimidad, al menos en un gobierno, van intimamente ligadas a la formación jurídica, política y cultural de quienes están sujetos al dominio de dicho gobierno. Así como existen sociedades con altos grados de formación en estos tres aspectos y pueden modificar el estado de las cosas ejerciendo su peso estratégico en la relación gobierno-gobernado, también existen sociedades pasivas alejadas de toda posibilidad de cambiar dicha circunstancia.

La legitimidad hace compatibles los objetivos y las prácticas públicas con los valores privados y las personalidades de los individuos. Cuando así sucede y los gobiernos y sus leyes son legítimos, los individuos no pueden violar la ley sin provocarse un daño psicológico a ellos mismos. Caso contrario, "cuando una ley, o el gobierno, o todo el sistema político aparecen como ilegítimos, los individuos los desafiarán sin remordimientos". 112

Los medios de los que se vale la política para lograr la dirección y autodirección de las sociedades y la asignación de valores dentro de ella, son las del fomento de la obediencia a las leyes y órdenes de gobierno. Estos hábitos se refuerzan por la posibilidad de imponer la ley contra quienes la violen. En la teoría jurídica, se dice que las leyes se crean no para sancionar acciones, sino para evitar que se realicen las mismas.

Si bien es cierto que una sociedad puede cambiar modificando las leyes mientras éstas sean obedecidas, también lo es que los mayores cambios de la sociedad se producen con la alteración de los hábitos de obediencia.

W. DEUTSCH, Karl, Politica y gobierno, op. cit., pp. 27-29

Por lo que hace al poder, éste se puede ejercer de dos maneras: una es sobre la gente y la otra con la gente. Es decir, el poder puede imponer resutados a otros grupos o puede producir cambios en uno mismo o en el grupo al que se pertenece. El poder sobre la gente implica el dominio de sus voluntades. El poder con la gente, sirve para coordinar y poner de acuerdo a un grupo de personas para que con sus esfuerzos se fortalezcan mutuamente, puede ayudarles a descubrir su propia fuerza, a estimular la creatividad para ayudar a la producción de nuevos tipos de pensamientos y acciones que sean aplicables a las necesidades de los individuos. "Cuando esto último sucede, el poder no se vuelve autolimitante o contraproducente, sino en un instrumento de liberación humana". [13]

La desigualdad en la distribución del poder deriva en las diferencias de motivación y oportunidades. Con frecuencia se nota que un grupo que se encuentra en desventaja y parcialmente indefenso se decepcionará cuando trate de ejercer el poder por primera vez. Cuando tal intento fracasa, una parte considerable sus miembros concluirá que no vale la pena esforzarse, por lo que se volverán apáticos o radicales.

El secreto es algo connatural al ejercicio del poder. El recurso del secreto ha sido considerado a lo largo de la historia como la esencia del arte de gobernar. Quien ostente el poder debe buscar conocer los secretos ajenos pero no dejar ver los suyos. Debe ser sumamente reservado: nadie debe saber los que piensa o lo que se proponé. Escribiría en la década de los setentas Luis Spota en su novela "Palabras Mayores", (que forma parte de su trilogía llamada "La costumbre del poder", cuya característica esencial es la de desentrañar el mundo del poder político de México a través de personajes de política-ficción): "Ventajas de tener control sobre la base son varias. Diré una: la base no tiene por qué saber qué se propone el jefe, o a aquellos que está ayudando". 114

La prudencia siempre ha sido considerada la virtud política por excelencia. "En boca cerrada no entran moscas", decía Fidel Velázquez, uno de los políticos más importantes del

¹¹³ Ibidem

¹¹⁴ SPOTA, Luis, Palabras Mayores, Ed. Grijalbo, 27º edición, México, 1975

siglo pasado en nuestro país. Pertenecen a la regla de la prudencia el decir y el callar, el no decir todo, sino sólo una parte, el guardar silencio y hablar en voz baja.

Dos de las razones que señala Norberto Bobbio de por qué el secreto es algo connatural al poder son los siguientes:

- a) los asuntos del Estado son demasiado complicados para ponerse en manos del público, quien por otra parte no lo entendería;
 - b) no debemos dejar que el enemigo conozca nuestras intenciones. 115

Cuanto menos poder tenga un grupo, más importante es para sus miembros estudiar la importancia del poder y buscar los medios para aumentar el propio. En cambio, cuanto más poderosos se vuelven sus miembros y cuanto más poder adquieren, más importante es para ellos estudiar los límites del poder.

Muy vinculada con el ejercicio del poder se encuentra la violencia, la cual como fenómeno político es un hecho viejo en la historia. Lo mismo podría decirse de la política entendida como ejercicio de coerción y violencia. Sin embargo, esta relación entre política y violencia comienza a ser analizada sistemáticamente desde el siglo XIX. Diversas teorías políticas aluden a la legitimación de la violencia como instrumento de la lucha para el acceso al poder, confirmando así la naturaleza violenta del poder mismo.

El conflicto armado y la violencia surgen allí donde las diferencias no pueden ser resueltas, por su gravedad, mediante negociaciones políticas. Tomando en cuenta que el Estado monopoliza la violencia, como vimos en el concepto general de Estado del capítulo I, el conflicto que no puede ser resuelto mediante compromisos interviene el derecho de guerra, que no es otra cosa que el uso de la fuerza concentrada del Estado. Cabe rescatar que dijimos en subcapítulos precedentes que la guerra, con reglas muy distintas a aquellas de carácter bélico en el entorno del Estado, también existe al interior de las instituciones y grupos que buscan ejercer el poder.

¹¹⁵ BOBBIO, Norberto, op. cit., pp 294, 298 y 358.



Si hay conflictos no negociables que conducen al choque armado, ello depende exclusivamente del sistema internacional, que es un sistema de equilibrio dinámico que se descompone y rehace continuamente, y cuyo agente de descomposición y recomposición ha sido hasta ahora el uso de la fuerza, que es el último recurso de todo poder político. 116

En un Estado moderno el gobierno toma decisiones, las pone en práctica, juzga las disputas y en general maneja y organiza la sociedad. Sin embargo, lo que hace políticas las acciones del gobierno no es que sean generales y que puedan afectar o afecten a toda la sociedad. La marca distintiva de una acción política es que pueda forzarse a su cumplimiento, ya que el gobierno puede obligar a la gente a obedecer por medio de la amenaza de la fuerza física. Sin embargo, cada gobierno se cuida de presentarse como legítimo, y alienta el hábito general de obediencia a la autoridad que es tan importante en la política.

Los gobiernos en realidad no recurren siempre a la fuerza. Sus leyes y políticas pueden tener una aprobación y un apoyo extendidos. Resulta muy costoso y en ocasiones arriesgado forzar a la gente, por lo que generalmente los gobiernos prefieren, tanto como sea posible, lograr lo que desean por otros medios, por ejemplo, por engaño o por persuasión, de manera que las órdenes se acepten por rutina y los burócratas remplacen a los soldados. A menudo los gobiernos pueden depender de la buena voluntad formada en el transcurso de un largo periodo, o pueden aprovecharse de la aceptación pasiva o la inercia de la mayoría de las personas.

Aun cuando no se emplee la fuerza, podría hacerse; su posible ejercicio siempre está ahí, y es eso lo característico de la política. Es innegable que los otros ejercen la fuerza aparte del gobierno; algunos lo hacen de manera ilegitima, contra las órdenes del gobierno, y otros lo hacen con permiso del gobierno. El empleo de la fuerza en una sociedad es característica de la política y siempre se identifica a lo político; sólo son políticas las decisiones respáldadas por la fuerza.

¹¹⁶ Ibidem

Sin embargo, es irrelevante si los fines para los que se emplea la fuerza son malos o buenos, o cual pueda ser la ideología del Estado. El solo hecho de que se ejerza la fuerza basta par establecer que hay política.

Finalmente, coincidiendo con lo que señala Peter P. Nicholson en su libro "La política y la fuerza", cada Estado es su propio juez, su propio ejecutor de la ley y por lo general las disputas son resueltas por la fuerza. "El único freno al empleo de la fuerza de un Estado es que otro Estado la empleen o amenacen con hacerlo. Por tanto, la fuerza es la característica principal de la política internacional y de la nacional. En realidad, la fuerza es todavía más notable internacionalmente, pues se emplea no sólo para hacer emplir las leyes y las reglas, sino que se recurre a ella como alternativa en esos casos frecuentes en no hay normas que regulen las relaciones entre los estados. En el futuro, la fuerza se emplearía menos si los estados acataran una organización política integral mundial". 117

Resumiendo, podemos ver que en cualquier sociedad la fuerza se emplea para resolver ciertos conflictos, para hacer cumplir ciertas reglas, para respaldar ciertas decisiones y para garantizar que se sigan ciertas políticas. El empleo y control de la fuerza en manos de algunos miembros de la sociedad, y las propuestas de otros para influir sobre el modo en que se emplea, o para obtener el control de ellas por ellos mismo, son las actividades humanas característicamente políticas.

2.3.2 Los factores reales de poder

Hemos visto que el poder y la política son términos que se acompañan aun citando a uno sólo de ellos. En el debate jurídico se relacionan de manera tan intima que aun cuando no se ha llegado a la conclusión de la supremacía de uno sobre otro, es innegable citar que se complementan. Ahora entraremos a un punto en el debate sobre el poder, en el que se adhieren algunos elementos más que le darán peso suficiente a nuestra sustentación, para poder

¹¹⁷ NICHOLSON, Peter, "La política y la fuerza", Adrián Leftwich, ¿Qué es la política?, Fondo de Cultura Económica, colección Breviarios, número 438, México, 1987, pp. 78 y 80-87.



compenetrarnos de lleno en lo que ocupa este trabajo de tesis. Nos referimos a los factores reales de poder.

En una sociedad moderna, sin importar que ésta sea de oriente u occidente, podemos aseverar que existen grupos superiores a otros. Esta diversidad de entes superiores e inferiores no es una característica exclusiva del entorno global, es decir, de un país para con otro u otros. Al seno de las sociedades organizadas (Estados) existen relaciones dispares. Si bien lo anterior no representa un dato novedoso, sí deseamos fundar el por qué.

Hemos reconocido que la fuerza física representó el primer antecedente de la superioridad de algunos entes sobre otros. Asimismo, hemos señalado cómo evolucionó el ejercicio de esta superioridad a través del dominio de animales salvajes, la agricultura y así sucesivamente hasta llegar al dominio económico y político. Todo esto en el contexto global.

Es aquí donde surgen nuestras primeras interrogantes: ¿Quiénes hacen posible al interior de un Estado que éste adopte posturas frente a otros? ¿Es el gobierno la única instancia que en realidad posee el monopolio de la representación estatal hacia el exterior? ¿Es el gobierno (poder político) el único capaz de ejercer el poder, legitimado en los lineamientos plasmados en la Constitución?

Si estas preguntas tuvieran que ser respondidas con un monosílabo, la respuesta sería "no". Una vez que la sociedad se ha organizado a su máxima expresión, creando una estructura política (el Estado), las relaciones entre esa misma sociedad encuentran diferentes cauces y surge la segmentación de los mismos individuos que la componen. Así, tendremos que un sector de esa sociedad, el mayoritario, será una fuerza constante de trabajo, formada por individuos que buscan simplemente cubrir sus necesidades básicas como casa, comida y sustento. Otros, por factores históricos de coyuntura, quedarán exclutidos, sin más, del ritmo al que marcha el mismo Estado al que pertenecen geográficamente, pero no por convicción, como pueden ser los pueblos indígenas.

Sin embargo, existen otros sectores cuyo peso estratégico los hace ocupar un lugar de primerísima importancia en el rumbo del Estado. Estos sectores cobran importancia por ser quienes proveen al resto de la sociedad los elementos para cubrir las necesidades básicas a las que hacemos referencia en el párrafo precedente y por lo regular buscan también una cierta trascendencia extraterritorial. De manera muy general, nos estamos refiriendo a los factores reales de poder.

La sumisión de una sociedad a estos factores de poder ha sido ampliamente estudiada. A lo largo del tiempo. Asimismo, hemos dejado de manifiesto en el capítulo destinado al estudio del concepto de Constitución, que esta puede o no existir de manera formal, pero siempre habrá lineamientos preestablecidos que han de ser el patrón de conducta de una sociedad y que en opinión de Lassalle, la Constitución no es mas que la suma de los factores reales de poder existentes en un país.

Por la claridad de conceptos y su importancia innegable en el debate sobre el particular, apoyaremos este análisis en los principios aportados por Ferdinand Lassalle y procuraremos complementar y actualizar algunas de sus reflexiones. Se auto interroga Lassalle: "¿Es que existe en un país algo, alguna fuerza activa e informadora, que influya de tal modo en todas las leyes promulgadas en ese país, que las obligue a ser necesariamente, hasta cierto punto, lo que son y como son, sin permitirles ser de otro modo?". 118

La respuesta de Lassalle a esa interrogante es el fundamento de los factores reales de poder, los cuales, en su opinión, son una "fuerza activa" y "eficaz" que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son.

Lassalle ejemplifica magistralmente el peso de estos factores de poder al crear una situación hipotética, imaginando que por un factor externo, un caso fortuito, como pudiera ser un incendio, se pierden absolutamente todos los registros legales de un Estado. Toda su creación legislativa desaparece en un momento y no quedan ni vestigios de su existencia. La



¹¹⁸ Lassalle, Ferdinand, op. cit., p. 45

Constitución no escapa al ejemplo anterior, simplemente dejan de existir todas las leyes, incluyendo la Ley Fundamental. ¿Cuál sería el escenario?

Una vez visualizado lo anterior, se pregunta si el legislador podría por simple inspiración, trabajar "a su antojo", crear nuevamente las leyes y, al hacerlo, modificar el estado que guardaban las cosas en los diferentes ámbitos del entorno social.

Siguiendo el mismo ejemplo de Lassalle, sucedería que quien ejerce el gobierno no ve en la destrucción de las leyes un obstáculo para seguir ejerciendo sus funciones, puesto que aun cuando no exista el papel que plasma sus atribuciones, cuenta con la obediencia de quienes están sujetos a él. Cuenta también con la infraestructura militar y los órganos administrativos suficientes que le dan sustento. La desaparición de las leyes no es una razón de peso para que quien ejerza el poder del mando gubernamental, no alegue su derecho a seguir siendo la voz mandante y en ello dar el fundamento anterior. Así pues, tenemos al primer factor real de poder: el gobierno. El gobierno, sin existir en el papel, es un fragmento de la Constitución.

En otro orden de ideas, aquellas personas cuya importancia, previa a la destrucción de la leyes, estribaba en los privilegios obtenidos por el simple paso de la historia, su cercanía con la clase gobernante y sus riquezas y servidumbre, tampoco podrían ser reemplazadas de su status en la hipótesis de una nueva Constitución, puesto que esa cercanía con el que manda, seria influencia suficiente para acallar todo reclamo que pretenda desplazarlos de un nuevo orden legal fundamental. Así tenemos, que la aristocracia representa otro factor real de poder.

Ahora bien, siguiendo el ejemplo citado, qué pasaría si deciden la aristocracia y el gobierno crear entre ellos un nuevo orden legal, excluyendo al resto de los sectores de la sociedad. Si el ejemplo lo ubicáramos en la antigüedad, supongamos que el rey y la nobleza pretendan restablecer la organización medieval en los gremios, pero no circunscribiendo la medida al pequeño artesanado, como en la Edad Media; es decir, aplicada a toda la producción social, sin excluir la gran industria, las fábricas y la producción mecanizada.

Volviendo a actualizar el ejemplo, entonces tendremos que los grandes fabricantes y empresarios cerrarían sus fábricas y empresas y pondrían en la calle a sus obreros y empleados. Esta situación agitaria el entorno social y de ninguna manera pudiera ser acallado por las armas ese reclamo. De tal forma, que este sector burgués, dueño de muchos de los medios de producción es también un facto de influencia. Es pues, *la burguesia*, otro de los factores reales de poder.

Ahora imaginemos que un gobierno toma una determinación en contra de los banqueros, consistente en que sean los bancos quienes saquen de la pobreza a las clases más desfavorecidas y un apoyo exclusivo para la clase media. Hacer de ellos pues, una especie de Robin Hood institucional. Lo anterior sería imposible en función de que son los mismo bancos quienes sacan en muchas ocasiones quienes sacan del atolladero a los mismos gobiernos cuando éstos presentan problemas económicos. Así, vemos en el gran capital, otro factor real de poder. Otro fragmento constitucional.

Así pudiéramos seguir señalando sectores indiscutiblemente importantes e incluidos necesariamente en la creación de todo orden constitucional. En una interpretación personal, los factores reales de poder en una sociedad moderna, son los siguientes [19].

- El gobierno, con éste incluimos a los poderes que lo conforman y la infraestructura administrativa que le da sustento.
- 2. El gran capital; en donde ubicamos a los grandes empresarios, banqueros e industriales.
- El clero; con sus diferentes iglesias y la influencia innegable que tiene sobre los creyentes para moldear ideologías y ser el sustento espiritual de la sociedad apegada a éste.
 - 4. La burocracia; la que hace posible que el gobierno opere.
- El ejército; por su indiscutible fuerza al ser el responsable del manejo de las armas de una nación, la formación militar, etc.

¹¹⁹ Es importante señalar que el orden en los que enumero los factores reales de poder no guardan una lógica en la importancia de cada uno de ellos, sino la simple mención de su existencia notoria.

- 6. Los medios de comunicación masiva; por ser quienes modelan la opinión pública en los asuntos nacionales e internacionales.
- 7. Las Organizaciones no Gubernamentales; por su activismo ejercen influencia en quienes comparten sus fines.
- 8. Los partidos políticos; por ser la instancia que representa los intereses de quienes aspiran a ciercer el poder y ser el conducto para alcanzarlo.
- 9. La clase obrera; por ser quien hace posible la marcha de las diferentes industrias y ser capaces de organizarse en sindicatos para de esta manera hacer sentir su peso en el desarrollo nacional.

Este listado, elaborado de una manera arbitraria por quien esto escribe, recoge no sólo una visión personal, sino que complementa el listado de factores reales de poder existentes en la época en que Lassalle los define.

Queda claro entonces que la creación de un orden constitucional debe contemplar y hacer ley los intereses de cada uno de ellos para poder ser un medio que permita la posibilidad de un estado de gobernabilidad óptimo, puesto que la exclusión de alguno de ellos no representaría un verdadero conglomerado de los sectores que componen a una sociedad moderna.

Como colofón, queda entonces de manifiesto lo que existe detrás de la definición de Lassalle sobre la Constitución, que es "La suma de los factores reales de poder que rigen en un país".

2.3.3 El poder político

Ha quedado perfectamente explicado lo referente al poder. Lo hemos entendido ya como una aspiración humana, como una situación inherente al derecho y complementaria de éste. Al mismo tiempo, hemos anticipado de lo que se trata el poder político y lo hemos obviado en diferentes partes de nuestro trabajo. Empero, no podemos dejar a la libre

interpretación una concención clara del poder político y por ello hemos incluido este punto que pretende enfrentarlo de manera más estructurada.

Señala Elisur Arteaga que desde el punto de vista formal, pasando por alto su naturaleza, todo poder previsto o regulado por la constitución es político, "No importa que se trate de materias económicas o sociales; se han incorporado a la carta magna en virtud de que influyen en el poder estimado netamente político o porque lo neutralizan". 120

Toda forma de dominación es política en la medida en que quien sostiene el poder, o sea el titular de una autoridad, sea de hecho, consuetudinario o de derecho, lo ejerza con fines públicos: esto es el aspecto material. Añade Arteaga Nava una reflexión digna de analizarse: "Dejará de ser política en el momento en que quienes desempeñan las funciones de mandar. disponer y castigar sean los particulares, y lo hagan con fines privados. Adquiere el carácter de político en virtud de quien lo ejerce y de los fines que persigue, en el caso público". 121

Si bien Arteaga Nava vincula de manera automática el término "político" con el de "público" y señala que dejará de ser política cuando esas funciones públicas sean ejercidas por particulares, no debemos dejar pasar por alto que en el ejercicio del poder político actual, los intereses de los particulares han llegado a tales grados que ven en la política un conducto para llevarlos a buen puerto. Pero es materia de un estudio diferente.

La concepción del ejercicio del poder político no es exclusivo de quienes participan de él dentro de la estructura del gobierno o de quienes buscan ejercerlo en él. La misma iglesia católica se atreve a justificar su existencia con fundamento en mandatos de Dios. Señala el padre Gonzalo Lobo Méndez que: "La participación de todos los ciudadanos -sin discriminaciones injustas- en los asuntos de la polis, de la ciudad temporal, es tema central, y como la cúspide, de la concepción cristiana de la comunidad política. La razón primordial estriba en que Dios ha concedido a todos los hombres el talento, la facultad -y, también, la responsabilidad personal- de servir a los demás, quienes, desde la perspectiva de fe cristiana,

¹²⁰ ARTEAGA NAVA, Elisur, Maquiavelo: estudios jurídicos y sobre el poder, 1º edición, Oxford University Press, México, 2000, p. 111 121 Op. cit

no son unos cualquiera, o unos extraños, sino sus hermanos. Precisamente en el servicio a los demás hombres encuentra la persona humana su plenitud, si lo ve por amor a Dios. Y, de ese modo, cumple el mandato divino de amar a los demás como a uno mismo. 122

Agrega Lobo que una consecuencia de todo esto es que, si se priva al hombre del servicio a los demás, se le impide desarrollar todos sus talentos, y, consiguientemente, no alcanzará la perfección humana y divina a la que Dios le llama. "La historia nos muestra que, cuando esto ha ocurrido de modo profundo en la vida de los pueblos, éstos se han corrompido, ocasionando el declive de las respectivas comunidades políticas." 123

Este punto de vista puede ser tan válido como reprochable. Por un lado, la opinión del sacerdote Lobo Méndez nos recuerda principios ius naturalistas, que al ser mezclados y reinterpretados, pudieran desembocar en doctrinas de ejercicio del poder político contrastantes con la manifiesta intención del mundo moderno. Evocando ejemplos recientes, sin que en ello se interprete una opinión a favor o en contra del que esto escribe, Adolf Hitler llegó a decir: "Así creo ahora actuar conforme a la voluntad del supremo creador: al defenderme del judio lucho por la obra del Señor." 124

Esta pequeña mención a la opinión que funda la Iglesia católica sobre el poder o el ejercicio del poder político, pudiéramos resumirla en que para ejercer el poder político se debe de tener presente siempre el concepto de "moralidad". Para Peces-Barba, la moralidad pública es asumida por el poder político, que a su fuerza añade el consenso y la integración de esos valores, por lo que es un hecho institucionalizado, formado por un grupo de hombres que reciben el monopolio en el uso de la fuerza apoyado en valores (legitimidad del poder).

"Con el impulso de ese poder, la moralidad pública (valores morales) se realiza eficazmente a través del Derecho y limita y organiza al poder en Estado social y democrático (justicia del Derecho). Así aunque a veces los términos justicia y legitimidad, se utilizan

¹²² LOBO MÉNDEZ, Gonzalo, El hombre y la política (Teologia de la comunidad política), Ed. Magisterio Español y Editorial Prensa Española, España, 1975, p. 133

Op. cit. p. 133 HITLER, Adolf, op. cit. p. 32

indistintamente para expresar la relación del poder o del Derecho con la moralidad, parece preferible usar el término legitimidad para referirse al poder y el de la justicia para referirse al Derecho."¹²⁵

El asunto va tomando forma cuando reconocemos que todo poder es político cuando se ejerce en favor de los más y que en ello deben mediar valores morales. Sin embargo, contrario a lo que señala párrafos precedentes Elisur Arteaga, vincular lo político con lo social no ha sido una constante en la historia de la humanidad.

Señala Giovanni Sartori que hoy estamos habituados a distinguir entre lo político y lo social, entre el Estado y la sociedad, pero estas distinciones se consolidan en su estado actual apenas en el siglo XIX. Señala que a menudo se oye decir que mientras en el pensamiento griego la politicidad incluía la socialidad y que hoy nos sentimos inclinados a invertir esta diada, e incluir lo político en lo social y la esfera de lo político en la esfera de la sociedad.

"Pero este discurso contiene cuando menos tres errores. Primer error: tal díada no existía en el pensamiento griego. Segundo error: la socialidad no es en absoluto "la sociedad". Tercer error: nuestra sustantivación "la política" no tiene en absoluto el significado del término griego polítiké, así como hoy hablamos de un hombre político qué está en las antípodas del "animal político" de Aristóteles:"126

Abunda en que si para Aristóteles el hombre era un zoon politikón, la sutileza que con frecuencia se omite es que Aristóteles definía de esta manera al hombre, no a la política. Sólo porque el hombre vive en la polis, y porque la polis vive en él, el hombre se realiza completamente como tal. Al decir "animal político", expresaba la concepción griega de la vida.

"Una concepción que hacía de la *polis* la unidad constitutiva (indescomponible) y la dimensión completa (suprema) de la existencia. Por lo tanto, en el vivir "político" y en la

¹²⁵ PECES-BARBA, Gregorio, op. cit., p. 77

¹²⁶ BOBBIO, Norberto, La política: lógica y método en las Ciencias Sociales, Fondo de Cultura Económica, 2º edición, México, 2000, p. 203

"politicidad", los griegos no veían una parte o un aspecto de la vida; la veían en su totalidad y en su esencia. Por el contrario, el hombre "no político" era un ser defectuoso, un *tidion*, un ser carene (el significado originario de nuestro "idiota"), cuya insuficiencia consistia precisamente en haber perdido, o en no haber adquirido, la dimensión y la plenitud de la simbiosis con la propia *polís*. Brevemente, un hombre "no político" era simplemente un ser inferior, un menos-que-hombre:"¹²⁷.

Esta reflexión de Sartori nos da una idea de cuán vasta puede ser la materia del estudio en cuestión. Coincidimos en que los elementos que hacen del ejercicio del poder político un tema apasionante, se van transformando con el paso del tiempo. Sin embargo, es necesario precisar que como pertenecientes al modelo del Estado Moderno, nuestra concepción global sobre el particular no presenta mayores variaciones a las mencionadas en capítulos anteriores.

Debemos pues adentramos en los fundamentos conocidos y no buscar en el pasado mas que los fundamentos de una realidad irrefutable. Deseo aclarar que no es mi deseo restar mérito e importancia a los innumerables textos clásicos sobre el particular, por el contrario, es una postura firme que quien desprecia los clásicos, desprecia también al conocimiento y a la realidad presente y futura. Empero, deseo señalar también que el pragmatismo en la elaboración de estudios como el que nos ocupa (una tesis profesional), conlleva una propuesta y una postura ante una realidad conflictiva a la que pretendemos aportar elementos que permitan su mejor entendimiento y posterior solución.

127 Ibidem

Bajo esa tesitura, y siguiendo con el tema que nos ocupa, quedó asentado en el capítulo que dedicamos a desentrañar la expresión de poder, que éste pertenece a esa serie de sentimientos contradictorios del ser humano. Señalamos también que el poder no es ajeno al derecho, todo lo contrario, y vimos también una confrontación entre poder y política.

Una glosa de todo lo anterior, que al mismo tiempo sirve para reafirmar lo dicho, seria rescatar algunos conceptos que fortalezcan nuestras posturas anteriores. Lord Acton (citado por Álvaro Vallata Ceceña), dijo: El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente. 128

Michael Korda (cit. por Vallarta Ceceña), en su libro El Poder, manifestó: Lo que hace trabajar a la mayor parte de la gente es el deseo de poder. El juego de poder se juega tan vorazmente en el lecho como en cualquier otro sitio. El poder se juega diariamente, las veinticuatro horas del día, con los familiares, compañeros, superiores, subalternos, tratando de instintivamente de dominar toda situación que enfrentan y de ejercer la mayor coerción posible sobre la otra persona. El mundo en que vives es un desafio y un juego en cuyo centro se encuentra un sentido del poder: tu poder.

Toda la vida es un juego de poder. El objetivo del juego es bastante sencillo: saber qué querer y alcanzarlo. En contraste, los movimientos del juego son infinitos y complejos, pero por lo general implican la manipulación de personas y situaciones en beneficio propio.

¹²⁸ ACTON, Lord, cit. por VALLARTA CECEÑA, Álvaro, op. cit



Algunas personas juegan al juego del poder por dinero, otras para lograr seguridad o fama, o también por razón de sexo y la mayoría por una combinación de todos estos objetivos.

Leyéndose lo anterior, nótese que fácil es confundir el poder con la política. Por las mismas razones, al degenerarse la política o descomponerse ésta, se llega a las guerras y la degeneración es tal que, para algunos, la política se vuelve una concepción para obtener el poder, unicamente el poder para dominar a los demás.

No es una reiteración ociosa el volver a insistir en diferentes conceptos sobre el poder. En una primera instancia lo que se hizo fue un acercamiento a la comprensión del concepto de poder en un estado, digamos, natural; sin adjetivos o sustantivos que lo modifiquen. En esta parte del trabajo, la inducción de todos los párrafos precedentes nos obliga a pensar de manera automática en el poder político exclusivamente.

Señala el general Vallarta Ceceña en su multicitado artículo sobre el poder, que es preferible aceptar los conceptos de los pensadores griegos en el sentido de que la existencia humana tiene como fin el conocimiento del mundo; y hacer a un lado a los que piensan que el principal objeto es la dominación del mundo. Sin embargo, lo dicho por Ceceña no es mas que una opinión plagada de bondad y buenos deseos para quienes habitamos en el planeta tierra. El mismo Vallarta Ceceña ha ejercido el poder político en diferentes puestos políticos, particularmente en el Congreso de la Unión.



La realidad es que el juego del poder puede ser fuente de inspiración de guerra no sólo entre naciones, sino de guerras cotidianas en cualquiera de los radios de actividad del ser humano. "El juego del poder es cruel, sin duda, pero dicen algunos que mientras no cambien las reglas hay que jugar bien, o resignarse a ser manejados por los que utilizan el poder sin escrupulos."129

El que ejerce poder puede hacerlo para actuar en política y de manera consciente o inconsciente, para aplicarlo de manera correcta o incorrecta. El poder y su aplicación han sido muy preocupantes en el apolítica porque la buena o mala aplicación del mismo ha sido la causa del éxito o la destrucción de todos los sistemas políticos que han existido y existen. Coincidimos en que si se investigara la razón que explique la calda de todos los gobiernos, un elemento en común sería la equivocada aplicación del poder para hacer política.

"Si la política tiene un talón de Aquiles, ese talón es la aplicación del poder para hacer política. En contradicción, sólo con poder se pueden aplicar los procedimientos, sólo con poder se hace política."130

Esta afirmación nos lleva a un escenario conocido. Cuando analizábamos la confrontación de los conceptos de poder y derecho, llegamos a ese empate técnico de importancia y necesaria complementación de uno y otro. En el caso del ejercicio del poder político sucede lo mismo: se usa el poder para gobernar y se gobierna gracias al poder.

El Estado moderno, como ha quedado de manifiesto, se caracteriza por la división de poderes; las razones de ello son:

¹²⁹ VALLARTA CECEÑA, Álvaro, op. cit 130 Ídem

- El hombre necesita poder para poder.
- El poder, inicialmente, lo obtuvo el más fuerte físicamente.
- El hombre, para controlar el poder individual y grupal creó el Estado.
- El Estado creó un soberano y le dio poder.
- A ese soberano, para regularlo después de muchos abusos, guerras, sangre y
 estudios profundos, el mismo hombre le disminuyó el poder soberano mediante la
 división de poderes.
- El hombre, después de esto, para cuidarse de los poderes, para cuidarse del Estado, para protegerse de los mismos poderes a los que formó y dio vida y poder, creó la Ley de Amparo y los Derechos Humanos.

Si todos estos elementos resultan insuficientes, si fallan, entonces el hombre guerrea. Como dice Vallarta Ceceña, "El hombre crea el poder y luego busca cómo defenderse de ese poder". Lo anterior, aplica no sólo a la política doméstica, es decir, a la que se lleva a cabo al interior del Estado, sino fuera de él. Es la historia interminable de la búsqueda de la superioridad.

En resumen, el poder es un sinónimo cercano de dominio y no sólo de manera sentimental. El poder es real, es tener mayor capital que otros, es crecer en influencia doctrinal e incluso territorial, es imponer una voluntad, es dominar hombres, imponer religiones, ambición de ser únicos, de dominarlo todo, de que se acepten nuestros dichos y hechos, aunque para eso tenga matarse o abusar exageradamente del poder.

Se mata en nombre de las religiones; se mata en nombre del Estado; se mata en nombre de la ideología y todo en el fondo es el poder de unos sobre otros; en cualquier forma, por más justificaciones que se pretendan buscar.

El poder lambién es capacidad de hacer y ese hacer puede ser utilizado para el bien o para el mal. Se lucha por el poder y el poder se requiere para hacer la política. El individuo no



puede hacer política si no *puede*. En la política de grupo, nacional o mundial, tampoco se podrá si también se carece de poder. Si se carece de poder se carece. ¹³¹

Después de esta amplia argumentación, entonces, ¿qué es el poder político? En nuestra concepción, es poder político el que poseen aquellos que detentan o aspiran a detentar el mando o destino de una estructura social, valiéndose de los elementos que convalidan esa situación de poder.

Los elementos a los que alude nuestra definición son los mismo que menciona John Kenneth en el primer capítulo: poder económico, organización, carisma, etc. Esta propuesta de concepto de poder político está sujeta al cuestionamiento sobre la legitimidad o ilegitimidad de ese poder. Creemos que en cualquiera de los dos supuestos, no se deja de estar en una situación de poder político.

Contamos ahora con el conocimiento general de los tópicos que nos permitirán comprender de manera plena la esencia de nuestro trabajo. Sin embargo, este acercamiento estaría incompleto si antes de entrar de lleno al análisis de la situación particular de México, no hacemos un alto obligado que sirva de unión a este contexto general con el contexto particular. Un punto obligado en cualquier análisis sobre el poder político, es la mención de Nicolás Maquiavelo, quien entendió el poder político de una manera tan particular que puede ser considerado el padre de la política moderna. Demos paso, pues, a un acercamiento a este personaje fundamental para el entendimiento del quehacer político cotidiano.

2.3.4 Nicolás Maquiavelo

131 Idem

Nicolás Maquiavelo (1469-1527), ha sido mucho más veces citado que estudiado. Su máxima "El fin justifica los medios", es quizás el legado que le atribuye la humanidad y el origen del debate común sobre su persona. La concepción del poder, en cualquiera de las acepciones estudiadas con anterioridad, no sería la misma sin la aportación de Maquiavelo.



108

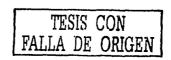
No es un capricho o un error de método el incluir a Maquiavelo en esta parte del trabajo y no en el capítulo inicial, destinado a desentrañar la expresión de poder, entre otras cosas. La variedad de textos existentes que pretenden estudiar a Maquiavelo y en ello hacer interpretaciones sobre el poder, es vasta. Por ello, aunque de manera modesta, decidimos dar un enfoque más apegado a nuestro tema de estudio basado en sus principios, que llenar cuartillas con cuestiones obvias y conocidas sobre las tesis del florentino.

Con lo anterior, quiero decir que al analizar algunos de los pasajes de la obra de Maquiavelo, es mi intención inducir desde este momento la atención a lo que será el desenlace de este estudio, que atañe a la supremacía del poder político de facto en nuestro país, ejemplificado en el caso Yucatán.

Sobre sus datos biográficos, haremos tan solo una compilación de tres fuentes enciclopédicas para tener un bosquejo sobre su persona, haciendo la aclaración que para este punto del trabajo de tesis, lo que descamos es enfatizar algunos de sus pensamientos y reflexiones sobre el poder político, particularmente los vertidos en su máxima obra El principe, de la cual haremos también una breve mención.

Nacido en Florencia el 3 de mayo de 1469, comenzó trabajando como funcionario y empezó a destacar cuando se proclamó la república en Florencia en 1498. Fue secretario de la segunda cancillería encargada de los Asuntos Exteriores y Guerra de la república. Maquiavelo realizó así importantes misiones diplomáticas ante el rey francés (1504, 1510-1511), la Santa Sede (1506) y el emperador (1507-1508). En el transcurso de sus misiones diplomáticas dentro de Italia, conoció a muchos gobernantes italianos, y tuvo ocasión de estudiar sus tácticas políticas, en especial las del eclesiástico y militar César Borgia, que en aquella época trataba de extender sus posesiones en Italia central.

Entre 1503 y 1506 Maquiavelo reorganizó las defensas militares de la república de Florencia. Aunque los ejércitos mercenarios eran habituales en aquella época, él prefirió contar con el reclutamiento de tropas del lugar para asegurarse una defensa permanente y patriótica.



En 1512, cuando los Medici, una familia florentina, recuperó el poder en Florencia y la república se desintegró, Maquiavelo fue privado de su cargo y encarcelado durante un tiempo por presunta conspiración. Después de su liberación, se retiró a sus propiedades cercanas a Florencia, donde escribió sus obras más importantes. A pesar de sus intentos por ganarse el favor de los Medici, nunca volvió a ocupar un cargo destacado en el gobierno. Cuando la república volvió a ser temporalmente restablecida en 1527, muchos republicanos sospecharon de sus tendencias en favor de los Medici. Murió en Florencia, el 21 de junio de ese mismo año.

El principe, es la principal obra escrita por Nicolás Maquiavelo y uno de los más influyentes tratados en el posterior desarrollo de la teoría o ciencia política. Redactado en 1513, no fue publicado hasta 1532, cinco años después de haber muerto su autor. Además de su interés histórico, constituye un interesante ejemplo de la prosa escrita en italiano durante el siglo XVI.

A lo largo de sus 26 capítulos, Maquiavelo propuso las condiciones que habían de caracterizar a un principe, entendida esta figura como la cabeza o jefe del Estado. Pese a que en el fondo es un escrito acerca del Estado mismo (Maquiavelo llegó a pensar en titularlo El principado), las tesis que en él desarrollaría el escritor italiano hicieron que finalmente prevaleciera la identificación de los conceptos Estado y príncipe, en tanto que, de existir entre ambos alguna relación de subordinación, ésta favorecería al alto dignatario antes que a la entidad política. Ésa es la principal idea postulada en la obra: debe ser el príncipe quien, con su actuación, modele la esencia de su principado.

En El principe quedaron establecidos algunos términos y doctrinas que, pese a las múltiples críticas que posteriormente recibirían, han pasado a formar parte del vocabulario político más común. Maquiavelo eximía a los gobernantes de la sujeción a principios o normas emanadas de la moral o la ética. La justificación de los medios empleados para la consecución de los fines descados otorgaba a la 'razón de Estado' el carácter de principio de rango superior. La obra está profundamente determinada por el contexto histórico en que fue concebida. La

atomización política que caracterizaba a la Italia del siglo XVI devino en la necesidad de requerir la actuación de estadistas poderosos, que consolidaran un Estado fuerte y unificado.

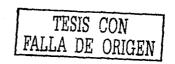
Por este motivo, Maquiavelo reivindicaba al gobernante una política exterior agresiva; la guerra debía constituirse en instrumento básico de su política exterior para la constitución de su principado. En este último sentido, también reseñaba la importancia que, en la organización de un Estado, debía tener su ejército, el cual, para ser efectivo, tendría que estar integrado por los propios ciudadanos, y nunca por tropas mercenarias.

El principe, que tuvo en César Borgia y Fernando II el Católico sus modelos inspiradores, generó una intensa influencia desde el mismo momento de su publicación, lo cual se comprende si se tiene en cuenta que precedió al periodo histórico de formación de los respectivos estados nacionales europeos. 132

Como queda de manifiesto, Maquiavelo fue un hombre que vivió cerca del poder y, una observación personal, también fue víctima de él. Lo anterior lo fundo en el hecho de que aun cuando su obra *El principe*, después de su muerte se convirtió en un clásico, en su momento no fue valorado por la Corona, la cual no le concedió cargo o empleo alguno en ese decurso.

Si bien es cierto que *El principe*, dotó de fama el nombre de Maquiavelo, también lo es que no es su única obra de valía y que muchos de sus textos son también lectura obligada para aquellos interesados en el estudio del apasionante mundo de la teoría política, que dicho sea de paso, hemos comprobado que camina de la mano del mundo de lo jurídico. Sin más preámbulo, vayamos directo a las reflexiones que consideramos oportunas e imprescindibles para la comprensión de nuestro trabajo.

¹³² Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. 1993-2000, Microsoft Corporation. Diccionario Nauta de Biografias, Colombia, 1996 y Océano Uno. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, México, 1994.



Antes de citar textualmente a Maquiavelo, quisiera hacer una observación que considero trascendental. Las obras clásicas como El principe, están sujetas a la reinterpretación y actualización característica de los tiempos en que se vive. Así, tenemos por ejemplo que la obra maestra de Sun Tzu, El arte de la guerra, de ser un tratado sobre prácticas de guerra enfocadas a la dirección y estrategias militares, es en la actualidad también considerado un manual de práctica política en el que se sustituyen ejércitos por instituciones, enemigos de guerra por enemigos políticos y así sucesivamente. Lo anterior, es para señalar que en las más de las ocasiones, se intentará interpretar el pensamiento de Maquiavelo con conceptos y escenarios más actuales, con lo cual no pretendemos alterar su significado, sino hacerlo de mayor entendimiento para el tema que nos ocupa.

Maquiavelo en la obra citada, estudia al hombre como sujeto y objeto del poder. Analiza y determina su papel en esta vida en función del dominio; éste lo es todo, es lo verdadero, lo único importante, lo que salva ante la historia; ante la opinión de las naciones o personas, de las generaciones. Maquiavelo es cabalmente humano. Prescinde, por razones obvias, de toda idea ultraterrena; ignora, por incronguente e innecesario, el mundo de la moral, de los valores; deja a un lado *le cose circa uno principe imaginate*. No los necesita para entender la condición humana. Se atiene sólo a la verita effetuate della cosa. 133

Dice Maquiavelo en el capítulo V de la citada obra, intitulado Quomodo administrandae sunt civitates vel principatus, qui, antequam occuparentur, suis legibus vivebant (De qué modo deben gobernarse las ciudades o los principados que, antes de ser conquistados, tenían su propio ordenamiento jurídico), que existen tres maneras de conservar a estados conquistados y que estaban debidamente sometidos a un régimen jurídico. Estas son: arrasarlos, ir a vivir personalmente ahí, y la tercera, dejarlos vivir con sus propias leyes pero imponerles un tributo y creando en el lugar un gobierno minoritario que los conserve amigos.

¹³³ ARTEAGA NAVA, Elisur, op. cit., p. 191

"Porque, al haber sido creado ese estado por dicho principe, sabe que no puede subsistir sin su amistad y su poderio, y debe hacer todo por mantenerio; y más fácilmente se conserva una ciudad acostumbrada a vivir libre a través de sus ciudadanos, y no de otro modo, siempre que se la quiera preservar." 134

No es un capricho iniciar con este capítulo nuestro análisis de Maquiavelo. Los párrafos precedentes son una muestra innegable de que para él, no basta con haber conquistado, hay que saber mantener lo que se ha conquistado. En el ejercicio del poder político actual, entendido únicamente en el ámbito local, estas conquistas bien pudieran ser los triunfos electorales de partidos políticos diferentes a los que habían gobernado en alguna región.

Aun cuando lo referente al orden jurídico imperante pareciera no aplicar a un ejemplo reciente, no olvidemos que la tónica de cada uno de los gobernantes, es llegar a imponer un modo propio de gobernar. El brazo ejecutor de ese estilo propio, lo encuentran en la creación de nuevas leyes; disposiciones legales que permitan mostrar las bondades de su proyecto político por encima del anterior.

Es así como el derecho se convierte en factor determinante en el ejercicio del poder político. Véase que Maquiavelo habla de conquistas, las cuales por supuesto se realizaban por el uso de las armas, y en nuestro ejemplo hablamos ya de contiendas electorales. ¿Cuál es la diferencia? No podemos señalar que el derecho, puesto que también existían ciertas disposiciones legales que regulaban la guerra, en dado caso, podemos señalar que la diferencia sustancial estriba en la evolución del derecho mismo.

MAQUIAVELO, Nicolás, El principe, Edit. Losada, S.A., Buenos Aires, 1998, p. 71

Otra aportación que consideramos digna de mención, es la que asienta Maquiavelo al señalar: "Los hombres caminan casi siempre por los caminos que otros recorrieron, y proceden con sus acciones por imitación, aunque no puedan seguir totalmente los pasos de los otros y tampoco alcanzar la virtud de aquellos a los que imitan. Por eso, un hombre prudente debe elegir siempre los caminos recorridos por los grandes hombres e imitar a los que han sobresalido sobre los otros, a fin de alcanzar, si no su virtud, por lo menos un cierto aroma suyo,"135

Este fragmento, tomado del capítulo intitulado *De principitabus novis qui armis propriis et virtute acquiruntur* (De los principados nuevos conquistados con las armas propias y con la virtud), es una rica interpretación de la personalidad de los que ejercen el poder. Es claro para Maquiavelo que existe la superioridad aun entre los superiores; aun entre los que han alcanzado la misma cima.

Rescatamos esta anotación para reflexionar un poco sobre aquellas causas que no son atribuibles al derecho en sí, sino a quienes lo imponen y cómo lo imponen. Cuando un gobernante o alguna figura política importante, como puede ser un legislador, un regidor, delegado o cualquiera que ejerza una posición de poder, llega a esa situación de mandar, las leyes se convierten en capricho de los mismos. Existe una renuencia automática a seguir el consejo de Maquiavelo a este respecto. Mucho de ello obedece a que la función política se privatiza, como señalamos anteriormente. Se convierte esa posición en un aparador individual, en un imán que pretende atraer adeptos y sumisión.

Agrega Maquiavelo al respecto que: "en los principados totalmente nuevos, donde hay un principe nuevo, las dificultades para conservarlos dependen de la mayor o menor virtud", a lo que interpretamos que un ser virtuoso será aquél que sepa asimilar los aciertos de sus antecesores y no los que pretendan borrar todo vestigio de ellos. Al tiempo, tener la sabiduría

¹³⁵ Maquiavelo, Nicolás, op. cit., p. 73

de aprender de los errores cometidos y no carecer de esa amnesia política que daña a naciones completas.

El influyentismo también fue abordado por Maquiavelo y al hacerlo también legó las consecuencias que éste pudiera tener si éste no se sabe manejar. En su capitulo intitulado De principatibus novis qui alienis armis et fortuna acquirunut (De los principados nuevos que se adquieren con armas ajenas y con fortuna), señala: "Aquellos que solamente por fortunas se convierten de particulares en principes, lo logran con poco esfuerzo, pero deben hacer muchos para mantenerse en el poder. No tienen ninguna dificultad en el camino, pues parece que volaran pero todas las dificultades nacen si son instalados en el poder". 136

Señala que estos individuos que alcanzan así el poder, dependen simplemente de la voluntad y la fortuna de quienes les han concedido poder, es decir, de dos cosas muy volubles e inestables, y no saben si pueden mantener esa jerarquía. "No saben, porque si no se trata de un hombre de gran ingenio y virtud, no resulta razonable que sepa mandar, habiendo vivido siempre en la condición privada; y no pueden, porque no disponen de fuerzas capaces de serles amigas y fieles".

Este pasaje de *El principe*, parece haberse tomado de la historia moderna de un país como el nuestro. Los amiguismos, los que llegan al poder por su fortuna e influencia y no por capacidad y talento es quizá el pan nuestro de cada día. En ello, no existe posibilidad legal alguna que lo evite. Al menos en nuestro país no existe, aunque sí antecedentes de esfuerzos truncos por instaurar, por ejemplo, el servicio civil de carrera. Si bien es cierto que a los partidos políticos se les asigna un presupuesto tope para que realice sus funciones, también lo es que, como satélites, en torno a ellos giran intereses y muchos millones de pesos. Ni qué decir de quienes se encuentran, en grupo, buscando llegar al poder distribuyendo posiciones

^{1.36} Idem, p. 77

políticas a nivel local y federal. Haciendo de la política del Estado un conglomerado de incapaces políticos, pero capaces de todo por mantenerse en esa posición.

Pero existe algo más alarmante que ello; algo que ha existido siempre en la búsqueda del poder y que en su momento también interpretó Maquiavelo en el capítulo denominado De his qui per scelera ad principatum pervenere (De quienes llegaron al principado por medio de crímenes). En éste pasaje, que por su trascendencia y por ser un tema que llama a la profunda reflexión será mayormente trascrito que interpretado, Maquiavelo señala también que es posible convertirse de particular en príncipe de otros modos que nos "totalmente" atribuibles a la virtud o a la fortuna.

Señala que estos dos modos se producen cuando se asciende al principado por algún medio pérfido e implo, o cuando un ciudadano particular se convierte en principe de su patria con el favor de sus conciudadanos. Reitero que por la importancia del pasaje, transcribiré casi en su totalidad lo expuesto por Maquiavelo, incluyendo los ejemplos que él mismo toma.

"Y, hablando del primer modo, la demostración se hará con dos ejemplos, uno antiguo y el otro moderno, sin entrar con profundidad en consideraciones ulteriores, <u>porque juzgo</u> suficiente que el necesitado de hacerlo los imite. 137

"Agátocles de Sicilia, no sólo de condición privada sino de ínfima y despreciable fortuna, se convirtió en rey de Siracusa. Hijo de un alfarero, llevó durante toda su vida una conducta criminal: sin embargo, acompañó sus maldades con tal virtud de ánimo y cuerpo que, dedicado a la milicia y pasando por todos sus grados, llegó a ser pretor de Siracusa. Ya constituido en el puesto, decidió ser príncipe, conservando con violencia y sin obligación por los demás lo que le había sido dado por acuerdo. Entonces, para este designio, concertó con el cartaginés Amílcar, que se encontraba con sus ejércitos en Sicilia, y una mañana reunión al

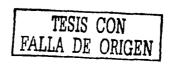
¹³⁷ El subrayado que hacemos es con el propósito de destacar el mensaje implicito de Maquiavelo en esa frase, por la relevancia que adquiere en el texto subsiguiente.

pueblo y al senado de Siracusa, como si tuviera que discutir asuntos pertinentes a la república y, a la señal convenida, hizo que sus soldados mataran a todos los senadores y a los más ricos del pueblo. Muertos éstos, ocupó y conservó el principado de la ciudad sin ninguna disputa interna. Y aunque fue derrotado dos veces por los cartagineses y finalmente sitiado, no sólo pudo defender la ciudad, sino que, después de dejar parte de su ejército en la defensa del asedio, con los otros asaltó África, y en breve tiempo liberó a Siracusa del sitio, y llevó a los cartagineses a una situación tan extrema que éstos se vieron obligados a pactar con él, conformándose con la posesión de África y dejando la Sicilia. Por lo tanto, si consideramos las acciones y la vida de Agátocles, no veremos cosas que podamos atribuir a la fortuna, o serán pocas: la razón es que, com ya se ha dicho, llegó al principado no por el favor de alguien, sino a través de los grados militares, ganados con mil privaciones y peligros, y después se mantuyo gracias a sus numerosas acciones fogosas y arriesgadas. Pero no es posible llamar virtud al exterminio de sus conciudadanos, a la traición a los amigos, al hecho de carecer de fe, de piedad, de religión: estos medios pueden llevar a la conquista del poder, pero no a la gloria. Porque, si consideramos la virtud de Agátocles al enfrentar los peligros y salir de ellos, y también su grandeza de ánimo al soportar y superar las adversidades, no vemos motivo para que sea considerado inferior a cualquier otro nobilísimo capitán. Sin embargo, su feroz crueldad, su inhumanidad acompañada de infinitas maldades, no permites que se le celebre entre lo hombres más eminentes. Y no es posible, entonces, atribuir a la fortuna o a la virtud lo que él consiguió sin la una y la otra."138

Antes de proseguir con el otro ejemplo de Maquiavelo, es necesario recapitular. Nótese la forma en la que el florentino avala la violencia en la búsqueda y obtención del poder. Esta línea maquiavélica ha sido seguida minuciosamente por muchos hombres que han llegado a la cúspide del poder político. Si bien es cierto que esto despedaza todo orden jurídico imperante, también lo es que sigue siendo una manera eficaz de desparecer temporalmente la existencia del derecho más elemental, como el derecho a la vida, para posteriormente instaurar otro orden legal, ya bajo la concepción de quien anteriormente lo ha violentado.

MAQUIAVELO, Nicolás, op. cit., p. 86

Continúa Maquiavelo: "En nuestros tiempos, durante el papado de Alejandro VI, Oiverotto de Fermo había quedado huérfano siendo pequeño, y entonces fue criado por un tío materno llamado Giovanni Fogliani, que en los primeros años de su juventud lo ubicó en la milicia a las órdenes de Paolo Vitelli, a fin de que, experto en la disciplina, llegara a un elevado grado. Al morir después Paolo, militó en el comando de Vitellozzo, su hermano, y en brevisimo tiempo, por su ingenio, por su gallardía de cuerpo y de espíritu, se convirtió en el primer hombre de esa milicia, ero, al parecerle cosa servil estar con los demás, pensó en ocupar Fermo con el favor de Vitelozzo y con la ayuda de algunos ciudadanos que estimaban más la esclavitud que la libertad de su patria. Entonces, le escribió a Giovanni Fogliani diciéndole que, como había estado tantos años lejos de casa, quería ir a visitarlo y a ver su ciudad, además de reconocer de algún modo su patrimonio. Y dado que no se había esforzado por otra cosa que por conquistar honor, y para que sus conciudadanos vieran que no había gastado e tiempo en vano, quería regresar con todos los honores y acompañado de cien soldados a caballo, amigos y servidores suyos. Y también le rogaba se sirviese ordenar que los habitantes de Fermo lo recibieran con honores. lo cual no sólo sería honroso para él, sino para sí mismo, por ser su discípulo. Por lo tanto, Giovanni no faltó a ningún deber de hospitalidad con su sobrino: hizo que los habitantes de Fermo lo recibieran con honores y lo alojó en su propia casa. Allí, pasados algunos días, dispuesto a ordenar en secreto todo lo que era necesario a su futura maldad. Oliverotto organizó un banquete soleísimo, invitando a Giovanni Fogliani y a tosos los hombres importantes de Fermo. Consumidos ya los víveres y los otros entretenimientos comunes en esos banquetes, artificiosamente. Oliverotto promovió algunos graves temas de discusión, hablando de la grandeza del papa Alejandro y de su hijo César, y también de sus empresas. Y cuando Giovanni y los otros respondían a sus razonamientos, el se levanto, diciendo que esas cosas debían conversarse en un lugar secreto. Entonces, se retiró a una habitación, y Giovanni y todos los otros ciudadanos lo siguieron. Y apenas se sentaron, de los lugares ocultos de la estancia salieron soldados, que mataron a Giovanni y a todos los otros. Después del homicidio. Oliverotto montó a caballo, recorrió la ciudad y asedió en el palacio al principal magistrado. Así que, por miedo, se vieron obligados a obedeerle, y él erigió un gobierno del cual se constituyó en príncipe. Y muertos todos aquellos que por estar



descontentos podían perjudicarlo, se fortaleció con nuevas instituciones civiles y militares, de modo que en el curso del año que conservó el principado, no sólo estuvo seguro en la ciudad de Fermo, sino que se volvió terrible para sus vecinos. Y su expulsión habría resultado tan dificil como la de Agátocles, si o se hubiera dejado engañar por César Borgia, cuando en Sinigaglia, éste prendió a los Orsini y los Vitelli; porque, apresado también él, un año después de cometido el parricidio, fue estrangulado junto a Vitelozzo, que había sido su maestro de valor y maldad.

"Alguien podría preguntarse por qué Agátocles y sus semejantes, después de infinitas traiciones y crueldades, lograron vivir tan largo tiempo seguros en su patria, defendiéndose de sus enemigos exteriores y sin ninguna conspiración adversa de parte de sus conciudadanos. Por el contrario, muchos otros no han podido conservar el estado mediante la crueldad no sólo en los tiempos de paz sino en los riesgosos tiempos de guerra. Creo que esto depende del mal o buen uso de las crueldades. Y si es lícito hablar bien del mal, podemos considerar bien empleadas aquellas crueldades que se ejreen de golpe y una sola vez, por la necesidad de asegurarse el poder, y luego no se insiste en ellas, sino que se vuelven de la mayor utilidad para los súbditos. En cambio, no son mal empleadas aquellas crueldades que, aunque pocas al principio, con el tiempo más bien crecen, en lugar de disminuir. Quienes observan el primer modo, con la ayuda de Dios y de los hombres pueden encontrar algún remedio a su situación, como le sucedió a Agátocles; los demás no tienen posibilidad de mantenerse." 130

Pero Maquiavelo apuntilla el consejo implícito en los ejemplos vertidos y acota que por ello, es de notar que, al conquistar un estado, el que lo ocupa debe pensar en todas las ofensas que necesita hacer, y hacerlas todas de golpe, para no tener que renovarlas a cada día, tranquilizando a los hombres y ganándoselos con favores, justamente por no renovarlos. "El que actúa de otro modo, por timidez o por mal consejo, necesita llevar siempre el cuchillo en la mano, y jampas podrá apoyarse en sus súbditos, porque éstos, a causa de las frescas y continuas ofensas, tampoco pueden confiar en él. Entonces, las ofensas deben hacerse todas

¹³⁹ Idem, pp. 87-89

juntas, a fin de que, por gustarlas menos, ofendan también menos; y a los favores se deben hacer poco a poco, para que se saboreen mejor. Y ante todo, un príncipe debe conducirse con sus súbditos de modo que ninguna contingencia, favorable o desfavorable, lo haga variar, puesto que, si con los tiempos adversos sobrevinieran las necesidades, ya no estará en condiciones de hacer el mal, y bien que haga no le servirá para nada, porque lo juzgarán forzado y nadie te lo agradecerá."

De los pasajes de *El principe*, el trascrito representa un pilar elemental en el estudio del ejercicio del poder político. Son muchas las cosas que sustentan esta situación. Por una parte, queda al descubierto la importancia que tiene para Maquiavelo el correcto empleo de la violencia elevada a su máxima expresión con el asesinato. Pero al mismo tiempo, catalogar a la violencia y la fuerza como cosas que pueden ser "bien empleadas", se descubre como una realidad del ejercicio del poder político. Como quedo asentado en la primera interpretación del capítulo trascrito, a un lado de esta serie de atrocidades, el derecho sólo desaparece en el momento preciso de la comisión de los hechos violentos, puesto que antes y después, de manera ininterrumpida, acompaña al aspirante del poder y posteriormente a quien lo detenta. El ciclo se cierra, cuando, el mismo derecho imperante, les juzga con la misma muerte por las atrocidades cometidas con anterioridad.

Muchas son los análisis que pudiéramos seguir haciendo de los fragmentos de la obra maestra de Maquiavelo, *El principe*, pero el hacerlo exigiría centrar todo el peso de nuestro trabajo en ello y no es por mucho la intención. Como dijimos al principio de este tema, la intención de analizare e incluir un breve análisis del texto en cuestión, era la de inducir aun más al tema principal de esta tesis.

Sin embargo, con la intención de fortalecer de manera más estructurada algunos principios de Maquiavelo, ya no en exclusiva de *El principe*, procederemos a incluir algunos de sus conceptos también de importancia fundamental, apoyados en el estudio que sobre ellos



se han hecho prestigiados investigadores de los fenómenos jurídicos, como es el caso del maestro Elisur Arteaga.

A. Estado soberano

Señala el maestro Elisur Arteaga Nava, que respecto de la unidad, la aportación doctrinal de Maquiavelo es un antecedente serio de la idea que ha terminado por prevalecer en el mundo moderno: la necesidad de que un gobernante, en cuanto a sus súbditos y su territorio, sea hegemónico en lo interior y, en lo posible, independiente en lo exterior. Con su obra contribuyó al establecimiento de los principios que permitieron el surgimiento del concepto de soberania. 140

En opinión de Maquiavelo, dice Arteaga Nava, se está frente a un estado, que ahora pudiera llamarse soberano, cuando, teórica y realmente, ninguna facción interna pueda negar de manera válida y de hecho sumisión y obediencia al orden jurídico positivo fundamental que ha expedido, ya sea porque el remiso se atenga a su propia capacidad para eludir la sanción o porque confía en que lo auxilien los centros de poder del exterior.

No toda violación accidental e, incluso, sistemática al orden jurídico cuestiona seriamente la capacidad soberana de un gobernante. Los reglamentos de tránsito y policía, en muchos países, son violados a diario por la ciudadanía, y el estado, por medio de sus agentes, sólo es capaz de sancionar un mínimo de esas infracciones; así, existen muchos otros casos de violaciones legales sistemáticas que no tienen trascendencia en el ejercicio del poder. La infracción grave es la que se comete contra determinado tipo de instituciones, tengan o no existencia legal, también las que debilitan u ofenden al aparato represivo o de seguridad o bien

Herkell, Isaiah, Contra la corriente, pp. 85 ss; SCHMITT, Carl, La dictadura, pp. 18, ss; GARCÍA PELAYO, Manuel, Del mito y la razón, pp. 298 ss; DE LA CUEVA, Mario, estudio preliminar de la soberania, de Herman Séller, pp. 16 ss; KELSEN, Hans, Teoria general del estudo, pp. 118 y siguientes. Todos los anteriores cit, por ARTEAGA NAVA, Elisur, Maquiavelo: estudios jurídicos y sobre el poder, pp. 264 y siguientes.

a los titulares reales del poder, así como las que permiten una ventaja peligrosa a grupos periféricos, internos o externos, en perjuicio de los poseedores momentáneos del poder.

"De hecho no existe estado soberano cuando en lo interior alguien es capaz de negar sumisión de manera grave, sistemática y notoria, y quienes poseen el poder son incapaces de coaccionarlo, aunque quieran hacerlo, para que cambie de conducta y obligarlo a que se conduzca de acuerdo con el orden jurídico que ha establecido o de manera que no se afecten gravemente sus intereses o su seguridad. En estos casos pudiera estarse frente a un posible desplazamiento de la clase gobernante debido a factores internos o externos."

En mi opinión, el concepto de soberanía se actualiza día con día. Las nuevas maneras de ejercer el poder político, aun en calidad de prueba o experimento, tienden a mayor tolerancia hacia las manifestaciones de insubordinación en el ámbito interno. En el caso de México pudiéramos ejemplificar el caso de la guerrilla en Chiapas, cuyas bases ideológicas apuntan a una manera muy singular de soberanía, pidiendo reconocimiento pleno a las etnias por el Estado, pero por otro lado solicitando su plena autonomía.

B. La clase Gobernante y clase gobernada

Es una verdad irrefutable que en toda sociedad únicamente existen dos clases, una que es la que gobierna y otra clase que obedece. Dice Arteaga Nava que no obstante, es imprescindible que los titulares del poder se muestren, como institución, imparciales en el flujo y reflujo que provoca el encuentro de intereses. Aunque Maquiavelo prevé la posibilidad de que en determinado momento la clase dominada pueda elevar a la calidad de principe a un miembro distinguido de ella, lo cierto es que el electo terminará identificándose con la clase gobernante y dará lugar a una nueva lucha para lograr la elección de otro principe.

¹⁴¹ ARTEAGA NAVA, Elisur, op. cit., p. 265

Esta situación es familiar para quienes vivimos en países como México, pero si analizáramos la situación que sobre ese particular viven las naciones en conjunto, encontraríamos el mismo resultado. Esto es resultado de lo planteado con antelación a que el poder es uno de esos sentimientos contradictorios que acompañan al ser humano.

Prosiguiendo con el estudio en mención, señala Elisur Arteaga que "por más que un pueblo triunfante, mediante destierros, confiscaciones, impuestos excesivos, elimine a los miembros de la clase poderosa o extinga su poder, aun antes de concluir su tarea, ya tendrá una nueva casta poderosa que se encargará de expoliarla."

Lo anterior deja de manifiesto que en cuestiones de obtención de poder, se vive un círculo vicioso, puesto que aquellos que buscaron derrocar un cierto orden establecido por sentirse oprimidos, al lograr su cometido, se convierten en clase gobernante, que a su vez, crea en otros sectores la misma sensación de opresión creando la necesidad de volver a establecer un nuevo orden.

La apariencia de neutralidad por parte de las autoridades respecto de las facciones en lucha, en que, con frecuencia y en casos sin importancia, los poderosos acepten o aparenten aceptar decisiones que les son adversas y que favorecen a la clase dominada, logra que se perpetúe la dominación y evita que el descontento se manifieste más allá de los cauces que las leyes establecen al efecto; por ello es precisa la existencia teórica de esos cauces, y que estén libres de vez en cuando para permitir que se expresen los descontentos populares. [14]

La dificultad, prosigue el análisis, está en saber escoger a la víctima idónea, que será quien satisfaga el mayor número de reclamaciones con el menor daño para el establecimiento. Existen algunas que no lo son, ya sea porque las relaciones de la víctima propiciatoria dentro

¹⁴² Idem

¹⁴³ Análisis que el autor citado realiza con base en la obra Discursos sobre la primera década de Tito Lívio, de Nicolás Maquiavelo.

de su grupo lo impidan, porque la víctima se rehúsa a desempeñar ese papel y pone en evidencia el establecimiento, o porque no lo acepten los gobernados y se exijan nuevas víctimas; en estos casos el hecho de conceder una víctima puede ser sólo el inicio de una larga cadena. En muchas ocasiones se opta por no ceder, con el consiguiente crecimiento del descontento popular y el desgaste de la clase gobernante. Por tanto, la duración del dominio está determinada, de alguna manera, por la cantidad y la calidad de las víctimas que se esté dispuesto a sacrificar, así como por la capacidad y la posibilidad de recurrir al aparato represivo.

"Todo miembro de la clase gobernante debe tener conciencia de que puede ser usado como víctima propiciatoria; debe resignarse a aceptar su sacrificio personal. En el Renacimiento, el sacrificio implicaba la pérdida de la vida, por ende, surgia oposición por parte del posible sacrificado, lo que propiciaba intranquilidad y un continuo fluir de las clases gobernantes. En tiempos modernos, el precio que hay que pagar es menor, por ello es aceptado sin tanta oposición. Actualmente, existen muchas formas para rehabilitar a las personas que han sabido sacrificarse a fin de salvar el sistema. La profesión de político implica tener conciencia y voluntad para aceptar ser víctima. En el mundo moderno, los Remirros d'Orco ya no son asesinados, ni sus cuerpos son partidos por la mitad y exhibidos en las plazas públicas. Los Guiglelmo d'Asis no son sacrificados mediante insufribles tormentos y mutilaciones para dar gusto a los sentidos de una muchedumbre enardecida. Las pasiones han sido domesticadas y, en cierto modo, encauzadas. Hoy en día las consecuencias de un sacrificio en general son menos nefastas". 144

Cierto es el señalamiento de Arteaga Nava en el sentido de la domesticación de los instintos del pueblo en general para cuando se trata de juzgar a los gobernantes. Empero, es importante no olvidar que no por ser la tendencia el anquilosamiento pleno de las prácticas violentas renacentistas en la impartición de la justicia, éstas se hayan acabado del todo. El

¹⁴⁴ ARTEAGA NAVA, Elisur, Idem, p. 266

crimen, la tortura y la pérdida plena del respeto de los Derechos Humanos, siguen siendo una presencia innegable en el ejercicio del poder político.

C. Legalización de la actividad partidista

El tema de la unidad pone de manifiesto que en las ciudades italianas se legalizaba la existencia de bandos con el fin de obligar a sus integrantes a actuar a la luz del dia, a abandonar la clandestinidad; una vez logrado, se procedía a diezmarlos, con el propósito de que desaparecieran como grupo opositor. "En el mejor de los casos, el procedimiento permitía identificar a los contrarios para controlarlos. Maquiavelo estimaba particularmente dañosas a las sectas, que son las facciones que se forman en una ciudad, en las que sus miembros procuran beneficios ilícitos a favor de particulares, que aglutina un poderoso recurriendo a actos lícitos o ilícitos que perjudican los intereses generales "145. La Historia Fiorentina, obra de Maquiavelo, pone en evidencia que en toda sociedad se sacrifica al líder de la plebe que no se deja absorber por los poderosos.

D. Marco de acción de las facciones

Dice Arteaga Nava, que las facciones, en el contexto de la razón de estado, deben circunscribir sus actos a procurar que con su intervención se logren los objetivos del gobernante en turno; para ello debe suponerse que éste siempre procura engrandecer su estado, debilitar a los enemigos y estimular la industria. Si bien es necesaria la existencia de las facciones, su actuación no debe impedir la consecución de los fines generales; que siempre, en el momento oportuno, sepan deponer sus luchas en función del bien público, como deja de manifiesto Maquiavelo en los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* (lib. III, cap. XLI). "Al fin y al cabo, la historia es la descripción de la vida ciclica de una sociedad; es decir, pasar de formas puras a impuras y viceversa." "146

¹⁴⁵ Idem, p. 266-267

Una facción no debe procurar fines que no sean los del perfeccionamiento del estado. El papel de la facción popular consiste en ser el elemento que impida los abusos de los poderosos; siempre existirá una clase poderosa que intentará sacar el mayor provecho del poder, con el menor sacrificio propio y el máximo ajeno.

Un gobernante se justifica ante sus súbditos y ante la historia por su desinterés en asuntos personales; por encauzar a su país a la consecución de metas de dominio sobre otros estados; por el engrandecimiento d su ciudad o país en perjuicio de terceros; por enriquecer las areas públicas; por procurar que no exista temor de que un príncipe extranjero lo someta a su dominio. Esto sólo puede lograrse con un país unido, sin facciones, en el que los súbditos se sometan al interés público. La naturaleza de este país, sus características, alcances, modalidades y limitaciones sólo los determina el criterio del príncipe. También puede lograrse, aun en ciudades o países donde existen facciones y luchas partidistas, siempre que las facciones y los partidos sepan posponer sus luchas, renunciar a sus reivindicaciones, deponer sus odios en el momento en que el príncipe lo solicite o lo ordene.

Abunda el análisis en que un país bien ordenado no puede permitir que en su interior existan facciones que procuren un juego propio en detrimento de las metas comunes determinadas por el príncipe.

"Se les permitirá a los líderes de las facciones, no tanto a sus integrantes, que actúen siempre que se conduzcan de acuerdo con los intereses del principe. Si en una sociedad sólo existen dos bandos, deben procurar realizar los intereses propios o los de sus miembros, cuando con esto no se menoscabe la autoridad del principe o se evite o dilate la consecución de las metas que él propone. Un gobernante debe permitir que uno y otro bando compartan el poder de manera alternada, cuando menos en apariencia; debe alentar una lucha partidista dentro del derecho que, desde luego, él sólo expide, para evitar que se recurra a soluciones

violentas. No es dable a ningún súbdito, en la consecución de sus fines o propósitos personales, dilatar o poner en peligro los intereses que el gobernante estima públicos y preponderantes." ¹⁴⁷

Pudiera decirse, desde nuestro punto de vista, que todas las luchas al interior de un Estado, aun cuando éstas tengan como objetivo imponer uno u otro modelo, deben estar debidamente controladas por quien ejerce el poder. En estas luchas, los bandos implicados deben, de una u otra forma, responder a los intereses de quien manda. En el momento en que este enfrentamiento se comience a atentar contra los intereses de quien detenta el poder, éste último debe hacer lo conducente para detener o influenciar a como de lugar dicha confrontación. También es importante destacar en este punto la importancia que tiene el derecho, para que quien detenta en ese momento el poder, pueda seguir ejerciéndolo bajo las circunstancias descritas en los renglones precedentes.

E. Partidos politicos

Para finalizar esta parte del trabajo, relativa al análisis de ciertos conceptos elementales de nuestro estudio de tesis bajo la óptica de Nicolás Maquiavelo, no podemos dejar de hacer mención de lo que el florentino aporta en un tema tan importante para el ejercicio del poder político en la actualidad, como es el de los partidos políticos.

Sobre este particular tema, existen innumerables bibliografías. De todas ellas, son dos las que se consideran clásicos, una de Robert Michels y la otra de Maurice Duverger. Con anterioridad a estos dos autores, siguiendo la línea trazada por Elisur Arteaga, Nicolás Maquiavelo, de manera dispersa, pero exhaustiva, estudió los partidos y la actividad partidista; definió su papel en el contexto de la razón de estado. También determinó la actitud que un gobernante debe observar respecto de las facciones que operan en su territorio. Sus ideas, antes que otra cosa, son deducciones rigurosas, generales o particulares, que extrae de la vida real;

¹⁴⁷ Idem, p. 268

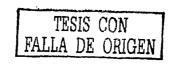
no son suposiciones teóricas ni filosóficas; se emitieron en función del ejercicio efectivo del poder.

Para Maquiavelo, gobernar un estado, administrar una república es, en gran parte, saber conducir, estimular, encauzar y reprimir a los miembros de las facciones que con el nombre de *ideologias* y doctrinas operan en un territorio. Es lograrlo de manera que en lugar de que obstaculicen la labor gubernativa, coadyuven a la consecución de las metas que un gobernante propone. Un principe debe saber escuchar a los facciosos; no puede negarle, total y absolutamente, la posibilidad de intervenir en la cosa pública. Es necesario evitar que, por no existir diálogo, los opositores formen parte dela clandestinidad armada. La labor gubernativa es dar juego a los facciosos, interesarlos en participar en la política, pero dentro de los marcos de seguridad aceptables, que se manifiestan en el orden jurídico establecido.

Es necesario saber cuándo reprimir y diezmar una facción que, por sus muchos adeptos, su beligerancia y su influencia en la sociedad, amenace con desplazar a la clase gobernante en turno. En el encuentro de intereses, el gobernante debe actuar en función de prioridades: la primera, conservar el poder, la segunda, buscar el bienestar, el progreso y la tranquilidad de los habitantes.

De lo anterior, destaca para nosotros el hecho de que en el encuentro de esos intereses, se señale como prioritario el buscar la manera de conservar el poder. Es en ese decurso cuando, en mi opinión, la persona que ejerce el poder político se obliga a fallar al orden legal imperante en aras de continuar ejerciendo su influencia, lo cual sería impensable sin gozar del poder en la cúspide que ha alcanzado previamente.

Señala Arteaga Nava en su interpretación de Maquiavelo, que <u>a fin de estar en</u> posibilidad de determinar quiénes son sus adversarios, medir su fuerza, determinar su ideología



e identificar a sus lideres, la clase gobernante, expide el marco jurídico que regula la actuación de los particulares, y que se resume en los siguientes puntos.

- a) Sólo pueden actuar en política las organizaciones que obtienen del estado un reconocimiento o autorización; esto trae como consecuencia que, si bien en un estado existe una infinidad de organizaciones con personalidad, socios y patrimonio, no pueden actuar en política mientras no obtengan el reconocimiento o la autorización oficial. Las que inicialmente se forman con fines diversos, después se dedican a hacer política, y si no cuentan con la autorización, corren el peligro de perder personalidad o patrimonio.
- b) El reconocimiento que da la clase gobernante subsistirá en tanto el grupo opositor se conduzca de acuerdo con la legislación vigente y no represente ningún peligro serio. Esto supone que todo grupo opositor, aunque propugne por un sistema de gobierno diferente, mientras no consiga el poder deberá respetar el sistema y la organización política prevalecientes.
- c) Las organizaciones opositoras, aunque sostengan programas e ideologías similares a las de partidos de otros países, están obligadas, cuando menos formalmente, a ser independientes de los centros de poder ajenos al país en donde actúan.

Señala que la clase gobernante logra el control con una simple prerrogativa que se reserva de manera exclusiva: conceder o reconocer personalidad a entes diferentes de las personas físicas; incluso en cuanto a éstas, aunque no puede privarlas de personalidad, se reserva la facultad de suspenderles sus derechos políticos.

Cuando no existe una facción opositora beligerante o si las que existen no afectan gravemente los intereses de la clase gobernante en turno, gobernar también es crear facciones opositoras, estimular la acción de los grupos que aunque scan beligerantes se conduzcan de conformidad con las reglas del juego establecido, neutralizar con oposición institucional la

acción de grupos intransigentes. Los estados que tienen una facción triunfante que cuenta con una cultura autoritaria, prevén la existencia de una organización, que se ha dado en llamar partido oficial, que actúa aglutinando elementos con ascendiente en la población y funciona como uno de tantos partidos, pero, a la vez, fue parte del aparato gubernativo.

A este respecto, en México tenemos muchos casos para ejemplificar estos principios maquiavélicos que, sin manera de impedirlo, siguen teniendo vigencia. En el sexenio de Carlos Salinas, por citar un ejemplo, se habló de que la creación del Partido del Trabajo obedeció a la necesidad de restar poder al frente opositor que aglutinaba a la izquierda mexicana y que representaba un riesgo real al sistema imperante.

Continuando, a fin de cuentas, señala Arteaga Nava, controlar un partido se reduce a los elementos que dentro de estos actúan como directivos reales. El control se circunscribe a dos posibilidades: comprometerlos con la clase gobernante mediante favores, reprimirlos de manera tal que pierdan su espontaneidad, independencia y beligerancia o actuar respecto de ellos para que sepan a qué atenerse. La experiencia maquiavélica permite concluir que por más anarquista que sea un partido opositor, una facción contraria, si no desplaza a la clase gobernante las buenas o las malas, termina conduciéndose conforme a los dictados de dicha clase.

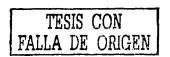
Si bien la clase gobernante requiere un buen servicio de inteligencia, de información, la verdad es que su tarea se facilita porque en virtud del orden jurídico, para poder actuar en política, existe la obligación de manifestarse enemigo del sistema; así, la vigilancia recaerá sobre todo en quienes de manera abierta se muestran interesados en el poder, excepcionalmente, la vigilancia recaerá sobre grupos no registrados, lo que facilita la operación de control.

Una facción opositora que en realidad está interesada en alcanzar el poder, dentro de las limitaciones que impone la clase gobernante, debe procurar hacer un juego propio, aunque no siempre acorde con la legalidad imperante; no puede prescindir de los elementos técnicos, tácitos y políticos que permiten el acceso al poder de manera efectiva. En general, no es suficiente una victoria electoral para alcanzarlo; se requiere una superorganización secreta, si no mayor, cuando menos política y logísticamente, más capacitada que las sección visible, que opere al margen de la legalidad y que esté en posibilidad de hacer que se respete lo que considera su triunfo electoral, la necesidad de una sección clandestina es un asunto muy estudiado en la actualidad.

Por otra parte, en toda sociedad existen organizaciones secretas que no solicitan ni requieren reconocimiento oficial; es más, son alérgicas a ello. Las providencias que deben adoptarse respecto de ellas están más fuera del marco jurídico que dentro. Se procura que, de una u otra manera, en forma activa y honoraria, los miembros más conspicuos de la elase gobernante sean a la vez o no sólo elementos distinguidos de estas organizaciones, sino que ocupen el grado máximo en la jerarquía de la organización.

El párrafo precedente nos confirma lo que hemos venido señalando desde las primeras líneas en la que abordamos el tema del poder. En su ejercicio, el orden jurídico tiende a desaparecer en periodos de tiempo que permiten ajustar el posicionamiento de una situación de ejercicio del poder.

Señala Arteaga Nava que con frecuencia en las sociedades secretas o semisecretas existe lo que puede llamarse voto de obediencia al superior jerárquico; en estas condiciones, los gobernantes ocupan puestos jerárquicos superiores dentro de ellas, con base en el voto de obediencia, y se obtiene el control que por la via legal no se logra. En tiempos de Maquiavelo, prosigue, los Médicis, los Ricci y los Pitti eran patronos de gremios y colegios. En el siglo pasado, en México, los gobernantes eran titulares de los grados máximos en las logias



masónicas. En el presente, la clase gobernante ocupa puestos honorarios y de dirección en las asociaciones de profesionales, clubes sociales y sindicatos obreros.

Independientemente de que gobernar es crear oposición en sociedades complejas, avanzadas y económicamente fuertes, también es establecer una división formal entre los miembros de la clase gobernante, de manera que unos quedan asignados a un partido y otros a un segundo partido, a fin de que, sin privar de la ciudadanía de su derecho al sufragio, no tengan más opción que las dos que ofrece la clase gobernante. Lo importante en estos casos es evitar un rompimiento real que pudiera permitir el surgimiento de una tercera organización, independiente de las existentes, con beligerancias suficiente para desplazar a las actuantes. Asimismo, existe el peligro de que una de las ramas de la clase gobernante, a base de tanto ejercitar el poder, y después de haber creado un aparato burocrático que no esté dispuesto a ser desplazado, aunque sea parcialmente, de sus puestos, pretenda prolongarse en el poder constituyéndose en partido oficial.

El problema burocrático se elimina, en gran parte con la práctica generalmente adoptada de que la mayoría del personal, el que no tiene funciones de dirección y mando, es inamovible.

El último peligro se presenta cuando los dirigentes de las dos ramas descuidan el control que es necesario ejercer sobre los elementos indisciplinados o que, debido a la poca información que poseen, propugnen por la adopción de ideologías o posturas con las que no esté de acuerdo la otra facción.

La existencia de un partido oficial trae como secuela que la clase gobernante, en su intento de conservar el poder, se apoye cada vez más en dos instituciones: el aparato burocrático y el militar; éstos, por su naturaleza, inevitablemente tienden a crecer en perjuicio de la clase gobernante activa y de sus intereses.



Para finalizar, es preciso dejar constancia lo que en opinión de Elisur Arteaga, Maquiavelo concibe como gobernar: "Gobernar es dividir, es controlar partidos, encauzar la oposición, estimular la actividad de facciones débiles. En no pocos casos, cuando se alcanza un alto grado de concentración del poder, también es crear oposición."¹⁴⁸

2.4 Poder Político en México 1988 - 2001

Señala Giovanni Santori en tomo a los políticos, intelectuales y tecnócratas: "En esencia, el problema consiste en cómo el *saber* (el que sabe), se relaciona con el *poder* (el que manda). Las combinaciones posibles son cuatro: 1) poder sin saber; 2) saber sin poder; 3) los que saben tienen también el poder, y 4) los que tienen el poder también saben.

Estas combinaciones planteadas por Sartori cobran especial relevancia si de comprender la forma en que se ha ejercido el poder político en nuestro país entre los años de 1988 a 2001 se trata. Este marco de referencia temporal no obedece a un simple capricho, se trata de sexenios cruciales para comprender parte de la historia moderna de nuestra Nación.

Si bien el mundo experimentaba cambios estrepitosos como el fin de la Guerra Fría con la caída del Muro de Berlín, en el caso de México comenzó a gestarse también el cambio más significativo en lo referente al ejercicio del poder político. Muchas son las razones que fundamentan tal aseveración. En opinión de los estudiosos de los fenómenos políticos, el cambio vivido en México con las elecciones del 6 de julio de 2000 tienen su origen en los doce años que antecedieron a esa fecha.

La llegada de un grupo de tecnócratas encabezado por un hombre que ejercería el poder como pocos lo habían hecho en nuestro país, el derrumbe de dicho grupo y la transición

¹⁴⁹ SARTORI, Giovanni, La politica, Fondo de Cultura Económica, 2º ed., trad. de Marcos Lara, México, 2000, p. 328



133

¹⁴⁸ idem on 277-281

democrática, son los aspectos fundamentales de este período en la vida política de México. Comprender a cabalidad estos años es esencial para entender el tema central de esta tesis, pues es también en este lapso el que da nacimiento al poder de un hombre que fue "rey" en un estado de la República: Yucatán.

Si bien abordaremos únicamente los aspectos más relevantes de este entramado, no podemos dejar de mencionar que los cambios sufridos en nuestro mapa político fueron sólo la base para muchas transformaciones en todos los ámbitos de la vida nacional.

Al momento de dar forma a este documento, las secuelas de dichas transformaciones siguen sintiéndose en diferentes contextos, por lo que sólo la elaboración de textos futuros podrá hacer una capitulación más exacta.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que fue en este periodo cuando por primera ocasión después de seis décadas de control hegemónico de un partido político en México, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el año de 1988 un frente opositor encabezado por ex integrantes del mismo PRI, sentó las bases para que la conciencia colectiva comprendiera que la máquina política creada por Plutarco Elías Calles en la década de los 20s no era eterna.

También vivimos una etapa marcada por los contrastes que siguieron a esa turbulencia política que fue el proceso electoral de 1988. Un presidente modernista que hizo que millones de mexicanos recobraran esperanzas en un país que parecía ingresar en tiempo récord a los más altos planos de importancia mundial, la pérdida de esa esperanza y una crisis política y económica fundada en situaciones que se encontraban en el olvido: un levantamiento guerrillero y crimenes cometidos contra piezas fundamentales del sistema, representan la tónica de una tercera parte del decurso en mención.

A ese infortunado sexenio de 1988 a 1994, siguió el que marcó el preámbulo de la transición democrática. Con un presidente que, como diría Maquiavelo, emergió al principado por situaciones marcadas por la infamia y el crimen, (sin que sea nuestra opinión que éstas



situaciones hayan sido planificadas por él mismo), el país marchaba en una pesada cuesta que se había construido con la descomposición plena del sistema político. La tendencia marcada desde la cima del poder político, anunciaba la llegada de nuevos vientos. "La línea es que no hay línea". Abandonadas a su suerte, muchas de las facciones políticas que venían trabajando en proyectos de grupo de la mano del viejo régimen, velan como el camino al poder podía truncarse. En estos seis años, de la mano del viejo sistema, desaparecían líderes que en su momento fueron bastiones indiscutibles del poder político, como Fidel Velázquez, Fernando Gutiérrez Barrios, Emilio M. González, por citar sólo algunos.

La culminación de esa etapa llega el 6 de julio del año 2000, cuando en una jornada electoral marcada por la disminución del abstencionismo con relación a procesos electorales anteriores y la ausencia de la violencia, un partido diferente, después de 70 años, arribaba al poder.

Esta muy breve revisión al periodo 1988-2001, no aspira a ser calificada siquiera como resumen. Es tarca de la ciencia política analizar detalladamente dichos acontecimientos. Sin embargo, tomar conciencia de la trascendencia que traerían posteriormente ese cúmulo de acontecimientos, es una obligación para cualquiera que en el ámbito jurídico aspire a crear o participar de la creación de un nuevo orden legal en cualquiera de las esferas del Estado.

Sin embargo, huyendo una vez más de la ligereza, hemos decidido incluir a manera de ejemplo de un exacerbado ejercicio del poder político en México, una revisión un poco más detallada de lo que fue el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, por representar, desde mi perspectiva, un ejemplo perfecto de los alcances que puede tener el ejercicio del poder, bajo los fundamentos que hasta esta parte de la presente tesis hemos abordado.

Al realizar dicho análisis, buscamos también demostrar un ejemplo de teoría y práctica. Por un lado, muchos de los preceptos abordados en los capítulos precedentes quedarán implícitos al recorrer la historia del sexenio en cuestión y, por otro, daremos algunos elementos doctrinales del liberalismo y su consiguiente aplicación en el ejercicio del poder por parte de Carlos Salinas de Gortari.



Lo referente a la transición democrática, aun en marcha, será abordado de manera sencilla, simplemente como una referencia del ámbito temporal en el que se desarrolla el presente trabajo de investigación. El objeto de ello es tener un elemento que permita una comparación futura en un contexto de tiempo y espacio.

2.4.1 El Salinismo

A lo largo de los años de la carrera de Licenciado en Derecho, en más de una ocasión, cada uno de los catedráticos que cumplieron con su misión de formamos en las aulas, llegaron a mencionar que el derecho estaba en toda la actividad humana. Tal aseveración entra en el listado de las más contundentes.

Una de las áreas de las ciencias sociales más apasionantes es la historia. Si la aseveración mencionada en el párrafo precedente la tomamos como una verdad incuestionable, también lo es que en aras de conformar un trabajo de seriedad incuestionable en el ámbito jurídico, como aspira a ser la presente tesis, debemos de apoyarnos en ella para encontrar nuevos elementos de razonamiento jurídico. A ese espíritu obedece en gran parte el presente subtema.

De Carlos Salinas de Gortari, presidente de México durante el sexenio 1988 – 1994, mucho se ha dicho y más aun se seguirá diciendo. Economista egresado de la UNAM, con estudios de posgrado en Harvard, hijo de una familia perteneciente a la clase política mexicana, Salinas de Gortari es hoy el símbolo del avance truncado de México. Quizás con él, como sucedió con López Portillo, se crearon las expectativas más grandes de la historia moderna de México.

Hemos decidido dedicar parte de este trabajo de tesis a su sexenio por razones muy particulares, independientemente de lo citado párrafos precedentes. La primera de ellas sería que durante éste período algunos personajes y grupos de la vida política nacional llegaron a su clímax de poder; alcanzaron la cúspide de la pirámide planificada durante varias décadas. Uno

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 136

de los hombres que aseguró su l'uturo político durante el salinismo es sin duda Victor Cervera Pacheco, actor principal del "Caso Yucatán", asunto primordial del presente trabajo.

Otra razón la representa el clarismo ejemplo de excesivo poder político que representa el salinismo en la historia reciente de nuestro país, afirmación que tiene sustento, entre otras razones, en la forma en la que obtuvo el poder y las estratégicas reformas constitucionales que en aras de imponer su proyecto personal de nación promovió durante seis años. Analizando tan solo algunos detalles de estos hechos, es fácil comprender la magnitud del tema del poder político.

El historiador Enrique Krauze, en su libro La Presidencia Imperial, ascenso y caida del sistema político mexicano (1940-1996)¹⁵⁰, incluye un capítulo intitulado: "Carlos Salinas de Gortari, El hombre que sería rey", que representa un testimonio de gran valía para analizar los aspectos más importantes del paso del doctor en "Políticas y Gobierno" por Harvard, en la Presidencia de la República.

En el año de 1988, Ernesto Julio Teissier escribió: "Salinas es un hombre inteligente, y en esa condición está obligado a convenir, aunque no vaya a decirlo públicamente, que no gobernará con el consenso de la mayor parte de los mexicanos: la verdad es que sus partidarios nunca fueron muchos. Eso explica porque él no era un candidato "natural", detalle que muchos minimizaron con la correcta observación de que en México los muy buenos candidatos (Echeverría) han hecho malos presidentes y los postulados poco atractivos (el señor don Adolfo Ruiz Cortines), llegaron a ser los mejores mandatarios." [5]

Pongamos a análisis la reflexión de Teissier:

La campaña electoral que antecedió a la llegada de Salinas, logró sembrar en el pueblo mexicano la semilla de la duda sobre la legitimidad de dicho proceso. Muchos sectores reconocían al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, quien encabezó el primer frente opositor

151 TEISSIER, Ernesto Julio, Ya nunca más. México en 1989, Ed. Grijalbo, 1º edición, México, 1988, p. 196

¹⁵⁰ KRAUZE, Enrique, La Presidencia Imperial, ascenso y caida del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, México, 1997

verdaderamente trascendente en la vida política nacional, como el verdadero ganador. De esta forma, el nuevo Jefe del Ejecutivo debía tomar rápidamente el control del país para evitar que la crisis post electoral tomara dimensiones aun mayores.

El golpe para despojarse de la bandera de la ilegitimidad y vender la de *credibilidad* llegaría a principios del año de 1989. "El nuevo presidente debía actuar rápido, no para lograr legitimidad –cosa imposible, que sólo nuevas e impensables elecciones podían haberle dadosino credibilidad, esa sensación de que en Los Pinos había un líder firme y decidido. De pronto, a principios de 1989, en un amplio operativo, un grupo militar capturó al líder petrolero Joaquín Hernández Galicia "La Quina". Se decía que "La Quina" había apoyado la campaña de Cárdenas y había financiado un libelo contra Salinas denominado *Un asesino en la presidencia* (el texto refería el homicidio accidental de una sirvienta cometido por Salinas de Gortari a los cuatro años de edad). "La Quina" pasaría el sexenio entero en la cárcel, acusado, entre otros delitos, de acopio de armas. El mensaje era claro: Salinas de Gortari no iba a esperar que nadie dentro del sistema político lo 'calara': era él quien 'calaba'. La reacción social fue una mezela de admiración y alivio. El chaparrito Salinas de Gortari creció. Había un líder en Los Pinos. Tenía <huevos>", 152".

Esa demostración de poder que lanzaba Salinas de Gortari al país entero fue algo más que eso. La figura del hombre calvo, bajito, que tantos ataques recibió en la vispera de su toma de posesión, avanzaba rápidamente en popularidad y credibilidad entre los ciudadanos. Era el principio de la historia.

El equipo de trabajo de Carlos Salinas creó también grandes expectativas al ser compuesto no sólo por tecnócratas de gran trayectoria, sino por políticos de la "vieja guardia" que daban al gabinete no sólo una mezela interesante, sino también una solidez irrefutable. Entre estos políticos de la vieja guardia prisita se encontraba gente como el profesor rural Carlos Hank González, uno de los políticos más poderosos del país, sobre el cual se han tejido historias de poder de facto de lo más relevantes.



¹⁵² KRAUZE, Enrique, op. cit, p. 419.

Dice Krauze: "Salinas de Gortari había elegido un equipo a su propia imagen y semejanza" 153. Y era verdad, el grupo en el que se apoyó para formar su gabinete estaba conformado, como decimos líneas atrás, por brillantes cerebros formados en prestigiadas universidades del extranjero para de esta forma garantizar un trabajo técnico impecable y a la vez hombres conciliadores, políticos y carismáticos como Luis Donaldo Colosio, a quien le encomendó la dirección del Partido Revolucionario Institucional, Pedro Aspe Armella, la titularidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Jaime Serra Puche, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Manuel Camacho Solís, la jefatura del Departamento del Distrito Federal, por citar sólo algunos. En el bando de los políticos experimentados estaba también Víctor Manuel Cervera Pacheco, a quien se le asignó la Secretaría de la Reforma Agraria

Salinas entró de esta forma a la lista de los presidentes reformadores "hombres decididos a escuchar el llamado del futuro", como lo fueron en su momento Porfirio Díaz, Plutarco Elías Calles y Miguel Alemán.

"Su proyecto de fondo era la rehabilitación plena de la mayor empresa mexicana del siglo: el sistema político mexicano. Sólo modernizándola a ella, podría modernizar el país. El plan de acción no podía incurrir en anacronismos ni repeticiones. Por definición, era imposible e indeseable volver las épocas del populismo dadivoso que había llevado al país a la quiebra, pero tampoco se necesitaba destruir todas las prácticas del sistema. Algunas podían ser útiles. La clave estaba en hallar un diseño equilibrado y eficaz para poner en práctica la frase de oro de Jesús Reyes Heroles cambiar para conservar." ¹⁵⁴

El economista, el político, el presidente, pretende responder con este modelo a la crisis del mundo circundante, al asunto de la globalización y la interdependencia, al alegre y tristísimo fin de la bipolaridad, a la emergencia de la tripolaridad mundial de la economía, a la crisis de los paradigmas teóricos, a la búsqueda de nuevos enlaces entre el Estado y el mercado, entre una sociedad expectante y una gestión pública controvertida.

¹⁵³ Idem, p. 420

¹⁵⁴ Idem, p. 421

A la doctrina ofrecida por Salinas de Gortari a la sociedad mexicana se le llamó "liberalismo social".

El liberalismo social intenta ser una visión completa del mundo, una teoría universal aplicada con razonable modestia a la realidad mexicana. Propone sustituir al Estado proteccionista y propietario, eludir mínimo y hacerlo a la imagen y semejanza de una nueva concepción sin parentela reconocida con el neoliberalismo. El liberalismo social pretende ser un liberalismo con pecados veniales y ganarse el reino de la historia haciendo un propósito de enmienda de no caer en los pecados del neoliberalismo contra el espíritu y la carne de los desposeídos:

"Según la visión de Salinas y de los teóricos del liberalismo social, el Estado benefactor, la planificación central del socialismo, el modelo del Estado proteccionista, la propuesta neoliberal del Estado insignificante, fueron respuestas fantasiosas para enfrentar los desafíos del capitalismo global. Estados Unidos y Gran Bretaña fueron conducidos – a pesar de logros iniciales en Estados Unidos – al naufragio por Reagan y la "Dama de Hierro" Thacher, mientras sus rivales – Alemania y Japón- divorciados del *laisses faire* y de las concepciones de un Estado reducido, tuvieron un crecimiento descomunal, con independencia de este momento histórico donde están aprisionados por el fantasmagórico castigo de la recesión". 155

Es aquí, y en aras de un conocimiento profundo del modelo que pretendió implementar Salinas, donde debemos retomar fundamentos elementales sobre el "liberalismo". Esta pausa en el análisis del sexenio salinista, es un alto obligado para todos aquellos que pretendan emitir una crítica fundamentada sobre la política económica y social implementada entre 1988 y 1994.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 140

¹⁵⁵ BORGE, Tomás, Salinas: los dilemas de la modernidad, Editorial Siglo XXI, México, 1993, p. 175

El Liberalismo 156

La historia de las ideas políticas en el siglo XIX está dominada por el progreso del liberalismo en el conjunto del universo. "El liberalismo triunfa en Europa occidental; se propaga en Alemania y en Italia, donde el movimiento liberal está ligado estrechamente al movimiento nacional; gana la Europa oriental (lucha de "eslavófilos" y "occidentales"); penetra, bajo su forma europea, en los países de Extremo Oriente, que se abren al comercio occidental; las repúblicas latinoamericanas se otorgan Constituciones liberales, inspiradas en la Constitución de Estados Unidos.

"En cuanto a Estados Unidos, aparece como la tierra de elección del liberalismo y de la democracia, eficazmente conciliados. De considerar solamente las doctrinas, cabria la tentación de dejar a un lado la aportación de Estados Unidos; pero lo que importa es la imagen de Estados Unidos, no las obras doctrinales —relativamente poco numerosas y poco originales— que allí salen a la luz. Sin duda, la imagen que los liberales europeos adoptan, con frecuencia está muy lejos de corresponder a la realidad. El mismo Tocqueville, más que describir la realidad americana, interpreta los Estados Unidos a la luz de sus propias convicciones. La referencia a Estados Unidos adopta, pues, la forma de un mito o de una serie de mitos, cuya historia desde comienzos del siglo XIX es muy instructivo seguir.

"El siglo XIX es, ante todo, el siglo del liberalismo, Pero ¿de qué liberalismo? Son necesarias aquí algunas distinciones:

1.º Liberalismo y progreso técnico.—El liberalismo es inicialmente una filosofia del progreso indivisible e irreversible; progreso técnico, progreso del bienestar, progreso intelectual y progreso moral yendo a la par. Pero el tema del progreso se vacía poco a poco de su sustancia. Hacia finales del siglo XIX son numerosos los liberales —especialmente en

¹⁵⁶ TOUCHARD, Jean. Historia de las ideas políticas. Traducción de J. Pradera, Madrid. Editorial Tecnos, 1981.

Francia— que sueñan con una era estacionaria, con un universo detenido; este estado de ánimo es particularmente evidente entre los progresistas de los años 1890. De esta forma es necesario distinguir entre un liberalismo dinámico, que acepta la máquina y que favorece la industria, y un liberalismo económicamente conservador y proteccionista. Esa primera forma del liberalismo prevalece, en conjunto, en Inglaterra; y la segunda domina en Francia, donde el liberalismo —generalmente más audaz que en Inglaterra en materia política— se muestra, económicamente muy timorato, y donde el progreso de la industria y de los transportes se debe a hombres, especialmente los saintsimonianos¹⁵⁷, cuyas concepciones políticas son totalmente ajenas al liberalismo tradicional.

2.º Liberalismo y burguesia.—El liberalismo es uno de los elementos originarios de la filosofía de la burguesía. Pero, durante el siglo XIX, las fronteras del liberalismo no coinciden ya en manera alguna —si es que alguna vez coincidieron exactamente— con las fronteras de la burguesía. La situación, a este respecto, difiere según las épocas y según los países. En Francia el liberalismo permanece, en conjunto, estrechamente vinculado a la defensa de los intereses ("Bajo la guardia de nuestras ideas, venid a colocar vuestros intereses", dice irónicamente el liberal Charles de Rémusat). Pero mientras que el liberalismo francés apenas evoluciona y lleva la impronta de un orleanismo congénito, Inglaterra conoce varias tentativas para ensanchar y revisar el liberalismo, especialmente en la época de Stuart Mill¹⁵⁸ y, más tarde, en los últimos años del siglo XIX. El socialismo francés del siglo XIX constituye una reacción contra el liberalismo burgués, en tanto que el socialismo inglés está

¹⁵⁷ Claude Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simon (1760-1825), socialista francés, nacido en Paris. A los 16 años viajó a Estados Unidos para combatir en la guerra de la Independencia estadounidense. Cuando regresó a Francia, ofreció su apoyo a la Revolución, renunciando a su título. Es considerado uno de los fundadores y teóricos del socialismo moderno. Sus escritos contienen razonamientos en favor de una organización social, encabezada por hombres sabios y basada en la industria, que beneficie por igual a todos los componentes de la sociedad. Después de su muerte, los discípulos de Saint-Simon organizaron y popularizaron sus ideas, y sus principios y teorías recibieron el nombre de sansimonismo. Su principal obra es El nuevo cristianismo (1825).

¹⁵⁸ El nombre de John Stuart Mill ocupa un lugar de excepción en la historia del pensamiento europeo del siglo XIX. Además, sus teorias filosóficas y económicas encontraron una prolongación material en su actividad como político, en la que destacó por sus ideales netamente progresistas, tales como la defensa de la clase trabajadora, la igualdad de la mujer o la obligatoricdad de la educación.

impregnado en gran medida de liberalismo: el hecho es particularmente claro entre los fabianos. El liberalismo inglés es más inglés que burgués, siendo el imperialismo su término normal; el liberalismo francés es más burgués que francés, y, dedicado a conservar, vacilará en conquistar, por lo que el Imperio colonial francés será obra de algunos individuos.

3.º Liberalismo y libertad.—En el siglo XVIII se hablaba indistintamente de libertad y de libertades; y el liberalismo aparecía como la garantía de las libertades, como la doctrina de la libertad. La confusión de los tres términos (liberalismo, libertades y libertad) es manifiesta en la monarquía de julio. Pero en la misma medida en que el liberalismo aparece como la filosofía de la clase burguesa, no asegura más que la libertad de la burguesía; y los no-burgueses, por ejemplo, Proudhon, tratan de establecer la libertad frente al liberalismo.

Por consiguiente, existen, por lo menos, dos clases de liberales: los que piensan — como dirá más tarde Emile Mireaux en su *Philosophie du libéralisme* (1950)— que el "liberalismo es uno porque la libertad humana es una", y los que no creen en la unidad de la libertad humana y piensan que la libertad de unos puede alienar la libertad de otros.

4.º Liberalismo y liberalismos.—Durante mucho tiempo el liberalismo aparece como un bloque: para Benjamin Constant, liberalismo político, liberalismo económico, liberalismo intelectual y liberalismo religioso no constituyen más que los aspectos de una sola e idéntica doctrina. "He defendido durante cuarenta años —escribe— el mismo principio: libertad en todo, en religión, en literatura, en filosofía, en industria, en política; y por libertad entiendo el triunfo de la individualidad, tanto sobre la autoridad que pretenda gobernar mediante el despotismo, como sobre las masas que reclaman el derecho de sojuzgar a la minoría".

"Esta concepción es la del siglo XVIII, para el que la unidad del liberalismo era un dogma indiscutible. Pero en el siglo XIX se produce un hecho capital: la fragmentación del liberalismo en varias ideologías distintas, aunque no siempre distinguidas:

- —el liberalismo económico descansa sobre dos principios: riqueza y propiedad; se opone al dirigismo, aun aviniéndose con los favores del Estado; es el fundamento doctrinal del capitalismo;
- —el liberalismo político se opone al despotismo; es el fundamento doctrinal del Gobierno representativo y de la democracia parlamentaria;
- —el liberalismo intelectual se caracteriza por el espíritu de tolerancia y de conciliación; este espíritu liberal no es exclusivo de los liberales, algunos de los cuales se muestran incluso notablemente intolerantes.

"De esta forma, la unidad del liberalismo, al igual que la unidad del progreso, se nos presenta como un mito. El liberalismo ofrece aspectos muy diversos, según las épocas, según los países y según las tendencias de una misma época y de un mismo país.". ¹⁵⁹

Hasta aquí nuestra revisión conceptual sobre el liberalismo.

Así, Salinas de Gortari aspiró a imprimir un sello propio al modelo liberal en el marco del neoliberalismo y para llevarlo a flote debió realizar política profunda y dar demostraciones de un poder fáctico que no dejara lugar a dudas sobre su efectividad.

Retomando el estudio sobre el sexenio de Salinas y tomando como nuevo punto de partida lo dicho sobre la elección de su equipo de trabajo "a imagen y semejanza suya", se dejó sentir el peso de un Poder Ejecutivo que estaba dispuesto a romper viejos dogmas, con tal de quedar registrado en los libros de la historia política mexicana como un gobernante de excepción; sin paralelo en la historia moderna del país.

^{159 &}quot;Distintos significados del liberalismo. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. 1993-2000 Microsoft Corporation.



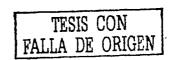
En el "trono", Salinas ejercía el poder presidencial sin la violencia de Diaz Ordaz, los sobregiros verbales de Echeverría o el boato de López Portillo, pero con una visibilidad mucho mayor que su antecesor, Miguel de la Madrid Hurtado. Dice Krauze: "Nada de reticencias: su mano firme seguiría sintiéndose, como en el caso de <La Quina>". Sus actos espectaculares de inicio de su sexenio, recordaban la imagen de Miguel Alemán.

Otro acto trascendente de comienzos de su sexenio, fue el proceso electoral en Baja California Norte, cuando por primera vez, se reconocía el triunfo a un partido que no fuera el PRI en una gubernatura. De esta manera, el panista Emesto Rufo Appel, se convertía en el primer gobernador de oposición. Este triunfo, más que un logro del Partido Acción Nacional, representaba la señal más clara de la nueva forma de gobernar el país. Era uno de los primeros actos que ganarían la confianza en el nuevo presidente. No obstante, los priistas más apasionados de la región no perdonarian esa humillación; al cabo de unos meses del triunfo panista, se formó el grupo TUCAN, "Todos Unidos Contra Acción Nacional".

Veamos a continuación, cómo Salinas de Gortari, como otros ejemplos que hemos señalado a lo largo de este trabajo, se apoya en el derecho a la vez de en sus dotes políticas, para ejercer el poder con un estilo personal. Los párrafos siguientes, nos darán idea clara de ello, particularmente la forma en que se consolidaba ante los factores reales de poder.

Salinas de Gortari dio muestras de poder al poner preso a "La Quina", pero sus relaciones con el sector obrero, particularmente con su líder, Fidel Velázquez Sánchez, no podían ser mejores. En 1988, se firmó el pacto entre las corporaciones sindicales, (que dependían mayoritariamente de él), el gobierno y los empresarios: la inflación había caído de manera impresionante, de 15 por ciento en enero de 1988 a 0.4 en agosto de ese mismo año. "Estos resultados lo animaron a reafirmar "el indestructible pacto histórico" entre el "gobierno revolucionario y la clase obrera"." 160

En cualquier país latinoamericano, un ajuste drástico de los salarios (como el que suponía el nuevo Pacto) hubiese arrojado a los obreros a las calles en protestas



¹⁶⁰ KRAUZE, Enrique, op. cit. p. 422

multitudinarias. No en México: "es una de las ventajas del corporativismo", comentaba Salinas de Gortari. El gobierno utilizaba sus instrumentos políticos premodernos para corregir el rumbo económico y despegar hacia la siempre anhelada modernidad.

Con los campesinos, la estrategia de Salinas de Gortari fue más compleja. Las manifestaciones de crisis económica en el campo eran evidentes desde tiempos de Cárdenas: baja productividad, pobreza extrema, crosión de la tierra, éxodo a las ciudades. "El gobierno de Salinas comenzó a preparar la más ambiciosa reforma económica y social desde tiempos de Alemán: nada menos que una modificación de fondo al intocable artículo 27 constitucional. Se trataba de dar al campesino la oportunidad de decidir libremente el régimen de propiedad que le conviniese, ya sea el colectivo (ejidal), o el individual (propiedad privada). Lo importante era que el campesino tuviese títulos de *propiedad* sobre su tierra, no meros "derechos ejidales" que en la práctica lo sometían a la tutela permanente de ese eterno e impersonal patrón: el gobierno local, estatal o federal en turno." 161

El sentido genuinamente liberal de esta reforma implicaba una voluntad de manumitir al campesino y convertirlo en mayor de edad. Las viejas figuras autoritarias y venales del campo mexicano (el cacique, el comisario ejidal) verian disminuido su poder en la medida en que el campesino tomara conciencia de su libertad y la ejerciera. No obstante, el sistema no pretendía romper sus amarras con los campesinos. Parecía no conveniente en el sentido económico y político. Por lo primero, porque los campesinos tardarían en asimilar, las bondades de las reformas; en lo político, los cambios al legado de Lázaro Cárdenas podían fortalecer a la oposición que le hizo frente en el proceso electoral que lo llevó al poder.

"El grupo de Salinas comenzó a concebir un sistema de apoyo al campesino que, esquivando la pesada, onerosa y corrupta burocracia, atendiera directamente al campesino compartiendo inversiones y proyectos como un socio financiero...tuvo una excelente acogida en casi todo el país: formaba parte del exitoso programa "Solidaridad", que se había establecido desde principios del sexenio. La televisión se llenó de anuncios que pregonaban sus logros como un nuevo evangelio del progreso. Con el tiempo, las malas lenguas dirian que

¹⁶¹ Ibidem

Solidaridad era el embrión de un nuevo partido que encabezaría Salinas al salir de la presidencia, su plataforma histórica. Nunca se confirmaron estos rumores, pero la aceptación de Solidaridad entre los campesinos era evidente. El gobierno los apoyaba no con palabras ni con proyectos administrados por burócratas: con dinero en efectivo.

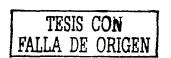
Nótese como en el relato histórico de Krauze, se adivina el instinto de poder de Carlos Salinas de Gortari. La pesada cuesta que le había sido presentada ante los acontecimientos previos a su llegada al poder, era escalada triunfante apoyándose indudablemente en el aparato jurídico y en sus dotes políticas.

Por lo que hace al ejército, éste seguía tan subordinado e institucional como los gobiernos anteriores. En las cámaras, tanto de diputados como de senadores había cambios de consideración. Seguía infalible la maquinaria prisita, empero, el PAN y el PRD introducían un debate real que un sector de la prensa recogía y proyectaba a la opinión pública, dando por primera vez al poder legislativo, si no un peso real, al menos la apariencia de ser un poder auténtico e independiente.

El poder judicial seguía siendo débil, pero en los otros poderes formales, las gubernaturas y las presidencias municipales, deparaba sorpresas notables que, en opinión de Krauze, "el régimen no supo prever ni interpretar".

"En la zona tradicionalmente "no tan subordinada", ocurrieron cambios impresionantes. Una parte de la prensa seguía pegada a la ubre del Estado. Como en los viejos tiempos del alemanismo, eran meras oficinas de información oficial. Si una bomba atómica hubiera caído en Nueva York, muchos periódicos de México hubieran cabeceado en la primera plana: Atómica en Nueva York; Salinas consternado". 163

Pero junto a esa sumisión voluntaria, la prensa escrita y la radio ejercían su libertad pasando por encima de las sutiles amenazas oficiales y los riesgos. Periódicos como *La*



¹⁶² Idem, pp. 422-423

¹⁶³ Ibidem

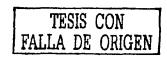
Jornada en la ciudad de México y El Norte de Monterrey, revistas independientes como el semanario Proceso, ponían un ejemplo de libertad que no tardaron en seguir otros órganos de la capital y la provincia. La novedad de los tiempos fue la apertura política de la radio. Siguiendo la pauta abierta por la estación Radio Red en su noticiero matutino Monitor, otras cadenas abrieron su programación a una cobertura objetiva de las noticias y a un debate político cada vez más libre.

A lo anterior, pudiéramos agregar que existió una apertura también en el ambito cinematográfico, probablemente inducida por el mismo gobierno, que permitió la proyección de cintas como "Rojo Amanecer", que era una proyección sin precedente en la crítica al sistema político 164. Por dentro, tal vez Salinas recordaba a los gobernados, al tolerar la exhibición de cintas como "Rojo Amanecer", que lo anterior a el era malo, que con el cambiarían las cosas; al mismo tiempo, anunciaba subliminalmente que el poder de las armas pertenece al Estado y que él era la cabeza del mismo.

Si la prensa y la radio se salían del control de la influencia del gobierno, Salinas ejecutó un accreamiento sin precedentes con dos factores de poder: los empresarios y la Iglesia. La intervención de los primeros en el pacto de 1988 "fue el preludio de una luna de miel que duraría todo el sexenio". No era para menos, las reformas económicas que instrumentaría Salinas representaba una revisión completa de los esquemas populistas de Echeverría y López Portillo. A la nacionalización de la banca instrumentada por López Portillo, Salinas la trató como un sainete que no sólo podía, sino quería y debía revertir.

Una de las primeras argucias de Salinas fue la de acercarse a la Iglesia y explorar la posibilidad de fumar la pipa de la paz. Para ello había que modificar sustancialmente el artículo 130 de la Constitución para concederle personalidad jurídica a la Iglesia, así como la plena autonomía para gobernarse en su régimen interno y hacer manifestaciones de culto externo. Ahora los sacerdotes podían opinar como les pareciera y votar. El nuevo concordato incluiría también el restablecimiento de relaciones con el Vaticano. El Estado salinista pensó extraer del acuerdo una fuerte tajada de prestigio y legitimidad, pero lo cierto es que el pueblo,

La cinta trata sobre la matanza del 2 de octubre en Tiatelolco.



religiosisimo como siempre, tomó con indiferencia la reforma, que sólo avalaba una situación de hecho. La Iglesia, por su parte, se avino astutamente a una reforma que le costaba poco, la beneficiaba mucho y confirmaba la conciliación iniciada por Ávila Camacho.

Los párrafos precedentes cumplen con el propósito de haber abordado el salinismo como un ejemplo que corrobora el marco teórico de los puntos anteriores de este trabajo. Sin embargo, no es nuestra intención dejar de mencionar algunos otros aspectos que consideramos de valía fundamental. Al hacerlo, no pretendo dar un orden cronológico exacto a los acontecimientos, pero sí elementos que nos permitan entender con mayor claridad lo expuesto anteriormente.

La reforma económica emprendida por Salinas era ya un éxito a mediados del sexenio. Los resultados se veían en las tasas de interés y en el poder adquisitivo de la clase media. Su imagen internacional llegó a crecer como pocos lo habían logrado. Se habíaba de un nuevo milagro mexicano y la magia y esos sentimientos contradictorios del hombre, se comenzaron a apoderar de Salinas de Gortari.

Sin embargo, faltaba un elemento que lo consolide no solo en los hechos, sino también en el papel: la reforma política del país.

Dice Krauze:

"La reforma política requería arrojo, imaginación, generosidad, facultades nada sobrehumanas. Los objetivos eran unos cuantos, pero fundamentales: concertar el divorcio del inadmisible matrimonio entre el PRI y el gobierno; prohibir las mil y una formas de transferencia económica del gobierno al PRI; prohibir el uso de los colores nacionales por parte del PRI; otorgar plena independencia el gobierno al Instituto Federal Electoral; fortalecer en la práctica y la ley a los poderes legislativo y judicial, duplicar al menos los ingresos de los estados, triplicar los de los municipios; fortalecer los derechos ciudadanos, sobre todo el derecho a la información, tradicionalmente conculcado por la televisión privada, aliada incondicional del sistema...No era imposible, pero a mediados de 1991, en medio de la

apoteosis general, la *hybris*, ese pecado capital, se apoderó de Salinas. Toda la amargura de aquella noche de julio de 1988 se volvía miel. Los votantes lo habían rechazado. Ahora él, en la cúspide del poder, los rechazaría a ellos.¹¹⁶⁵

El siguiente pasaje de la historia del sexenio de Salinas, cobra especial importancia para este trabajo. Ello obedece a la claridad del ejercicio del poder sin cortapisas. Si como dijimos en el subtema precedente, muchos de los elementos teóricos abordados a lo largo del desarrollo de esta tesis estarían implícitos en el recuento del sexenio 1988-2001, no es ocioso volver a recordarlo antes de abordar los párrafos siguientes.

A mediados de su sexenio se realizaron elecciones para renovar el Congreso. En el Distrito Federal, el partido en el poder obtuvo el triunfo de manera sencilla. ¿Cómo podía explicarse que tan solo unos años antes, la capital que votó masivamente en contra del PRI, volviera a otorgar su voto de confianza al eterno partido? La respuesta explica el poder de facto que ejerció la máquina salinista en diferentes frentes. Por un lado, se hizo un trabajo de base sin precedente.

Desde la regencia, Manuel Camacho Solís, impulsó la aparición de grupos sociales incondicionales a los intereses del PRI, por medio de la compra de voluntades a través del otorgamiento de vivienda (aun en campamentos carentes de infraestructura), licencias para ejercer el comercio ambulante y concesiones menores. Dicho de otra manera, fuera de todo orden jurídico, la política de los intereses imperó en esos años.

A manera de resumir los acontecimientos que consideramos valiosos sobre el Salinismo y antes de dar una revisión a las reformas constitucionales promovidas por éste para legitimar su poder político, toda vez que consideramos suficiente el retrato sobre el perfil de Carlos Salinas de Gortari, tenemos los siguientes elementos:

En Guanajuato hubo elecciones para elegir gobernador. Después de un cerrado proceso electoral, el entonces candidato del PAN a la gubernatura, Vicente Fox; argumentó haber sido

¹⁶⁵ Idem, pp. 430-431

el vencedor y mostró pruebas de ello apoyadas en consultas que él mismo promovió. Sin embargo, se otorgó el triunfo al candidato de Salinas de Gortari, Ramón Aguirre.

No fue sino por la intervención de la opinión de algunos sectores de la prensa estadounidense, como fue el caso del periódico *Wall Street Journal*, quien señaló que era conveniente anular los comicios fraudulentos, que Salinas rectificó y pidió al candidato triunfante "de facto", su renuncia. En su lugar, se nombró un gobernador interino del PAN.

En San Luis Potosí, en opinión de varios analistas políticos, ya no existía un cacique personal, sino uno colectivo: el PRI. Para el proceso electoral para renovar gobernador que se realizó en época de Salinas, se nombró candidato del partido oficial a un personaje que desde su juventud no se paraba en su tierra, amigo de Carlos Salinas y apoyado por toda la estructura de la maquinaria del sistema: Fausto Zapata.

Pero en aquel estado, la gente apoyaba apasionadamente a otro candidato, un caudillo cívico de los años sesenta, que a sus 75 años de edad, y enfermo de cáncer, daba su última pelea por la democracia: el doctor Salvador Nava.

"Nava encarnó una vez más los valores de la democracia de un modo sencillo y claro, sin retorcimientos teóricos, sin abstracciones: abogó por la participación de los ciudadanos en las decisiones; la disposición para escuchar la voz de la gente; el contacto permanente de los líderes con los ciudadanos; el respeto escrupuloso de las leyes y de la libertad de expresión y, desde luego, la limpieza en los procesos electorales fueron promovidos por él. Antes de las elecciones, quiso elaborar un documento que sirviera de apoyo para el Frente Cívico Nacional que quería fundar. Propuso que se basara en el Plan de San Luís de Madero. Alguien le recordó que aquel plan convocaba a una revolución, y Nava contestó: "Lo mismo haremos nosotros: convocar a una revolución de las conciencias"." 166

¹⁶⁶ CABALLERO, Alejandro, Salvador Nava. Las últimas batallas, La Jornada, UNAM, México, 1992, pp. 59-

En una elección marcada por las prácticas fraudulentas del sistema, Salinas dio posesión a Fausto Zapata. Nava encabezó una marcha a la ciudad de México y antes de que éste llegara, Fausto Zapata renunció. Nava murió el lunes 18 de mayo de 1992.

En torno a lo anterior, dice Krauze:

"Sometido a intensas presiones internas y externas...Salinas ensayó elecciones limpias en Chihuahua; ganó el PAN...mientras daba posesión a Barrio (panista-Chihuahua), otro problema electoral estallaba en Michoacán, esta vez con el PRD. El gobernador electo del PRI renunció, pero Salinas no consintió en que lo sustituyera interinamente un político del PRD.

"Las elecciones interminables, como las llamó Gabriel Zaid, presagiaban algo muy distinto a la hegemonía eterna del PRI: presagiaban que la propia elección presidencial de 1994 podía volverse interminable. Salinas de Gortari no lo vio así. Hubo un momento en que, muerto Nava, el gobernador interino de San Luis (el primer jese de Salinas en el sector público en los remotos años sesenta, el ingeniero Gonzalo Martínez Corbalá) intentó lanzar su candidatura para el periodo siguiente. Equivalía, de hecho, a una reelección. Las malas lenguas vierno en el intento la "mano negra" de Salinas que, como Alemán, Echeverría y Obregón, se concedió a sí mismo el dulce sueño de la reelección o, al menos, el de una prórroga. El poderoso secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios negó que el presidente tuviera semejantes intenciones." 167

Este pasaje cobra importancia fundamental en el marco de esta tesis. El intento de Corbalá en San Luis Potosí no tuvo mayores repercusiones que la polémica. Sin embargo, en Yucatán un intento semejante culminó exitosamente con la reelección de Víctor Cervera Pacheco. El asunto lo abordaremos detenidamente en la parte final de esta tesis.

Resumiendo, Salinas se encontraba anta la oportunidad histórica de ser Calles o ser Obregón, como dijo un cercano consejero al mismo Salinas. Cualquiera que fuera su decisión, implicaba política profunda y ejercicio del poder. Se dice que optó por ser Calles y en aras de

¹⁶⁷ KRAUZE, Enrique, idem, pp. 432-433

ello trabajó arduamente promoviendo cambios en el gabinete y en sectores políticos estratégicos.

La historia es ampliamente conocida, Salinas buscó la presidencia de la Organización Mundial de Comercio, la cual, se decía, lo pondría en una posición estratégica a nivel mundial y le permitiria manejar el país de acuerdo a su proyecto transexenal, que implicaba la sumisión del presidente en funciones.

La guerrilla zapatista fue un lastre en sus aspiraciones y posteriormente los asesinatos de Luis Donaldo Colosio y José Francisco Ruiz Massieu dieron el puntillazo a su sueño de seguir siendo el hombre poderoso de México.

Las situaciones mencionadas y su estudio, no son propósito de esta tesis, aunque si considero importante señalar que desde una óptica personal, lo referente a los crimenes políticos obedece a un ataque directo a las aspiraciones del proyecto de Salinas y no a una autoría intelectual del mismo, como asevera a la ligera el vox populi.

A. Las reformas constitucionales

Hemos señalado a lo largo del repaso al periodo de Carlos Salinas, que éste buscó también la manera de legitimar su poder político. El brazo jurídico que asiste a quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo, para lograr tal fin, es el de la promoción de reformas constitucionales o la promoción de nuevas leyes, como dijimos al comienzo de este capítulo.

Salinas de Gortari, buscó en las reformas constitucionales, una manera no sólo de legitimar su poder, sino de imprimirles un sello propio, el de dar al nuevo marco jurídico gran parte de su esencia política. Así, tenemos que tocó fibras muy sensibles en el ámbito constitucional, lo que se comprueba haciendo una revisión general por aquellas que causaron mayor debate.

1. La reforma electoral

Una de las materia más polémicas, inclusive más polémica con la llegada de Salinas a la presidencia, era sin duda la referente a la legislación electoral, pues en los veinte años que precedieron a esas elecciones de 1988, en opinión de los analistas, prácticamente cada administración gubernamental se había visto precisada a revisar y renovar aspectos que no eran de la satisfacción de los partidos políticos ni de sectores importantes de la sociedad civil.

Ante esta situación, la reforma electoral emprendida por Salinas comenzó con el llamamiento a los diferentes sectores involucrados de manera directa y en general a quienes tengan interés en la materia, a conformar una lluvia de ideas que permitan fincar el terreno para una reforma de fondo, según se desprende de la exposición de motivos de la reforma en materia electoral.

Salinas, quien tenía sobre sus hombros esa pesada carga sobre el presunto fraude que lo llevó al poder en 1988, atacó frontalmente, ya ubicado en la silla, los problemas que representaba el escueto sistema electoral imperante. Una vez finalizada la reforma, la Presidencia emitió textos triunfalistas a este respecto, como el siguiente:

"La confección de un nuevo padrón electoral, la conformación pluripartidista de los distintos órganos de vigilancia, la imposibilidad legal de tomar decisiones unipartidistas, la posibilidad abierta para que cualquier mexicano pudiera ser observador, la nueva credencial de elector con mayores posibilidades de identificación, y la creación del Tribunal Federal Electoral –cuyos miembros fueron designados por la Cámara de Diputados-, son algunos elementos que contribuyeron a generar condiciones irrebatibles de legalidad del proceso electoral que finaliza con la aprobación que hace el Colegio Electoral. De esta manera, la certeza jurídica de un nuevo Código permitió un avance democrático innegable que sirve de cauce a nuestra modernización institucional."

¹⁶⁸ VALDEZ ABASCAL, Rubén, La modernización juridica nacional dentro del liberalismo social, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 70-71

Si bien la reforma electoral salió adelante con el impulso de Salinas, paradójicamente las nuevas reglas del juego electoral distaron de ser una razón de nuevo apoyo al régimen, por el contrario, este marco jurídico permitió a las oposición avances importantes en la colocación de posiciones políticas.

Es producto de esta reforma electoral, dicen algunos priistas, que se hizo posible que la oposición arribe al poder, desde su posición de privilegio.

II. Creencia y culto

Las implicaciones que ha tenido la reforma al artículo 130 son trascendentes, por ello es conveniente referir aquí, aunque de modo sucinto su raíz histórica.

La peculiar circunstancia mexicana explica la razón por la cual la Iglesia católica, que en otras latitudes no se ligó a problemas del desarrollo de los acontecimientos políticos, tuvo una honda significación en etapas importantes de nuestra historia.

Durante casi cien años, es decir, desde 1821 hasta la tercera década del siglo XX, se presentaron diferendos importantes entre la autoridad civil legitimamente constituida y las reivindicaciones políticas que planteaban sectores importantes de la jerarquía eclesiástica.

Las tendencias del Estado mexicano frente a la Iglesia católica en 1821 fueron diversas y permearon las discusiones respectivas; desde quienes querian conservar el ejercicio del Patronato a la manera virreinal, hasta los que preconizaban la separación total de la Iglesia y el Estado. Es importante subrayar esto porque refleja fielmente la pluralidad de opiniones que ha sido distintiva de la sociedad mexicana, rasgo que también explica los conflictos internos que hemos librado y nuestro dificil tránsito hacia la actualidad.

"Frente a la situación que debería tener la Iglesia católica en la primera mitad del siglo XIX, se expresaron y pusieron en práctica los puntos de vista más opuestos: lo podemos

apreciar en la disposición del gobierno conservador de 1830, que permitió a las autoridades eclesiásticas la libre designación de sus canónigos sin necesidad de ninguna recomendación gubernamental, hasta la visión prerreformista de Valentín Gómez Farias, entre 1833 y 1834, que secularizó la educación pública y eliminó la injerencia del Estado en aspectos propios de la organización de la Iglesia católica, como serían la coacción para el pago de los diezmos o el cumplimiento de los votos conventuales.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 suprimieron los derechos políticos de los clérigos como ciudadanos, y dispusieron que el Congreso no tenta facultades para legislar en contra de las propiedades eclesiásticas.

Años después, la guerra de Reforma condujo a la definición de la supremacía del Estado civil sobre la Iglesia como autoridad reguladora de la vida social e individual. Junto con las Leyes de Reforma, la Constitución de 1857 fue un parteaguas en nuestra historia al puntualizar la separación de la soberanía política de la potestad religiosa. La Guerra de Tres Años es, en este contexto, un conflicto cuyos alcances no se agotan en la disputa suscitada entre interese civiles y religiosos, entre liberales y conservadores: se trata del momento de definición del Estado mexicano moderno, cuando éste claramente se erige como instrumento de protección de las libertades de la sociedad y del individuo.

En su momento, la visión liberal permitió que ni la Iglesia tuviera al Estado como brazo secular, ni que el Estado tuviera a la Iglesia como brazo religioso. Representó, en opinión de Valdez Abascal "la protección de la vida y la conciencia de los individuos". 170

Como fruto de la Reforma, la Iglesia católica en particular, y el resto de las iglesias y agrupaciones religiosas por extensión, tenían una posición difficil, pues la inercia del pensamiento liberal las colocó, en nuestro siglo, en una situación que las hizo carecer de un marco jurídico apropiado. De allí que para algunos juristas esta situación contraviniera la

¹⁶⁹ Op. cit., p. 87 ¹⁷⁰ Idem, p. 88

capacidad de libre asociación y la consecuente adquisición de derechos y prerrogativas propias a cualquier organización con incidencia en la sociedad.

Con el Porfiriato, se mantuvo incólume la situación jurídica planteada por las reformas liberales respecto del culto y de las iglesias. La aparente estabilidad vino a romperse con la irrupción de la Revolución de 1910, en donde realmente se polarizaron las posiciones representadas por liberales y católicos.

En 1916, se aprueba una ley que incorpora al patrimonio de la nación a los templos mismos, que anteriormente habían estado al margen de las confiscaciones. En 1923, se da otro recrudecimiento de una relación conflictiva entre el Estado y la Iglesia católica. Prolongados enfrentamientos entre grupos religiosos y fuerzas federales caracterizan este episodio de violencia que conocemos como la "guerra cristera". La publicación, en 1927, de la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal exacerbó aún más las diferencias entre los grupos católicos que entraron en pugna con la autoridad del Estado.

Este breve repaso, nos da una idea de la postura que tuvo el Estado al aprobarse la Carta Magna de 1917, y que constituía el texto vigente en ese rubro hasta antes de la reforma Salinista.

De esta forma, Carlos Salinas impulsó la reforma del 130 en los siguientes términos:

Asegura que la materia es de orden público, significando con ello que el Estado tiene interés en asegurar que el ejercicio de la libertad de asociarse con fines religiosos y de actuar consecuentemente con esas creencias, no sea incompatible con la igual libertad de los demás, ni con el orden público; fijar la manera en que la ley reglamentaria otorgaría personalidad jurídica, a las iglesias y agrupaciones religiosas, creando, para ello, la figura de la asociación religiosa; hacer explícita la prohibición a las autoridades de intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas, así como a éstas de participar en política partidista y hacer proselitismo.

Carlos Salinas entendió que el pueblo mexicano es un pueblo profundamente religioso. Reestablecer la relaciones con el clero, era también reestablecer la armonía con sus gobernados.¹⁷¹

III. El campo

Sin duda, las reformas que emprendió Salinas al artículo 27 constitucional, representaron uno de los puntos más polémicos de su gestión, sin embargo, como dice Krauze en su recuento histórico, fue también un movimiento de alto impacto, ya que el campesino vio cumplidas las modificaciones en un tiempo record.

En primera instancia, la reforma modificó los esquemas de reparto de la tierra. "La sola posesión de una parcela no garantizaba el bienestar ni al campesino individualmente considerado, ni a su familia ni a su comunidad en general". ¹⁷²

Salinas señalaba que para que tuviera sentido conservar el régimen de propiedad vigente en la legislación, es decir, el ejido -parcelado o colectivo-, la pequeña propiedad y la propiedad comunal, era fundamental lograr que el financiamiento y la inversión evitaran el paternalismo del Estado, al provenir más de los sectores social y privado.

La reforma salinista estableció las bases para regular la organización del ejido, su funcionamiento y las características de dicho sistema de propiedad. En su momento, la estructura legal del ejido obedeció a la estrategia económica adoptada, es decir, a la de una economía cerrada inserta en un esquema mundial altamente proteccionista.

En otra de las justificaciones de la reforma al artículo 27, se señala que los objetivos fueron proporcionar seguridad jurídica a los regímenes de propiedad logrados históricamente; capitalizar al campo, y conceder facilidades a los ejidatarios para que encuentren posibilidades de beneficiarse no solamente de la propiedad de sus parcelas, sino de su explotación real.

idem, pp. 88-98

¹⁷² Idem, p. 159

"Respecto de ejidos y comunidades, destaca lo relativo a su organización interna: la asamblea, el comisariado y el consejo de vigilancia ya no se conciben como autoridades, sino como órganos de representación y ejecución; sus funciones son más transparentes y sus reglas de operación más sencillas."¹⁷³

Esta visión del campo en la óptica de Salinas de Gortari, representaba un reto para su gobierno y en opinión de distintos analistas, aun de sus críticos, la transformación del campo mexicano tuvo un gran impacto en sus primeros años, empero, la falta de continuidad en la modernización de su esquema y la aparición de la guerrilla zapatista, acabaron con las expectativas que había generado.

Estos ejemplos analizados de manera somera sobre las reformas constitucionales promovidas durante el sexenio 1988-1994, nos dan una idea clara de lo que pretendió hacer Carlos Salinas de Gortari en aras de legitimar su gobierno y trascender en la historia política de México como un verdadero estadista.

Lo cierto es que, como pocos, Carlos Salinas pasará a la historia como uno de los presidentes más poderosos que haya ejercido el cargo. De la misma manera, representa el mejor ejemplo reciente de la intima relación entre el poder político y el derecho. Pudiéramos asegurar una vez más, que la ley es un arma del poder político, y que éste, es una condición que no necesariamente requiere de la presencia constante del derecho.

¹⁷³ Op. cit., p. 163

2.4.2 La transición democrática

La inclusión de un espacio dedicado a mencionar de manera breve algunos aspectos de la transición democrática de nuestro país, no es una incongruencia con relación al título de nuestro trabajo de tesis. Como veremos a continuación, un proceso de transición ubica a una nación entera dentro de una etapa gris, como la que existe de la luz a la oscuridad o viceversa.

Una transición representa, "la acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto", también el "paso más o menos rápido de una prueba, idea o materia a otra, en discursos o escritos", finalmente, es "cambio repentino de tono y expresión". ¹⁷⁴

Atenidos a lo anterior, una transición democrática resulta un término no tan sencillo de asimilar y menos aun, un concepto ligero en el debate jurídico-político, por el contrario, es un concepto que merece la debida interpretación de quienes la empleen, máxime cuando algunas voces, como la de Luis Salazar C:*, señalan que "una de las herencias más pesadas de nuestro pasado autoritario es quizá la concerniente a un uso vago, laxo, confuso y oportunista de las categorías y conceptos del lenguaje político". En sentido estricto, una transición democrática sería el cambio de un tipo de democracia a otra, de acuerdo a la primera acepción. Por lo que se refiere al segundo concepto de transición, retomamos que ese paso "más o menos rápido de una prueba, idea o materia a otra, en discursos y escritos", para lo que ataño a nuestro estudio, podríamos señalar que la transición democrática implica una imposición de nuevas maneras de hacer política, nuevos discursos y, de manera esencial, nuevas ideas. Finalmente, sin más explicación, una transición democrática puede simple y llanamente ser ese cambio repentino de tono y expresión, entendido, claro está, en el aspecto político, a que nos refiere el tercer concepto.

¹⁷⁴ OCÉANO UNO, diccionario enciclopédico ilustrado, Colombia, 1994

Maestro en Filosofía, profesor en la UNAM y en la UAM, integrante de las juntas de Gobierno del Instituto de Estudios para la Transición Democrática y del Centro de Estudios para la Reforma del Estado.

¹⁷⁵ SALAZAR C., Luis, Las trampas de la retórica política, dentro de la memoria del ciclo de mesas redondas, La transición mexicana, UNAM, México, 1996, p. 54

Así las cosas, esa transición democrática que se ha puesto a debate en el foro, no es otra cosa, desde un percepción personal, que <u>un cambio en la estructura interna del Estado, en la forma de hacer la política y de hacer cumplir el derecho.</u>

El tema de las transiciones ha sido ampliamente estudiado y las diferentes posturas sobre el particular lo hacen un tema de referencia y actualización constante. Como no es el objeto de este trabajo agregar algún aspecto innovador al debate sobre las transiciones, nos limitaremos a mencionar algunos aspectos que consideramos importantes para nuestro tema de estudio.

En primera instancia, todas las transiciones tienen características diferentes. Las condiciones de los países en que se han realizado transiciones, tiende a variar de manera sustancial. Por ejemplo, no pudiéramos comparar la transición española con la mexicana; ni la transición portuguesa con las anteriores. Las transiciones tienden a variar por el factor nacional.

En nuestro país, la transición democrática, aparentemente, es el paso hacia un gobierno ejercido por un partido diferente al PRI. Dicho de otra manera, particularmente por quienes impulsaron ese cambio, "el fin de un gobierno autoritario y el comienzo de uno democrático". Sin embargo, existen algunos elementos que hay que tomar en cuenta sobre las transiciones, especialmente para abordarlas desde un punto de vista más objetivo y carente de pasiones coyunturales, como la que se desbordó cuando el escritor Mario Vargas Llosa, definió al sistema político mexicano como una "dictadura perfecta", "haciendo caso omiso de todos los esfuerzos teóricos por caracterizar una realidad de por si compleja." 176

Para dar un panorama general de lo que hizo posible la hegemonía priista, tenemos que comprender que en su origen, la Revolución Mexicana parte de un movimiento de masas dirigido y organizado por grupos originales de la clase media nacional, que a través del apoyo de grupos populares, logran el derrocamiento del presidente Porfirio Díaz, y el establecimiento de un nuevo régimen basado en lo que posteriormente se establece, como un

¹⁷⁶ Op. cit.

hecho constituyente, la Constitución de 1917. Se puede decir que en aquella transición el sustento ideológico era firme: empleo de las armas y banderas políticas como la de la NO REELECCIÓN.

Quienes participaron en estos hechos político-militares y posteriormente continuaron en el dominio del poder, fueron llamados por Frank Brandenburg. "La Familia Revolucionaria", esto es, el gobierno de una élite que amparándose en la ideología de la Revolución Mexicana impuso su estilo de gobernar por 70 años.

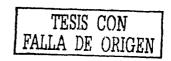
Para este autor, la dinámica psicológica que le dio cohesión a ese grupo dominante de la familia revolucionaria, radica en cinco fuerzas:

"La primera le llama él la *Dedicación*, al presente, al pasado y al futuro revolucionario. La segunda fuerza es la *Amistad*, cualidades que se encuentran en todo gobierno, en todas las organizaciones sociales y en las relaciones interpersonales. Se debe considerar no sólo como la relación surgida en el campo de batalla durante las etapas armadas de la revolución, sino también las que se han originado en las universidades, en los organismos gubernamentales, merced a los matrimonios entre los ricos y los políticos, entre los integrantes de familias específicas. Es una amistad muy flexible, pero es inevitable pensar en los incestos, cuando nos referimos a este tipo de alianzas de la familia revolucionaria.

"La tercera fuerza es el *Interés egoista*, es decir el interés por acumular y retener el poder y la riqueza, como medio de expresión de lograr mantener el privilegio y el status.

"La penúltima fuerza es el *Temor*, que impera siempre en cualquier sistema político. El temor reviste dos formas: puede temerse a la eliminación física o bien a la derrota política. Finalmente, la última fuerza, es la *Inercia*, que adquiere tácitamente quien se integra a un mecanismo en funcionamiento; la inercia de aceptar lo que ya existe y no tener el deseo de arriesgar el establecimiento de un cambio y menos de una nueva revolución."¹⁷⁷

¹⁷⁷ SÁNCHEZ AZCONA, Jorge, Reflexiones sobre el poder. 2º reimpresión, México, 2000, pp. 15-16



Lo anterior da una idea perfectamente clara de la forma en que se consolida por 70 años ese grupo, que a penas en el pasado proceso electoral fue desplazado.

En el mes de abril de 2001, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, organizó un coloquio denominado "La izquierda ante los nuevos tiempos", en el que uno de los temas fundamentales fue precisamente el de las transiciones democráticas y particularmente la mexicana.

En aquella ocasión, el embajador de Chile en México, Luis Maira, señaló: "No todo lo que sigue a un régimen autoritario es una transición", argumentando que existen regimenes intermedios. Asimismo, señaló que las transiciones "son como una sombra de la dictadura que las precede". 178

Si bien en términos estrictos México no vivía una dictadura antes de las elecciones de 2000, como señaló en su momento Vargas Llosa, si existía una hegemonía política ejercida por el Partido Revolucionario Institucional, que databa de más de 70 años. El cambio que se gestó en las urnas en la pasada elección, desde nuestra perspectiva, es sólo el sustento legal de una transición, empero, en el ámbito político, ésta ya se venía gestando desde hace muchos años, si no es que décadas, antes de las elecciones de fin de milenio.

En opinión de Maira, los presidentes que inician una transición son débiles, debido a que todavía existen muchos partidarios del régimen anterior. Asimismo, señala que "todas las transiciones son grises; callejones estrechos donde caminan las nuevas tendencias políticas, en este proceso, se devalúan los luchadores sociales".

Si analizamos detenidamente los comentarios anteriores, encontraremos un hilo conductor a nuestro objeto de estudio. Si Maira señala que los presidentes de la transición son débiles por la existencia de muchos partidarios del régimen anterior, no sólo se refiere a su existencia física, sino a su existencia en el escenario político; al poder que siguen ejerciendo.

¹⁷⁸ MAIRA, Luis, coloquio internacional La izquierda ante los nuevos tiempos, Palacio de Mineria, México, D.F., abril de 2001

Cuando este poder se convierte en una fuerza que pretende minar el nuevo orden jurídicopolítico, es impensable que la transición llegue a buen puerto en un tiempo breve.

Abundando en el tema, basados en los diferentes planteamientos que se expusieron en aquel coloquio, trascendió que todas las transiciones tienen una agenda común, pero se resuelven forma diferente. Asimismo, de especial interés fueron los planteamientos en el sentido de que "la transición mexicana es la más extraña de todas las transiciones que se hayan realizado", debido a que ésta es el paso de un régimen "semi – democrático" a uno "democrático". Analicemos con atención esta posición.

Si se reconoce que México ejercía una semi – democracia, tenemos que entender que ya existía una inercia tendiente a establecer un sistema democrático. En alguna ocasión, Enrique Krauze estudió el fenómeno impulsando la idea de una "Democracia sin adjetivos". Como señalamos en el capítulo destinado a abordar el Estado de Derecho, que éste no admitía términos medios, la democracia parece ser una posición opuesta a sí misma, que admite variaciones.

Pero si tuviéramos que precipitamos a dar algunas características de la semi democracia mexicana, las aportaciones de Smith sobre las características del sistema político mexicano, serían las que mejor encuadrarian. Dice Smith que México tiene un régimen político autoritario, con un pluralismo limitado, que aunque no llega a ser un sistema totalitario tampoco es democrático. 179

Desde este punto de vista, en nuestro país existen elecciones desde hace décadas y esa práctica es una característica fundamental de las democracias. Sin embargo, esas prácticas fueron siempre acompañadas de otras paralelas, como el ejercicio del poder fáctico, que dan como resultado una democracia incompleta, una democracia a la mexicana. Entonces la problemática de nuestro país, no ha sido la falta de prácticas democráticas, sino la manera de efectuarlas.

¹⁷⁹ SMITH, Peter H., Los laberintos del poder. El reclutamiento de las élites políticas en México, 1900-1971 (trad. de Soledad Loaeza y Joaquín Urquidi), México, El Colegio de México, 1981.

Es aquí cuando pretendemos colocar en primer orden de importancia el momento que pasa México en estos momentos en que transita a la democracia plena.

Las prácticas del que fuera partido en el gobierno duramente criticadas a lo largo de décadas, además de la impunidad y corrupción imperantes en el ejercicio del poder, se vinculaban directamente a la exaltación y el culto a la personalidad de los actores políticos. Así, era más fácil admirar al gran cacique pudiente, que a un luchador social moderno. Una transición democrática implicaria necesariamente un cambio a ese respecto. Empero, nuestra transición también fue impulsada por caudillos (Cuauhtémoc Cárdenas y Vicente Fox), que pusieron su figura personal como símbolos de lucha. Las ideas no se renovaron, se buscó renovar a las personas, cada uno con sus rasgos y cualidades peculiares, las plataformas ideológicas y políticas siguieron siendo secundarias para la mayor parte de los votantes.

En el caso de Cuauhtémoc Cárdenas, su propuesta política no varió a la que dio a conocer desde 1988. Vicente Fox, apoyado por una estructura publicitaria sin precedentes (la mercadotecnia al servicio de la política), no dejó de señalar jamás que la intención era "sacar al PRI de Los Pinos", acompañando este argumento de otras promesas que bien pudieran ser homologadas con cualquier opositor. En conclusión, no variaron las formas y se perdió una oportunidad de sustentar una transición más sana, que tuviera en las plataformas ideológicas una oportunidad de modificar los viejos dogmas de la política y la manera de exponerla; una forma de lenguaje político basada, por ejemplo, en lo escrito en 1996 por Luis Salazar:

"Por cierto, los discursos políticos son y serán siempre polémicos, y las categorias y conceptos políticos forzosamente dan lugar a una pluralidad conflictiva de interpretaciones más o menos plausibles, más o menos sugerentes, en la medida que indefectiblemente el lenguaje político expresa y se arraiga en experiencias, tradiciones, condiciones de vida colectiva. Pero justamente por eso, si se quiere evitar el síndrome de la torre de Babel y mantener la posibilidad de comunicarnos dentro del pluralismo, parece necesaria la labor teórica y política de precisar significados, sentidos, tradiciones culturales, usos normativos y descriptivos, oposiciones lógicas, reconociendo la falacia de los que consideran que cada

quien es libre de definir como le venga en gana las palabras. Al menos, insisto, si deseamos entendernos, comunicarnos y si por ende no creemos en que la política sea una forma de la guerra donde de lo que se trata es de exterminar a los contrarios sin reconocerles ni siquiera la legitimidad de interlocutores posibles. Si deseamos, en suma, una política realmente democrática en que las palabras, las teorias y los discursos no sean "armas de las revolución" (de la pasada o de la futura), sino medios de reflexión y comunicación mínimamente razonadas." 180

Aquí surge una primera interrogante que considero fundamental. Si el punto de partida de nuestra transición se basó exclusivamente en "sacar" del ejercicio del poder a quien lo venía ejerciendo desde hace siete décadas, por el simple hecho de imponer una alternancia en el poder ¿no era más importante consolidar primero una nueva plataforma ideológica que evite que el nuevo orden se enfrente a los viejos vicios que tanto dañaron al país?

El asunto toma relevancia cuando nos percatamos que cambiar al partido que ejercía el poder desde la presidencia, no es un acto mágico que hará que se modifique el estado de las cosas en un instante. Así, el ejercicio desmedido del poder a nivel federal y local sigue siendo la constante en nuestro país. Ejemplifiquemos: si una nueva manera de ejercer el poder federal es permitir que los estados de la federación gocen de autonomía plena para tomar sus decisiones políticas, esto no significa que no existirán cacicazgos regionales, por el contrario, una vez alejado el ojo inquisidor del poder central los grupos de poder regional tienen una mayor facilidad de desplazamiento. Otro ejemplo, si vivimos en una época en el que "el ejecutivo propone y el legislativo dispone", como señaló en su toma de posesión el presidente Fox, lo más probable es que en el legislativo se impongan también cacicazgos, disfrazados bajo la figura de coordinadores parlamentarios.

Entonces, el problema se toma más complejo a cada momento. Aquí tratemos de revalorar el papel del derecho en este proceso transitorio y su intima relación con el ejercicio del poder en el mismo decurso. Las campañas políticas se rigen por criterios jurídicos establecidos en la ley respectiva. En apariencia, los órganos políticos se someten a ese orden

¹⁸⁰ SALAZAR C., Luis, op. cit., p. 55

normativo y compiten en condiciones legalmente equitativas. Empero, el poder fáctico hace su aparición a través de partidas presupuestales secretas que algunos factores de poder otorgan a quienes prometen velar sus intereses; el mismo respaldo popular se logra por el correcto trabajo de cabildeo (en el mejor de los casos) o de presión corporativa y así sucesivamente.

Concluimos entonces que el mismo proceso de transición democrática requiere del poder político en todas sus variantes para salir adelante y consagrarse. Dijimos en tomo a Salinas de Gortari que aspiró a gobernar como rey. ¿Cómo pretende gobernar el presidente de la transición, quien no admite quedar excluido un solo día de las menciones de prensa? ¿Ha cambiado el concepto sobre ese sentimiento contradictorio que es el poder en los nuevos actores políticos?. ¿Vive en realidad el Estado Mexicano un proceso de cambio, de reestructuración?

En el año de 1997, Jesús Silva-Herzog Márquez, escribió:

"El Estado mexicano es cada vez más democrático y cada vez menos Estado. Hoy padecemos un serio deficiente de estatalidad. La violencia borbotea sin reservas y el Estado confiesa abiertamente su impotencia. Resulta cada vez más evidente que el Estado mexicano no ejerce efectivamente el monopolio de la fuerza legítima, para decirlo con la clásica expresión weberiana. Los abusos policiacos, el poder destructivo del narcotráfico, el desamparo jurídico, la desconfianza en los aparatos de justicia, los casos de linchamientos colectivos que se han sucedido en los últimos tiempos pintan a un Estado incapaz de sostener sus propias reglas. La precariedad del Estado se convierte en sensación: la inseguridad, el desasosiego gobiernan cuando el Estado deja de contar. Si el sentido último del Estado es liberar al hombre del miedo, es evidente la quiebra del Estado mexicano." [8]

Esta reflexión elaborada hace ya cuatro años por Silva-Herzog Márquez, pudiera actualizarse sin modificación alguna. Si acaso pudiéramos añadir el factor del crimen que cometen quienes desde una posición del poder político, siguen velando por intereses diferentes

III SILVA-HERZOG MÁRQUEZ, Jesús, A la orilla del Estado, periódico Reforma, sección editorial, México, 29 de septiembre de 1997.

a los de la mayoría; el poder que sirve de manera particular y no a nivel público. Es mi opinión personal sobre esta transición democrática en el Estado mexicano: somos más democráticos pero menos Estado. De ahí el planteamiento hecho párrafos precedentes sobre la oportunidad valiosa que se dejó ir, al no modificar el discurso político en el pasado proceso electoral.

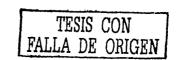
Pero no todo está perdido. Como aspirantes a ejercer la vocación de la justicia desde nuestra trinchera que es la Licenciatura en Derecho, debemos mantener latente el interés hacia quienes aportan su experiencia y con ella sus ideas para lograr la consolidación de un sistema plenamente democrático.

En el año de 1997, cuando se vivía la efervescencia de la pluralidad alcanzada en el Congreso de la Unión, en el cual, por vez primera, no existía una fuerza dominante sobre otra, Esteban Moctezuma Barragán, efimero secretario de Gobernación con Ernesto Zedillo, manifestó:

"El consenso popular es la elección misma y su resultado el mandato social para que con base en el nuevo equilibrio se construyan mejores gobiernos. Construir a partir de ello una democracia útil y sustantiva en sus metas y resultados es cancelar el camino de la revancha y del agravio y dedicarnos a edificar el futuro.

"La nueva situación nacional abre la posibilidad y la oportunidad de pensar no sólo el cambio en las políticas, sino el cambio de la política. Oportuno cauce para ello es el diseño e implantación de políticas de Estado que construyan una nueva cultura política que abarque a todos los mexicanos.

"Nos engañaríamos si pensáramos que el nuevo equilibrio de fuerzas electorales es el único reflejo de una sociedad más exigente y mejor informada. El país espera más que un nuevo saldo entre partidos políticos y fuerzas organizadas; los mexicanos demandan, todos, ser escuchados y tomados en cuenta en su pluralidad, en su cultura, en la especificidad de sus



preferencias, en el ansia inmediata, en la búsqueda de la certidumbre de una sociedad segura, estable y duradera, sobre bases de libertad y justicia, legal y social.

"Ese cúmulo de esperanzas pasa por la conformación del Congreso de la Unión pero lo trasciende con amplitud. Se habla de acotar al presidencialismo pero el cambio de la política hará preciso que los electores también nos acoten y exijan a sus representantes y al Poder Judicial. En una democracia eficaz no puede haber actores ni poderes ajenos a su responsabilidad y a su mandato. El sentido aún germinal del cambio de la política es la corresponsabilidad que en este fin de siglo mexicano hace insuficiente la participación sólo por medio del voto. Hay que actuar, informarse verazmente, articular, dar curso al anhelo de lo imposible en la búsqueda del compromiso viable.

"Con el cambio de la política, debe llegar la hora de la justicia y de la legalidad practicada por todos, fundamentos de la autoridad legítima y reconocida. El acuerdo social, más allá de la simple coexistencia, debe avanzar tanto en la recuperación de los fundamentos históricos que nos unen, como en las esperanzas compartidas que nos cohesionen como una país que aspira a seguir siendo soberano."

A manera de colofón. En el multi citado coloquio organizado por el Partido de la Revolución Democrática, Luis Villoro señaló que deben imperar tres condiciones fundamentales para dar mayor efectividad a las ideas y la acción política en México, elementos de importancia básica y estratégica para la consolidación de la transición democrática. Éstas son:

- Libertad efectiva; Entendida como la posibilidad de llevar a la práctica nuestro plan de vida. Poder realizar sin obstáculos lo que ha sido nuestra elección.
- II. Reconocimiento de las diferencias: Dice Villoro que la sociedad civil al no detentar el poder político y mucho menos el económico, debe actuar como un verdadero contrapoder. En la medida que ésta haga sentir su peso específico en las

MOCTEZUMA BARRAGÁN, Esteban, Et cambio de la política, periódico Reforma, sección editorial, México, octubre 1, 1997.

decisiones de gobierno, se habrá ganado un flanco muy importante en la consumación de un esquema democrático.

III. Eliminación de la exclusión; la práctica cotidiana de la falta de reconocimiento del otro en su libertad, es un estorbo para consolidar nuestra democracia.

Estas propuestas de Villoro, como las de todos aquellos que han pretendido aportar algo al proceso de la transición democrática, no pueden ser predicaciones en el desierto. Debemos acogerlas y hacer de ellas nuestro plan de acción para coadyuvar en este importante momento histórico.

En el ámbito jurídico, debemos romper los paradigmas y las inercias impuestas a lo largo de décadas. El cumplimiento estricto de las leyes, sin que medien los intereses políticos o particulares, es un aspecto en el cual debemos trabajar arduamente y en el que, quienes hemos elegido al derecho como vocación, tenemos una responsabilidad preponderante.

La primera de las exigencias nacionales, ésa si, la verdadera política de Estado, es la reconstrucción del Estado, la recomposición del aparato que impone la legalidad en todo el territorio nacional. Antes de reformar al Estado es indispensable reconstituirlo. A manera de conclusión, para que marchemos hacia una verdadera democracia, es indispensable modificar el discurso político y apoyarlo en transformaciones juridicas de fondo, que permitan el establecimiento de una democracia verdadera.

Sería lamentable que nuestra transición sea de un sistema semi-democrático a otro con las mismas características.



Capítulo 3 Supremacía del poder político de facto en México: El caso Yucatán

3.1 El poder político de facto y su expresión constitucional

Hemos llegado a la parte final de este trabajo. En el presente capítulo, nos vemos obligados, de acuerdo a la metodología aplicada, a dar por concluido todo un marco teórico y obviar el empleo de preceptos y principios abordados en los capítulos precedentes. En el caso que nos ocupa, resulta claro que la problemática planteada nos lleva a intentar comprobar que en nuestro país, en el marco del ejercicio del poder político, definido ya con anterioridad, impera un poder de facto.

Recapitulando, podemos decir que el poder político es un concepto equívoco. Abarca dos relaciones radicalmente distintas: control de la naturaleza y control del hombre. El poder sobre la naturaleza es un mero poder intelectual. Consiste en la comprensión humana de la legalidad de la naturaleza exterior a las necesidades del hombre. Este poder es impotente. No entraña el control de otros hombres, como asevera Franz Neumann.

Tiene una multiplicidad de significados; de todos éstos, la acepción que debe considerarse implica la existencia de una fuerza para dominar, dominio o influencia sobre otros; también expresa ausencia de obstáculos o inconvenientes para que alguien se imponga a otros.

Cuando el término poder se considera en el sentido en que se utiliza en la constitución mexicana, se le toma como sinónimo de autoridad que actúa, manda, dispone, ordena y sanciona en ejercicio de facultades o atribuciones, teóricamente limitadas, que ésta le confiere. Finalmente, se trata de una forma de dominación que es preferentemente política. ¹⁸³

¹⁸³ ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional, 1³ edición, Oxford University Press, México, 1999, pp. 102 y ss.

Para Max Weber, ha quedado asentado que significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

Sin embargo, existe una variante que quisiéramos agregar y que no ha sido abordada de manera precisa. Si bien el poder se entiende en el contexto que ha sido abordado en los párrafos precedentes y de manera general a lo largo de este trabajo, es importante ampliar algunos señalamientos sobre el poder político.

Desde un punto de vista formal, pasando por alto su naturaleza, hemos dicho que todo poder previsto o regulado por la constitución es político. Para el particular, no importa que se trate de materias de naturaleza social o económica; se han incorporado al texto supremos en virtud de que influyen en el poder estimado como netamente político o porque lo neutralizan.

Dijimos también que toda forma de dominación es política en la medida que quien detente el poder o el titular de una autoridad sea de hecho, consuetudinario o de derecho, y lo ejerza con fines públicos; esto es el aspecto material. Dejará de ser política cuando lo anterior se haga exclusivamente con fines privados. Adquiere el carácter de político en virtud de quien lo ejerce y de los fines, en el caso públicos, que se persiguen.

Se podrá afirmar que la distinción es simple, que no aporta elementos objetivos que la sustenten; esto es cierto; pero bien considerado el sujeto de estudio, dificilmente podrá encontrarse un elemento diferenciador que sea por completo confiable. En este caso, el elemento jurídico no ayuda ante la circunstancia de que existen autoridades de hecho que ejercen su imperio. 184

Analicemos esta situación.

Eventualmente un particular podrá mandar respecto a objetivos públicos, y una autoridad con fines privados. Se estará frente a casos mixtos o híbridos.

Op. cit., p. 105 y ss

"En toda sociedad existe una cuota fija de poder. Se trata de una universalidad en la que se comprende toda forma de dominación, sin importar su naturaleza; ésta se distribuye entre gobernantes y gobernados en función de las formas de estado y de gobierno; se estará frente a una tiranía o dictadura porque un titular o centro retenga o ejerza una proporción mayor de esa cuota o universalidad de poder que existe, desplazando a otros titulares marginales o en detrimento de la autoridad que pudieran ejercer los particulares.

"Cuando un estado, a fin de acrecentar su campo de acción, convierte en políticas ciertas materias, asume las funciones de mando, disciplina, control y sanción, o parte considerable de éstas, que corresponden a un padre de familia, a un patrón o autoridad educativa, simplemente desplaza a sus titulares y asume la función de dominación que existe, que es necesaria y que antes no tenía. Lo mismo sucede cuando esos titulares, ante su incapacidad para someter y castigar, recurren a la autoridad en busca de auxilio." 185

Ha quedado claro en el legado de Lassalle que todas las estructuras de poder que interactúan en el escenario nacional tienen un lugar común de convergencia: la Constitución Política, entendida en su aspecto formal, con la elaboración de un documento solemne en el cual quedan plasmados sus intereses.

De todas las clases de poder existentes, la constitución regula de manera primordial el poder político; lo fracciona, determina a sus titulares, establece sus límites, regula su ejercicio y prevé lo relacionado a su transmisión pacífica y legal.

Para finalizar el análisis sobre los aspectos de la constitución y su incumbencia en el ejercicio del poder político y dar paso a la comprensión del poder de facto, considero necesario replantear algunos ideas que sirvan de colofón a ese debate.

El orden político no forma parte de la vida del hombre en su condición de naturaleza, a éste, al igual que a todos lo hombres le inquieta y motiva el propósito de dominar su precaria



¹⁸⁵ Idem, p. 106

condición material. Sólo esto, la trascendencia y la vida en libertad está en el fondo del ser; dominar lo material, gozar de la bondad de los recursos, satisfacer sus elementales y cada día más elevados propósitos es el único fin que justifica el existir social. Sobreponerse, erguirse sobre la materialidad, usar y gozar de ella, es propósito y móvil primero. Se pregunta Julio César Ortiz: "¿Para qué el poder que arrebata dicha meta, que parcializa y distribuye inequitativamente dichos goces? Nada justifica a poder más que la negación de dichas aspiraciones." Una conclusión en el marco político – constitucional, se hará al finalizar este sub capítulo.

Si bien hemos aludido una y otra vez a la expresión de poder con todas sus implicaciones, es conveniente ir adentrándonos en la expresión que da título a esta tesis, concretamente en lo que se refiere a la existencia del "poder político de facto". El empleo de la palabra "facto", alude a la existencia "de hecho" de un orden, de un imperativo o simplemente de la existencia de una estructura o de la manifestación de la existencia de la misma en el plano real.

Así, un ejemplo general que nos puede inducir de manera precisa al razonamiento sobre este término, lo tenemos en el del reconocimiento de la existencia de un Estado. Para ello, consideramos indispensable la cita de Hans Kelsen sobre el particular. Dice Kelsen:

"Tanto en la teoría como en la práctica se acostumbra distinguir entre un reconocimiento de jure y reconocimiento de facto. El significado... de esta distinción no es enteramente claro. En general se cree que el de jure es definitivo, mientras que el de facto es sólo provisional y puede, por tanto, ser retirado. Si esa distinción se hace relativamente al acto político del reconocimiento, tendrá que observarse que la declaración de que se está dispuesto a entrar en relaciones normales, tanto políticas como económicas, con un nuevo Estado, no constituye ninguna obligación jurídica. Inclusive si este reconocimiento político no tiene carácter provisional, no es acto jurídico y, en tal sentido, no es un reconocimiento de jure. Para que el reconocimiento político no pueda ser retirado unilateralmente, se requiere que

¹⁸⁶ ORTIZ, Julio César, Poder político y orden social, 1º edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1986, p. 199

tenga la forma de un tratado entre el Estado que reconoce y el reconocido, y que ese tratado cree obligaciones jurídicas. De este modo, el contenido de la declaración de ambos Estados ha de comprender algo más que un simple reconocimiento.

"La distinción de que hablamos puede ser aplicada al acto jurídico del reconocimiento sólo con la restricción de que el llamado de facto sea también de jure, por representar un acto jurídico. Pero quizás este acto jurídico del llamado reconocimiento de facto, difiera en alguna forma del acto del reconocimiento de jure, empleado el término en un sentido estricto. En conexión con esto ha de observarse que a veces resulta dificil determinar si una comunidad llena todas las condiciones prescritas por el derecho internacional, relativamente a la existencia de un Estado. Inmediatamente después de que una nueva comunidad que pretende convertirse en Estado ha empezado a existir, es algunas veces dudoso si el hecho en cuestión corresponde completamente a las exigencias del derecho internacional y, especialmente, si el nuevo orden tiene independencia y eficacia permanente. Si el acto jurídico del reconocimiento se hace en esa etapa, el Estado que reconoce puede desear referirse a la situación declarando que su reconocimiento es puramente de facto. Según hemos indicado, la expresión no es completamente exacta, porque incluso ese reconocimiento es una acto jurídico y tiene, en la relación entre los dos Estados, los mismos efectos que un reconocimiento de jure...Desde un punto de vista jurídico, la distinción entre reconocimiento de jure y de facto no tiene importancia."187

Veamos. Al desentrañar Kelsen la trascendencia de un reconocimiento "de hecho" o "de derecho" (sinónimos de facto y de jure), arriba a la conclusión de que carece de importancia desde un punto de vista jurídico. Creemos que en el fondo, el ejemplo citado puede a aludir a un "reconocimiento sin adjetivos", es decir, sin importar la consolidación formal que implique un acto solemne, existe el reconocimiento.

Con esto, queremos decir que lo que divide a los términos de jure y de facto no es otra cosa que la existencia de un "hecho", en el caso de la expresión de facto y por la otra

¹⁸⁷ KELSEN, Hans, *Teoria general del derecho y del Estado*, 5^a reimpresión, UNAM, México, 1995, pp. 267 y 268



parte, la existencia del "derecho". El terreno no es tan fácil de recorrer cuando estos dos conceptos se abordan para analizar o interpretar el ejercicio del poder político, puesto que la ausencia de cualquiera de ellos en la actividad política, puede ser la diferencia casi imperceptible entre algo correcto jurídicamente y los más desafiantes atropellos a los principios jurídicos fundamentales.

Kelsen señala también que, admitido que la validez de un orden jurídico depende de su eficacia, queda uno expuesto al error de identificar los dos fenómenos y definir la validez del derecho como su eficacia, o al describir lo jurídico en virtud de juicios sobre el "ser" y no en virtud de reglas sobre lo que "debe ser". Dice que muchos ensayos de esta especie han fracasado siempre, pues si la validez del derecho no es identificada con un hecho natural cualquiera, resulta imposible comprender el sentido específico en que el orden jurídico se dirige hacia la realidad y aparece frente a ella.

"Sólo si admitimos que el derecho y la realidad natural, el sistema de las normas jurídicas y la conducta real de los hombres, el "deber ser" y el "ser", son dos reinos diferentes. podrá la realidad coincidir con el derecho o ser contraria a él, y será posible caracterizar el comportamiento humano como legal o ilegal."188

Finaliza Kelsen diciendo que la eficacia del derecho pertenece al reino de lo real y es llamada a menudo poder del derecho. Si substituimos la eficacia por el poder, dice, entonces el problema de validez y eficacia se transforman en la cuestión más común del "derecho" y el "poder". "En tal supuesto, la solución ofrecida resulta simplemente la afirmación de la vieja verdad de que si bien el derecho no puede existir sin el poder, derecho y poder no son lo mismo....el derecho es un orden u organización específicos del poder."189

Siguiendo con nuestra idea de arribar a la comprensión sobre el concepto de la expresión "poder político de facto", vayamos a lo que en el contexto general latinoamericano, concibe Krystian Complak, como gobierno de facto.

¹⁸⁸ Op. cit., p. 142 189 Ibidem

Dice Complak: "En la teoría y la práctica político-institucional de América Latina los cambios de régimen constitucional iniciados, entre otros, por un golpe de Estado, son considerados como un principio para el establecimiento del llamado gobierno de facto o, con menor frecuencia, de hecho. Además de estas expresiones, se emplean términos como poder (es) de hecho, gobierno usurpador, revolucionario, funcionarios de facto." 190

Señala que el uso de cada uno de estos términos puede ser puesto en tela de juicio. La toma del Ejecutivo dentro de un régimen presidencial significa el dominio de un importante elemento del sistema de poder público. Los gobernantes de facto latinoamericanos no se autolimitaban por lo común, al ejercicio del poder ejecutivo únicamente sino que, además, absorbían las facultades del poder legislativo, se entrometían en la administración de la justicia, etc. Aun así, nunca asumían todas las responsabilidades del aparato estatal.

"Y si bien es cierto que las personas que desempeñaban funciones en el seno del gobierno de facto usurpaban el poder, no es menos cierto que a toda autoridad de hecho latinoamericana no se le puede calificar de usurpadora. El contenido peyorativo de este epiteto impide su uso respecto a gobiernos de facto valorados positivamente. Para caracterizar este fenómeno institucional habria que emplear entonces el vocablo revolucionario. La problemática del poder de facto está relacionada con transformaciones que afectan la forma y no la esencia del régimen político establecido." 191

Si bien las afirmaciones precedentes aluden a la figura de los primeros mandatarios, es decir, al Ejecutivo federal, también lo es que a nivel regional sucede lo mismo cuando las condiciones lo permiten. Recordemos que en opinión de Complak, un gobierno de facto se instaura "entre otros", con un golpe de estado. Sin embargo, no es la única manera de imponerlo de acuerdo a nuestra convicción. En ocasiones, sin que la sangre corra, a través de operación política profunda, puede imponerse.

¹⁹¹ Op. cit., p. 36

¹⁹⁰ COMPLAK, Krystian, Los gobiernos de facto en América Latina (1930-1980), Academia Nacional de la Historia, Caracas, Venezuela, 1989, p. 35

De esta forma, quisiéramos proponer una definición de lo que representa un gobierno de facto, basado en los preceptos anteriormente señalados. Así pues, entendemos al gobierno de facto como:

"Un gobierno surgido de la violación de los preceptos jurídicos vigentes referentes a la sucesión de los poderes públicos:"

En opinión de Complak, el gobierno de facto consiste en el ejercicio del poder, en un Estado huérfano de sus órganos representativos, por personas que no pueden legalizar su máxima dirección a través de elecciones generales. Desestima toda definición que involucre el sentido que damos al concepto del párrafo precedente, por señalar que atenta contra aspectos de la política y organización internas del Estado.

Sin embargo, no encontramos una mejor manera de ejemplificar el ejercicio del poder político de facto, que señalar que, por obviedad, todo aquel que llega al poder por medio de la violación de los preceptos jurídicos vigentes, al iniciar su gestión, ejerce por ende un poder político de facto. Desde mi percepción, violar el derecho para llegar al poder, es razón suficiente para ejercerlo de facto, aun cuando después pretenda reestablecer el orden legal, estableciendo un poder de jure.

Pero no es todo, quien llega a ejercer el poder de jure, es decir, precedido de un proceso debidamente apegado a la ley, puede incurrir también en un ejercicio de facto, al incumplir en el transcurso de su gestión los principios legales sobre los que en teoría debe basar su encargo, en aras de servir a intereses particulares o políticos.

Esta idea es el hilo conductor a la comprensión plena de nuestra propuesta. Aun así, es mi deseo ejemplificar en el contexto nacional, no sólo regional, la preponderancia del "hecho", sobre el "derecho". Para ello, someto a reflexión algunos preceptos de nuestra Carta Magna.

Antes de profundizar en el Caso Yucatán que ejemplifica la contundencia de la supremacía del poder político de facto en México, habra que dejar asentada en nuestra tesis la

observación de la <u>no vigencia</u>, desde la promulgación de nuestra Carta Magna, de los artículos 39, 40 y 41, que sirven de asidero para encontrar en esa <u>no vigencia</u>, el sustento de un verdadero poder de facto, en el contexto del ejercicio del mismo:

Dice el artículo 39 que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder político dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar y modificar la forma de su gobierno".

El pueblo es el que menos cuenta en las grandes decisiones que se toman desde la cúpula del poder Ejecutivo depositado en una sola persona supuestamente electa por el voto razonado de una mayoría ciudadana previamente motivada y manipulada en costosisimas campañas publicitarias particularmente en los medios electrónicos de comunicación. Aun en el supuesto de que los mensajes de contenido ideológico y programático de los candidatos lleguen a la conciencia del ciudadano para convencerlos de que "libremente" deben votar por ellos, los resultados electorales nunca indican que el "Supremo Poder Ejecutivo" dimanó del pueblo pues en cada proceso el porcentaje de abstención es alto y del porcentaje de los sufragios emitidos el candidato triunfador tampoco obtiene la mayoría absoluta de esos sufragios.

Esta situación, es abordada por Arturo Berumen Campos, en el marco del análisis de los "contenidos ideológicos del discurso del derecho del discurso jurídico", de los lingüistas llaman el lenguaje perlocucionario, es decir, el lenguaje con el que se pretende crear cosas con las meras palabras, y que no encuentran una traducción racional, en términos descriptivos o prescriptivos o, que si la encuentran, cambian su sentido descriptivo o normativo.

Dice Berumen:

"Como ejemplo de este tipo de contenidos ideológicos, podemos señalar el concepto de "soberanía popular" en derecho constitucional. Cuando la Constitución dice que "la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo", parece que, con el solo hecho de decir que la soberanía "reside" en el pueblo, por ese solo hecho de decirlo, la soberanía



efectivamente va a residir en el pueblo. Si intentamos traducir este enunciado en términos normativos, va a resultar que su sentido se invierte, es decir, que la soberanía no reside en el pueblo. Pues soberanía significa, en teoría constitucional, el derecho supremo de mandar, el cual corresponde deónticamente, a los órganos de gobierno, mientras que el correlativo deber de obedecer, le corresponde, deónticamente, al pueblo." 102

Es decir, Berumen justifica de manera magistral que de alguna manera el incumplimiento al citado precepto de nuestra Carta Magna, se debe a la vaguedad con la que se emplean las palabras en la redacción del mismo artículo.

Si bien lo anterior puede atribuirse a los defectos de la democracia, que en opinión de algunos es el sistema "menos malo" que se ha concebido para estructurar una sociedad, también es cierto que en ese proceso en el que "dimanan" del pueblo los poderes, los intereses particulares y políticos se defienden con prácticas de facto.

El pueblo tiene, según el artículo 39 constitucional, "el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", pero sobre ese derecho del pueblo prevalece la supremacía del poder político de facto, aunque dicho sea también, apoyado en el poder de jure. Analicemos esta situación. Ese "inalienable derecho" está sujeto a las leyes y la manera legal de alterar o modificar la forma de nuestro gobierno, es a través del empleo de los órganos creados con tal fin, es decir, el aparato electoral. Así, ese derecho se limita temporalmente al calendario electoral y al posible triunfo de quienes cobijen nuestros intereses o preferencias políticas.

El artículo 40 establece que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

¹⁹² BERUMEN CAMPOS, Arturo, La Ética Jurídica como redeterminación dialéctica del Derecho Natural, Cárdenas Editor, 1º edición, México, 2000, pp. 241-242

La Federación "establecida según los principios de esta ley fundamental", es una Federación "de facto" porque en la práctica los principios de la ley fundamental son violados indistintamente desde el centralismo del poder omnímodo del titular del Ejecutivo Federal que quita y pone gobernadores "libres y soberanos", o éstos, en ejercicio de su "poder de facto", como se verá en la parte final del "Caso Yucatán", desacatan fallos de tribunales federales en una amañada o falsa interpretación de su soberanía que, según el texto del mismo artículo 40, las entidades federativas son estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, es decir, su Constitución local, pero sujetos a los principios de la ley fundamental o sea la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere al artículo 41 éste establece que "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por lo de los estados, en lo que toca a su regimenes interiores, en los términos que respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

En la letra de la Constitución los Poderes de la Unión son tres, pero la supremacía del poder político de facto reduce los tres en uno, como señalamos en el punto 2.1 del presente trabajo: El Ejecutivo, que también legisla como se puede constatar por el hecho de que las iniciativas más importantes de reformas a la propia constitución provienen del Ejecutivo; los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación surgen de una terna propuesta por el Presidente de la República y el Procurador General de la República (Ministerio Público Federal) es nombrado por el Presidente de la República para que el Senado lo ratifique.

¿Cómo y en que momento el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión si en la época pos revolucionaria primero fueron los caudillos quienes impusieron la supremacia del poder político de facto a través de la violencia traducida en traiciones y asesinatos; etapa cancelada al fundarse el Partido Nacional Revolucionario en marzo de 1929 como piedra angular del llamado sistema mexicano que durante siete décadas dio sustento al poder político de facto?

En resumen, y a manera de cumplir con la elaboración de una conclusión en el marco político-constitucional, el derecho constitucional enseña el esquema formal para el ejercicio del poder político de una manera más general que el derecho que de él se desprende. Establece, en consecuencia, los grados de competencia y asigna los niveles y funciones que habilitan el ejercicio de facultades limitadas y determinadas por ella misma

La ley fundamental o norma básica da fundamento existencial formal al poder jurídico que por esencia y estructura es reglado y limitado. Determina además el carácter legítimo de que se reviste el poder y puede indicar el sentido en el que funcionan las actividades públicas, pero jamás explícita hacia donde funciona el poder político, o cuáles son las relaciones y factores que realmente le dan existencia.

Al respecto, señala Julio César Ortiz:

"Cuando la constitución política indica la forma de gobierno, el tipo del mismo, señala las relaciones externas de soberanía, indica también formalmente las diversas maneras como pueden presentarse las relaciones políticas permitidas entre los ciudadanos, encuadra las garantías respecto de la libertad-posibilidad admitida, pero jamás podrá brindar certeza sobre la naturaleza de dichas relaciones."

La ley fundamental no fundamenta ni funda el poder político, por lo tanto, tampoco podrá, como concluye Neumann, "indicar quién es su dueño ni cuáles son sus funciones". ¹⁹⁴ Carl Schmitt al respecto dice que "la constitución puede, a lo sumo, señalar quién está llamado a actuar en tal caso. Si la actuación no está sometida a control alguno ni dividida entre diferentes poderes que se limitan y equilibran recíprocamente como ocurre en la práctica del Estado de derecho." ¹⁹⁵

SCHMITT, Carl, Estudios políticos, Madrid, Editorial Doncel, 1975, p. 37; Cit, por Ortiz

¹⁹³ ORTIZ, Julio César, op. cit., p. 199

¹⁸⁴ NEUMANN, Franz, El Estado democrático y el Estado totalitario: ensayos de teoria política y legal, Buenos Aires, Paid's, 1968, p. 27., Cit. por Ortiz.

La interpretación de Ortiz al respecto es de importancia fundamental y reafirma nuestra propia convicción sobre el particular, al señalar que el poder político como concepto presupone lo prejurídico, existe en la político, por lo mismo, quien decide por encima del derecho, quien lo hace o lo deshace está atribuido de poder político. Sostiene: "No puede entenderse la noción de soberanía en la precisa acepción jurídica sino es sus contenidos políticos. Esta habrá de entenderse porque el derecho, que es derecho de una situación determinada, es creado por el soberano, quien no requiere del derecho para hacerlo." 196

Concluimos este tema con una reflexión. La constitución jurídica es instrumento externo, público y moderno del poder político, es tal vez el más corriente y eficaz medio de purificar la existencia y reproducción de las funciones públicas del poder político en la actualidad, como dice Karl Olivecrona 197. Sin embargo, el misterio de que se rodea el acto de su creación o establecimiento, así como los de su modificación y hasta su cumplimiento, en última instancia, es una de las características permanentes del poder de facto.

"Este ha procurado hacer del proceso de fundamentación de su existencia y ejercicio, una actividad mítica, teológica, religiosa, sagrada y sacramental. Se rodea a la fuerza del poder de los vapores sagrados, se extiende a su alrededor el incienso teológico, con ello se procura constituir o reconstituir, al ritmo de los valores dominantes, lo único cierto que es su violencia, su constricción,"

El 2 de julio de 2000 el partido que había retenido el poder absoluto que le había permitido la supremacia del poder político de facto, perdió la presidencia de la República pero conservó buena parte de esa supremacía en la mayoría de los gobiernos estatales en manos de auténticos caciques gobernadores con el poder suficiente para someter a sus Congresos locales y a los Tribunales de Justicia de sus respectivas entidades federativas.

¹⁹⁶ ORTIZ, Julio César, op. cit., p. 201

 ¹⁹⁷ OLIVECRONA, Karl, El derecho como hecho, Buenos Aires, Roque de Palma, 1959, p. 47
 Esta cita de Julio César Ortiz no refiere al poder político de facto, sino simplemente al poder político. Empero,

Esta cita de Julio César Ortiz no refiere al poder político de facto, sino simplemente al poder político. Empero, desde nii perspectiva, encuadra perfectamente con nuestra convicción y con el entorno que hemos intentado plantear en torno al poder "de hecho"

De esos gobernadores sui-géneris a quienes no hizo mella el triunfo del candidato de la Alianza para el Cambio que llegó a la Presidencia de la Republica, sobresale Víctor Manuel Cervera Pacheco, cuya supremacía en el ejercicio del poder político de facto quedó de manifiesto al confrontar al propio presidente Vicente Fox Quesada y vencerlo en los sucesivos desacatos a los mandatos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el conflicto preclectoral para la renovación de los poderes locales.

Sin embargo, como se verá en los capítulos subsecuentes, el caso de Yucatán y su vinculación al poder político de facto, se remonta muchos años atrás, con un primer atropello legal, orquestado en los telones y entretelones de la política, que dio pie a la violación de un concepto constitucional fundamental en la gobernabilidad de nuestro país: la NO REELECCIÓN.

3.2 El poder de facto en México: Algunas referencias

Hemos definido al poder de facto y podemos recalcar que una de sus características es la violación al derecho o marco jurídico imperante. Las muestras del ejercicio del poder fáctico van más allá de la sola violación a la ley; en ocasiones, el ejercicio violatorio viene acompañado también de actos cuya reprochabilidad quedan alejados de toda posibilidad de ser sancionados por el derecho, y de ser posible su sanción, ésta jamás será equitativa a la violación.

En el ejercicio de la actividad política, se rompen los moldes y las formas. Se vive en un mundo en el cual la costumbre y los usos son superiores a todo orden jurídico concebido. La traición, las falsas lealtades, la violencia física o moral, son plato habitual de quienes viven dentro de ella.

Lo anterior llega a ser tan contradictorio que las maniobras políticas más elaboradas, aun cuando medie el crimen, el chantaje, la presión psicológica y cualesquiera de las prácticas no escritas, pueden llegar a ser bien acogidas y hasta motivo de admiración de algunos sectores que interactúan en el escenario de la política, por eso es llamada con razón: "el arte de lo posible".

Todo lo anterior forma parte del ejercicio del poder político de facto. Se ha dicho con anterioridad que si bien la constitución rige en la manera de estructurar el Estado, la forma en que han de conducirse quienes ocupan responsabilidades en su interior y de manera general lo referente a la cuestión operativa de un sistema político, es momento de adentrarnos en el estudio, aun de manera ligera, de todos esos aspectos que queda fuera de su alcance o que por su propia naturaleza son incapaces de ser normados o siquiera vigilados.

México es un país que ha tomado forma hace a penas pocas décadas. En el mundo de la ciencia política, se ha llegado a señalar que nuestro país "llegó tarde a la democracia". Y no sólo eso, desde un punto de vista práctico, no sólo hemos llegado tarde a la democracia, sino que nos hemos puesto obstáculos para poder alcanzarla.

Hablar sobre algunas referencias del poder de facto en México, no es una cosa sencilla, cuando se analiza la historia moderna de nuestra nación. Muchos han sido los casos en que las leyes han sido ignoradas (uso el verbo "ignorar" por eneima del de "violar", por ser una opinión personalísima sobre la nula importancia o nimio obstáculo que representan las leyes para quienes incurrieron en los ejemplos que serán citados) para llevar a buen puerto proyectos políticos que aspiran posteriormente a ser legitimados por el derecho.

Quizá lo más importante para aspirar a la futura reflexión de estas líneas, será citar aquellos casos que llegaron más lejos en la omisión del derecho, como puede ser el de los crimenes que conllevan la violación al valor jurídico fundamental por excelencia, que es la vida, a través del asesinato. Con esto, no pretendemos hacer aportación ligera alguna a la miles de líneas tendenciosas y amarillistas que rodean estos acontecimientos. Por el contrario, es nuestro propósito secundar aquellas voces que ven en el poder político de facto una amenaza al progreso nacional. Recordemos además esa sentencia que implica una gran verdad "los mexicanos carecemos de memoria histórica". Por tal razón, no alimentemos esa falta de

memoria y busquemos en los ejemplos que a continuación se citarán, una razón para evitar que vuelvan a suceder casos semejantes.

Como dijimos anteriormente, un listado de los crímenes políticos perpetrados en nuestro país, resultaria por demás extenso. Por tal razón, nos limitaremos a señalar algunos de los más importantes.

3.2.1 Los magnicidios de la Revolución

Por ser un proceso histórico de transición, la revolución mexicana marca una era sin precedente en el ejercicio del poder de facto. En este horizonte, muchas fueron las circunstancias que dieron pie a crímenes y conspiraciones que culminaron en el asesinato de quienes aspiraron o ejercieron el poder. Cabe señalar que no haremos un recuento de todos y cada uno de los grandes crímenes de la era revolucionaria, por que el tema daría para elaborar un estudio concreto sobre el particular y eso derivaría en otro corte de trabajo, distinto al propósito de nuestra tesis:

Importa para los fines de nuestro trabajo, que en los relatos siguientes se ubiquen plenamente las circunstancias que precisen lo planteado a lo largo de nuestra investigación, es decir, el contexto en el que se desarrollan los acontecimientos, tales como la presencia del desco de poder de los participantes, el desconocimiento del derecho que da como resultado un poder de facto, así como aquellos elementos que giran en tomo al proceso de creación del sistema político-jurídico que nos rige.

1. Asesinato de Aquiles Serdán

Aquiles Serdán Alatriste nació en Puebla, en 1876. En el año de 1909 se afilió al Partido Antirreeleccionista, después de perdida la elección emigró a los Estados Unidos donde se encontró con Francisco I. Madero, quien le recomendó iniciar la revolución en su estado natal, Puebla, lo que hizo a su regreso.



La conspiración que se llevaba a cabo en su casa fue descubierta casi de inmediato y junto con su familia fue delatado. El aparato oficial se movilizó rápidamente y fue el mismo jefe de la policía, Miguel Cabrera, quien dirigió el cateo de la casa de los Serdán, quienes, por cierto, ya se había provisto de armas y municiones desde algunos días atrás, con dinero que les había dado para tal efecto Gustavo Madero, armas que serían repartidas entre obreros de varias fábricas.

Al ingresar el jefe de la policía, el mismo Aquiles Serán le disparó hiriéndolo mortalmente, dando con ello inicio a un enfrentamiento armado entre la policía y su familia. En la casa también se encontraba un nutrido grupo de conspiradores, entre los que destacan: Rosendo Contreras, Manuel Paz y Puente, Vicente Reyes, Cleotilde Torres, Manuel Méndez, Miguel Patiño, Fausto Nieto, Francisco Yépez, Angela Parra, Filomena Valle de Serdán, Carmen Alatriste Vda. de Serdán, Máximo Serdán y Carmen Serdán.

"Al iniciarse la refriega y al enterarse el gobernador Mucio Martínez que su jese de policía habia muerto, ordenó un despliegue imponente de suerzas militares y policíacas, mismas que se apostaron en los edificios e iglesias que rodeaban la casa, entre ellas los templos de Santa Clara, Santa Teresa, San Cristóbal y Santo Domingo, desde donde dispararon sin cesar, muriendo varios de los parapetados, entre ellos Máximo Serdán. Después de varias horas y al ver que se habían agotado las municiones de los complotados, la finca su tomada por el Jese Político poblano Joaquín Pita, apresando a las mujeres ya que sólo ellas quedaban con vida, a las que ordenó, fueran trasladadas a la cárcel.

"Al no encontrar a Aquiles, puesto que éste se había escondido bajo las duelas del piso de madera de su recámara, ordenó al teniente Porfirio Pérez que montara guardia en ese lugar. Horas después, pensando Aquiles que ya no se encontraba nadie en la casa, decidió salir con el objeto de huir y reunirse con el señor Madero, pero al abrir la tapia y rechinar ésta, el teniente de guardia disparó contra el prócer su pistola, acertando en su abdomen y, al caer

herido, el militar a quemarropa le disparó el tiro de gracia en la frente, matándolo arteramente y en forma instantánea.¹¹⁹⁸

Al ser informado el jese político, de que Aquiles Serdán había sido ejecutado, éste ordenó el traslado de su cadáver a la jesatura de policía, para que, junto con el de su hermano Máximo, sucran exhibidos públicamente, lo que sucedió durante todo el día del 19 de noviembre. De esta forma se consumó el magnicidio del procer Aquiles Serdán.

II. El asesinato de Gustavo A. Madero

Gustavo A. Madero nació en la hacienda El Rosario, en Parras de la Fuente, Coahuila, en el año de 1875. De niño perdió un ojo a causa de la rotura de una botella, usando un ojo de vidrio, situación por la cual se le apodaba e} con el mote de "Ojo parado".

Hermano de Francisco I. Madero, se encargó de las finanzas durante la campaña electoral de éste en los años 1910-1911. En 1912 fundó el Partido Constitucional Progresista, mismo que ganó la mayoría de las diputaciones de la XXVI Legislatura, en donde Gustavo, como diputado, tenía prácticamente el control de los maderistas y de la Cámara de Diputados.

En 1913, después de que el general Porfirio Díaz había renunciado a la Presidencia de la República, y la había ganado Francisco I. Madero, se iniciaron una serie de intrigas en contra del revolucionario presidente por parte de militares porfiristas que ansiaban derrocarlo para apoderarse del poder político del país, azuzados por el embajador de Estados Unidos en México, Mr. Henry Lane Wilson, lo que ocasionó que se diera un cuartelazo en La Ciudadela, dando comienzo a la masacre conocida como "La decena trágica".

La sublevación fue encabezada principalmente por los generales Bernardo Reyes, Félix Díaz, Aureliano Blanquet y Victoriano Huerta. Este último fingía ser leal al presidente, quien le ordenó sitiar y acabar a los sublevados de La Ciudadela.

¹⁹⁸ MANG PALACIOS, José Luis, El poder y la muerte: magnicidios mexicanos del Siglo XX, Ed. Diana, 2a reimpresión, México, 1994, p. 28



Así las cosas, el martes 18 de febrero de 1922, el presidente Madero mandó llamar a Huerta para preguntarle cuándo sería el asalto definitivo al bastión rebelde. Éste contestó que sería esa misma tarde. "Señor presidente, esta misma tarde terminará todo", fue la contestación.

Al salir Huerta del despacho presidencial se encontró con el diputado Gustavo Madero a quien invitó a comer al restaurante Gambrinus, en donde posteriormente se encontraron, junto con otros militares.

"Estando en la mesa, Huerta recibió una llamada telefónica, regresando a la mesa para despedirse, y al retirarse del lugar, Gustavo Madero se vio rodeado por una serie de militares armados, quienes lo hicieron preso y lo encerraron en el guardarropa del propio restaurante, en donde permaneció hasta las 23:00 horas aproximadamente en que fue trasladado a La Ciudadela conjuntamente con el intendente de Palacio Nacional, el marino Adolfo Bassó, ante el reclamo de los sublevados y bajo la orden directa de Victoriano Huerta, siendo recibidos los prisioneros por el oficial Cecilio Ocón y un piquete de soldados.

Ocón con toda cobardía aparentó un consejo de guerra, condenándolos a la pena de muerte. Pero en lugar de fusilar a Gustavo Madero, ordenó una serie de humillaciones en su persona: golpes y escupitajos, vejaciones sin límite al grado que se le llega a sacar el único ojo sano que tenía." 199

Ciego y desesperado, trata de sobrevivir y a tientas logra tomar por el cuello a Ocón, quien al sentirse atrapado, agarrándolo por la solapa del saco, saca su pistola y la vacía en el cuerpo de Madero, inmolándolo en forma inmediata, consumándose uno de los más viles asesinatos de la historia mexicana.

La lista de los crimenes en la era revolucionaria, es ampliamente conocida: Francisco I.

Madero, (promotor del "sufragio efectivo, no reelección) junto con Pino Suárez, Zapata, Villa,

¹⁹⁹ Op. Cit., p. 30

Carranza, Obregón, etc. Nuestro aportación a lo conocido de cada uno de estos pasajes, carecería de importancia.

Sin embargo, es importante mencionar como antecedente del poder de facto en nuestro país este decurso. Particularmente como un ejercicio de memoria histórica para fundamentar lo referente al "Caso Yucatán", puesto que la era revolucionaria, además de los grandes aportes en política social, como el caso de los postulados zapatistas, también se luchó por imponer las más grandes transformaciones que versan, particularmente, sobre la necesidad del equilibrio en el ejercicio del poder político, como las banderas de la "No reelección".

Yucatán aportó también su cuota histórica al proceso antes mencionado, a través de la figura de personajes como Serapio Rendón y Felipe Carrillo Puerto.

III. La muerte de Serapio Rendón

Serapio Rendón, inteligente abogado y político yucateco, nació en Mérida en 1867, llegó a la ciudad de México a principios del siglo ejerciendo su profesión con mucho acierto. Ingresó a las lides políticas en virtud de la gran amistad llevada con José María Pino Suárez. Resultó electo Diputado Federal propietario para la XXVI Legislatura.

A la muerte de Francisco I. Madero y Pino Suárez, el diputado Rendón, siendo un leal legislador revolucionario y en su carácter de representante popular, condenó desde la tribuna con frases candentes los crímenes de aquellos cometidos por el ya presidente Victoriano Huerta, lo que lo puso sin duda en un grave entredicho ante el usurpador.

"Ante tal circunstancia, la noche del 13 de agosto de 1913, fue aprehendido por orden, tanto de Victoriano Huerta como de Aureliano Urrutia, siendo trasladado a Tlanepantla y asesinado a golpes por el Coronel A. Fortuño Miramón, habiéndolo inhumado clandestinamente, de donde fue exhumado en 1914 y reinhumado en el Panteón Francés." ²⁰⁰

²⁰⁰ Idem, p. 34

IV. Felipe Carrillo Puerto

Felipe Carrillo Puerto nació en Motul, Yucatán, en 1872. fue leñador y ferrocarrilero, incorporándose desde 1910 al maderismo en su estado natal. Colaboró con el Gral. Salvador Alvarado, quien lo influyó notablemente por sus ideas socialistas.

Ejerció una gran influencia sobre los indígenas mayas, lo que le valió ser llamado "El Apóstol de la Raza", siendo electo gobernador constitucional del estado de Yucatán en el año de 1922, sin duda una de sus principales acciones de gobierno lo fue la gran protección que prestó a los naturales de la península en contra de los hacendados henequeneros, lo que le valió el odio de éstos, los que trataron por todos los medios a su alcance de desacreditarlo y hacer que dejara el gobierno en manos de alguno de sus simpatizantes del virtual esclavismo que se vivía en esa región.

A mediados del año de 1923, debido a la próxima sucesión presidencial, la situación de la República se encontraba en una posición muy delicada, existiendo dos candidatos a suceder al Gral. Alvaro Obregón: los generales Plutarco Ellas Calles y Adolfo de la Huerta.

Al notar éste último que el presidente Obregón se inclinaba por Calles, sale de jira política a Veracruz, acompañado de sus principales colaboradores, y ya estando en el puerto jarocho, apoyado por el jefe de las operaciones del estado, se declara en abierta rebeldía contra el gobierno obregonista, desconociéndolo posteriormente, hincándose de nueva cuenta un movimiento armado conocido como *La revolución Delahuertista*.

El movimiento se extendió rápidamente por varias entidades, ya que el Gral, de la Huerta contaba con muchos partidarios que deseaban su llegada a la Presidencia de la República, lo que significaria la caida de Obregón y Calles.

En esta situación, al llegar la rebelión delahuertista al estado de Yucatán, el gobernador Carrillo Puerto y el jefe de la guamición de Mérida, Coronel Carlos Robinson, se negaron a secundar el movimiento, permaneciendo fieles al gobierno legalmente establecido.

Como en Campeche se sublevara el Coronel José María Vallejos, desde la capital de la república se ordenó a Robinson, someterlo, pero en su intento fue derrocado por el Gral. Juan Ricárdez Broca, quien marcha sobre Mérida, y al tomarlas, es nombrado gobernador por parte de los rebeldes, ordenando de inmediato la aprehensión del gobernador Carrillo Puerto y sus simpatizantes, entre ellos sus hermanos Benjamín, Edesio y Wilfrido, mismos que habían huido a Tizimín, municipio yucateco, para reclutar elementos de combate.

El 21 de diciembre, fueron aprehendidos y conducidos a Mérida, en donde, de la manera más burda, se les forma consejo de guerra, condenándolos a muerte.

"En tanto, amistades de la familia Carrillo Puerto hacían gestiones ante el Gral. Adolfo de la Huerta, a efecto de que respetara la vida de los detenidos, por lo que envió a un mutuo amigo al efecto de salvar al gobernador. No obstante, este personaje no llegó a tiempo de salvar la vida del gobernador y sus acompañantes, ya que el día 3 de enero de 1924, los detenidos son conducidos de la penitenciaría al panteón de Mérida, en donde son asesinados a balazos, aparentando sendos fusilamientos.

"Al llegar el emisario del Gral. de la Huerta y requerir a Ricárdez Broca a los prisioneros, éste le contestó cínicamente:

-Llega usted tarde. Ya los hacendados me dieron doscientos mil pesos por "tronarlos", y ya lo hice."

De esta forma, finalizamos esta referencia al poder de facto en México teniendo como punto de referencia el periodo revolucionario. Nuestra preocupación como postulantes al título de licenciados en Derecho, debe ser trabajar arduamente por consolidar nuestro régimen jurídico en todos los ámbitos, pero aquella parte de la juridicidad que tiene que ver con los fenómenos políticos, es un campo en el que debemos poner especial énfasis, retomar la conciencia histórica, para evitar con ello que volvamos a vivir tiempos pasados. El riesgo está latente.

²⁰¹ Idem, pp. 49-50

3.2.2 El nuevo poder de facto: Una reflexión

Cierto es que el poder de facto en nuestro país no sólo se refiere al periodo revolucionario. Desde nuestra óptica, éste se modificó de manera sustancial en su modus operandi, después del periodo conocido como el "maximato". Si admitimos que el crimen sigue siendo un ejercicio constante de quienes aspiran o ejercen el poder, estariamos negando los avances de nuestra incipiente democracia.

Sin embargo, hay algo que también alarma en esa transformación en el ejercicio del poder de facto: las violaciones constantes al marco legal imperante para hacer sentir el poder "de hecho".

Hemos revisado previamente el sexenio de Carlos Salinas de Gortari como una clara muestra del ejercicio de poder político en sus variantes de jure y de facto; también arribamos a conclusiones sobre lo que concebimos como el ejercicio del poder político de facto y concluimos que éste era consecuencia de ignorar los lineamientos legales fundamentales.

Pues bien, esta reflexión, obedece a nuestro deseo de precisar aun más sobre los esquemas que ha establecido el nuevo ejercicio del poder de facto. La confusa historia reciente y la carencia de pruebas en el ámbito jurídico para poder arribar a conclusiones sobre los sonados crimenes de Colosio, Posadas Ocampo, José Francisco Ruiz Massieu y otros no menos importantes como el homicidio de dos jueces federales, nos obligan a concentrar nuestro esfuerzo investigador en aquellos hechos que no dan lugar a duda sobre su desarrollo.

Muchas son las voces que vinculan el estado que guarda nuestro país con el narcotráfico, la mafia internacional, los intereses económicos y muchas cosas más. Lo cierto es que en el ámbito local, pocas cosas pueden ser analizadas con elementos sólidos para determinar su certeza.

Esta es una característica de lo que llamamos el nuevo poder de facto.

El nuevo ejercicio del poder político de facto se escuda en el anonimato con el que operan los grupos políticos, las relaciones de éstos con los demás factores reales del poder y las acciones que emprenden en conjunto.

Si en la época revolucionaria o en el maximato la lucha política se practicaba a balazos, el nuevo ejercicio del poder político de facto implica una mayor cordura; a los políticos se les mata en vida relegándolos de puestos de mando o alejándolos de los espacios de poder. El nuevo poder de facto en el ámbito político se ejercita fabricando culpables de delitos no cometidos o solapando a quienes si los cometieron.

Lo más importante: el poder político de facto se ejerce aprovechando las debilidades de algunos flancos de nuestro marco legal o interpretando conceptos jurídicos a favor de intereses de grupo o particulares.

Si bien es cierto que la política ha sido llamado "el arte de lo posible" por la vasta gama de posibilidades de que ocurra lo impensable en el círculo que la practica, también lo es que los nuevos tiempos exigen que sea el derecho el que haga que las cosas ocurran conforme a su correcta manera de acatarlo y ejecutarlo.

A propósito de mencionar la época revolucionaria y el maximato, se ha dicho que el caudillismo está a la baja o que simplemente ha desaparecido. En una concepción general, un caudillo es "el que como cabeza, guía y manda a la gente de guerra", también "director de algún gremio, comunidad o cuerpo". Desde un punto de vista estricto, la primera acepción estaría alejada de encuadrar en la figura de alguno de los políticos existentes actualmente en México. Pero en cuanto el segundo concepto, la existencia de los caudillos no deja lugar a dudas en el México actual.

Lo anterior tiene el propósito de mencionar otra de las formas en que se ejerce al poder político de facto en la actualidad; el caudillismo. Cuando un caudillo busca la manera de

²⁰² Diccionario Porrúa de la Lengua Española, México, 1998



afianzar esa posición que posee, o simplemente mantenerla a costa de ignorar o interpretar ventajosamente el derecho, está ejerciendo un poder de facto.

Esta reflexión únicamente sirve de prefacio al último punto de este trabajo de tesis, destinado al "Caso Yucatán", en el cual buscamos corroborar la supremacía de este poder "de hecho", basado en los elementos dados con antelación.

De ser aceptada esta tesis como una verdad inobjetable, el avance de las instituciones del Estado Mexicano está en un grave riesgo, lo que obliga a los estudiosos del derecho a ejercitar una nueva conciencia en el ámbito jurídico-político. No hacerlo, representa aumentar la posibilidad de un resquebrajamiento de las estructuras jurídicas que de manera lenta han ido dando forma a un país en transición hacia la democracia.

3.3 El caso Yucatán

Aproximación teórica

Durante el año de 2001, Yucatán fue tema de interés nacional por un desacato del gobierno local a una resolución del ámbito federal en materia electoral. Sin embargo, ese episodio fue únicamente la resultante de una historia que comenzó en los años 80, cuando se tejió uno de los ejemplos de poder político de facto más trascendentes en la historia moderna de México.

Por tal razón, esta tesis no abordará ese último pasaje de la historia reciente, puesto que además, al momento de comenzar este trabajo los acontecimientos aun no tenían una resultante que permita su análisis y menos para elaborar una tesis al respecto. Al referimos al "Caso Yucatán", queremos dejar en claro que nos referimos al principio de la historia y al desenlace de un proceso de reelección.

El caso Yucatán tiene dos escenarios plenamente identificados: el poder del centro y el caciquismo local. El desafio a la Constitución que un hombre emprendió al planificar su



permanencia en el cargo de gobernador por un espacio de 10 años y su consiguiente triunfo, sólo incumben al poder legislativo en sus dos ámbitos, el local y el federal. En ello, se exhibe, por un lado, una carencia plena de valores jurídicos fundamentales de los actores políticos en el ámbito legislativo. Por otro, la poca o nula efectividad del marco constitucional vigente, para hacerse cumplir.

Hemos señalado en capítulos anteriores, el peso indiscutible de quien ejerce el "Supremo" Poder Ejecutivo de la Unión en todos los ámbitos de la estructura jurídico – política de nuestra Nación.

El más reciente caso que ejemplifica el excesivo poder presidencial que a su vez los transmite a los caciques-gobernadores, lo tenemos en el ex presidente Carlos Salinas de Gortari, de cuya gestión hemos dado una revisión general en el segundo capítulo. Durante su sexenio impuso récord de gobiernos de facto en las entidades federativas (federativas de nombre y de facto). El caso más sonado fue el de Yucatán, donde el gobernador constitucional Víctor Manzanilla Schaffer fue virtualmente despojado del cargo a mitad de su periodo tras un complot político operado desde la Secretaría de la Reforma Agraria cuyo influyente titular obtuvo del presidente Salinas de Gortari "el favor" de quitar el principal obstáculo que tenía para reelegirse, 18 meses después, como gobernador de Yucatán en flagrante violación a nuestra Carta Magna.

Mientras Ilegaba ese momento, el personaje a quien nos referimos, Víctor Manuel Cervera Pacheco, obtuvo del presidente Salinas -otra vez los gobiernos de facto- que la entonces senadora Dulce Maria Sauri Riancho fuera electa por el Congreso del Estado, con mayoría cerverista, gobernadora interina para concluir el período constitucional de Víctor Manzanilla Schaffer.

Cuando se aproximaba el proceso electoral para renovar los poderes locales, la gobernadora interina Sauri Riancho envió al Congreso del Estado de Yucatán una iniciativa de reformas a la Constitución local para cambiar el calendario electoral y establecer, por única vez, un periodo constitucional de 18 meses. El motivo fue obvio; allanar el camino de la reelección de Víctor Cervera Pacheco, como finalmente ocurrió el 28 de mayo de 1995, hecho

histórico-político que echó por tierra el principio de la No Reelección, así como la violación al artículo 116 de la Constitución en su fracción primera que establece que un gobernador no puede durar en el cargo más de seis años. Cervera Pacheco gobernó como gobernador interino cuatro años (1984-1988) y como gobernador reelecto otros seis años (1995-2001), es decir, instituyó el único decenato pos revolucionario que dificilmente pueda repetirse, a no ser que se reforme la Constitución, se desparezca la figura de la No Reelección y se instituya de nuevo la reelección.

3.3.1 Perfil de un político de facto: Víctor Cervera Pacheco

Considero importante comenzar este punto con una aclaración. El propósito de este trabajo es el de comprobar que el ejercicio del poder político de facto es superior a cualquier otro, por lo que empleamos el término de "supremacía". Para lo anterior, decidimos que los acontecimientos político-jurídicos acontecidos en el estado de Yucatán, son un ejemplo que corrobora lo anterior, y es sobre éstos acontecimientos en los que queremos centrar la atención de estas líneas. Es decir, no haremos un juicio de valor a la persona que ejerció ese poder, lo que quiere decir que es mi deseo enfocar el problema desde su perspectiva jurídica y no biográfica. Dicho de otra forma, importa para nuestros fines el análisis jurídico y no un juicio moral.

Una vez que hemos analizado a fondo la expresión de poder y sus características, es por demás obvio que el personaje en cuestión, Víctor Cervera Pacheco, es un claro ejemplo de la materialización de todos los elementos inherentes al poder; es un hombre producto del poder y pilar del mismo.

Pero, ¿cuál es el perfil de un hombre de poder en el terreno de los hechos?, ese es el propósito de esta parte de nuestro trabajo.

"El 3 de mayo de 1984 los yucatecos quedaron pasmados al leer en las primeras planas de los diarios de la entidad que el flamante gobernador, Víctor Cervera Pacheco, se había metido en un edifico en llamas para dirigir desde las entrañas del incendio el trabajo de los bomberos. Tras controlar el fuego, en vez de lavarse el tizne que le cubría el rostro hasta las orejas, lo primero que hizo el mandatario fue encaramarse al toldo de una pipa y posar para los fotógrafos.

"El del incendio fue sólo uno de las decenas de trucos que protagonizó el gobernador en sus primeros días en el poder para granjearse la buena voluntad de un pueblo que le temía, se unió una vez a los policías que perseguían a unos delincuentes, se arremangó para colaborar con los jardineros que remodelaban camellones y empuñó la escoba para barrer calles y dar buen ejemplo a la ciudadanía. Así logró consolidar uno de los cacicazgos más duraderos y discutidos de la historia reciente."²⁰³

Sobre la persona de Víctor Cervera Pacheco, pesan un sinfin de historias y anécdotas. Hasta el momento de redactar estas líneas, no existe un libro testimonial o un acercamiento biográfico que detalle la vida de "el balo", sobrenombre con el que se le conoce a Víctor Cervera Pacheco, palabra que es un homogéneo de "naco" o "banda", en el entendimiento del léxico peninsular.

Las opiniones sobre su persona son de lo mas variadas y tienden a ir a los extremos. Sin embargo, existen un elemento común en las opiniones sobre él: es un hombre apasionado por el poder.

Nació hace 65 años en una clínica de la ciudad de Mérida, Yucatán. Sus padres, originarios de Dzemul, un poblado a 86 kilómetros al noreste de la capital, los trasladaron de inmediato a su terruño, para registrarlo ahí y bautizarlo en la iglesia de Santa Ana.

Menor de 2 hermanos, fue criado en una casa de fachada de piedra y rejas negras, hoy dedicada a eventos y actividades culturales. Cursó la primaria al cuidado de su madre, pues el

²⁰³ AGUIRRE, Alejandra, Victor Cervera Pacheco, el último dinosaurio, en revista "Contenido", número 454, México, Abril de 2001, p. 36

progenitor trabajaba como "mayocol", encargado de la administración de una hacienda en el centro del estado, donde pasaba grandes temporadas.

Al llegar a la adolescencia, Cervera Pacheco se mudó con la familia a Mérida. Residieron en el barrio de Santiago, una colonia clase mediera del centro histórico de la ciudad. Ahí cursó la secundaria becado por sus buenas calificaciones.

En 1954, cuando ingresó a la preparatoria, el futuro gobernador incursionó en la política: ese año de afilió al PRI y a la Federación Estudiantil Yucateca (FEY). En 1955 fue electo presidente de la sociedad de alumnos de su plantel. "Tan absorto quedó en "la grilla" que en vez de concluir la preparatoria en 2 años -como se estilaba entonces- permaneció inscrito 4, sin jamás terminarla (reprobó varias veces historia de México y de Yucatán)."²⁰⁴

En el año de 1958, alcanzó la presidencia de la FEY, que agrupa a estudiantes de todos los niveles. "Para estrenarse en el cargo, ordenó a sus huestes tomar por asalto la Escuela Normal de Mérida, sin motivo conocido y sólo para hacerse notar en los círculos políticos. Dos días después tuvo que desocupar el plantel, pero dejó de ser un don nadie". 205.

Según el diputado Roger Circo Mac-Kinney, meridiano de 72 años de edad y coordinador de la bancada panista en el Congreso local, a fin de los 50, Cervera Pacheco se convirtió en el agitador estudiantil más afamado de Yucatán: con la protección de funcionarios a quienes proporcionaba el músculo de sus cuadrillas de porros (uno de sus primeros lugartenientes fue Omar Pajardo Pérez, hoy a cargo de un riquísimo filón: la comisión ordenadora del uso de suelo del estado), el joven líder se entronizó como reyezuelo de la zona roja de Mérida, donde corría juergas de varios días con sus noches y ordenaba salvajes represalias a la menor provocación o desobediencia.

Continúa el relato del legislador local panista, señalando que no todas las mujeres de la zona roja odiaban a Victor Cervera, muchas lo amaban, porque era bien parecido. En cuanto a

199

²⁶⁴ Op. cit., p. 37 Idem, p. 38

las "chicas decentes" de Mérida, Cervera Pacheco parecía enamorarse de casi todas y espantaba a otras tantas proponiéndoles matrimonio; pero la única que le hizo caso fue su actual esposa; Amira Hernández Guerra, ahora magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán. Se dice que para enamorarla, le llevó serenata todas las noches durante varias sernanas, hasta que ella abrió sus persianas y le aventó una flor.

Forzados por la madre de Amira, en mayo de 1962 los jóvenes concurrieron a la Iglesia a bendecir su unión, pero sin la presencia de la suegra, que no lograba aceptar al yerno. Sólo asistieron a la boda el padre y hermano del novio, 2 tías de la novia y unos pocos amigos.

El matrimonio Cervera Hernández procreó 4 hijos: Amira (casada y madre de dos niñas); Pilar (casada con el actual gobernador de Yucatán, Patricio Patrón Laviada), Víctor y Felipe; los dos últimos, solteros, parecen seguir los pasos del padre y a menudo protagonizan escándalos en las discotecas de Mérida.

Tras "sentar cabeza" la carrera del "balo" cobró vuelo: "fue diputado local entre 1962 y 1964 y al concluir su periodo fundó la Asociación de Sociedades de Crédito Ejidal, que usó para alborotar a ejidatarios contra el entonces gobernador Luis Torres Mesías (1964-70).

"Torres encarceló al liderzuelo en septiembre de 1965, con la esperanza de enterrarlo políticamente. Le salió el tiro por la culata: organizados por la pandilla cerverista, 5,000 campesinos y estudiantes se plantaron frente al palacio de gobierno, para exigir la excarcelación del agitador. La lograron en 24 horas y Cervera, llorando a lágrima viva por la injusticia sufrida y la conmovedora lealtad de sus amigos, salió más fortalecido que nunca."

El siguiente escalón en la carrera política de Cervera fue la Liga de Comunidades Agrarias de Yucatán, cuya secretaría general asumió en 1966, desde esc puesto, los siguientes dos años capitaneó numerosas tomas de palacios municipales y aun la sede del gobierno estatal. Sólo se tranquilizó en 1968, cuando le concedieron una diputación local; y colaboró con entusiasmo en la campaña preelectoral de Carlos Loret de Mola (gobernador de 1970 a

²⁰⁶ Idem, pp. 38-39

1976), quien agradeció los contingentes de campesinos acarreados a sus mítines por Cervera premiándolo con la presidencia municipal de Mérida.

Como alcalde, entabló relación con un hermano del entonces presidente Luis Echeverria, Rodolfo, dueño de una constructora a la que Cevera otorgó un contrato para la repavimentación de calles por 42 millones de pesos de entonces (12.50 por dólar).

Como los trabajos no se realizaron, el gobernador Loret instó al congreso local a pedir cuentas al municipe. En vez de dar explicaciones, Cervera solicitó licencia al cabildo y dejó en su lugar aun incondicional, Wilbert Chi Góngra, con la misión de calmar las aguas.

El último favor que los Echeverría concedieron a Cervera fue hacerlo diputado federal en 1973, pero no le dieron el gusto de ungirlo candidato a gobernador para el sexenio 1976-1982, con lo cual se dejó el camino libre a Francisco Luna Kan, el predilecto de Loret de Mola, ya convertido en jurado enemigo del aspirante a cacique.

"Parecía que Cervera Pacheco quedaba para siempre marginado de la piñata del poder en Yucatán, pero él no se resignaba. En 1980, en una reunión de notables a la que se presentó con guardaespaldas y metralleta, buscó arrebatar el nombramiento de secretario general de la Confederación Nacional Campesina (CNC), pero sólo obtuvo un puesto en la mesa directiva, subordinado a otro peligroso aspirante a cacique, Alfredo V. Bonfil. Sólo su buena estrella lo rescató del olvido: meses después, Bonfil se mató en un accidente de aviación y nadie pudo impedir que Cervera asumiera el mando de la CNC.

"En cambio, no pudo conseguir el dedazo de Luna Kan para convertirse en el próximo gobernado (1982-86), por lo cual se dedicó los siguientes 2 años a suscitar constantes alborotos campesinos para hacerle la vida imposible al sucesor de Luna, el general Graciliano Alpuche Pinzón."²⁰⁷

o7 Idem, pp. 39-40

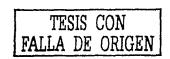
En 1984 el ánimo del general se quebró y pidió licencia. Ya nadie podía frenar a Cervera: a propuesta de 2 diputados que le eran incondicionales. Chi Góngora y Dulce María Sauri Riancho (hoy dirigente nacional del PRI), fue designado por el congreso local, gobernador interino (1984-88). De inmediato se vio a dónde iba Cervera: lo primero que hizo fue imponer una enmienda a la constitución local para eliminar la restricción que impedía a los gobernadores interinos postularse más adelante para un mandato constitucional.

"Admirador por igual del marxista yucateco, Felipe Carrillo Puerto y de Adolfo Hitler, a Cervera le gustaba presentarse como esos antiguos finqueros despiadados pero manirrotos, capaces de imponer un día castigos brutales y al siguiente prodigar dádivas inesperadas: "se parece a esos torturadores que entre sesión y sesión de tormento, convidan eigarros y bromean con sus víctimas", dice un experimentado periodista yucateco. . por ejemplo, a la viuda de un liderzuelo a quien se dice lo mandó matar, el gobernador le costeó un carisimo tratamiento médico; y a la hija enferma de un contrincante político que andaba a salto de mata perseguido por el mandatario, la visitó, le obsequió dinero y le aconsejó: -cuídate, aliméntate.

"Desde sus primero días en el poder, Cervera montó un sistema de espionaje destinado a servir por décadas, no sólo un sexenio. Inauguró en Yucatán el espionaje telefónico y el uso de ultrasensibles micrófonos y cámaras; y aun incrustó informantes en hoteles, restaurantes y aeropuertos, para mantenerse al tanto de las murmuraciones de los descontentos. Un grupo de soplonas, denominado "las orquídeas", gozaba de especial atención del mandatario: - a todas las he despojado- presumía el cacique.

"Por supuesto, nunca toleró desplantes de la oposición. En 1984 los panistas se atrevieron no sólo a ganar las elecciones municipales sino que ocuparon festivamente la alcaldía de Chemax, a 28 kilómetros de Valladolid, la segunda ciudad del estado; en vez de andarse con negociaciones, Cervera les mandó una gavilla que los desalojó a balazos y entregó el edificio al derrotado candidato del PRI.

"Uno de los programas favoritos del agrarista Cervera fue el proyecto "Peregrina", que en alianza con Banrural debía otorgar créditos a ejidatarios que nunca vieron un centavo, ya



que primero hubo que atender a los amigos del gobernador y al propio mandatario, descoso de modernizar las instalaciones de sus ranchos, como el *Chen Pato*, que abarca 280 hectáreas a 124 kilómetros de Mérida, en la mejor zona ganadera del estado.

"En 1987 Cervera, presionado por el presidente Miguel de la Madrid, designó sucesor a Victor Manzanilla Schaffer. Sin abandonar nunca el control remoto sobre Yucatán, al cacique le esperaba un puesto más rutilante: secretario de la Reforma Agraria en el gabinete del recién electo presidente Carlos Salinas de Gortari. Los primeros años Manzanilla se mantuvo dócil y se le permitió gobernar sin mayores sobresaltos, pero cuando, mal aconsejado, intentó sacudirse el yugo caciquil, de inmediato afloraron las turbas campesinas mandadas por Cervera a tomar alcaldías y montar agresivos plantones ante el palacio de gobierno en Mérida."²⁰⁸

Manzanilla cuenta en sus memorias que en 1991 Salinas le ordenó renunciar y poner en su lugar a algún integrante destacado del grupo político de Cervera Pacheco, de lo cual surgió la posibilidad para Dulce María Sauri Riancho, quien conformó su equipo por funcionarios designados por el mismo Cervera Pacheco desde la Reforma Agraria con una sola intención: preparar el triunfo del cacique en la siguiente elección de gobernador. Lo cual se logró cuando Cervera Pacheco ganó, por medio de la presión a los aspirantes a la gubernatura, la nominación del PRI en el estado para abanderarlo en el proceso electoral.

Todos los elementos anteriores, pudieran ser el mejor elemento para delinear el perfil de un auténtico cacique. Empero, hay quienes piensan distinto sobre el llamado "cacique diezañero", como fue bautizado por sus contrincantes y críticos, como por ejemplo, algunos de sus contemporáneos de la época romántica de la Federación de Estudiantes Yucatecos, casi un sector más del PRI yucateco, o de quienes lo acompañaron en sus lides políticas sea como colaboradores o como simples observadores de la vida política, o sea, la vida del "balo".

De él dicen:

²⁰⁸ Idem, pp- 39-41

"Es un hombre que siempre supo lo que quiso y trabajó para ello. Su prisa por hacerlo lo llevó muchas veces a hacer lo que no debía. Jugó con las reglas del sistema y las rompía cuando no le favorecían, sobre todo en razón del tiempo de su propio calendario. Buscó el poder para ejercerlo y si no fuera por su excesiva fijación yucatanista, pudo, dicen, haber sido presidente de la República, pues tenía los elementos: decisión, coraje, condición mesiánica, pero que en su caso, paradójicamente, pudo ser su mayor limitante.

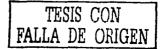
"Su ferviente admiración por Felipe Carrillo Puerto se perdió en el camino, quizá porque nunca tuvo vocación de mártir. No es cierto que haya sido cacique, en su haber, no hay, que se le pueda comprobar, acciones que lo acusen. No persiguió, amenazó o lastimó a sus detractores en si integridad física. Rudo, sí, pero dentro de las mismas condiciones de la rudeza política de su tiempo, de todos los tiempos del sistema político predominante. Si le alcanzó la era de los "carteles", es probable, pero el alcance está todavía por verse.

"Fue siempre un líder, tirando al caudillismo. Pero administró Yucatán llegado el momento con visión más empresarial que revolucionaria. Supo conciliar los intereses más reaccionarios del estado hasta lograr su apoyo total; los indicadores económicos de su gobierno le son favorables."

Cierto, dicen, estos amigos del "balo", inició su carrera política a golpes, pero al más puro estilo yucateco, con caballerosidad. "Por ejemplo, cuando se disputó el liderazgo de la FEY, la contienda presagiaba un fuerte encontronazo entre sus estudiantes. Una masa muy importante de jóvenes, todo el estado de Yucatán, secundaria, preparatoria y del magisterio, por lo apretado de los comicios. Cervera Pacheco acordó con su contrincante un encuentro a golpes, quien ganara seria el presidente de la FEY, así se evitaria derramar sangre inocente.

"El balo ganó y de ahí en adelante, dicen que también retó a golpes a un gobernador de Yucatán cuando en repetidas ocasiones éste le ofreció una diputación local y no le cumplía."²⁰⁹

²⁰⁹ Estos testimonios a favor de Cervera Pacheco, fueron aportados a solicitud nuestra por personas que estuvieron con él en diferentes momentos de su trayectoria política, para tener un contrapeso en la formación de la opinión que sobre este personaje se pudiera concebir.



Hasta aquí nuestra semblanza sobre el perfil de un político de facto. Aclaro una vez más que no es propósito de este trabajo crear un juicio moral acerca del protagonista del "caso Yucatán", sino centrar la interpretación de estas tíneas en los fenómenos jurídico-políticos que lo acompañan.

3.3.2 Revisión histórica del Caso Yucatán

Como señalamos al principio del análisis del perfil de Víctor Cervera Pacheco, existen pocas fuentes autorizadas para abordar objetivamente su biografia. La misma problemática se presenta en el desarrollo del problema planteado en esta tesis. Hasta esta fecha, la única referencia sólida sobre el asunto de la reelección de Víctor Cervera Pacheco en Yucatán, es la que se desprende de los análisis de prensa que han acompañado a los sucesos.

Una de las voces periodísticas que han seguido de cerca los acontecimientos previos a la reelección en Yucatán, su consumación y el tiempo presente, ha sido sin duda la del periodista yucateco Manuel Castilla Ramírez, quien ha sido no sólo analista del conflicto sino crítico y manificstamente enemigo del proceso de reelección en el estado de Yucatán.

Muchas de las fuentes periodísticas han retomado los artículos de Castilla Ramírez como elementos de análisis e inclusive organizaciones como el Frente Cívico de Yucatán, hicieron en su momento de los mismos artículos elementos de fundamentación para las demandas elaborados en contra de la reelección en ese estado.

Fue precisamente Manuel Castilla Ramírez, el primer periodista en percatarse de la intención reeleccionista de Cervera Pacheco en enero de 1995, al escribir su artículo editorial intitulado "¿Reelección en Yucatán?", en donde daba cuenta de una visita "como saludo de año nuevo", del llamado "balo" al entonces gobernador constitucional de la entidad. Federico Granja Ricalde.

En aquella ocasión, escribió Castilla Ramírez:

"La reaparición de Cervera precisamente en el palacio de gobierno de Mérida tuvo un propósito evidente: entrar en el juego de las especulaciones como "el hombre fuerte" de la política yucateca, que aspira a volver a ocupar la silla de mando por otros seis años, los que sumados a los 4 de su interinato y a los 3 que, según los decires del pueblo, ejerció desde la Reforma Agraria, impondría un récord de 13 años de gobierno en aquel estado; lo que sería algo insólito en nuestro sistema político después de la cancelación de la dictadura porfirista.

"Nos vamos a ver por aquí muy seguido", dicen que dijo Cervera Pacheco a los periodistas que lo entrevistaron en el palacio de gobierno de Mérida después de sostener una plática privada con el gobernador Granja Ricalde, palabras que llevan un claro mensaje político y la evidente intención de acalambrar a los demás aspirantes a la candidatura priista al gobierno de Yucatán para el sexenio 1995-2001."²¹⁰

Estas líneas serian proféticas y representan el principio de la historia a la violación de la fracción primera del artículo 116 de nuestra Carta Magna. El asunto fue en principio minimizado y poca atención recibió de la opinión pública.

Desde nuestra perspectiva, desde aquel entonces, fue que era necesario evitar una violación de esa indole a la Constitución, puesto que no hacerlos, marcaría un negro antecedente que despertaria el interés de muchos otros políticos por volver a ocupar las gubernaturas de estados que ya habían gobernado. Más allá, estaba el honrar la memoria de las raíces revolucionarias y los postulados políticos que llevaron a la Revolución gente como Fancisco I. Madero, como el de "Sufragio efectivo, no reelección".

En uno de los análisis sobre el particular, escribió Castilla Ramírez:

²¹⁰ CASTILLA RAMÍREZ, Manuel, ¿Reelección en Yucatán?, en el periódico "LA AFICIÓN", sección editorial, México, enero 26, 1995.

"Las continuas reelecciones del presidente Porfirio Díaz que le permitieron mantenerse en el poder por más de 30 años, desembocaron en cruenta guerra civil que con la bandera de "Sufragio Efectivo, no Reelección" hicieron renunciar al dictador para luego abordar el lpiranga, en el puerto de Veracruz, rumbo al exilio a la ciudad de París donde sus restos mortales siguen esperando el retorno a la Patria.

"Concluido el movimiento revolucionario de 1910, años después se proclamó en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917 una nueva Constitución General de la República en la que se plasmó el espíritu antirreeleccionista que dio origen a la guerra civil que costó más de dos millones de vidas."²¹¹

En este punto, es importante rescatar el precedente histórico de la problemática que nos ocupa, pues cierto es que una de las máximas banderas, uno de los grandes postulados de nuestra Carta Magna del 17 es precisamente la de evitar la abusiva permanencia en el ejercicio del poder político.

Ha de ser muy fuerte la tentación de un gobernante de prolongar por más tiempo que el determinado por la Constitución, su permanencia y disfrute del poder político y, por que no decirlo, del económico.

A esa tentación no pudo sustraerse uno de los grandes caudillos de la Revolución, el general Álvaro Obregón, quien "legalmente" había logrado su reelección la cual se frustró cuando León Toral, autor material del magnicidio, asesinó al presidente reelecto cuando recibía un homenaje en el restaurante La Bombilla, en 1928. Del autor intelectual del crimen de Estado nunca se aclaró que nombre tuvo ni tampoco se aclaró el móvil del mismo o si se trató del "ángel vengador" que en esa forma se cobró el agravio a la bandera de la "No Reelección", que tantas vidas humanas había costado.

²¹¹ CASTILLA RAMÍREZ, Manuel, Al rescate de la No reelección: el caso Cervera Pacheco, en el periódico "Excélsior", sección editorial, México, julio 14 de 1998.

Muchos años después, en 1984, en el Estado de Yucatán, cuna de la Revolución de 1910 (existen datos históricos comprobados que el primer brote rebelde contra Porfirio Diaz ocurrió en la ciudad de Valladolid, Yucatán, en mayo de 1910) se consumó otra reelección a cargo de Victor Cervera Pacheco.

Brevemente resumidos éstos son los datos de la reelección de un gobernador del Estado de Yucatán:

El 16 de febrero de 1984 el gobernador constitucional de aquel Estado, general Graciliano Alpuche Pinzón es presionado por el entonces Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz, a "solicitar licencia" por seis meses.

De acuerdo a las prácticas extraconstitucionales del sistema, el mismo Secretario de Gobernación Bartlett Díaz, dio la consigna al Congreso local de Yucatán de que elija a Víctor Cervera Pacheco como gobernador interino por un periodo de seis meses.

El artículo 48 de la Constitución local establecía en aquel entonces que <u>"el ciudadano</u> que haya desempeñado el cargo de gobernador del Estado, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

Al vencerse la licencia de seis meses del gobernador constitucional Alpuche Pinzón, desde la Secretaría de Gobernación y con la anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, se obliga nuevamente al general de División Diplomado de Estado Mayor Presidencial, a rendir sus armas políticas y solicitar una nueva licencia como gobernador de su Estado.

Si la Constitución local de Yucatán se hubiera respetado en lo que ordenaba en ese entonces su artículo 48, Cervera Pacheco no debió ser reelecto por el Congreso Yucateco al concluir su interinato de seis meses el 15 de agosto de 1984.

Seis meses después, cumplidos los tres primeros años del periodo constitucional 1982-1988 y una vez vencida la obligatoriedad de convocar a elecciones, finalmente el gobernador Alpuche Pinzón solicita licencia indefinida y el congreso local, en una nueva violación al estado de derecho, reelige nuevamente a Víctor Cervera Pacheco.

Cuando en 1987 estaba por concluir su interinato de cuatro años. Cervera Pacheco promovió reformas al artículo 48 de la Constitución local, para quitar el candado que impedia la reelección de un gobernador interino, por la vía del voto popular, con la muy obvia intención de regresar al Gobierno del Estado por la vía de una tercera reelección, sin tomar en cuenta que con sus pretensiones de reelegirse nuevamente violaria la fracción I del Artículo 116 constitucional que establece que "los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de deis años".

Dicho ordenamiento constitucional no admite dudas ni equivocadas interpretaciones que puedan invocarse en beneficio de una persona, como es el caso de Cervera Pacheco que a los cuatro años de su interinato consumó otros seis.

Cabe recordar el antecedente de Gonzalo Martínez Corbalá en el estado de San Luis Potosi, cuando se tejió un plan semejante y fue abortado por que se incurriría en una violación constitucional. Ese episodio ocurrido durante el Salinismo, fue abordado en su momento en el capítulo II del presente trabajo.

Sin tomar en cuenta el mandato de nuestra Carta Magna en la fracción I del artículo 116. Cervera Pacheco se reeligió como gobernador del Estado de Yucatán el 28 de mayo de 1995 y el 1º de agosto de ese mismo año rindió su protesta, por cuarta ocasión, como gobernador del Estado de Yucatán; por lo que al completar los seis años acumulados el 15 de agosto de 1997, debió separarse del cargo para no incurrir en violación al precepto constitucional.

Sobre ese proceso preelectoral en Yucatán, cabe citar nuevamente a Castilla Ramírez para conocimiento de los detalles de los momentos previos al fenómeno reeleccionista:

"A principios de enero de 1995, el hasta ahora campeón de la reelección acudió al Palacio de Gobierno de Mérida con el pretexto de presentar su saludo se año nuevo al gobernador Granja Ricalde, pero todo parece indicar que fue a comunicarle su decisión de reelegirse, según se desprende de sus declaraciones a la prensa al salir del despacho del gobernador: "aquí nos veremos más seguido".

"Cuando en marzo de 1995 el PRI lanzó la convocatoria para nominar a su candidato a gobernador, los senadores Carlos Sobrino Sierra y José Toraya Baqueiro, que aspiraban a la candidatura, fueron notificados, cuando faltaban pocos minutos para el cierre del plazo, que se abstuvieran porque Cervera Pacheco había decidido ser el candidato. El diputado Carlos Rubén Calderón Cecilio pretendió competir con el reeleccionista pero algún argumento de María de los Ángeles Moreno lo hizo desistir del intento."

Hace pocos años, la pregunta era:

¿Quedará impune esa violación a nuestra Carta Magna que viene acumulando el gobernador Cervera Pacheco a partir del 16 de agosto de 1997 al no renunciar a su cargo por causas graves como lo son esas violaciones acumuladas?

La respuesta reciente fue afirmativa.

Para someter al gobernador Cervera Pacheco a juicio político por esas violaciones, un grupo plural integrado por varios partidos políticos y organizaciones civicas del estado de Yucatán presentaron una demanda ante la Cámara de Diputados.

La Comisión de Examen Previo de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, después de varios meses de analizar la demanda, el 14 de abril efectuó controvertida sesión en la que se deshizo anterior empate técnico en la aprobación de las proposiciones que la

²¹² idem

Subcomisión de Examen Previo enviaria a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos de Constitucionales y la de Justicia, en los siguientes términos:

"PRIMERA. En virtud de que el C. VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, por las razones y hechos a que se hace mención en este DICTAMEN, al prolongarse en el cargo de Gobernador del Estado de Yucatán por un término mayor de seis años, en contra de lo prohibido expresamente, ha incurrido y sigue incurriendo en violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se declara que las denuncias formuladas por los CC. María Mercedes Maciel Ortiz y José Luis López López, por una parte y los CC José Laberto Castañeda Pérez, José M. Vázquez Peraza, Héctor Guillermo Vela Román, Filiberto Pinelo Sansores, Oscar Herbé Sauri Bazán, Blanca G. Estrada Mora, Martín Felipe García Lizama, Severino Salazar, C. ,Raúl H. Rodríguez, María Teresa Cano Candila, por otra, por lo que respecta a la violación de la fracción primera del artículo 116 constitucional son fundadas y procedentes, por lo que se fundamenta la iniciación del procedimiento.

"SEGUNDA. Túrnense las denuncias y este dictamen a la Secretaría (ilegible) de esta Cámara de Diputados, para los efectos previstos en los artículos (ilegible) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

"TERCERO. Notifiquense estos puntos resolutivos al C. VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO y a la H. Legislatura del Estado de Yucatán para todos los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO. Túrnese al H. Congreso del Estado de Yucatán las denuncias formuladas en los rubros que no son de la competencia de la H. Câmara de Diputados.

"Expedido y firmado en el Palacio Legislativo, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho."

La fracción parlamentaria del PRI, cuyos seis representantes ante la Subcomisión de Examen Previo se abstuvieron de participar en la sesión del 14 de abril, impugnó la legalidad de esta sesión por supuestas deficiencias en la convocatoria y en el quórum de la misma.

El presidente y el secretario de dicha Subcomisión probaron jurídicamente la legalidad de la impugnada sesión y a mayor abundamiento señalaron que aun con el rechazo a las proposiciones ya mencionadas, las Comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados tenían facultades legales para invocar el juicio político contra el Gobernador Cervera Pacheco quien disponía de suficientes recursos legales para defenderse de la acusación en su contra durante el proceso del juicio político ya iniciado, en primera instancia, en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, el poder político de facto se impuso a la legalidad y el asunto volvió a quedar a merced de una resolución política y no jurídica. Víctor Cervera culminó su decenio y actualmente no existe una sola voz o procedimiento legal que lleve a pensar en que el asunto será retomado.

En el año de 1997, el prestigiado periodista y analista político, Miguel Ángel Granados Chapa, escribió:

"Salvo Presidente de la República, Víctor Cervera Pacheco lo ha sido todo en el sistema político mexicano: dirigente estudiantil, campesino y partidario, alcalde, diputado local y federal, senador, secretario de Estado, y gobernador. Gobernador durante mucho tiempo, demasiado tiempo, por más tiempo del que permite la ley y admiten los ciudadanos de Yucatán.

"Cervera demoré en ser gobernador-quiso serlo en 1976 y 1982, sin conseguirlo-, pero ha resuelto ejercer la gubernatura por el periodo más largo habido en cualquier entidad durante la época postrevolucionaria. Si no tienen éxito las iniciativas políticas de un insólito cuadro de partidos y agrupaciones civiles (PAN, PRD, PT, Frente Cívico Familiar, colonos urbanos, disidencia magisterial) que depusieron sus diferencias para impedir que Yucatán

caiga en la inconstitucionalidad, Cervera gobernará diez años, amén de otros en que lo hizo por interpósita persona.⁹²¹³

Al referirse a "interpósita persona", Granados naturalmente alude a aquellos que después de su interinato lo sucedieron en el cargo y que naturalmente eran dominados de alguna forma por el. Entonces, la pregunta planteada en aquel entonces por Granados Chapa, para intitular su análisis político, puede ser resuelta con el planteamiento de la presente tesis:

¿De qué poder disfruta Cervera Pacheco? Sin duda alguna, de aquel poder que se encuentra por encima de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: del poder político de facto.

3.3.3 Límite constitucional a la permanencia de los gobernadores en el cargo (ART. 116, Fracción I)

En el título quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en los artículos 115 y 116, se sustentan las bases fundamentales de la organización y funcionamiento de los Estado de la Federación.

La fracción I del artículo 116 Constitucional manifiesta la no reclección de los gobernadores cuyo origen sea de elección popular, ordinaria o extraordinaria. Sin embargo, politicamente resulta reelecto aquel gobernador que por cualquier causa hubiese ocupado el cargo bajo cualquier denominación, cuyo origen sea designación del Congreso del Estado o del Senado de la República, conforme al artículo 76, fracción V de la ley suprema. Esto último lo permiten los párrafos sexto, séptimo y octavo del citado artículo; pero sólo en sus términos, o sea, en los dos últimos años del periodo constitucional, para ser elegible.

²¹³ GRANADOS CHAPA, Miguel Ángel, ¿De que poder disfruta Cervera Pacheco?, en el periódico "REFORMA", sección editorial, México, 13 de agosto de 1997

El análisis que sobre ese artículo elaboró en su momento el maestro Emilio O. Rabasa, señala:

"Los poderes de los estados tienen que estar organizados, a su nivel y competencia, igual que los de la Federación, es decir, deben contar con un Ejecutivo, Legislativo y Judicial autónomos y con sus respectivas jurisdicciones claramente señaladas. Esto se desprende del primer párrafo del artículo 116. la fracción primera se refiere al Ejecutivo local, es decir, a los gobernadores de los estados que, al igual que el Presidente de la República, no podrán permanecer en su encargo más de seis años."²¹⁴

Por otra parte, el texto de nuestra Constitución es categórico al limitar en un máximo de seis años la duración en el encargo de los gobernadores. Trátese del estado que se trate e independientemente de sus diversas denominaciones y orígenes legales. Desde 1917, ningún ciudadano ha ocupado el cargo de gobernador, con elección popular, por más de seis años, confirmándose en los hechos la supremacía de nuestra Carta Magna.

Así, una cosa es la elección y otra el límite de permanencia en el cargo o encargo.

A. Diversas razones que precisan y amplian lo planteado

- Históricamente se ha buscado promover la renovación de las autoridades y evitar cacicazgos y dictaduras.
- 2.- La República surge frente al absolutismo del monarca, presunto soberano, para limitar a la autoridad; y es el pueblo, consciente de su soberania, quien elige directamente a sus representantes en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante el sufragio.

²¹⁴ O. RABASA, Emilio, Mexicano: esta es tu constitución, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1995.

- 3.- La Federación impone a través de la Carta Magna igual límite a la duración en el encargo a los ejecutivos federal y de los estados; esto es MÁXIMO SEIS AÑOS.
- 4.- La democracia política de nuestro país requiere proporcionar la pluralidad y el cambio como medios y formas liberalizadores de la sociedad y como garantía de protección a los Derechos Humanos y Políticos de los ciudadanos mexicanos.
- 5.- La fracción I del artículo 116 Constitucional: "Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años", menciona de manera genérica "los gobernadores" y se refiere al titular, persona física, del órgano del Estado y no a la institución "gubernatura" y marca el máximo de duración de cualquier gobernador en cualquier entidad federativa, cualesquiera que sea su título u origen, como un requisito de Permanencia, Competencia Institucional y Legalidad. El texto original (Art. 115) respecto a los gobernadores, se referia expresamente a los "constitucionales", los precisaba y calificaba; pero el Constituyente Permanente en su reforma de 1933, profundamente antirreeleccionista, suprimió el calificativo citado, generalizando el límite de cuatro años (posteriormente seis) de duración o permanencia en el cargo, a cualquier titular del Poder Ejecutivo del Estado, que hubiese sido "interino", "provisional", "sustituto" o bajo cualquier denominación.

Por múltiples causas, un gobernador puede ausentarse del cargo y la institución "gubernatura" debe ser ejercida. Esto deberá estar previsto en las constituciones de los estados dentro de los márgenes de autonomía que le reconoce y otorga la Constitución Federal.

Los lapsos o periodos que los gobernadores ocupen una o más veces el Ejecutivo de una entidad federativa no podrán rebasar el límite, acumulando el máximo de seis años; quien se encuentre en el citado caso deberá dimitir para no contravenir su protesta constitucional (Art. 128) de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, evitando así incurrir en Responsabilidad Oficial y convertirse en funcionario de hecho y quizá usurpador, a partir del vencimiento del plazo o término de seis años.

Será el mismo Gobernador que se encuentre en la hipótesis de la Ley Suprema, quien deberá cumplir la obligación constitucional, como sujeto obligado a cuidar la acumulación de los años (acumular, unir unos a otros) que limitan y cortan su permanencia en el poder, cumpliendo también con lo ordenado por la Carta Magna, en el artículo 120.

Y deben, en su caso, retirarse del cargo tal como sucede con quienes de antemano saben que irremisiblemente lo harán al cumplir determinada edad o condición, plazo o término acatando disposiciones relativas al retiro forzoso, como los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Unión (Art. 2º del decreto respectivo).

- 6.- Si no se actúa conforme a la letra y al espíritu de la Constitución Federal, estaríamos ante funesto precedente que abriría las puertas al retroceso político, de una transición democrática que avanza lenta, pero firme. Retroceso, si se permite que ciudadanos-gobernadores ejerzan el poder más de seis años cuando combinan calidades de "interinos", "substitutos", "provisionales", y en su caso, "Encargados del Despacho", por ministerio de ley o designados por congresos estatales sometidos; con lo que sumarían innumerables años, lo que agregado a "maximatos", a través de personas de "su grupo", les permite controlar la vida social, cultural, económica y política de vastas regiones del país.
- 7.- El análisis de los principales términos expresados en la fracción 1 del ártículo 116 constitucional es el siguiente:
 - a) La acepción de "durar" es subsistir, permanecer, continuar siendo, obrando o sirviendo; según el Diccionario Ilustrado de la Lengua Española; rances; Sopena.

"Durar" v.i. continuar siendo u ocurriendo; la conferencia duró cuatro días// subsistir; y "duración" espacio de tiempo que dura algo, según Diccionario Larousse de la Lengua Española, edición 1982.

b) El concepto de "encargo" significa: v.i. encomendar..., m. sustantivo // acción y efecto de encargar o encargarse. Cargo o empleo.

El Diccionario Larousse de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afines, señala, cargo: puesto, plaza, empleo o dignidad; y encargo: empleo, cargo.

El Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 1979 dice que <u>cargo</u>, dignidad, empleo u oficio; <u>encargo</u>... <u>cargo</u> o empleo,

Cabe mencionar que del análisis de las diversas disposiciones relativas a cargo o empleo en nuestra Carta Magna, éstas se emplean de manera indistinta.

- 8.- El texto y el sentido de la fracción i del artículo 116 Constitucional es muy claro. Quienes lo han enredado y se han confundido, a veces malintencionadamente, o por ignorancia, son las legislaturas locales que no han cumplido cabalmente con sus preceptos.
- 9.- Si se recurre a la interpretación en materia constitucional, ésta debe ser restrictiva y literal. Recordemos que las autoridades están sujetas a estricto derecho y sólo pueden hacer lo que les esté expresamente permitido; en tanto que los ciudadanos, pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido.

La hermenéutica jurídica confirma ampliamente lo que aquí señalamos.

- 10.- Se dijo que para evitar la permanencia prolongada en los mismos cargos públicos se prohibió que el Jefe del Distrito Federal y los Consejeros Ciudadanos volvieran a ocuparlos o continuaran en ellos, no obstante que no eran de elección popular. Con mayor razón, este principio debe ser válido para impedir la permanencia de los gobernadores más de seis años.
- 11.- Contra la Constitución nada ni nadie. Ésta no admite legitimación contra su texto expreso. Debe ser acatada:

Culmino estas consideraciones jurídicas, sociales e históricas, recordando que "Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus" (Donde la ley no distingue, nosotros no debemos

distinguir). Principio jurídico fundamental. De modo que: Artículo 116, fracción primera: "LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN DURAR EN SU ENCARGO MÁS DE SEIS AÑOS".

B. Algunos razonamientos doctrinales

El Doctor Eduardo López Betanocurt, presidente de la Barra Nacional de Abogados, en ocasión de un foro elaborado para analizar la reelección de Cervera Pacheco, en Mérida, declaró:

"La fracción I del artículo 116 constitucional no admite interpretaciones. Éstas se formulan cuando la ley es obscura, tiene lagunas o imprecisiones. Pero cuando sus señalamientos gramaticales son tan claros toda la interpretación es tendenciosa y busca favorecer a una persona o grupo. El artículo 116 establece de manera muy clara que los gobernadores de los Estados no podrán durar en el encargo más de seis años. Esta disposición es absoluta, cualquier discusión es bizantina, ociosa, querer buscar blanco en lo negro, no necesita de sabios del derecho; cualquier persona física que con el carácter de gobernador se mantenga en ese encargo un día más, después de seis años, está violando de manera flagrante e inobjetable la Constitución".

"Lo superfluo de interpretar ese artículo se confirma en el análisis de tres corrientes:

- a) La escuela exegética, que es un método tradicional que consiste en interpretar de manera GRAMATICAL la ley, en cuyo caso el texto del 116 es diáfano, se refiere a que los gobernadores, esto es, personas físicas, no podrán durar en su encargo más de seis años.
- b) Método de interpretación de Geny. De acuerdo con ese sistema lo importante es la FINALIDAD que buscó el legislador. Es indudable que el deseo de los legisladores fue el de limitar el tiempo de permanencia de una persona física en el cargo de gobernador.

c) Método de interpretación de Hans Kelsen. En esta corriente la interpretación está ligada a una situación de ORDEN POLÍTICO en cuyo caso es evidente que la presencia e intereses individuales no pueden estar por encima de una norma constitutiva y de los propios intereses de la sociedad.".

"Al margen de esas tres formas de interpretación, debemos agregar que la Constitución no contiene normas de interpretación; y ante esa carencia, tenemos que ayudamos de elementos políticos e históricos para entender debidamente la finalidad del legislador. En el caso que nos ocupa un factor político e histórico lo constituye la NO REELECCIÓN y la permanencia por tiempo limitado en un cargo público para evitar que se presente una dictadura".

"Rechazar una permanencia mayor de seis años en el cargo de gobernador <u>constituye</u> <u>un acto de prudencia republicana, es un problema de moral</u> y de respeto a la ley máxima".

"La violación a la fracción I del artículo 116 constitucional es algo peligroso, sienta un mal precedente".

Por su parte el prestigiado catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, Ernesto Gutiérrez y González, declaró en la misma ocasión: "La Constitución es muy clara, Nadie puede tener el encargo de gobernador más de seis años. Es verdad que el poder soberano radica en el pueblo, pero el mismo pueblo se autoimpuso una limitación en el artículo 116, que es la ley suprema del país.

"LA FINALIDAD DE LA DEMOCRACIA, DEL SUFRAGIO EFECTIVO DE NO REELECCIÓN parte de la idea que cualquier ciudadano tiene el mismo derecho de acceder a los cargos públicos. Y si encontramos un "tapón" político, un señor que se aferra al poder, es algo que va en contra de la democracia".

Dijo que toda persona que presume de ser demócrata debe decir "hasta aquí se marcó la propia Constitución", ya que, insistió, "El pueblo soberano se auto limitó y se impuso una auto limitación en el artículo 116".

"Por mi parte considero que, si no se actúa conforme a la letra y al espíritu de la Constitución Federal, estaríamos ante funesto precedente que abriría las puertas al retroceso político de una transición democrática que avanza lenta, pero firme. Retroceso, si se permite que gobernadores ejerzan el poder más de seis años cuando combinan calidades de "interinos", "substitutos", "provisionales", y en su caso, "encargados de despacho" por ministerio de ley o designados por congresos estatales sometidos; con lo que sumarian innúmeros años; mismos que sólo se limitarian a seis años cuando tengan la "desgracia" de que el pueblo soberano los elija por voto directo. Pero lo más absurdo es que si tienen la "suerte" de perder la elección por rechazo del pueblo, entonces pueden continuar sin límite de tiempo como gobernadores, lo que agregado a "maximatos", a través de personas de "su grupo", les permite controlar la vida social, cultural, económica y política de vastas regiones del país, hasta su muerte. Estas consideraciones del sistema político impidicron en su tiempo que hombres apreciados en sus entidades y por la federación que habían sido gobernadores interinos, provisionales o substitutos fueran designados por su instituto político como candidatos a gobernadores constitucionales; ellos son, entre otros: Luis M. Farías, en Nuevo León; Carlos Pérez Cámara, en Campeche; y Martínez Corvalá, en San Luis Potosí."

Asimismo, el que fuera líder de la bancada panista en la Cámara de Diputados, Carlos Medina Plascencia, ex gobernador interino de Guanajuato, declaró de manera rotunda, que "Nunca volveré a ser gobernador de Guanajuato".

Finalmente, en entrevista publicada en el Diario de Yucatán, el licenciado Álvaro Arceo Corcuera, Diputado Federal por el Partido de la Revolución Democrática y secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura, y actualmente subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del D.F., señaló en aquel entonces: "Si tuviera un mínimo de pudor político, el gobernador Víctor Cervera Pacheco debiera renunciar para evitar el juicio político que se ha incoado; prolongar



más tiempo la violación al artículo 116 constitucional —y pero todavía , pretender gobernar diez años — sería la mayor impudicia de su parte".

Resumiendo, a las voces de prestigiados exponentes del derecho, se une la esencia de esta tesis: debe mantenerse vigente el espíritu del legislador del 17 que postuló el principio de la "No reelección".

3.3.4 Una propuesta para anular la posibilidad de la reelección a nivel estatal

Ha quedado de manifiesto, que la interpretación al artículo 116 fracción I es la causa que permitió el atropello al espíritu del legislador de 1917, al querer establecer el principio de la "No Reelección". En la actualidad, el debate legislativo gira en torno a la viabilidad de admittr la reelección inmediata de los miembros del Congreso de la Unión y de las presidencias municipales. El asunto pudiera ser objeto de otra tesis.

Sin embargo, una vez probado lo que la redacción actual del 116 constitucional puede propiciar, como en el caso de Yucatán, es urgente pensar en una modificación de forma que resolvería el problema de fondo.

Por lo anterior, y como propósito único de este último sub capítulo, proponemos la redacción de la fracción primera del 116 en los siguientes términos:

Articulo 116

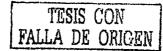
Fracción I. Los gobernadores de los Estados, sea su origen la elección popular, la de sustitutos o interinos, no podrán durar en su encargo más de seis años.

El único requisito para realizar esta modificación es la voluntad política de quienes ejercen el poder legislativo. La oportunidad de evitar un nuevo atropello a nuestra Ley Fundamental, está en manos de quienes han protestado cumplirla y hacerla cumplir. No



hacerlo, representa promover el ejercicio del poder político de facto, con ello, la existencia de un orden jurídico ineficaz, y las negativas consecuencias políticas y legales que eso conlleva.

----0-----



Conclusiones

- 1. El poder, concebido como ese sentimiento contradictorio en el ser humano que lo hace querer imponer una voluntad sobre la de los demás, es un elemento que deben considerar los legisladores en el momento de crear figuras que tiendan a regular el ejercicio del poder político.
- El federalismo exige que el pacto federal sea cumplido por todos sus miembros y debe actuar con energía cuando alguno de ellos incurra en actos que lo pongan en riesgo.
- 3. El derecho es una herramienta empleada por aquellos que ejercen el poder y los que aspiran a él; esto implica, de manera contradictoria, ignorarlo para acceder al poder y acatarlo para legitimar su ejercicio en el mismo.
- 4. Política y derecho forman un binomio inseparable. Es un hecho irrefutable que para hacer el Derecho, primero se hace política; para hacer política, se debe estar a lo que ordena el Derecho. En otros casos, la misma política niega al Derecho, pero posteriormente se adhiere a él.
- 5. Un proceso de transición como el que vive nuestro país, es un momento histórico que debe aprovecharse para impulsar modificaciones en el orden legal y político, para consolidar al Estado Mexicano como una estructura social y política a la altura de las exigencias de las democracias modernas.
- 6. El poder *de facto* tiende a imponerse sobre el poder *de jure* en el ejercicio del poder político en nuestro país, así lo demuestra la historia y así seguirá siendo mientras no se realicen transformaciones jurídicas de fondo, que tiendan a lograr controlar la acción de los grupos políticos que se consolidan por medio de los hechos y no del Derecho.



- 7. La redacción actual del artículo 116 en su fracción primera, facilitan el ejercicio del poder político de facto y representa un camino a la violación del espíritu antirreeleccionista del legislador de 1917.
- 8. Es urgente modificar la redacción del artículo 116 en su fracción primera, como se propone en el capítulo 3 de esta tesis, para cerrar toda posibilidad de reelección en el ámbito de los estados de la Federación. No hacerlo, representaría una contradicción histórica imperdonable, que niega uno de los fundamentos más importantes de la Revolución de 1910, como es el de la "No Reelección".

Bibliografia

- Abascal Valdez, Rubén, La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- · Arteaga Nava, Elisur, Derecho Constitucional, Oxford, México, 1999.
- Arteaga Nava, Elisur, Maquiavleo: estudios jurídicos y sobre el poder. Oxford, México, 2000.
- Berumen Campos, Arturo, La Ética Jurídica como redeterminación dialéctica del Derecho Natural. Cárdenas Editor, 1º edición, México, 2000.
- Bobbio, Norberto, El filósofo y la política, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Bobbio, Norberto, El finturo de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- Bobbio, Norberto, La política: lógica y método en las Ciencias Sociales, Fondo de Cultura Económica, 2º edición, México, 2000.
- BOLÍVAR MEZA, Rosendo, La ciencia de la política, IPN, México, 1999.
- Borge, Tomás, Salinas: Los dilemas de la modernidad, Siglo veintiuno, México, 1993.
- Bovero, Michelangelo, "Lugares clásicos y perspectivas contemporáneas sobre política y poder", Norberto Bobbio y Micgelangelo Bovero, Origen y fundamentos del poder político, México, Editorial Grijalbo, 2ª edición, 1985.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantias Individuales, 30^a edición. Ed. Porrúa, México, 1998.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 10^a edición, Ed. Porrúa, México, 1996.
- Caballero, Alejandro, Salvador Nava. Las últimas batallas. La Jornada, UNAM, México, 1992.
- Camacho Solis, Manuel, Cambio sin ruptura, Alianza Editorial, México, 1994.
- Carpizo, Jorge, El presidencialismo mexicano, Siglo XXI editores, México, 1994.
- Complak, Krystian, Los gobiernos de facto en América Latina (1930-1980), Academia Nacional de la Historia, Carácas, Venezuela, 1989.
- Constant, Benjamín, Principios de Política, Gernika, México, 2000.



- Cosio Villegas, Daniel, La sucesión presidencial, Editorial Joaquín Mortiz, México, 1994.
- Diario de Yucatán: Artículos varios.
- Diccionario Porrúa de la Lengua Española, México, 1998.
- Duverger, Maurice, Los partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. 1993-2000 Microsoft Corporation.
- Floris Margadant, Guillermo, Introducción a la historia del Derecho en México, Esfinge, México, 1995.
- Galindo Camacho, Miguel, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 2001.
- García Maynez, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Porrúa, México, 1978.
- Guastinil, Ricardo, Sobre el concepto de Constitución., Ensayo publicado en la revista Cuestiones Constitucionales, Julio – Diciembre 1999, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- Gutiérrez Castañeda, Griselda, La Constitución del sujeto de la política, Fontamara, México, 1999.
- Gutiérrez Salazar, Sergio Elías, "Centralismo político, descentralización administrativa: el caso del federalismo mexicano", en Gutiérrez Garza. Esthela (Coord. Gral.), El debate nacional, T. 2, UNAM-Diana, México, 1998.
- Hegel, G.F., Filosofia del derecho, UNAM, México, 1975.
- Heller, Herman, Teoria del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- Herrera, Joaquin, Hank, las élites del poder, Ed. Herrera, México, 1997.
- Hitler, Adolf, Mi Lucha, Ed. Época, México, 1989.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Cuestiones Constitucionales juliodiciembre, 1999, UNAM, México, 1999.
- ITAM, Anuario de Derecho Público, el federalismo hoy, Mc Graw Hill, México, 1999.
- Kaplan, Marcos, Estado y sociedad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. 1980.
- Kaufman, Félix, Metodología de las Ciencias Sociales, Fondo de Cultura Económica, México 1946.
- Kelsen, Hans, Teoria General del Derecho y del Estado, UNAM, México, 1995.



- Kenneth Galbraith, John, Anatomia del Poder, Best Seller Edivision, México, 1986.
- Krauze, Enrique, La presidencia imperial, Tusquets Editores, México, 1998.
- La Totte, Massimo, Derecho, Poder y Dominio, Ed. Fontamara, México, 1998
- Lanz Duret, Miguel, Derecho Constitucional, Ed. Continental, México, 1959.
- Lassalle, Ferdinand, ¿Qué es una Constitución?, Ediciones Coyoacán, México, 2001.
- Laveaga, Gerardo, Entre abogados te veas, Edamex, México, 1993.
- Legisladores y ex legisladores: entrevistas.
- Lobo Méndez, Gonzalo, El hombre y la politica, Editorial Magisterio Español, S.A., y Prensa Española, S.A., Madrid, 1975.
- Lujambio, Alonso, El poder compartido, Océano, México, 2000.
- Mang Palacios, José Luis, El poder y la muerte: Magnicidios mexicanos del Siglo XX,
 Diana, México, 1994.
- Maquiavelo, Nicolás, El príncipe, Losada, S.A., Buenos Aires, 1998.
- Margadant S., Guillermo F., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Ed. Esfinge, México, 1995.
- Meyer, Lorenzo, "Un tema añejo siempre actual: El centro y las regiones en la historia mexicana", en Torres, Blanca (Comp.), Descentralización y democracia en México. El Colegio de México, México, 1986.
- · N. Santos, Gonzalo, Memorius, Grijalbo, México,
- Nicol, Eduardo, Existencialismo e historicismo, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- Novak, Michael, El despertar de las sociedades democráticas, Instituto Cultural Ludwig von Mises, México, 1999.
- Océano Uno, diccionario enciclopédico ilustrado, Ed. Océano, México, 1994
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Las reglas del juego cambiaron: La lucha contra el soborno y la corrupción, OCDE, Paris, 2000.
- Ortiz, Julio César, Poder político y orden social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1986.
- Osorio y Carvajal, Ramón, Cartas a un Político, Costa-Amic Editores, México, 1987.
- Peces-Barba, Gregorio, Ética, Poder y Derecho, Ed. Fontamara, México, 2000.



- Peczenik, Alexander, Derecho v Razón, Fontamara, México, 2000.
- Platón, El Estado o La República, Editorial Garnier Hermanos, París.
- Prieto Sanchís, Luis, Constitucionalismo y Positivismo, Ed. Fontamara, México, 1997.
- Saldaña, Alberto. El Estado en la sociedad mexicana, Ed. Porrúa, México, 1981.
- Sánchez Azcona, Jorge, Reflexiones sobre el poder, UNAM, México, 2000.
- Sartori, Giovanni, La política, lógica y método en las ciencias sociales, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- Savater, Fernando, Política para Amador, Ed. Ariel, México, 1995.
- Secretaría de Educación Pública, José Vasconcelos: Una antología general, SEP, México, 1982.
- Serra Rojas, Andrés, Ciencia política, la proyección actual de la teoría general del Estado 14ª Ed., Editorial Porrúa, México, 1996.
- Sierra Guzmán, Jorge Luis, coordinador, El Ejército y la Constitución Mexicana, Plaza y Valdés editores, 1º edición, México, 1999
- Sindicato Nacional de Trabajadores del Infonavit, Ideas de un político: discursos de Luis Donaldo Colosio, Infonavit, México, 1993;
- Smith, Peter H., Los laberintos del poder. El reclutamiento de las élites políticas en México, 1900-1971 (trad. de Soledad Loaeza y Joaquín Urquidi), México, El Colegio de México, 1981.
- Spota, Luis, Palabras Mayores, Ed. Grijalbo, 27^a edición, México, 1975.
- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 30º Ed. Porrúa, México, 1996.
- Touchard, Jean. Historia de las ideas políticas. Traducción de J. Pradera. Madrid.
 Editorial Tecnos, 1981.
- Tzu, Sun, El arte de la guerra, Ed. Coyoacán, México, 1999
- Universidad Nacional Autónoma de México, Transición mexicana, ciclo de mesas redondas (memoria), UNAM, México, 1996.
- Valdés, Clemente, La Constitución como instrumento de dominio, Coyoacán, México, 2000.
- W. Deutsch, Karl, Politica y gobierno, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Weber, Max, El político y el científico, Coyoacán, México, 1999.



- Weber, Max, Estructuras de Poder, Ed. Coyoacán, México, 2001
- Zaid, Gabriel, De los libros al poder, Grijalbo, S.A., México, 1988.
- Zweig, Stefan, Fouché, Editorial Juventud, S.A., Barcelona, 1986.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Yucatán.

